



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 1 de junio de 2022 227

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 141	Cuenta Pública Estatal correspondiente al Ejercicio 2021, que emite la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.	1
Decreto No. 142	Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Juventud.	17
Pub. No. 2818-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 005/DRA-B/2022, instaurado al C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ TORRES.	21
Pub. No. 2819-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, relativo al Expediente Número 57/2018, instaurado al C. DARINEL DE JESÚS DE LA TORRE VELÁZQUEZ, en su calidad de Auxiliar Administrativo y encargado del Fondo Auxiliar en la época en que sucedieron los hechos, así como de los LICENCIADOS HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ, MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, OSCAR ANTONIO SANTOS LÓPEZ Y OSCAR MARTÍN HERNÁNDEZ MELCHOR, en su carácter de Secretarios de Acuerdos en la época en que sucedieron los hechos, todos adscritos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Carranza, Chiapas.	43
Pub. No. 2820-A-2022	Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales en Materia Vehicular.	46



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 2821-A-2022	IEPC/CG-A/050/2022.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprueba la Extinción de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en virtud de haber dado cumplimiento al objetivo por el que fue creada.	48
Pub. No. 2822-A-2022	IEPC/CG-A/051/2022.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la Consulta del Partido Político Movimiento Ciudadano relacionada con la posibilidad de mantener su acreditación ante este Instituto derivado de la no celebración de Elecciones en los municipios de Honduras de La Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.	82
Pub. No. 2823-A-2022	FGE/004/2022.- Acuerdo por el que se establece la distribución y reasignación de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación entre los diversos Órganos Sustantivos Ministeriales, con motivo de la creación de la Fiscalía Contra Femicidio.	107
Pub. No. 2824-A-2022	Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación de Tipo Básico, Medio Superior y Capacitación para el Trabajo en el Estado de Chiapas.	123
Pub. No. 2825-A-2022	Manual de Inducción del Instituto del Patrimonio del Estado.	130
Pub. No. 2826-A-2022	Manual de Organización del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.	144
Pub. No. 2827-A-2022	Convocatoria Pública Estatal Número 008E/2022, formulada por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.	177
Pub. No. 2828-A-2022	Convocatoria para la selección de dos personas representantes de la sociedad civil para ser integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna Chiapas).	179
Pub. No. 2829-A-2022	Resumen de Convocatoria de las Licitaciones Públicas Estatales Nos.: EO-907077974-N62-2022, EO-907077974-N63-2022, EO-907077974-N64-2022, EO-907077974-N65-2022, EO-907077974-N66-2022, EO-907077974-N67-2022, EO-907077974-N68-2022, EO-907077974-N69-2022 y EO-907077974-N70-2022.	185
Pub. No. 2830-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 048/DRD-A/2021, instaurado al C. GEOVANNI JAVIER GARCÍA JACINTO.	188
Pub. No. 2831-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, del oficio número SHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/0124/2021, de fecha 06 de julio de 2021, al C. JOSÉ AURELIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, Ex Jefe de Departamento de Vinculación de la Unidad de Capacitación del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.	210
Pub. No. 2832-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Fraylesca, al C. MIGUEL ALEXANDRO SOLÍS CORDERO, PARA LA DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES, relativo a la Causa Penal Número 428/2010.	212
Pub. No. 2833-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Fraylesca, a la C. OBELINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, PARA EL DESAHOGO DEL CAREO PROCESAL, relativo a la Causa Penal Número 61/2011.	213



Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 763-B -2022	Resolución del Expediente Número 185/19-RA1-01-4, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	215
Pub. No. 764-B -2022	Resolución del Expediente Número 5/21-RA1-01-4, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	270
Pub. No. 765-B -2022	Anexo de Ejecución Proagua Núm. 07-01/2022 que celebra, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA).	322
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 1166-C-2022	Bando de Policía y Gobierno de IXHUATÁN, CHIAPAS.	332
Pub. No. 1167-C-2022	Reglamento Interno de la Policía Municipal de, IXHUATÁN, CHIAPAS.	411
Pub. No. 1168-C-2022	Reglamento de Anuncios Públicos y Espectaculares para el municipio de EL PARRAL, CHIAPAS.	448
Pub. No. 1169-C-2022	Reglamento de Rastro Municipal de EL PARRAL, CHIAPAS.	471
Avisos Judiciales y Generales:		477



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 141

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 141

**La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local;
y,**

C O N S I D E R A N D O

Que el Congreso del Estado de Chiapas, con fecha 26 de diciembre del año 2016, aprobó la reforma integral a la Constitución Política del Estado, estableciendo entre otros aspectos, un nuevo esquema de revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y los Municipios; sin embargo el Constituyente Permanente estableció en el artículo tercero transitorio del decreto número 160 de fecha 11 de abril del año 2017, que los párrafos Quinto y Sexto de la fracción XXVI del Artículo 30, contenidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas, hasta antes de la reforma del 29 de Diciembre de 2016, conservarán su vigencia, lo que constituye que la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2021, deberá de sujetarse bajo el procedimiento de verificación en lo general de los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño para verificar de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, se alinean y cumplen los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Por otra parte, se estableció que el Órgano de Fiscalización será el encargado de verificar el cabal cumplimiento de los objetivos de las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto público, con el fin de lograr la transparencia en la rendición de cuentas e informar con veracidad, imparcialidad y oportunidad al H. Congreso del Estado y a la sociedad.

Que con la creación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, publicado con fecha 01 de febrero de 2017, en la que se establece que la Auditoría Superior del Estado será la encargada de fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales, estatales o municipales, estableciéndose nuevos mecanismos para la realización de sus funciones.



En razón a lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, fundamentaron el Decreto relativo a la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2021, con la Ley de Fiscalización Superior del Estado la cual estuvo vigente hasta el día 01 de febrero de 2017, en lo relativo a la aprobación de la Cuenta Pública Estatal, toda vez de la vigencia de los párrafos Quinto y Sexto de la fracción XXVI del Artículo 30, contenidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas, hasta antes de la reforma del 29 de Diciembre de 2016.

En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, es atribución del Congreso del Estado resolver lo concerniente a cada una de las cuentas públicas, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado al ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, de cuenta a la Legislatura en los informes de resultados, de las multas impuestas, de los Pliegos de observaciones que se hubieren fincado.

Con fecha 29 de abril del año 2022, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, remitió a esta Soberanía Popular la "Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2021"; misma que fue leída en Sesión de este Honorable Congreso, el día 03 de mayo del año 2022, turnándose con los anexos respectivos a las Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente en términos de las fracciones IV y XXXI, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso Estado, y la fracción III, del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

La Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2021, sustancialmente contiene, el Panorama Económico, Ingresos Presupuestarios, Gasto Público, Orientación del gasto en Clasificación Funcional, Gastos por Ejes del Plan Estatal de Desarrollo, Gasto Programable en Clasificación Económica, Gasto por Clasificación Administrativa, Gastos por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Recursos a Municipios, Estados Financieros Consolidados, Aportaciones Provenientes del Gobierno Federal.

Este Poder Legislativo, realizó el análisis de la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2021, bajo el procedimiento siguiente:

PANORAMA ECONÓMICO ESTATAL

Entorno Estatal

Las actividades económicas más relevantes son el turismo nacional e internacional, y en el ramo agropecuario sobresalen la producción de café, miel, cacao, hortalizas, chile, plátano, mango, jamaica, coco, chocolate y azúcar de caña. Destacando también la producción artesanal como la elaboración de joyas a base de ámbar, principalmente de los municipios El Bosque y Simojovel; y los trabajos en madera, barro, laca y talabartería tradicional.

La proyección mundial del sur de México se enfoca principalmente a atraer inversiones nacionales e internacionales, encaminadas a capitalizar el campo, generar industria y detonar otras actividades como la pesca y el turismo, asimismo a ofertar la vasta cultura que posee.



Si bien Chiapas no es un Estado industrializado o con un alto grado de desarrollo industrial, ofrece una gama muy amplia de aspectos que tienen que ver con las riquezas consustanciales a la ubicación geográfica en que se encuentra ubicado.

Empleo

En diciembre de 2021, el mercado laboral de Chiapas, mostró un comportamiento creciente, al registrarse 235 mil 59 trabajadores asegurados en el IMSS, cifra que al ser comparada con los 221 mil 463 trabajadores del mismo mes de 2020, resultó superior en 13 mil 596 personas, constituyendo en términos porcentuales, un crecimiento del 6.14 por ciento.

Inflación

En Chiapas, la inflación de enero a mayo de 2021, se comportó de forma ascendente, al ubicarse en 4.3 por ciento anual en enero y llegar a 5.6 por ciento en mayo. Con un descenso en junio de 5.1 por ciento y un crecimiento de julio a diciembre que va de 5.2 a 7.3 por ciento. El resultado obtenido al final de 2021, comparado con el 5.6 por ciento obtenido en 2020, resultó mayor en 1.7 puntos porcentuales.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de “Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” bajo la premisa de equidad contributiva.

En el ejercicio fiscal de 2021 se obtuvieron ingresos por 103 mil 788 millones 875 mil 706 pesos, que representó un incremento del 7.9 por ciento, en relación al presupuesto de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2021.

Los Recursos de Libre Disposición ascendieron a 42 mil 840 millones 277 mil 492 pesos, participando en este rubro: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, que ascendieron a 5 mil 170.7 millones de pesos; que representan el 5.0 por ciento del total de los ingresos obtenidos en el periodo; asimismo integra las Participaciones Fiscales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, que sumaron 37 mil 669.5 millones de pesos, representando el 37.1 por ciento del total de los ingresos obtenidos.

Los Recursos Federales Etiquetados, ascendieron a 60 mil 948 millones 598 mil 214 pesos, equivalen a 58.7 por ciento del total de los ingresos, integrados por las Aportaciones que ascendieron a 50 mil 327.1 millones de pesos, Convenios por la cantidad de 1 mil 711.5 millones de pesos, Fondos Distintos de Aportaciones 142.5 millones de pesos y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones con 8 mil 767.5 millones de pesos.

GASTO PÚBLICO

Al cierre del ejercicio de 2021, el gasto público devengado fue de 104 mil 553.6 millones de pesos. Estos recursos fueron aplicados de acuerdo a las funciones y objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, presentando el 8.7 por ciento mayor, respecto al presupuesto anual aprobado por el H. Congreso del Estado.



Este gasto se financió con Recursos del Ejercicio por 101 mil 421.0 millones de pesos y con Recursos de Remanentes de Ejercicios Anteriores por 3 mil 132.6 millones de pesos.

ORIENTACIÓN DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece la obligación de agrupar los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos en el que se identifica el presupuesto destinado a funciones de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros.

En este sentido, para facilitar el análisis del gasto público según la finalidad y función, se presentan en esta clasificación armonizada, las cifras del gasto público en Clasificación Funcional del Gasto Programable, que reflejó un monto de 94 mil 312.7 millones de pesos representando el 90.2 por ciento del gasto total, en tanto el Gasto No Programable ascendió a 10 mil 241.0 millones de pesos, equivalente al 9.8 por ciento del porcentual integral. Los resultados generales en finalidades fueron las siguientes:

Gobierno

En la finalidad de Gobierno los recursos devengados ascendieron a 10 mil 488.8 millones de pesos, destinados en las funciones relacionadas con el desarrollo de la gestión gubernamental, tales como: procuración e impartición de la justicia, orden público y seguridad interior; coordinación de la política de gobierno; asuntos financieros y hacendarios; legislación, entre otros.

Desarrollo Social

Durante el ejercicio de 2021, los recursos devengados en la finalidad Desarrollo Social ascendieron a 63 mil 433.7 millones de pesos, con los cuales se impulsaron acciones vinculadas a las funciones de educación, salud, protección social, vivienda, protección ambiental y recreación, cultura y otras manifestaciones sociales; principalmente el enfoque de estos recursos se orientó en la niñez, las mujeres, los discapacitados, los indígenas, entre otros.

Desarrollo Económico

Para la finalidad de Desarrollo Económico se devengaron recursos por 4 mil 161.8 millones de pesos, los cuales se orientaron a promover las actividades agropecuaria y pesquera; fomentar los servicios turísticos; impulsar la ampliación y mejora de la infraestructura carretera y de comunicaciones; fomentar la ciencia y la tecnología, entre otros.

Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores

Los recursos devengados en el rubro Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores, asciende a 16 mil 228.4 millones de pesos, constituidos por las aportaciones federales a municipios y otras transferencias, los cuales son destinados a las prioridades sociales y económicas de cada ayuntamiento municipal.



EL GASTO NO PROGRAMABLE

En lo referente al gasto no programable los recursos ascendieron a 10 mil 241.0 millones de pesos, destinados esencialmente a las participaciones a municipios, las transacciones y costo financiero de la deuda pública, y al pago de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

GASTOS POR EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

La presente administración privilegia dentro de sus ejes rectores que los recursos públicos atiendan directamente a las necesidades de la gente, mediante una directriz totalmente social, debido a que la atención de las necesidades básicas es imprescindible para lograr una vida digna, sana, prolongada, creativa y productiva en el Estado.

Para seguir avanzando hacia un Estado próspero, se cuentan con recursos necesarios para beneficiar a todos los sectores, principalmente en los programas de educación, salud, seguridad, protección civil, turismo, campo y los apoyos asistenciales a la población más vulnerable; entre otros, mismos que tienen un importante impacto en los niveles del bienestar de los chiapanecos.

Trabajando de manera responsable, honesta y comprometida; de enero a diciembre del ejercicio de 2021, se devengaron un total de 104 mil 553.6 millones de pesos, agrupado en 5 ejes rectores:

- Gobierno Eficaz y Honesto
- Bienestar Social
- Educación, Ciencia y Cultura
- Desarrollo Económico y Competitividad
- Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

El gasto total orientados a los ejes; Gobierno Eficaz y Honesto representó el 17.2 por ciento, Bienestar Social con el 34.5 por ciento, Educación, Ciencia y Cultura el 39.6 por ciento, seguido por el de; Desarrollo Económico y Competitividad el 8.5 por ciento, y Biodiversidad y Desarrollo Sustentable el 0.2 por ciento.

GASTO PROGRAMABLE EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

El gasto programable en clasificación económica se integra en dos agregados importantes: el Gasto Corriente asignado al desarrollo de la actividad y operatividad gubernamental y el Gasto de Capital destinado al financiamiento de obras y programas de infraestructura, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, a inversiones financieras, entre otros.

El gasto corriente se destinó principalmente al pago de sueldos y salarios de maestros, médicos, policías, servidores públicos con funciones administrativas de los tres poderes y órganos autónomos, prestaciones de seguridad social; así como los gastos de operación de los diversos órganos administrativos, mismos que durante el ejercicio de 2021, se devengaron recursos por 69 mil 137.3 millones de pesos; asimismo en el gasto de capital se destinaron 25 mil 175.3 millones de pesos, lo que permitió el financiamiento de la obra pública, los proyectos sociales y económicos, además de las aportaciones transferidas a los municipios de la entidad.



GASTO POR CLASIFICACION ADMINISTRATIVA

El gasto programable se asignó a través de los organismos ejecutores que integran los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Órganos Autónomos; y las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.

Al cierre del ejercicio de 2021 se presentaron los siguientes resultados:

El Poder Legislativo devengó recursos por 519.0 millones de pesos, presentando un incremento del 3.7 por ciento con respecto al presupuesto aprobado y 2.3 por ciento en términos reales a lo devengado en el ejercicio de 2020; estos recursos se orientaron específicamente en las funciones legislativas y en actividades de fiscalización y revisión de los recursos públicos, de los cuales el Congreso del Estado devengó recursos por 287.3 millones de pesos y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado 231.7 millones de pesos.

El Poder Judicial devengó recursos por 1 mil 167.1 millones de pesos, mismo que respecto a su presupuesto aprobado presenta un crecimiento de 1.7 por ciento, recursos asignados para impulsar la función de impartición de la justicia en los diversos ámbitos administrativos, civil y familiar, mercantil, penal, laboral, entre otras; recursos que fueron devengados por el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Administrativo.

El Poder Ejecutivo devengó recursos por 57 mil 498.0 millones de pesos, de los cuales la mayor proporción de recursos fueron devengados por la Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Hacienda, y los recursos transferidos a los municipios; mismos que permitieron financiar las funciones de educación, protección social, turismo, agropecuario, transportes, protección ambiental, asuntos financieros y hacendarios, orden público y de seguridad interior, entre otros.

Los Órganos Autónomos devengaron recursos por 5 mil 32.7 millones de pesos, cifra que respecto a su presupuesto aprobado presenta un incremento de 30.4 por ciento; éstos recursos se erogaron a través de sus órganos administrativos: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Fiscalía General del Estado, Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas y la Universidad Autónoma de Chiapas, mismos que fueron destinados al proceso de desarrollo electoral; a la promoción y defensa de los derechos humanos; a la procuración de la justicia; la impartición de justicia electoral; al acceso a la información pública y protección de datos personales; y a la prestación de servicios de educación superior universitaria.

Las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, devengaron recursos por 30 mil 95.9 millones de pesos, mismos que presentan un incremento de 45.2 por ciento respecto a su presupuesto aprobado y 4.4 por ciento en términos reales respecto a lo devengado en el ejercicio de 2020. Estos recursos se devengaron principalmente por los organismos siguientes: Instituto de Salud, Colegio de Bachilleres de Chiapas, Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas), Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas e Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, que en conjunto representan el 90.1 por ciento de este total, con los cuales se financiaron acciones vinculadas a: atención de los servicios de salud; infraestructura carretera; promover apoyos alimentarios a la población vulnerable; impartición de los servicios de educación media y superior, apoyos de vivienda, entre otros.



GASTOS POR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

A pesar de que los ejercicios 2020 y 2021 han sido años muy difíciles para Chiapas y para México, derivado de las adversidades causadas por la pandemia del COVID-19 y por diversos fenómenos naturales; se ha avanzado en el cumplimiento de los ODS, permitiendo sumar esfuerzos institucionales para contribuir al progreso y bienestar de la población.

Además de la salud, la seguridad es una de las más grandes prioridades del Gobierno del Estado; teniendo en cuenta que como resultado del fortalecimiento de la infraestructura, la dignificación policial y el trabajo conjunto entre todas las corporaciones, Chiapas se mantiene como una de las entidades más seguras y pacíficas.

De esta manera, se da cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Chiapas; agrupados en Aspectos de Atención de la Agenda 2030, en cuatro dimensiones del desarrollo sostenible: Social, Ambiental, Económica e Institucional; de la siguiente manera; enero a diciembre del 2021, se tuvo un presupuesto devengando de 104 mil 553.6 millones de pesos, principalmente en el aspecto de la Dimensión Social del Desarrollo con un 81.1 por ciento de participación en el gasto total; seguido la Dimensión Institucional del Desarrollo con el 12.6 por ciento; la Dimensión Económica del Desarrollo tuvo una inversión del 5.4 por ciento y con una participación de 0.9 por ciento, la Dimensión Medio Ambiente del Desarrollo. Dimensión Social del Desarrollo Dimensión Económica del Desarrollo Dimensión Medio Ambiente del Desarrollo Dimensión Institucional del Desarrollo.

Dimensión Social del Desarrollo

PRESUPUESTO DEVENGADO
\$ 84,848.2 MDP

Dimensión Económica del Desarrollo

PRESUPUESTO DEVENGADO
\$ 5 568.2 MDP

Dimensión Medio Ambiente del Desarrollo

PRESUPUESTO DEVENGADO
\$ 955.4 MDP

Dimensión Institucional del Desarrollo

PRESUPUESTO DEVENGADO
\$ 13,181.8 MDP

RECURSOS A MUNICIPIOS

La conformación de las haciendas municipales es de vital importancia para los municipios, es por ello que las transferencias federales representan la principal fuente de recursos con que los municipios cuentan para su desarrollo y financiamiento.



Dichos recursos se transfieren a través del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo 33 Aportaciones Federales para las Entidades y Municipios; y por Transferencias de Recursos a Municipios.

Durante el periodo de enero a diciembre del ejercicio de 2021, el monto devengado ascendió a 23 mil 777.5 millones de pesos; recursos federales transferidos a la entidad federativa a través de: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto de 12 mil 463.4 millones de pesos, Participaciones por un monto de 7 mil 493.2 millones de pesos, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por un monto de 3 mil 702.8 millones de pesos y Transferencias de Recursos a Municipios por un monto de 118.1 millones de pesos; y por conducto de ésta, a los 124 municipios del estado de Chiapas.

APLICACIÓN APORTACIONES PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Las aportaciones federales del Ramo 33 para Entidades Federativas y Municipios son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone. El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de recursos se realizará en los términos del artículo 26-A de dicha Ley.

La operación del Ramo 33 está elevada a mandato legal en el capítulo V de La Ley de Coordinación Fiscal, en el que se establecen las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos, y con fines específicos, en los fondos que describe el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, que son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Con base a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se da a conocer el gasto devengado de acuerdo a la denominación del Fondo y conforme a los objetivos de éste.



Los recursos devengados por aportaciones federales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, ascendieron a 50 mil 154.5 millones de pesos; que representan el 48.0 del total del presupuesto devengado durante este ejercicio 2021.

Los recursos del Ramo 33 se ejecutaron con fundamento en los ordenamientos legales de cada fondo, destinados principalmente al sector educación por un monto de 22 mil 202.6 millones de pesos, 16 mil 166.2 millones de pesos para transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno; al sector salud la cantidad de 5 mil 173.8 millones de pesos, protección social con una participación de 1 mil 932.3 millones de pesos.

En materia de infraestructura carretera se destinó la cantidad de 1 mil 172.7 millones de pesos, entre las obras de mayor impacto podemos mencionar la ampliación del tramo: La Angostura – San Francisco Pujilic (2a. Etapa) tramo: Km. 0+000 - Km. 44+040, construcción del camino: E.C. (Las Ollas - Tzontehuitz) – Kotolte, tramo Km. 0+000 - Km. 4+900, subtramo: Km. 3+000 – Km. 4+900, construcción del camino: Yacook - Rafael Ramírez - Rafael Pascacio Gamboa, tramo Km. 0+000 – Km. 31+500; subtramo: Km. 23+000 – Km. 25+000, rehabilitación del camino: Cuxuljá - Altamirano, tramo: Km. 0+000 al Km. 22+000 (T.A.), rehabilitación del camino: Tecpatán - Francisco León (El Viejo Carmen), tramo: del Km. 20+700 al Km. 33+940 (T.A.); entre otras obras de gran interés para la entidad.

Para alimentación y nutrición se destinó la cantidad de 849.8 millones de pesos, urbanización con una participación de 824.8 millones de pesos, para transacciones de la deuda pública se invirtió la cantidad de 733.9 millones de pesos; para obras de abastecimiento de agua con una inversión de 261.8 millones de pesos; 222.4 millones de pesos a deporte y recreación, entre las obras que se destacan es la construcción y rehabilitación de unidades deportivas en diferentes municipios del estado.

Con una inversión de manera conjunta de 222.7 millones de pesos para proyectos de asuntos de orden público y de seguridad; y de ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado. Para procuración de justicia se destinó la cantidad de 91.1 millones de pesos, 83.6 millones de pesos para asuntos económicos y comerciales en general; 116.9 millones de pesos de manera colectiva para obras en materia de electricidad y alumbrado público. Y con una inversión de 99.9 millones de pesos se destinaron a diversos proyectos de inversión.

El destino de los recursos invertidos de manera específica en cada uno de los fondos, es el siguiente:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Conforme al artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones que, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación. Y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción IV de la LCF, el Gasto de Operación se actualizará en cada ejercicio fiscal conforme a la inflación reportada por el INEGI, mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para su distribución entre las Entidades Federativas, se tomarán en cuenta los criterios de matrícula y densidad poblacional para niños entre 5 a 14 años que estén en edad de cursar.



En el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el gasto a través del FONE alcanzo una inversión de 20 mil 513.6 millones de pesos; dirigidos principalmente a Servicios Personales la cantidad de 17 mil 145.7 millones de pesos; para Otros de Gasto Corriente la cantidad de 930.4 millones de pesos; 326.2 millones de pesos para Gastos de Operación; y para el programa Fondo de Compensación con un gasto 2 mil 111.3 millones de pesos.

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).

A través de este Fondo, los recursos están destinados a cubrir las necesidades de salud de la población sin seguridad social, mediante acciones fundamentales de atención, prevención y promoción de salud; fomento y riesgo sanitario, capacitación y formación para la salud, todas ellas encaminadas a cumplir con la directriz de “Bienestar Social e Igualdad” señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Con los recursos del FASSA, se fortalecerá toda la atención de las necesidades de salud mejorando la promoción de estilos de vida saludables en los diferentes ámbitos y ciclos de vida: mujeres, primera infancia, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad; poniendo énfasis en los pueblos indígenas. Para ello es de gran importancia la profesionalización y actualización de los recursos humanos para la salud, logrando su actuación con calidad humana hacia los pacientes, enfatizando en el bienestar desde una perspectiva de derechos humanos y de género.

En este sentido, la capacitación y la enseñanza a los recursos humanos en materia de salud está enfocada a mejorar las competencias para la atención de enfermedades de interés epidemiológico y de salud pública, además de establecer un enfoque anticipatorio orientado al diagnóstico oportuno y el control de enfermedades, por lo que se fortalece la atención primaria de salud y la actividad de igualdad de género, promoviendo estilos de vida libres de violencia.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el FASSA destinó recursos por la cantidad de 5 mil 118.4 millones de pesos; que representan el 100.0 por ciento con relación a su presupuesto autorizado para este Fondo.

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

El propósito primordial del FAIS es el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población que habita en zonas de atención prioritaria, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o en condiciones de pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social. El FAIS cuenta con recursos equivalentes al 2.5294 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP) de acuerdo como lo establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y se divide en dos vertientes: el Fondo de Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Del total de la Recaudación Federal Participable (RFP) al FISMDF, le corresponden recursos equivalentes al 2.2228 por ciento, debiéndose destinar a los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo; y al mejoramiento de vivienda. Por su parte, los recursos del FISE, equivalentes al 0.3066 por ciento de la RFP, destinados a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.



Del 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, el monto destinado para este Fondo ascendió a 14 mil 177.3 millones de pesos; y, distribuidos de la siguiente manera: FISMDF 12 mil 463.4 millones de pesos y 1 mil 713.9 millones de pesos para el FISE.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

La Ley de Coordinación Fiscal (LCF) en su artículo 37 establece las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), que reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la citada Ley.

Y con base al artículo 38 de la LCF, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

Es por ello, que los recursos transferidos a través del FORTAMUN durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, ascendió a 3 mil 702.8 millones de pesos.

V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

Con base al artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del FAM se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta LCF, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

De acuerdo a los artículos 40 y 41 de la LCF, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel. Y su distribución entre las entidades federativas será de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.



El monto destinado a este Fondo, ascendió a 2 mil 160.2 millones de pesos; que representa el 96.7 por ciento del presupuesto autorizado. Estos recursos fueron erogados a través de la Universidad Autónoma de Chiapas con una inversión de 24.6 millones de pesos; 4.8 millones de pesos por la Universidad Politécnica de Tapachula, con una participación de 895.3 millones de pesos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas; y por último, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas con una inversión de 1 mil 235.5 millones de pesos.

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).

Conforme al artículo 42 de la LCF las aportaciones del FAETA que les corresponden a los Estados y el Distrito Federal, se destinará para prestar los servicios de educación tecnológica y educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Los recursos de este Fondo se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a los elementos que señala el artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal. La educación tecnológica, el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica con presencia en 31 entidades federativas y Ciudad de México, proporciona educación de nivel Profesional Técnico y Profesional Técnico de Bachiller, con la finalidad de formar recursos humanos calificados que satisfagan las necesidades de la demanda del sector productivo, y contribuir al desarrollo económico y social del país. Este sistema de formación proporciona a sus egresados altas posibilidades de inserción laboral en empresas e instituciones en el ámbito nacional e internacional.

Con respecto a la educación para adultos, el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, en su directriz 2: “Bienestar Social e Igualdad”; indica, que para revertir la situación de desigualdad social en México, las líneas de acción de esta directriz deben contribuir a: “La educación con calidad de la enseñanza e investigación científica y tecnológica para el bienestar”.

Es por ello, que la inversión mediante este Fondo ascendió a 424.1 millones de pesos, erogados a través del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos por la cantidad de 213.0 millones de pesos y 211.1 millones de pesos por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP).

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las Entidades Federativas, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine y señala en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 45 que: los recursos FASP que reciben las entidades federativas y del Distrito Federal, se destinan exclusivamente:

I. A la profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;



II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y

VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

En el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el monto invertido a través de este Fondo ascendió a 220.4 millones de pesos; recursos invertidos a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Instituto de Formación Policial, Fiscalía General del Estado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

La distribución de los recursos para este Fondo el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF); establece que, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de dicha Ley.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la LCF, los recursos del FAFEF se destinarán:

I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto para gastos indirectos;

II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública;

III. Apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;

IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales;



V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales;

VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico;

VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal;

VIII. Apoyar la educación pública;

IX. A fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados.

El monto destinado a través de este Fondo alcanzó la cantidad de 3 mil 837.7 millones de pesos, alcanzando el 100.0 por ciento sobre sus recursos autorizados durante el ejercicio 2021. De esta inversión se destinó la cantidad de 1 mil 916.6 millones de pesos para el pago de nóminas de pensiones y jubilaciones del ISSTECH, que representa el 49.9 por ciento de la inversión total para este Fondo.

En materia de urbanización la Secretaría de Obras Públicas destinó la cantidad de 599.9 millones de pesos para obras de gran impacto para la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, tales como la: “Construcción de paso a desnivel vehicular en el cruce del libramiento sur y calle 11a. poniente”, “Paso a desnivel vehicular en el cruce del libramiento sur y boulevard Andrés Serra Rojas” Construcción del doble paso a desnivel vehicular en el libramiento norte poniente en las intersecciones con el boulevard Juan Crispín y boulevard Los Laguitos”.

Para protección ambiental se destinaron recursos por la cantidad de 49.0 millones de pesos, para obras de abastecimiento de agua la cantidad de 53.0 millones de pesos; para deporte, recreación y cultura 49.2 millones de pesos; 22.6 millones de pesos para obras de alumbrado público con luminarias solares en el camino acceso al aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo entre E.C. (Lib. Sur Federal de Tuxtla Gutiérrez - acceso al AIAAC) hasta calle de acceso al aeropuerto en Chiapa de Corzo y sobre la carretera Internacional Arriaga-Tapachula desde la localidad Viva México hasta la calle Los Mojados de la Colonia Industrial El Rosario del municipio de Tapachula.

En materia de infraestructura carretera se invirtió la cantidad de 359.6 millones de pesos, recursos destinados principalmente para la ampliación, construcción, modernización y reconstrucción de caminos y carreteras; al sector turístico se invirtieron recursos por la cantidad de 25.0 millones de pesos, recursos destinados al mejoramiento de imagen urbana en el municipio de Unión Juárez y embarcadero Chocohuital en el municipio de Pijijiapan, así como la 114 consolidación del corredor urbano Plaza Central Cristo de Copoya en el municipio de Tuxtla Gutiérrez y Programa de Señalización Turística Estatal en su (2a. Etapa). Y con una inversión de 733.9 millones de pesos para el pago de amortizaciones e intereses con la Banca de Desarrollo.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS (Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Órganos Autónomos y Municipios)

Los Estados Financieros del Gobierno Estatal al cierre del ejercicio fiscal 2021, cumplen con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y criterios armonizados emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Así mismo; los Estados Financieros Consolidados del Gobierno del Estado, revelan la situación que guardan las finanzas públicas e incluyen resultados obtenidos a través de la aplicación de razones financieras y formatos requeridos por los lineamientos del CONAC.

Razones Financieras:

La Razón de Liquidez; fue de 3.8 pesos de liquidez y disponibilidad inmediata para hacer frente a cada peso de los compromisos de corto plazo.

La Razón de Solvencia; muestra que el Gobierno cuenta con 3.8 pesos para cubrir cada peso que debe por sus compromisos a corto plazo.

La Prueba del Ácido; indica que el Estado cuenta con 3.8 pesos de activos de conversión inmediata en efectivo por cada peso de pasivos a corto plazo.

Por las consideraciones y fundamentos citados, la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero: Se tiene por recibida en tiempo y forma la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2021, en apego a lo dispuesto en los artículos 45 fracción XX párrafo tercero y 59, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo: Se aprueba en lo general la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2021, como resultado del análisis de su contenido, con respecto a los ingresos obtenidos y/o los gastos realizados; en apego a lo dispuesto en los párrafos Quinto y Sexto de la fracción XXVI del Artículo 30, contenidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas, hasta antes de la reforma del 29 de Diciembre de 2016, que conservan su vigencia hasta la conclusión del Ejercicio Fiscal del año 2024, en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto número 160, publicado en Periódico Oficial número 291 4ta. Sección de fecha 19 de abril de 2017; así como el artículo 66, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción XX Segundo Párrafo y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 33,34 y 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, remítase a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2021, para que rinda el Informe General y los Informes Individuales correspondientes al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Octava Legislatura.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández", del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de Mayo del año 2022.- D. VP. DIP. MARÍA ROSELÍA JIMENEZ PÉREZ.- D. S. DIP. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.- **Rúbricas.**



De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de Junio del año dos mil veintidós.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 142

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 142

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

El objeto de la reforma es establecer expresamente en la Constitución de nuestro Estado, los derechos de las personas jóvenes.

En tal sentido, se propone que en el Estado de Chiapas se: *“promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural”*, a fin de que haya armonía con el Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud publicado el 24 de diciembre de 2020¹ en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra refiere:

Único. *Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. ...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo*

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608665&fecha=24/12/2020



momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.*

Tercero. *Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes*

Como se aprecia, se sigue la misma redacción que lo previsto en el Artículo 4 de la Constitución Federal a fin de haya plena congruencia y armonía en la Constitución Local.

Asimismo, se estima que es necesario que en la Constitución Política de Chiapas exista previsión expresa sobre el desarrollo integral de la juventud, actualmente el vocablo “*juventud*” no se prevé en ningún artículo de nuestra Constitución, y sólo en los artículos 30 y 31 constitucionales se hace referencia a los jóvenes en cuanto a las garantías de sus derechos político electorales².

Con motivo de lo que antecede, se estima que es adecuado que exista una referencia amplia e integral a los derechos de las personas jóvenes, por lo que se trata de darle progresividad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para que no solamente se haga alusión a los derechos políticos de los jóvenes

También es importante mencionar que esta reforma constitucional servirá como base jurídica para homologar una política pública de atención a la juventud, conforme a la Ley General en materia de Personas Jóvenes que deberá expedir el Congreso de la Unión, y que en su caso se establecerá como materia concurrente para el Estado de Chiapas bajo la finalidad de que haya unidad y coherencia en la atención pública a las y los jóvenes de Chiapas.

² **Artículo 30. La ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas** a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; **así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.**

...

Artículo 31. Los partidos políticos nacionales o locales, con acreditación o registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrán el derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, debiendo respetar en todos los casos los principios de paridad de género. representación indígena, **acceso a los jóvenes** y participación política de las mujeres, como lo establecen la Constitución federal, esta constitución, las leyes generales y demás normativa aplicable.

...



De tal manera, que en el orden jurídico de Chiapas habrá pleno sustento constitucional que permitirá posteriormente emitir la correspondiente legislación secundaria, al respecto se manifiesta que al impulsarse esta reforma constitucional en materia de juventud se cumpliría un compromiso histórico en esta materia, ya que las juventudes son un grupo población de interés relevante, ya que viven en condiciones complejas y son múltiples los retos en sus actividades económicas, laborales, educativas o familiares.

A efecto de contextualizar, de acuerdo al INEGI en Chiapas, los grupos etarios más grandes es precisamente el de los jóvenes, habría cerca de 2 millones jóvenes de entre 12 y 29 años³ que representaría poco más del 36% de la población de Chiapas, donde casi la mitad de nuestros jóvenes habitan en el campo y su grado de escolaridad promedio sería el segundo año de secundaria.⁴

Con esta reforma constitucional vamos por garantizar que haya mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo para las y los jóvenes chiapanecos, que son más de una tercera parte de la población del Estado, en consecuencia, es imperativo que haya una política de atención a la juventud establecida desde la Constitución del Estado para que exista el mandato constitucional ineludible para promover el desarrollo integral de los jóvenes.

El desarrollo integral de los jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado tiene la responsabilidad de constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo, y que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso. Dicho desarrollo integral también debe incluir la plena participación de los jóvenes en sus pueblos y comunidades sobre las decisiones relativas a su propio desarrollo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Juventud.

Artículo Único.- Se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Estado de Chiapas ...

I. a la III. ...

IV. La satisfacción de los derechos económicos...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.

³ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/>

⁴ <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/>



V. a la XV. ...

La Ley establecerá ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Juventud**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción IV del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Juventud**.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- D. V. P. C. C. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ.- D. S. C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de Junio del año dos mil veintidós.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



Publicación No. 2818-A-2022

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

“2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

Procedimiento Administrativo 005/DRA-B/2022

Oficio número SHyFP/SSJP/DR-B/M-06/584/2022.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a
Mayo 16 de 2022

Asunto: Audiencia Inicial.

EDICTO
MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ TORRES

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 16 DDIECISÉIS DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----

- - - **Visto** la razón de fecha 08 ocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, y recibida el 11 once de mayo del misma anualidad, suscrita por el notificador habilitado por esta Dirección, en donde manifiesta la imposibilidad para emplazar y correr traslado a **Marco Antonio Hernández Torres**, el proveído de 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós y 06 seis de diciembre del año próximo pasado, dentro del procedimiento administrativo citado al rubro, documentales que servirían para citar al antes mencionado a su audiencia inicial de fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso; esta autoridad **acuerda:** esta autoridad se da por enterada del contenido íntegro de la razón en cita, mandándola agregar a los autos del presente procedimiento; en consecuencia con lo anterior, se deja sin efectos la audiencia inicial programada para las 13:00 trece horas del 24 veinticuatro de mayo del año en curso, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y con la supresión de datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, 5 fracción VIII, y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **se ordena la notificación por medio de EDICTOS a Marco Antonio Hernández Torres**, el presente proveído, y los acuerdos dictados con fecha 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, y 06 seis de diciembre del año próximo pasado, de la irregularidad que se le atribuye; en consecuencia, gírese oficio a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que deberán realizarse por tres veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, precisándole que éstas se realicen **los días 25 veinticinco de mayo, 01 uno y 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós,**



respectivamente, en virtud de que las publicaciones en el periódico oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; solicitándole que una vez efectuado lo anterior, tenga a bien remitir a esta Dirección, la publicación realizada a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa; lo anterior, a efecto de que el citado ex servidor público comparezca personalmente al desahogo de su audiencia inicial señalada para las **11:00 once horas del día 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós**, y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; haciéndole saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; dejándose a su disposición los autos en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, sito en Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para su consulta. Apercebido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. - - - - -

- - - Requierásele al presunto responsable **Marco Antonio Hernández Torres**, para que a más tardar en la audiencia señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédulas de notificación que se fijan diariamente en los **estrados** de esta autoridad. Asimismo, dígasele al presunto responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad>. - - - - -

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace del conocimiento, que la oficialía de partes de esta Secretaría, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx, en el horario de 08:00 am. a 16:00 horas de lunes a viernes; por lo que, **se les exhorta a las partes** que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: **Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 06**, debiendo traer consigo cada uno de ellos, original y copia de su identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, **para el desahogo de la audiencia inicial**, de acuerdo a lo que establece el artículo 198 fracciones I, II y III; 208 fracción II Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente, por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; **por lo que resulta indispensable únicamente en el caso del presunto responsable proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital**, de lo contrario las subsecuentes



notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. -----

Por otra parte, es importante señalar que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el derecho internacional, en las leyes federales y estatales, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo; en ese tenor, esta autoridad administrativa, para garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública de los justiciables mediante **una defensa gratuita**, adecuada, profesional y de calidad, así como su representación en actos que se generen durante los procedimientos de responsabilidad administrativa, **se le hace saber que los integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, creó el Área de Defensoría de Oficio, dependiente del mencionado Órgano Jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 1/2022, del Pleno de 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós.** -----

En ese contexto, el derecho humano a una adecuada defensa establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, como lo declara el numeral 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

En razón de lo anterior, en el supuesto de que no cuente con un defensor, no quiera o no pueda, previamente a la celebración de la audiencia inicial, deberá acudir a la Defensoría de Oficio del Tribunal Administrativo, **creado para tal efecto**, ubicado en: Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak, para solicitar se le asigne uno, consecuentemente la Defensoría de Oficio, indicará de manera gratuita, el procedimiento a seguir, para obtener una adecuada defensa, robustece lo antes expuesto la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, artículo 8.2, inciso e), artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

- - - **Por otra parte**, considerando que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 74 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas; sin embargo, se le comunica que en el caso de que se llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. -----

- - - Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, se ordena llamar a procedimiento a la **Secretaría de Obras Públicas**, en su calidad de **(tercero llamado a procedimiento)**, y a la **Contraloría Interna en la**



Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en su calidad de (**autoridad investigadora**), en los domicilios señalados en autos, respectivamente, para que con la copia simple del presente auto, la persona designada comparezca debidamente identificada con nombramiento y/o poder notarial que así lo acredite, lo anterior, a satisfacción de esta autoridad, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogará la diligencia, la cual será en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules en esta Ciudad Capital, a las **11:00 once horas del día 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós**, y en estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de **Marco Antonio Hernández Torres**, presentado por la **Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones**, dependiente de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública; dejándose a su disposición en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercebidos que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así también, requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por listas o cédula de notificaciones que se fijan diariamente en los **estrados** de esta Dirección. - - - - **C Ú M P L A S E**” (Firmas ilegibles)- - - - -

“Año 2021: Año de la Independencia”

Orden de Verificación No.: 094/2019

Verificación Específica

Ente Verificado: Secretaría de Obras Públicas.

Rubro Revisado: “Obras Ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)”

Período Comprendido: 01 de enero de 2019 al 22 de octubre de 2019.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de Diciembre de 2021

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención
de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública
en el Estado.

P r e s e n t e.

Ingeniero Arturo de Jesús Paniagua Cruz, en mi calidad de Contralor Interno, en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, adscrito a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como lo acredito con la copia certificada de mi nombramiento de fecha 16 de enero de 2019, signado por la Maestra Liliana Angell González, titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, misma que adjunto al presente; ante usted con el debido respeto que se merece y en mi carácter de autoridad investigadora, comparezco y expongo:

Derivado de la Verificación practicada a la Secretaría de Obras Públicas, como consecuencia de la Orden Número **094/2019**, emitida a través del oficio No. SHyFP/**0001039**/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, por la Mtra. Liliana Angell González, titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la que se ordena atender la revisión de las obras ejecutadas con el Fondo de



Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del 01 de enero de 2019 al 22 de octubre de 2019. **(Visible a Foja 005)**; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría, por medio del presente, me permito emitir el siguiente:

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

De acuerdo a las consideraciones y precisiones de hechos y derechos, siguientes:

COMPETENCIA

A).- Este Órgano Interno de Control, es competente para investigar las faltas administrativas de los servidores o ex servidores públicos de la Administración Pública Estatal; así como para elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, fracción I, 9, fracción II, 90, 91, 94, 95, 100 y 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 6, Fracción I, Inciso a), 8, Fracción II, Inciso b), 42, Fracción II, Inciso f), 58, Fracciones III, VII, X, y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

I.- Nombre de la Autoridad Investigadora. - La Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, representada por el **Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones**, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento con fecha 16 de enero de 2019, expedido por la Mtra. Liliana Angell González, titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

II.- Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones, Unidad Administrativa, Edificio Anexo al edificio "A", Colonia Maya, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número telefónico: 01 (961) 6001866; Conmutador: 01 (961) 61-8-75-50 Ext. 30270 y correo electrónico www.fpchiapas@gob.mx.

III.- Nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del Expediente de Responsabilidad Administrativa por parte de la autoridad investigadora precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada.

En términos del artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se designa a la C. María Agustina Cantoral Molina, Jefa de Área de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, actualmente Secretaria de Obras Públicas, para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos.

IV.- Nombres, cargos y domicilios de los Servidores Públicos señalados como Presuntos Responsables:

9).- C. Marco Antonio Hernández Torres – Ex Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Obras Públicas. **Domicilio:** Se eliminan doce palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas del 1123 al 1131)**

V. Narración Lógica y Cronológica de los Hechos

1.- Mediante oficio No. SHyFP/0001039/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, la **Mtra. Liliana Ángell González**, titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública emitió la Orden de Verificación



Específica número **094/2019**, a las **“Obras Ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)”**, de la **Secretaría de Obras Públicas**, del 01 de enero de 2019 al 22 de octubre de 2019, dirigido al **C. César Julio de Coss Tovilla**, en ese entonces Secretario de Obras Públicas del Estado, misma que fue notificada con fecha 22 de octubre de 2019, como consta en el acuse con sello de recibido en la Oficina del Secretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas del 005 al 021)**

2.- Mediante Oficio No. SHyFP/**0001039/2019** de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por la Mtra. Liliana Ángel González, titular de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública y dirigido al Arq. César Julio de Coss Tovilla, en ese entonces Secretario de Obras Públicas, se le solicitó la información y documentación que se describe en el Anexo adjunto al referido oficio, derivado de la verificación en específico de los Recursos de las **“Obras Ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)”**, del 01 de enero de 2019 al 22 de octubre de 2019, ejecutados por la **Secretaría de Obras Públicas**, en el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas del 005 al 021)**

3.- Mediante Oficio No. SOP/**1238/2019**, de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el Arq. César Julio de Coss Tovilla, en ese entonces Secretario de Obras Públicas, y dirigido a la Mtra. Liliana Ángel González, titular de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, **informó el nombre del Enlace Institucional**, al Ing. Jorge Luis Ortega Osorio, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas, quien sería el encargado para atender los requerimientos de información y documentación técnica y de ejecución de obras, de dicha verificación. **(Visible a Fojas del 022 al 023)**

4.- Mediante Oficio No. SOP/**1239/2019**, de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el Arq. César Julio de Coss Tovilla, en ese entonces Secretario de Obras Públicas, y dirigido a la Mtra. Liliana Ángel González, titular de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, **informó el nombre del Enlace Institucional**, al C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad, quien sería el encargado para atender los requerimientos de información y documentación financiera y presupuestal de las obras, de dicha verificación. **(Visible a Fojas del 024 al 025)**

5.- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/**0788/2019** de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad adscrito a la Secretaría de Obras Públicas y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, envió la documentación solicitada a través del oficio No. SHyFP/0001039/2019, y documentación de acuerdo a lo siguiente:

- 1.-Reportes nivel financiero del sistema de recursos federales transferidos, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2019, de ambos programas FAFEf y FISE.
- 2.-Registros auxiliares de forma impresa y en medio magnético.
- 3.-Polizas de Diario con soporte documental de FAFEf y FISE.
- 4.-Estado de Cuenta del mes de enero a septiembre de 2019 de ambos fondos.
- 6.-Copia simple de los contratos de apertura de las cuentas de FAFEf y FISE.
- 7.-Envío de copias simples de Oficios varios. **(Visible a Fojas del 027 al 028)**

6.- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/**0794/2019** de fecha 29 de octubre de 2019, y en alcance a al similar Número SOP/CAyF/DPyC/0788/2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad adscrito a la Secretaría de Obras Públicas y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, envió la documentación complementaria, la cual fue solicitada a través del oficio No. SHyFP/0001039/2019, y documentación de acuerdo a lo siguiente:



- 1.-Lineamientos y/o acuerdos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).
- 2.-Se anexa Programa Anual de Obras.
- 3.-Copia simple del Memorándum No. SOP/SDUyP/0992/2019, en relación con los proyectos ejecutivos, ya obran en archivo.
- 4.-Estado de Cuenta del mes de enero a septiembre de 2019 de ambos fondos.
- 6.-Copia simple de los contratos de apertura de las cuentas de FAFEF y FISE.
- 7.-Envío de copias simples de Oficios varios. **(Visible a Foja 029)**

7- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/**0796**/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, y en alcance a los similares Números SOP/CAyF/DPyC/0788/2019 y SOP/CAyF/DPyC/0794/2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad adscrito a la Secretaría de Obras Públicas y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, envió la documentación complementaria, la cual fue solicitada a través del oficio No. SHyFP/0001039/2019, y documentación de acuerdo a lo siguiente:

- 1.-Copia simple del memorándum No. SOP/UST/3903/2019 de fecha 29 de octubre del 2019, a través del cual la Unidad de Servicios Técnicos, indica que se encuentran a disposición para revisión por parte de ese Órgano Interno de Control, en el Archivo Único de Expedientes Unitarios.**(Visible a Foja 030)**

8.- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/**0798**/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, y en alcance a los similares Números SOP/CAyF/DPyC/0788/2019 y SOP/CAyF/DPyC/0794/2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad adscrito a la Secretaría de Obras Públicas y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, envió la documentación complementaria, la cual fue solicitada a través del oficio No. SHyFP/0001039/2019, y documentación de acuerdo a lo siguiente:

- 1.-Se envía CD con la información y documentación correspondiente a las obras ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), correspondiente a las obras de mejoramiento de Infraestructura en Salud.**(Visible a Foja 031)**

9.- Con fecha 30 de octubre de 2019, se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución de Verificación con Número de Orden **094/2019**, misma que se encuentra rubricada y firmada por parte de la Secretaría de Obras Públicas, por los CC. César Julio de Coss Tovilla, entonces Secretario de Obras Públicas y Jorge Luis Ortega Osorio, Subsecretario de Obras Públicas y Enlace Institucional; por parte de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los CC. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia; René Armando Juárez Palacios, Jefe de Área; María Guadalupe Sánchez Trejo, Leticia Solís González, Francisco Javier Pérez Gamboa, Marco Antonio Martínez Díaz, José Jorge Rangel Álvarez, Pablo Galdámez Pérez, Carlos Irán Cruz Bolón y Fernando Argüello García, auditores que intervendrían en los trabajos de verificación; así como por los CC. Rusbel Samayoa Ochoa y Ángel James Cruz Lázaro, como Testigos de Asistencia por parte de la Dependencia verificada. **(Visible a Fojas del 032 al 048)**

10.- Se emitió el oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**348**/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia y dirigido a la Arq. María Fernanda Vázquez Fernández, en ese entonces Directora de Supervisión de Obras de la Secretaría de Obras, con la finalidad de invitarla a la reunión de trabajo que se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2019, con la finalidad de actualizar la información relativa a los avances físicos de las obras, situación de las estimaciones y acciones implementadas que a la fecha presentan los contratos correspondientes a la Dirección a su cargo. **(Visible a Foja 0204)**

11.- Mediante oficio No. SOP/SSOP/**0089**/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por el C.



Ing. Jorge Luis Ortega Osorio, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, en atención al oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOPyC/348/2019. Al respecto, adjuntan un CD que contiene documentación digitalizada proporcionada por la Dirección de Estudios de Factibilidad. Así como también, informan que se solicitó documentación competente a la Dirección de Servicios Técnicos, solicitando una prórroga de tiempo para la presentación de la información faltante. **(Visible a Foja 0205)**

12.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD”B”/CISOPyC/370/2019 de fecha 24 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia y dirigido a los Ing. Jorge Luis Ortega Osorio, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas y Enlace Designado de la Dependencia y al C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad, se invitó para que asistieran el día 27 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas en la oficina que ocupa la Contraloría Interna, con la finalidad de dar a conocer el **Informe de Resultados** de dicha Verificación. **(Visible a Fojas del 0207 al 0213)**

13.- Con fecha 27 de diciembre de 2019 se dio lectura al **Informe de Resultados de la Verificación** con número de Orden **094/2019**, denominada: “Obras Ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)”, del 01 de enero de 2019 al 22 de octubre de 2019, en el que se determinaron seis observaciones, siendo las siguientes:

No.	Observación	Importe Observado
01	Observación 01.- Recursos No Comprobados S/C.	S/C
02	Observación 02.- Retenciones Efectuadas No Enteradas, en 17 contratos de obra, por \$93,815.32.	\$93,815.32
03	Observación 03.- Deficiencias Técnicas Constructivas en 12 obras por \$58,492.69.	\$58,492.69
04	Observación 04.- Incumplimiento de Contrato (Penas Convencionales “Incumplimiento al Programa de Ejecución”), por un importe sin cuantificar.	S/C
05	Observación 05.- Incumplimiento al Marco Jurídico en Materia de Obra Pública, en 08 Contrato de Obra, S/M (Excepción al Procedimiento de Licitación Pública para Optar por la Modalidad de Invitación Restringida a Tres o Más Personas,) Invitación Restringida a Tres o más Personas por arriba del Monto Máximo permitido.	S/C
06	Observación 06.- Faltante de Documentación Técnica- Justificativa en 66 Expedientes Unitarios de Obra, Sin Cuantificar.	S/C
	Total Observado	\$152,308.01

Otorgándole a la Dependencia verificada un plazo de 45 días hábiles, para la atención de las observaciones determinadas. **(Visible a Fojas del 0214 al 0242)**

14.- Mediante Oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/00007/2020 de fecha 07 de enero de 2020, se emitió el Informe Ejecutivo de Verificación, relativo a la Orden No. 094/2019, suscrito por el C.P.C. Antonio Ovando Ocaña, en ese entonces Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y dirigido al Arq. César Julio de Coss Tovilla, en ese entonces Secretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas del 0243 al 0245)**



15.- Mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/281/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones y dirigido al Lic. Octavio Gutiérrez Suarez, en ese entonces Coordinador de Administración y Finanzas adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, se invitó para que asistiera el día 23 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, con la finalidad de dar a conocer el **Informe de Resultados del Seguimiento** y relativo a la Orden de Verificación número **094/2019. (Visible a Foja 0246)**

16.- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se instrumentó el Acta de Formalización y Cierre de Orden de Verificación con número de Orden **094/2019**, procediéndose a la lectura y firma del Informe de Seguimiento, en el que quedaron persistentes las observaciones siguientes:

No.	Concepto de la Observación	Importe		Estatus
		Irregular Determinado	Solventado en Seguimiento	
01	Recursos No Comprobados S/C.	S/M	S/M Persistente	Persistente
06	Faltante de Documentación Técnica-Justificativa en 66 Expedientes Unitarios de Obra, Sin Cuantificar.	S/M	S/M Persistente	Persistente
TOTALES		\$0.00	\$0.00	

(Visible a Fojas del 364 al 369)

Aclaración Respecto a la Observación 01.-Recursos No Comprobados, Sin Cuantificar

Referente a la Observación Número 01.- Recursos no Comprobados S/Cuantificar; se observó que "De los recursos presupuestarios autorizados para el "Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ejercicio 2019, la Secretaría de Hacienda del Estado, ministró dichos recursos a la Dependencia por la cantidad de \$1,237,271,740.64 (Mil doscientos treinta y siete millones doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta pesos 64/100 M.N., depositados a la cuenta bancaria No. 0112733552, de la Institución financiera BBVA Bancomer, correspondiente al FISE 2019 y la cuenta Número 1052566579, de la institución financiera Banorte, S.A de C.V correspondiente al Programa FAFEF, de los cuales se consideró una muestra de 66 obras integrados para FISE 38 obras y 28 obras del FAFEF, por la cantidad de \$141,184,098.24 (Ciento cuarenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N.)", tal observación se dio a conocer a la Dependencia el día 27 de diciembre de 2019, posteriormente con fecha 23 de diciembre de 2020, se le hace del conocimiento a la Dependencia el resultado del seguimiento, quedando esta observación con recursos no comprobados para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) la cantidad de \$111,408,110.63, de la cuenta con número 0112733552, para dichos recursos la Dependencia, durante el proceso del seguimiento presento, un estado de cuenta bancaria, con corte al 31 de diciembre de 2019, con un saldo de \$181,439,690.92, que es mayor al importe persistente, referente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ejercicio 2019, en el seguimiento de la verificación 094/2019, quedo recursos no comprobados por \$2,022,978.79, por lo que la Dependencia presenta un estado de cuenta con fecha 31 de diciembre de 2019, en el que se observa un saldo de \$186,734,959.93, como puede apreciarse, a la fecha del presente seguimiento, no existía un daño al erario público, en virtud de que los recursos no ejercidos, aún se encontraban en bancos, y las obras que se ejecutarían con esos recursos, se encontraban en proceso de ejecución, por lo antes expuesto, esta verificación, tiene relación con la orden de



auditoría No.- 016/2020, notificada el día 20 de agosto de 2020, en virtud, que dichos recursos correspondientes a las obras del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se encontraban inmersos en la cuenta pública ejercicio 2019, toda vez que se compararon los auxiliares de obras de dichos programas, con los papeles de trabajo de ejecución de las obras observadas en la presente verificación, percatándose que el nombre de las obras y los importes señalados eran los mismos, que se encontraban en los auxiliares de obras de la Auditoría 016/2020, lo cual a la elaboración del presente informe, se encuentran solventadas en su totalidad, tal como se plasma en las Cédulas de Seguimiento Preliminar y papeles de trabajo de auditoría, razón por la cual este órgano investigador considera que los recursos no comprobados de la Observación 01 que quedo persistente en el acta de cierre y en el informe de seguimiento de la verificación 094/2019, no es procedente, ya que la cantidad observada se pudo constatar con los estados de cuenta anteriormente mencionados, que el recurso de los fondos no se habían derogado y en la Auditoría 016/2020, estas obras se encuentran solventadas en su totalidad, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

(Visible a Fojas 372 al 404)

Por lo antes expuesto, este Órgano Interno de Control, solventa la Observación 01, quedando persistente únicamente la Observación 06. Faltante de Documentación Técnica Justificativa en 66 Expedientes Unitarios de Obra, Sin Cuantificar.

No.	Observación	Importe Observado	Status
01	Observación 01.- Recursos No Comprobados S/C.	S/C	solventada
06	Observación 06.- Faltante de Documentación Técnica- Justificativa en 66 Expedientes Unitarios de Obra, Sin Cuantificar.	S/C	persistente

VI.- LA INFRACCIÓN QUE SE LES IMPUTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES:

Respecto a la Observación 06.- Faltante de Documentación Técnica Justificativa en 66 Expedientes Unitarios de Obra, Sin Cuantificar

“Del análisis a la documentación comprobatoria del ejercicio a los recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), ejercicio 2019 por la Secretaría de Obras Públicas; se conoció que se autorizaron y ejecutaron un total de 66 contratos de obra, por lo que este Órgano Interno de Control, llevo a cabo la revisión de los expedientes unitarios de obra correspondientes, en los cuales se determinó lo siguiente.

De la revisión y análisis a la documentación integrada a dichos expedientes unitarios de obras, se comprobó que no se encuentra integrada la totalidad de la documentación comprobatoria y técnica justificativa, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Documentos de Planeación.
- b) Acreditamiento Legal de la Empresa
- c) Documentación Mínima requerida para Adjudicación Directa.
- d) Documentación para la formalización del contrato
- e) Cierre Administrativo

(Ver detalle Anexo 10).



Con motivo de la investigación del presente asunto y analizados los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, así como de la información y documentación que fue recabada en la investigación, esta Autoridad Investigadora determinó que existe la presunción de que los servidores y ex servidores públicos que a continuación se mencionan, incurrieron en presunta falta administrativa:

9 - C. Marco Antonio Hernández Torres, Ex Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Contrato Número **SOP-OBRA-2019-065 E**. Cargo que se acredita a través de la Constancia de Nombramiento de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y Aceptación del Cargo de fecha 03 de junio de 2019; signada por el entonces Subsecretario de Obras Públicas, Ing. Walter Frank Kronthal Gutiérrez. **(Visible a Fojas del 0706 al 0707)**

Con período del cargo del 03 de junio de 2019 al 02 de agosto de 2019.
(Visible a Fojas del 0707 y 0693)

Fecha de la Irregularidad: 03 de agosto de 2019. Fecha que corresponde a un día posterior a la fecha de terminación del cierre de la obra para el Contrato de Obra con Número:

- **Del 03 de agosto de 2019.** Del Contrato de Obra Número SOP-OBRA-2019-065 E **(Foja 0693)**, con plazo de ejecución del 04 de junio de 2019 al 02 de agosto de 2019.

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Marco Antonio Hernández Torres, Ex Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Contrato de Obra Número SOP-OBRA-2019-065 E, incurrió en presunta falta administrativa en razón a que faltó al principio de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, **toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el periodo de la Verificación, que se llevó a cabo del 22 de octubre de 2019 al 27 de diciembre de 2019, se observó que no se encontraba integrada adecuadamente la documentación técnica-justificativa de los Expedientes Unitarios de Obra**, faltando documentación en el apartado de **Cierre Administrativo** (Documentación consistente en Planos definitivos debidamente validados) **(Visible a Foja 0427 de la Cedula Sumaria)**. El ex servidor público de acuerdo a su cargo se encontraba obligado a observar las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, y al no cumplir con su obligación de no integrar los planos definitivos debidamente validados, en el expediente unitario de obra pública, dejó de observar lo que se establece en los artículos 86 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas; artículos 143, 144, fracción I, II, III, IV, VII, X, XII, XVI, XVII, XVIII, XIV, XX del inciso a), b), c), d), e), f), g) y h), y fracción XXI y 206, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, que textualmente establecen:

De la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas



Artículo 86.- La Secretaría o los Municipios con anterioridad al inicio de los trabajos, nombrarán por escrito al servidor público que desempeñara la función de supervisor en la obra pública de que se trate, quien fungirá como su representante ante el contratista en el lugar de los trabajos y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de los generadores presentados por el contratista. Así mismo, la supervisión será la responsable y la encargada de verificar que toda la documentación técnica y financiera que suscriba con relación a la obra de que se trate, contenga claramente las cantidades y conceptos de obra en concordancia con la situación legal, física y financiera que realmente guarda la misma.

El supervisor se ubicará en el sitio de la ejecución de los trabajos, cuando la supervisión se realice por contrato, esta únicamente ejercerá la representación para efectos de asuntos técnicos, ya que el aspecto normativo, de control, así como la validación de los trabajos del supervisor externo, serán ejercidos por el servidor público que designe el área responsable de los trabajos.

Los números generadores, las estimaciones, prorrogas, bitácoras, el finiquito de la **entrega y recepción de la obra** y demás actos en que intervenga el supervisor, deberán ir acompañados de la firma del supervisor externo.

(Visible a Fojas del 0997 al 0998)

Del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas

Artículo 143.- La designación del supervisor de obra deberá constar por escrito. Los ejecutores de obra pública para designar al servidor público que fungirá como supervisor de obra, deberán tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, los ejecutores de obra pública podrán determinar si establecen una residencia de supervisión, y si ubica una residencia para cada obra o una residencia que abarque la zona de influencia de varias obras.

Los servicios relacionados con la obra también serán objeto de supervisión en los términos previstos en la Ley y en esta Sección, adecuando en lo procedente los trámites previstos en la naturaleza y trámites propios de los mismos.

(Visible a Foja 1001)

Artículo 144.- Las funciones de la supervisión de obra serán las siguientes:

Fracción I.- Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;

Fracción II.- Vigilar que el contratista ejecute la obra en los términos acordados en el contrato de obra pública y conforme al catálogo de conceptos o presupuesto, proyecto, especificaciones y demás documentos técnicos que formen parte del contrato o convenios modificatorios del mismo;

Fracción IX.- Vigilar la correcta ejecución de la obra y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato.

Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que estos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo.

Cuando el **proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso**, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

Fracción X.- Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los **proyectos arquitectónicos y de ingeniería**, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización; y en su



caso, **mantenerlos actualizados según las modificaciones** que ocurran durante el desarrollo de los trabajos;

Fracción XVIII.- Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los **planos correspondientes** a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

Fracción XX.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

a).- Copia de planos;

b).- Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

c).- Modificaciones a los planos;

d).- Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obra;

e).- Permisos, licencias y autorizaciones;

f).- Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

g).- Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas; y,

h).- Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.

Fracción XXI.- Las demás funciones que señalen los ejecutores de obra pública.

En el escrito en que se realice la designación del supervisor de la obra, se procurará describir las funciones que conforme a esta disposición le corresponderán y la coordinación que éste sostendrá con otros servidores públicos responsables, para el cumplimiento eficiente de la función de supervisión de la obra pública. **(Visible a Fojas del 1001 al 1003)**

Artículo 206, que a la letra dice: .- “Los ejecutores de obra pública procurarán concentrar en un archivo único de expedientes unitarios de obra pública, la documentación e información sustancial comprobatoria de los actos y controles inherentes a los trabajos, según lo establecido por la Ley y este Reglamento. En el archivo único se controlará, se sistematizará y resguardará en forma ordenada los documentos respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 100, de la Ley”.

(Visible a Foja 1006)

De la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

Artículo 7.- “Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:”

Fracción I.- “Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”. **(Visible a Foja 1020)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, esta Autoridad Investigadora determina que el **C. Marco Antonio Hernández Torres, Ex** **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Contrato Número **SOP-OBRA-2019-065 E**, presuntamente incurrió en una falta administrativa **NO GRAVE**, en términos del artículo **49** fracciones **I y V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**,



toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el periodo de la Verificación, que se llevó a cabo del 22 de octubre de 2019 al 27 de diciembre de 2019, se observó que no se encontraba integrada adecuadamente la documentación técnica-justificativa del Expediente Unitario de Obra, faltando documentación en el apartado de **Cierre Administrativo**.

Artículo 49.-“Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Fracción I.- “Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.”

Fracción V.- “Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.” **(Visible a Foja 1021)**

VII.- PRUEBAS QUE SE OFRECEN

a).- Documental Pública.-

1.- Copia certificada de los nombramientos de los citados ex funcionarios y funcionarios Públicos: **9).**- **C. Marco Antonio Hernández Torres**, Constancia de Nombramiento de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** Los nombramientos otorgados para **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** fueron otorgados por los CC. Walter Frank Krontal Gutiérrez y Jorge Luis Ortega Osorio en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas. - - - - -

2.- Original de la Cédula Sumaria de Montos Pendientes de Solventar, correspondiente a la **Observación 01. (Visible a Foja 0372 al 404).** - - - - -

3.- Original de las Cédulas Sumarias y Analíticas, correspondientes a la **Observación 06. (Visible a Fojas del 0424 al 0428 y del 0429 al 0435).** - - - - -

Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se presentan: **Originales de Cédulas de la Observación No. 06.-Faltante de Documentación Técnica-Justificativa en 66 Expedientes Unitarios de Obra, Sin Cuantificar (Visible a Fojas del 0223, 0236 al 0241, 0328 al 0333 y 0353 al 0363)**; así como también, copias certificadas de la siguiente documentación correspondiente a los Contratos de Obra Pública: SOP-OBRA-2019-036 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 13 de mayo de 2019 **(Visible a Fojas del 0436 al 0451)**; SOP-OBRA-2019-037 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 13 de mayo de 2019 **(Visible a Fojas del 0452 al 0467)**; SOP-OBRA-2019-038 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 13 de mayo de 2019 **(Visible a Fojas del 0468 al 0483)**; SOP-OBRA-2019-039 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 13 de mayo de 2019 **(Visible a Fojas del 0484 al 0499)**; SOP-OBRA-2019-040 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 13 de mayo de 2019 **(Visible a Fojas del 0500 al 0515)**; SOP-OBRA-2019-041 E de fecha 09



de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 13 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0516 al 0531**); SOP-OBRA-2019-043 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 09 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0532 al 0547**); SOP-OBRA-2019-046 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 09 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0548 al 0563**); SOP-OBRA-2019-047 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 09 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0564 al 0579**); SOP-OBRA-2019-050 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 09 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0580 al 0595**); SOP-OBRA-2019-051 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 09 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0596 al 0611**); SOP-OBRA-2019-053 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 09 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0612 al 0627**); SOP-OBRA-2019-054 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 13 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0628 al 0643**); SOP-OBRA-2019-056 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 13 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0644 al 0659**); SOP-OBRA-2019-057 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 13 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0660 al 0675**); SOP-OBRA-2019-058 E de fecha 09 de mayo de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 09 de mayo de 2019 (**Visible a Fojas del 0676 al 0691**); SOP-OBRA-2019-065 E de fecha 03 de junio de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 03 de junio de 2019 (**Visible a Fojas del 0692 al 0707**); SOP-OBRA-2019-142 E de fecha 13 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 14 de agosto de 2019 (Para este Contrato de Obra, únicamente persiste el documento "Dictamen de Riesgo" del "Apartado de Planeación"; no quedando observada la documentación del Apartado "Cierre Administrativo") (**Visible a Fojas del 0708 al 0722**); y SOP-OBRA-2019-143 E de fecha 13 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 14 de agosto de 2019 (Para este Contrato de Obra no aplica responsabilidad alguna, en virtud de que la Verificación tenía un periodo de revisión comprendido del 01 de Enero de 2019 al 22 de Octubre de 2019, pero el Plazo de Ejecución Contractual, terminaba el 11 de Noviembre de 2019, por lo cual la documentación del Cierre Administrativo se encuentra fuera del Periodo de Revisión en la Verificación) (**Visible a Fojas del 0723 al 0737**). -----

Del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) se presentan copias certificadas de la siguiente documentación correspondiente a los Contratos de Obra Pública: SOP-OBRA-2019-084 E de fecha 12 de julio de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 15 de julio de 2019 (**Visible a Fojas del 0738 al 0752**); SOP-OBRA-2019-085 E de fecha 12 de julio de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 15 de julio de 2019 (**Visible a Fojas del 0753 al 0767**); SOP-OBRA-2019-086 E de fecha 12 de julio de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 15 de julio de 2019 (**Visible a Fojas del 0768 al 0782**); SOP-OBRA-2019-095 E de fecha 16 de julio de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 17 de julio de 2019 (**Visible a Fojas del 0783 al 0797**); SOP-OBRA-2019-096 E de fecha 16 de julio de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 17 de julio de 2019 (**Visible a Fojas del 0798 al 0812**); SOP-OBRA-2019-097 E de fecha 16 de julio de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 17 de julio de 2019 (**Visible a Fojas del 0813 al 0827**); SOP-OBRA-2019-106 E de fecha 01 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 01 de agosto de 2019 (**Visible a Fojas del 0828 al 0842**); SOP-OBRA-2019-109 E de fecha 01 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 05 de agosto de 2019 (**Visible a Fojas del 0843 al 0857**); SOP-OBRA-2019-110 E de fecha 01 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 01 de agosto de 2019 (**Visible a Fojas del 0858 al 0872**); SOP-OBRA-



2019-111 E de fecha 01 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 05 de agosto de 2019 (Visible a Fojas del 0873 al 0887); SOP-OBRA-2019-112 E de fecha 01 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 05 de agosto de 2019 (Visible a Fojas del 0888 al 0902); SOP-OBRA-2019-114 E de fecha 01 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 01 de agosto de 2019 (Visible a Fojas del 0903 al 0917); SOP-OBRA-2019-120 E de fecha 02 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 05 de agosto de 2019 (Visible a Fojas del 0918 al 0932); SOP-OBRA-2019-122 E de fecha 02 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 02 de agosto de 2019 (Visible a Fojas del 0933 al 0947); SOP-OBRA-2019-140 E de fecha 09 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 12 de agosto de 2019 (Visible a Fojas del 0948 al 0962); SOP-OBRA-2019-141 E de fecha 09 de agosto de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 12 de agosto de 2019 (Visible a Fojas del 0963 al 0977); SOP-OBRA-2019-156 E de fecha 06 de septiembre de 2019 y Constancia de Nombramiento de Supervisor de Obra de fecha 06 de septiembre de 2019 (Visible a Fojas del 0978 al 0992).

4.-Consistente en 03 Tomos, (Tomo 01) Folio del 0001 al 0421; (Tomo 02) Folio del 0422 al 0827; y (Tomo 03) Folio del 0828 al 1176; haciendo un total de 1176 fojas útiles, deducidas del Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por actos u omisiones, del Ente Verificado, Secretaría de Obras Públicas; Rubro Verificado: "Obras Ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)", del 01 de enero de 2019 al 22 de octubre de 2019; a través del Número de Orden 094/2019 (Estatal), y en el que se puede constatar de manera específica fojas marcadas con las Fojas del Tomo 01 del Folio 0223 y 0236 al 0241 y Tomo 01 del Folio 0328 al 0333 y del Folio 0353 al 0363; la existencia de la falta administrativa que se les atribuye a los multicitados ex funcionarios y funcionarios Públicos. Prueba que se relaciona con todos los apartados del presente informe.

b).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.

c).-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.

VIII.-

Por lo expuesto, a usted Subsecretario Jurídico y de Prevención, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se tengan por interpuesto el presente informe, en contra de los presuntos responsables, y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.

SEGUNDO.- Ordene sean emplazados en sus domicilios particulares y/o en el laboral que han quedado señalados en la fracción IV inciso a), para efecto de comparecer personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial, en fecha y hora que se señalen.

TERCERO.- Se han descrito los hechos relacionados en el presente expediente, donde se expone la comisión de la Presunta Falta Administrativa en la que incurrieron los Servidores y ex Servidores Públicos, por incurrir en la OMISIÓN en párrafos antes descritos.

CUARTO.- Se reciban las actuaciones originales por la Autoridad Substanciadora para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y el duplicado certificado quede en poder de esta Autoridad.

QUINTO. - Gírese los oficios que resulten correspondientes para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden.



IX.- Firma autógrafa de la Autoridad Investigadora

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 06 de diciembre de 2021

Autoridad Investigadora

Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz
Contralor Interno

----- (Firmas ilegibles)-----

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 06 SEIS DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----

- - - Téngase por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 06 seis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, elaborado por el Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en calidad de autoridad investigadora, constante de 38 (treinta y ocho) fojas útiles, así como del expediente de investigación constante de 1176 (mil ciento setenta y seis) fojas útiles, en tres tomos foliados del 01 al 421, del 422 al 827 y del 828 al 1176 respectivamente. -----

- - - Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción III, 9 fracción I, 10 párrafo segundo, 200, 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en relación con los numerales 6 fracción II inciso b), 8 fracción IV inciso c), 55 fracciones I y II del Reglamento Interior de esta Secretaría, esta autoridad es competente para conocer del presente asunto, por lo que **SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS**; en consecuencia, dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, cítese a las partes y regístrese el presente expediente en el libro de gobierno bajo el número **05/DRA-B/2022**, en contra de... **Marco Antonio Hernández Torres**, (en su momento) **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**; adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, por presuntas responsabilidades administrativas calificadas como Falta Administrativa **NO GRAVE**. -----

Ahora bien, y toda vez que debido al volumen del expediente de investigación (03 tres tomos foliados del 01 al 421, del 422 al 827 y del 828 al 1176 respectivamente), se ordena manéjese por **cuerda separada y remítase el mismo al archivo interno con que cuenta esta Dirección, para su guarda y custodia**. -----

Atento a lo anterior, se ordena entrar al estudio y análisis del Informe de Presunta Responsabilidad planteado por la autoridad investigadora, y emitir el pronunciamiento correspondiente. -----

1.- Se reconoce la personalidad de la Autoridad Investigadora, en los términos y fundamentos que menciona en el numeral I del Informe de Presunta Responsabilidad; de igual manera se tiene



designado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Unidad Administrativa, Anexo al Edificio "A", Colonia Maya, de esta Ciudad; así también se tiene por autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de los autos, a la **Ciudadana María Agustina Cantoral Molina**, en los términos establecidos en el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

2.- **De la prescripción:** Antes de entrar al estudio de fondo sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad, resulta procedente el análisis de la prescripción, en términos del artículo 113 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; puesto que se trata de una figura jurídica fundamental que extingue las facultades para sancionar de esta Secretaría, la cual ocurre en 3 tres años, iniciándose el computo de dicho plazo al día siguiente en que se haya incurrido en responsabilidad, o en su defecto al día siguiente en esta haya cesado, en consecuencia no obstante que la autoridad investigadora estableció diversas fechas en las que se cometieron las presuntas faltas administrativas, empero, aun cuando se considere como fecha el 16 dieciséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, (fecha de término del contrato más antiguo considerado irregular), dicha figura procesal no ha operado en el caso concreto; ya que cabe precisar que el lapso de tiempo de la prescripción únicamente puede ser interrumpido con el Acuerdo de Calificación de las Faltas Administrativas, tal y como lo reza el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, mismo que fuera emitido por la Autoridad Investigadora el 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo tanto se determina que la prescripción fue debidamente interrumpida, decretándose así la vigencia de las facultades sancionatorias de esta Secretaría. -----

Como preámbulo del análisis del Informe de Presunta Responsabilidad de 06 seis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se advierte que el mismo es derivado de la orden de verificación específica No. 094/2019, practicada a las "Obras ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)", por el período comprendido del 01 uno de enero al 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en la cual se determinaron persistente los siguientes hallazgos: -----

No.	Observación	Importe Observado	Status
06	Observación 06.- Faltante de Documentación Técnica- Justificativa en 66 Expedientes Unitarios de Obra, Sin Cuantificar.	Sin cuantificar	persistente

Hecho lo anterior, se procede al análisis de la infracción que la Autoridad Investigadora imputa a los presuntos responsables, tal y como lo establece la fracción IV del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas:

9.- Respecto a Marco Antonio Hernández Torres, se advirtió lo siguiente:

Calidad de Servidor Público: El cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Contrato Número SOP-OBRA-2019-065 E, se acredita a través de la Constancia de Nombramiento de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de**



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y Aceptación del Cargo de 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve; signada por el entonces Subsecretario de Obras Públicas, Ing. Walter Frank Kronthal Gutiérrez. (Visible a Fojas del 0706 al 0707 de los papeles de trabajo), documento que se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 130, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, toda vez que se trata de un documento público, expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. -----

La irregularidad que se le imputa: La autoridad investigadora atribuyó como irregularidad de los hallazgos el 03 tres de agosto de 2019 dos mil diecinueve; día posterior a la fecha de terminación del cierre de la obra para el Contrato de Obra con Número:

- **Del 03 de agosto de 2019.** Del Contrato de Obra Número SOP-OBRA-2019-065 E (**Foja 0693 de los papeles de trabajo**), con plazo de ejecución del 04 de junio de 2019 al 02 de agosto de 2019.

Conducta: No cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el periodo de la Verificación, que se llevó a cabo del 22 veintidós de octubre al 27 veintisiete de diciembre de 2019 dos mil nueve, se observó que no se encontraba integrada adecuadamente la documentación técnica-justificativa de los Expedientes Unitarios de Obra, faltando documentación en el apartado de Cierre Administrativo (Documentación consistente en Planos definitivos debidamente validados) (Visible a Foja 0427 de la Cedula Sumaria). -----

Falta Administrativa: No Grave, fundamentándose en las fracciones I y V, del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Las pruebas que acreditan la probable responsabilidad, se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad, con su respectiva referencia de ubicación en el expediente de investigación. -----

Ahora bien, del análisis al expediente de investigación, se advirtió la existencia de elementos suficientes que hacen presumir que **Se eliminan dos filas y diez palabras que conforman el nombre de ocho servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Marco Antonio Hernández Torres, Se eliminan dos filas y diez palabras que conforman el nombre de ocho servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incurrieron Falta Administrativa No Grave, por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 primer y último párrafo y 110 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción I, y 31 fracción XVI, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 fracción I y II, 3 fracción I, XIV y XXVI, 4 fracciones I y II, 8,9 fracción I, 10, 90, 91,92, 93, 94, 95, 96, 97 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 6, fracción II inciso b), 8 fracción IV inciso c), 39 inciso c), 54, 55 fracciones I y II del Reglamento Interior de esta Secretaría, esta autoridad



se encuentra preestablecida, goza de buena fe, y garantiza la seguridad y certeza jurídica para impartir justicia, por lo que con fundamento en el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, con las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y copia simple del presente proveído, se **ORDENA:** Correr traslado, emplazar y citar a **Se eliminan dos filas y diez palabras que conforman el nombre de ocho servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Marco Antonio Hernández Torres, Se eliminan dos filas y diez palabras que conforman el nombre de ocho servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en los domicilios señalados en las constancias procesales, para que comparezcan personalmente a la celebración de la audiencia inicial, en la cual podrán realizar su declaración de manera verbal o por escrito, aportar las pruebas que considere pertinente para su defensa, así como presentar original y copia de identificación oficial, ante la Mesa de Trámite Número Ocho, de la Dirección de Responsabilidades, de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, de esta Secretaría, con domicilio ubicado en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, Planta Baja, de esta Ciudad Capital, en las fechas y horarios siguientes:

Se eliminan ocho filas palabras que conforman el nombre de ocho servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Servidor Público	Fecha	Hora
Marco Antonio Hernández Torres	28 de marzo de 2022	10:00 horas

Se eliminan ocho filas palabras que conforman el nombre de ocho servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Así mismo, se les hace saber que esta autoridad les concede todos los derechos humanos y garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el derecho de no declarar contra de sí mismos ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, les será nombrado un defensor de oficio, la citación deberá efectuarse en observación al término establecido en el artículo 208 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **para lo cual se les deja a disposición las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para su consulta;** así también se le previene **para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital;** en el caso de no realizarlo las subsecuentes notificaciones se realizarán a través de los estrados con los que cuenta esta autoridad; apercibido que de no asistir a la referida audiencia, se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.-----



- - - Ahora bien, para estar en condiciones de cumplir con lo establecido en los artículo 208 fracción II parte in fine de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y 55 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, **gírese memorándum a la Dirección Jurídica de esta Secretaría**, para que tenga a bien designar a profesional en la materia de derecho, que cuenten con cédula profesional y/o carta pasante y copias de las mismas para que lo asista a las audiencias iniciales antes citada, haciendo de su conocimiento que se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que el profesionista designado pueda imponerse de ellos y defender los intereses de los imputados antes mencionados- - - - -

De igual manera, con la copia simple del presente proveído, **hágase del conocimiento a la Autoridad Investigadora, y por oficio al Titular de la Secretaría de Obras Públicas, en su carácter de tercero llamado a procedimiento**, en el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad, que en el caso de tener interés jurídico en el presente asunto, deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en el domicilio antes citado, en las fechas y horarios en que se desahogará las audiencias antes programadas; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad, en día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente administrativo, **así también, requiérasele para que remita en copia certificada nombramiento y/o instrumento notarial que acredite su personalidad y la de sus representantes; de igual forma, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital**, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por lista o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; por otro lado se le apercibe que de no asistir a la referida audiencia **se entenderá como falta de interés jurídico en el presente asunto**, y en consecuencia esta autoridad dejará de realizarle notificaciones del seguimiento procesal del procedimiento administrativo, quedando sujeto únicamente a la resolución que se emita en la presente causa administrativa. - - - - -

- - - Asimismo, hágaseles saber a las partes involucradas, que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS)**. Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad>". Por lo que se refiere a las probanzas de la autoridad investigadora se tienen por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno. - -

- - - Por otra parte, considerando que **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 85 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas; sin embargo, se le comunica que en el caso de que se llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. Por otra



parte, a fin de tener conocimiento si el presunto responsable, cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, **se ordena verificar en la página WEB** de Internet correspondiente al Padrón de Servidores Públicos Sancionados con que cuenta esta dependencia tal circunstancia, y para constancia de ello, **se ordena se realice la impresión del documento correspondiente**, donde conste lo antes ordenado, dese fe y glósesse a los autos para los efectos legales que correspondan.- - - - -

- - - Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isai Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Cielo Ivonne Maza Trujillo, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Simuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Efrén Espinosa Mendoza, Mariano Salinas Germán, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Luis Ángel Ruiz Pérez, David Alfonso Cancino y Fabricio Montesinos Sanabria, Rocío Guadalupe Aguilar Martínez**, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal.- - - - -

- - - - - **C Ú M P L A S E** - - - - -

- - - Así lo acordó, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; ante los testigos de asistencia, los licenciados **Ana Luisa Bielma Noriega y Ricardo Carlos Madrigal Aguilar**, ante quienes firma para constancia.- - **C Ú M P L A S E."**
(Firmas ilegibles) - - - - -

Atentamente.

Lic. Juan Carlos Castro Alegría. Director de Responsabilidades. Rúbrica.

Segunda Publicación



Publicación No. 2819-A-2022**EXPEDIENTE NÚMERO: 57/2018**

El 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaria Ejecutiva, con fundamento en el artículo 29, fracción V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, da cuenta a la Comisión de Disciplina, con el oficio número SECJ/2149/2018, fechado el 15 quince de agosto y recibido el día de hoy y anexos. **Conste.**-----

COMISION DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

Se tiene por recibido el oficio número SECJ/2149/2018, de fecha 15 quince de agosto del año en curso, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien hace de conocimiento de esta Comisión de Disciplina, que en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, de la misma fecha, se acordó remitir a este Órgano Colegiado el oficio número CI-DAOJ-0481-2018, de fecha 13 trece de julio del año en curso, firmado por el contador público Fernando Ramírez Gordillo, en su carácter de Contralor Interno del Consejo de la Judicatura, a través del cual remite Informe de la Auditoría Específica (Administrativa-Financiera) número CI/09/2018, realizada al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Carranza, en la que se determinaron 02 dos observaciones, la primera de tipo financiero, en la que se advierte que el ciudadano Darinel de Jesús de la Torre Velázquez, en su calidad de Auxiliar Administrativo y encargado del Fondo Auxiliar en la época en que sucedieron los hechos, así como los licenciados Humberto del Carmen Zapata Ruiz, Mario Iván Pérez Ruiz, Oscar Antonio Santos López y Oscar Martín Hernández Melchor, en su carácter de Secretarios de Acuerdos en la época en que sucedieron los hechos, todos adscritos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Carranza, incurrieron en supuestas faltas administrativas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno de régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, derivadas de las irregularidades en el pago de 142 cheques de rescates expedidos a favor de terceras personas no autorizadas y que afectan a las consignaciones del orden familiar por concepto de pensión alimenticia en 54 expedientes civiles radicados, lo cual constituye faltante de recursos económicos por la cantidad de \$241,951.56 (doscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 56/100 m.n.), en la cuenta número 0195007704 (revolvente) de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Consejo de la Judicatura; y la segunda observación de tipo administrativo, en la que se advierte que el licenciado Mario Iván Pérez Ruiz, incurrió en supuestas faltas administrativas disciplinaria contemplada en el Reglamento anteriormente invocado, derivado de que en el momento en que se llevó a cabo la auditoría arriba señalada, no fueron localizados los expedientes número 269/2015, 238/2016 y 415/2016; anexando la siguiente documentación: Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho y peritaje contable número CI/PC-03-2018, de fecha 12 doce de julio de este año en sus tomos I, II, III y IV; en atención a ello, **AL EFECTO, SE ACUERDA:**-----



Fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **57/2018**; ahora bien, en términos de los ordinales 42¹, 44² y 45³, del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del ciudadano DARINEL DE JESÚS DE LA TORRE VELÁZQUEZ, en su calidad de Auxiliar Administrativo y encargado del Fondo Auxiliar en la época en que sucedieron los hechos, así como de los licenciados HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ, MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, OSCAR ANTONIO SANTOS LÓPEZ Y OSCAR MARTÍN HERNÁNDEZ MELCHOR, en su carácter de Secretarios de Acuerdos en la época en que sucedieron los hechos, todos adscritos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Carranza .-----

Asimismo, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les hace del conocimiento a los implicados, que las faltas administrativas que se les atribuyen son las previstas en los artículos 11, fracciones X y XXX, y 50, fracciones XII y XXI, del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que literalmente dicen: **“Artículo 11.- Los Funcionarios y Personal del Poder Judicial, además de las obligaciones de carácter general a que se refiere el artículo 298 del Código de Organización del Poder Judicial y de las contenidas en el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, incurren en las faltas administrativas y tienen las obligaciones siguientes: ... X. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; ... XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.”** y **“Artículo 50.- Son Obligaciones y Faltas administrativas disciplinarias de los Trabajadores del Poder Judicial: ... XII. Incurrir en negligencia, imprudencia o cualquier falta de atención en el cuidado de las labores a su cargo; ... XXI. Incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad u honradez; que traiga como consecuencia la pérdida de la confianza”**.-----

En consecuencia a lo anterior, con fundamento en el artículo 22, del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples de los oficios de cuenta, correrles traslado y emplazarlos, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rindan su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberán ofrecer en su informe las pruebas que consideren pertinentes, apercibiéndoles de conformidad con la parte in fine del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. Por otro lado, y toda vez que los documentos exhibidos como pruebas por la parte accionante, exceden de 24 veinticuatro fojas (IV tomos), de conformidad con el artículo 94, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por así disponer el numeral 89 del referido Reglamento, se les hace saber a las partes denunciadas

¹ **Artículo 42.-** En el procedimiento de substanciación de los conflictos de que conozca la Comisión de Disciplina, no se requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes.

² **Artículo 44.-** Las denuncias o quejas que se presenten por las faltas disciplinarias en que incurran los Magistrados de las Salas Regionales, Jueces, Secretarios, Actuarios, Funcionarios y Trabajadores del Tribunal del Trabajo Burocrático, o en su caso, otros Servidores Públicos del Poder Judicial, se hará constar por escrito, dando inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, para su debida tramitación, las cuales, en todo caso, deberán estar autorizadas por la firma del denunciante, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

³ **Artículo 45.-** Los procedimientos podrán iniciarse a petición de parte o de oficio.



que los referidos documentos, quedan a su disposición en la Secretaría de esta Comisión para que, si a sus intereses convienen se instruyan de los mismos. Así también, se les requiere para que en igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibiéndoseles que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les hará por los estrados de esta Comisión de Disciplina.-----

Finalmente, se ordena girar atento oficio al Director de Recursos Humanos de este Consejo, para efectos de que a la brevedad posible remita a este Órgano de Control interno el kárdex debidamente actualizado de los servidores públicos denunciados. Por lo que una vez que obre en autos el resultado obtenido de los kárdex laboral de mérito, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.-----

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.-----

DRA. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ BONILLA, CONSEJERA.- LIC. OSCAR FRANCISCO MUÑOZ BARRERA, CONSEJERO.- MTRA. MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbricas**.

Segunda Publicación



Publicación No. 2820-A-2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 segundo párrafo, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción II y 57 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

El Gobierno del Estado, tiene como prioridad implementar estrategias que permitan mejorar el bienestar de la población, dar certeza jurídica y la protección del patrimonio familiar, así como garantizar la seguridad pública; entre ellas, la de regularizar los vehículos automotores, por lo cual es necesaria la ejecución de disposiciones normativas a fin de consolidar un gobierno moderno y eficiente que responda a las necesidades actuales de los particulares.

Es menester registrar y controlar la circulación en la Entidad de todos los vehículos, permitiendo así su rastreabilidad como instrumento auxiliar de las actividades en materia de seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno, en la prevención e investigación de los delitos del orden federal y del fuero común.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda considera necesario autorizar estímulos fiscales a los contribuyentes tenedores de motocicletas en la Entidad, en el pago de Derechos por Servicios de Control Vehicular, para efecto de que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; sumándose estas acciones a los programas federales y estatales, para el fortalecimiento en materia de seguridad y, actualización de datos en el Registro Estatal de Vehículos.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2022, esta autoridad hacendaria, podrá otorgar o autorizar los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales en Materia Vehicular

Artículo 1.- Se autoriza un estímulo fiscal a los propietarios de vehículos automotores tipo Motocicleta, que soliciten el emplacamiento por vez primera en la Entidad, durante el periodo del 01 de junio y hasta el 27 de diciembre de 2022, por lo que estarán obligados a realizar el pago de los derechos por servicios de control vehicular, correspondiente al año en curso.

Artículo 2.- Se autoriza un estímulo fiscal a los propietarios de vehículos automotores tipo Motocicleta inscritos en el Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Hacienda y que cuenten con rezagos en el pago de los derechos por servicio de control vehicular de los ejercicios fiscales 2020 y



anteriores, por lo que estarán obligados a realizar el pago de derechos por concepto de baja de placas y emplacamiento.

Artículo 3.- Se autoriza un estímulo fiscal a los propietarios de vehículos automotores tipo Motocicleta inscritos en el Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Hacienda, que cuenten con rezago en el pago del derecho por servicio de control vehicular del ejercicio fiscal 2021, están obligados a realizar el pago del derecho por concepto del refrendo anual de tarjeta de circulación del año en curso.

Artículo 4.- Se otorga un estímulo fiscal del 100% en los accesorios y actualizaciones que se hayan generado por falta de pago oportuno del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos por servicios de control vehicular, para los contribuyentes señalados en los artículos que anteceden y que presenten adeudos fiscales, tengan o no requerimiento de pago por parte de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 5.- Se otorga un estímulo fiscal del 100% en la Contribución para la Atención de Salvamentos y Servicio Médicos, y la contribución Adicional para el Desarrollo Económico y Social en la Entidad, previstos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y anteriores, que deriven del pago de derechos por servicios de control vehicular en la modalidad de motocicleta.

Artículo 6.- Los estímulos fiscales contenidos en el presente Acuerdo, no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, por las contribuciones, derechos y sus accesorios que en materia vehicular hayan sido pagados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 7.- En caso de que existan medios de defensa interpuestos por los contribuyentes en materia vehicular, los mismos deberán presentar copia a la Secretaría de Hacienda del acuse de presentación del escrito de desistimiento realizado ante las autoridades competentes.

Artículo 8.- Los órganos administrativos de la Secretaría de Hacienda realizarán las acciones a que haya lugar, de acuerdo a su competencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 01 de junio de 2022 y estará vigente hasta el 27 de diciembre de 2022.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales en Materia Vehicular, publicado en el Periódico Oficial número 215, Tomo III, de fecha 09 de marzo de 2022.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de mayo de dos mil veintidós.- Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- **Rúbrica.**



Publicación No. 2821-A-2022**IEPC/CG-A/050/2022**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE APRUEBA LA EXTINCIÓN DE LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, EN VIRTUD DE HABER DADO CUMPLIMIENTO AL OBJETIVO POR EL QUE FUE CREADA.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en el que se crea el Instituto Nacional Electoral y da la denominación a los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras.
- III. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos, uno de ellos el Anexo 13, el cual contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- V. El 02 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia del expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, en la que se determinó modificar el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Publicando el Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación los efectos de la sentencia el 12 de diciembre de 2016.
- VI. El 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG803/2016, aprobó los Lineamientos para Regular los Flujos de Información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las Entidades Federativas, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la REDINE; los cuales se incorporaron como Anexo 18 al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044, por el que se reforma la Constitución Política Estatal.



- VIII. El 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, Tercera Sección, el decreto número 181, por el que se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas.
- IX. Mediante Periódico Oficial del Estado número 303, de fecha 30 de junio de 2017, se publicó el Decreto número 220, por el que se reforma a la Constitución Política local.
- X. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG565/2017, la modificación a diversas disposiciones del articulado del Reglamento de Elecciones, así como la adición, sustitución y modificación de algunos anexos. Entre ellos el Anexo 13, mismo que contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; además de sustituir el Anexo 18 y pasar a ser el 18.5, anexo referente a la Estructura de archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XI. El 14 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG90/2018, por el cual se modifican los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, los cuales se refieren a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares respectivamente.
- XII. El 23 de enero de 2019, mediante acuerdo INE/CG32/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.
- XIII. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designa a las y el C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, quienes rindieron protesta el 01 de junio de 2019, en términos del punto cuarto del acuerdo referido.
- XIV. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad ocasionada por el Virus Sars-Cov2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
- XV. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo IEPC/JGEA/004/2020, aprobó medidas preventivas frente al COVID-19.
- XVI. El 20 de marzo de 2020, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, aprobó la suspensión de plazos y términos administrativos jurídicos, y la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal. Derivado de la pandemia del COVID-19.
- XVII. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XVIII. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/010/2020, por el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y Comités, de este organismo electoral local a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del COVID-19.



- XIX. El 04 de mayo de 2020, mediante el Periódico Oficial número 101, Tercer Tomo, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 217, por el que se reforma el Párrafo Segundo del artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XX. El 04 de mayo de 2020, mediante el Periódico Oficial número 101, Tercer Tomo, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 218, por el que se reforma el numeral 1, del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a), de la fracción I, del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XXI. El 24 de junio de 2020, mediante el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 110, Tercer Tomo, se publicó el decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XXII. El 29 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, el decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante decreto número 181, el 18 de mayo de 2017.
- XXIII. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos; en el que se modificó el anexo 13, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- XXIV. El 21 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG194/2020, mediante el cual, designó al C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, quien el 24 de agosto de 2020, en sesión solemne de manera mixta, rindió protesta del cargo ante el Consejo General del Instituto local en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XXV. El 25 de agosto de 2020, el Consejo General del IEPC, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/024/2020, por el que aprobó la creación e integración de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Internos; para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares; de Debates para el Proceso Electoral Local 2021; y la que Formulará el Plan General de Desarrollo 2021-2023.
- XXVI. El 03 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro el expediente 158/2020 y sus acumuladas, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad, declaró la invalidez de los Decretos número 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de junio de 2020 y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial, de 08 de octubre de 2020, de igual forma, señaló que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto número 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, tal y como se aprecia en los Resolutivos Cuarto y Quinto, de la citada resolución.
- XXVII. El 14 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales notifico al Congreso del Estado el oficio 13724/2020, relacionado con la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, por el que se declaró inconstitucional



la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, publicada el 29 de junio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 111, mediante el Decreto número 235, y como consecuencia su invalidez y su correspondiente reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto Número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017, mismo que tuvo la última reforma el 04 de mayo de 2020.

- XXVIII. El 14 de diciembre de 2020, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hicieron de conocimiento que, con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020.
- XXIX. El 14 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designó encargadurías de despacho, entre estas, la de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos que le fue conferida a la C. Génesis Vila Espinosa.
- XXX. El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la reglamentación interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 236 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXXI. El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/073/2020, por el que se aprueban el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado mediante el Decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, el 14 de junio de 2017, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXXII. El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del IEPC, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/074/2020, por el que se aprueba la ratificación de la integración de las comisiones permanentes de asociaciones políticas; de participación ciudadana; de quejas y denuncias y de seguimiento al servicio profesional electoral nacional; y las comisiones provisionales para la atención del programa de resultados electorales preliminares; de debates, para la elaboración del plan general de desarrollo 2021-2023; así como la creación e integración de las comisiones permanentes de organización electoral y la de educación cívica y capacitación, así como las comisiones provisionales de igualdad de género y no discriminación, la de sistemas normativos indígenas y la encargada de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los consejeros electorales distritales y municipales para el proceso electoral 2021 de este organismo electoral



local, con motivo de la declaración de invalidez de los decretos 235, 237 y por extensión del 007 expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- XXXIII. El 10 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral local, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXIV. El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral 2021 y en punto de las 20:00 horas (Tiempo del Centro) se dio inició con la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, teniendo un número de actualizaciones de cuatro veces por hora, con un intervalo de 15 minutos; cerrando su operación el día 07 de junio de 2021 en punto de las 20:00 horas.
- XXXV. El 23 de junio del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/JGE-A/042/2021, retoma actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al proceso electoral local 2021 y se mantiene la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del instituto de elecciones y participación ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-COV-2, COVID-19 (coronavirus).
- XXXVI. Con fechas 13, 21 y 30 de julio de 2021, mediante acuerdos de Consejo General No. IEPC/CG-A/221/2021, IEPC/CG-A/223/2021 e IEPC/CG-A/224/2021, quedaron extintas las Comisiones Provisionales de Programa de Resultados Electorales Preliminares; de Debates y la Encargada de Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2021, respectivamente.
- XXXVII. El 30 de septiembre de 2021, al haberse resuelto la totalidad de los medios de impugnación presentado en contra de los resultados con motivo de la elección de diputaciones y de miembros de Ayuntamiento; el Consejo General de este Instituto celebró sesión solemne, a efecto de declarar la conclusión del PELO 2021. Ese mismo treinta de septiembre, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, emitió los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, mediante los cuales, designó Concejos Municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, respectivamente.
- XXXVIII. Entre los días 4 y 11 de octubre de 2021, diversos actores, interpusieron medios de impugnación para controvertir los Decreto referenciados en el antecedente previo, emitidos por la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado.
- XXXIX. El 13 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este organismo electoral local para el ejercicio fiscal 2022, bajo el número IEPC/CG-A/239/2021.
- XL. El 17 de noviembre de 2021 en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG/1690/2021, por el que se aprobaron algunas modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como al Anexo 13 y al Anexo 18.5.
- XLI. Con fecha 22 de noviembre de 2021, el Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas emitió sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en los expedientes TEECH/JDC/365/2021, TEECH/JDC/366/2021, TEECH/JDC/369/2021, TEECH/JDC/370/2021, TEECH/JDC/379/2021, así como los Recursos de Apelación identificados con las claves alfanuméricas TEECH/RAP/163/2021, TEECH/RAP/164/2021, TEECH/AG/027/2021, y sus acumulados, respectivamente, en las cuales mandata al Congreso



del Estado de Chiapas, emitir la Convocatoria para realizar elecciones extraordinarias de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de El Parral, Siltepec, Frontera Comalapa, Emiliano Zapata, Honduras de la Sierra, y Venustiano Carranza; ordenando al Congreso del Estado, emitir convocatoria para las Elecciones Extraordinarias en un término de 10 días hábiles a partir de su debida notificación.

- XLII. Con fecha 07 de diciembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado chiapaneco, emitió el Decreto 014, mediante el cual, en pleno uso de sus atribuciones, convoca a elecciones extraordinarias, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de febrero de 2022.
- XLIII. El mismo 7 de diciembre del 2021, mediante oficio número 000066, de la misma fecha, la Diputada Secretaría del H. Congreso del Estado, la C. Leticia Méndez Intzin, informa al Consejero Presidente de este Instituto, que en dicho día, el Pleno del poder legislativo local, aprobó el Decreto 014, determinándose en el Artículo Cuarto, notificarse al Consejo General, a fin de llevar a cabo la organización del PELE 2022 en los municipios de referencia, y, emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria.
- XLIV. El 14 de diciembre de 2021, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- XLV. El día 14 de diciembre del 2021, el máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía, partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas. Bajo el número IEPC/CG-A/245/2021.
- XLVI. El Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/247/2021 de fecha 14 de diciembre del 2021, aprobó el presupuesto para llevar a cabo las actividades relativas al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XLVII. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/250/2021 por el que se aprobó la renovación de las Comisiones Provisionales de Igualdad de Género y No Discriminación y la de Sistemas Normativos Indígenas; así como la creación de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de este organismo electoral local. Quedando la integración de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de la siguiente forma:

Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Presidenta	C.E Blanca Estela Parra Chávez
Integrante	C.E Guillermo Arturo Rojo Martínez
Integrante	C.E María Magdalena Vila Domínguez
Integrante	Una persona representante de cada Partido Político
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos



- XLVIII. El día 13 de enero del 2022, el Pleno del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por el que se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a los cargos de integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local extraordinario 2022, así como la determinación de la cantidad de apoyo ciudadano, los topes de gastos de apoyo ciudadano y las secciones requeridas para tal efecto. Mismo que recibió como número de acuerdo IEPC/CG-A/001/2022.
- XLIX. El 21 de enero de esta anualidad, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la junta general ejecutiva, se aprueba el presupuesto de egresos ordinario, el presupuesto de egresos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, así como el programa operativo anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con base en lo aprobado por el H. Congreso del Estado. IEPC/CG-A/005/2022. 21/01/2022.
- L. El día 31 de enero del 2022, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/003/2022, y en observancia al acuerdo INE/CG10/2022; a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, el cual fue aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/246/2021.
- LI. El 01 de febrero del 2022, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión solemne, declaró el inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LII. El 03 de febrero de 2022, la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo número IEPC/CPAPREP/A001/2020, por el que se aprueba para el ejercicio de sus actividades, el Programa de Trabajo y el Calendario de Sesiones para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LIII. El 03 de febrero de 2022, la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEPC/CPAPREP/A002/2020, por el que se propone al Consejo General de este Instituto, los elementos, requisitos, plazos, procedimientos y características del sistema para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LIV. El 08 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el Acuerdo IEPC/CG-A/018/2022, aprobó los elementos, requisitos, plazos, procedimientos y características del sistema, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LV. Con fechas 13, 20 y 27 de marzo de 2022, la Comisión Provisional del Programa de Resultados Electorales llevó a cabo los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- LVI. El 28 de marzo de 2022, el 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, mediante el Acuerdo A11/INE/CHIS/08CD/28-03-2022, aprobó ajustes al número y



ubicación de casillas por causas supervenientes para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

- LVII. El 31 de marzo de 2022, el 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, mediante el Acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, aprobó ajustes a la totalidad del listado de casillas del Municipio de Frontera Comalapa para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LVIII. El 31 de marzo de 2022, el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, mediante el Acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022, aprobó los ajustes al número de casillas, por causas supervenientes y se modifican los mecanismos de recolección aprobados mediante acuerdo A16/INE/CHIS/CD13/07-03-2022.
- LIX. El 01 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el Acuerdo IEPC/CG-A/043/2022, aprobó que, ante la baja total de las casillas del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 08 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, mediante acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022; no realizarían elecciones para miembros de Ayuntamiento en dicho Municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo Consejo Municipal Electoral.
- LX. El 01 de abril de 2022, el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, mediante el Acuerdo A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022, aprobó los ajustes al número de casillas, por causas supervenientes y se modifican los mecanismos de recolección modificados mediante acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022.
- LXI. El 02 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el Acuerdo IEPC/CG-A/044/2022, aprobó que ante la baja total de las casillas del Municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 13 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, mediante Acuerdos A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022 y A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022; no se realizarían elecciones para miembros de Ayuntamiento en dicho Municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo Consejo Municipal Electoral.
- LXII. El 03 de abril de 2022, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, por medio del cual se eligieron a miembros de Ayuntamientos de los municipios de Emiliano Zapata, El Parral, Venustiano Carranza y Siltepec.
- LXIII. El 03 de abril de 2022, en punto de las 19:00 horas (Tiempo del Centro) se dio inició con la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, teniendo un número de actualizaciones de cuatro veces por hora, con un intervalo de 15 minutos; cerrando su operación el día 04 de abril de 2022 en punto de las 01:15 horas.
- LXIV. El 28 de abril de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió lo juicios ciudadanos TEECH/JDC/017/202 y sus acumulados TEECH/JDC/018/2022y TEECH/JDC/019/2022, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/043/2022, mediante el cual se aprobó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento y, en consecuencia disolvió el Consejo Municipal Electoral respectivo; lo anterior, ante la baja total de las casillas del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, aprobada a través del Acuerdo dictado por el Consejo Distrital 08 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas. Que en su punto resolutivo segundo desechó las demandas.
- LXV. El 28 de abril de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió diversos juicios de inconformidad: TEECH/JIN-M-EX/001/2022, y su acumulado TEECH/JIN-M-EX/002/2022; TEECH/JIN-M-EX/003/2022; TEECH/JIN-M-EX/004/2022, y sus acumulados TEECH/JIN-M-EX/005/2022, TEECH/JIN-M-EX/006/2022, TEECH/JIN-M-EX/007/2022, y TEECH/JIN-M-EX/008/2022, respectivamente, en contra de los resultados consignados en las actas de los



cómputos municipales, la declaración de validez de la elección, y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de miembros de Venustiano Carranza, Siltepec y Emiliano Zapata, Chiapas. respectivamente. Confirmando los resultados de las referidas elecciones municipales.

- LXVI. El 03 de mayo de 2022, la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo número IEPC/CPAPREP/A003/2020, por el que se propone al Consejo General de este Instituto, la extinción de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en virtud de haber dado cumplimiento al objetivo por el que fue creada.

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, 99 y 100, de la Constitución Política Estatal; 63 y 64, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 4, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Política Federal. Y el ejercicio de la función electoral, se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación, de los cuales el Instituto Electoral será garante de su observancia.
3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos. Y en concordancia el artículo 65, numeral 4, inciso l), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece como atribución del IEPC, el implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado de Chiapas, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.
4. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



5. Que el artículo 219, numerales 1 al 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé:
 - a. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
 - b. Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
 - c. Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
6. Que el artículo 305, en sus numerales 1, 2 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general; así como que este será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
7. Que el Capítulo II, del Título III, del Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, (en adelante PREP), mismas que son aplicables para el INE y para los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
8. Que el artículo 336, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, dispone que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de dirección del OPL que corresponda, podrán realizar los ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares en esas Elecciones, informando de dichos ajustes al Instituto Nacional Electoral.
9. Que el artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que OPL en caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberá tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá ser debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales como es el caso, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto Nacional Electoral, para que determine la procedencia de la decisión.



10. De conformidad con lo establecido en el artículo 338, numerales 1, 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus atribuciones legales, en función al tipo de elección que se trate, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP, en ese sentido, los OPLE serán competentes cuando se trate de elección de Gobernador, de Diputados de los Congresos Locales, de los Ayuntamientos, así como de otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.
11. Que de conformidad con los artículos 66 numeral 1 en su fracción V, y el 96 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones, para su adecuado funcionamiento y logro de sus fines, dispone de una estructura conformada entre otros por Órganos Técnicos: las Unidades técnicas. Dentro de dichas unidades técnicas, el Instituto de Elecciones contará con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 1, fracciones IV, V y XXXII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es atribución del Consejo General del IEPC, crear comisiones provisionales y comités; designar a sus integrantes e implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.
13. Que mediante el acuerdo IEPC/CG-A/250/2021 del Consejo General del Instituto de Elecciones, se creó la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, como órgano auxiliar del máximo órgano de dirección, para dar atención, seguimiento y propuesta a dicha instancia de los temas relativos a los procedimientos encaminados a la implementación y debida operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, donde se elegirán miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas y tiene dentro de sus fines:
 - I. Coordinar la implementación y operación del PREP;
 - II. Acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, antes al día de la jornada electoral;
 - III. Auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del programa de referencia;
 - IV. Realizar el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y resultados de los conteos rápidos;
 - V. Establecer mediante procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral;
 - VI. Velar porque se cumplan los principios rectores de la función electoral, salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos; sus integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación;
 - VII. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e



integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía.

14. Que de conformidad con el artículo 72, numerales 1, 2 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del multicitado Instituto; el Consejo General cuenta con el auxilio de las comisiones de carácter permanente y provisional; las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión, substanciación, investigación y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente, todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los Representantes de los Partidos Políticos, con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la de Quejas y Denuncias, y la de Fiscalización; contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, que será el titular del órgano ejecutivo que corresponda; y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones.
15. Que de conformidad con el artículo 72, numerales 6 y 7, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que las Comisiones sesionarán previa convocatoria de su Presidente, expedida al menos con veinticuatro horas de anticipación para sesión ordinaria y con doce horas de antelación en caso de sesión extraordinaria. A la convocatoria respectiva se acompañará el proyecto de orden del día y los documentos necesarios para su desahogo. Las Comisiones sesionarán en forma ordinaria una vez cada mes y de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de los Consejeros integrantes.
16. Que el artículo 72, numeral 12 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con el 47, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones de Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que las Comisiones Provisionales deberán elaborar un plan de trabajo y un calendario de sesiones a fin de cumplir con el objeto o tareas específicas para la cual fueron creadas, lo que se someterá al conocimiento del Consejo General.
17. Que el artículo 72, numeral 13, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con el 48, del Reglamento de Sesiones de Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que las Comisiones Permanente y Provisionales en su caso, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores y en su caso por actividad específica, por conducto de su presidente.
18. El artículo 81, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación al artículo establece que el Reglamento Interior, señalan que el Consejo General, en todo tiempo podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.
19. El artículo 82, numerales 3 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que en estas Comisiones Provisionales participarán como integrantes, sólo con derecho a voz, los Representantes de cada Partido Político o Candidato Independiente. Al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.



20. Que el artículo 83, numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, así como de conteo rápido, según sea el caso.
21. Que el artículo 237, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en concordancia con el artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto de Elecciones se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que expida el Instituto Nacional Electoral. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía.
22. Que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, rindió el informe final del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en la cuarta sesión ordinaria de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
23. Que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, rindió su informe final de actividades, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
24. Que la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, presentó el informe de evaluación de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en la cuarta sesión ordinaria de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
25. Y toda vez que han concluido los trabajos para los cuales fue creada la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se declara la conclusión de dicha Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 219 numerales 1 al 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 338, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66 numeral 1 fracción V; 72, numerales 1, 2, 4 y 13; 81 numerales 1 y 2; 82 numerales 3 y 4 y 237 numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 9 y 10 del Reglamento Interno de este Instituto; 47 y 48 del Reglamento de Sesiones de Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la extinción de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en virtud de lo expuesto en el considerando 18. Tomando en consideración el informe de final de actividades de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), mismo que como anexo único forma parte del presente Acuerdo, en virtud de lo expuesto en el considerando 19.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que hay lugar en el ámbito de su competencia.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**





**Comisión Provisional para la Atención del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final**



Fecha de
presentación **02-MAY-2022**

ANEXO ÚNICO

ACUERDO IEPC/CG-A/050/2022

Informe Final de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Proceso Electoral Extraordinario 2022

Diciembre 2021 a mayo 2022

02-MAY-2022





**Comisión Provisional para la Atención del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final**



Fecha de
presentación **02-MAY-2022**

CONTENIDO

CONTENIDO	2
Glosario	3
Informe Final (diciembre 2021 a mayo 2022)	4
I. Antecedentes	4
II. Sesiones de la Comisión	¡Error! Marcador no definido.
III. Actividades de la Comisión	¡Error! Marcador no definido.
IV. Operación del PREP	¡Error! Marcador no definido.
V. Datos relevantes del PREP	¡Error! Marcador no definido.





**Comisión Provisional para la Atención del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final**

PREP

Fecha de
presentación **02-MAY-2022**

Glosario

- a) **Acta PREP:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
- b) **Archivo CSV:** Es un tipo de archivo que permite el intercambio de información entre algunas aplicaciones de datos. En los archivos CSV la información se organiza de forma tabular. Cada línea del archivo es un registro y cada registro consiste en uno o más campos (columnas) separados por el carácter coma (“,”).
- c) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
- d) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
- e) **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- f) **Hash:** Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash, como son sha256 y md5.
- g) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- h) **IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- i) **OPL:** Organismo Público Local, son los encargados de la organización de las elecciones en la entidad federativa que corresponda.
- j) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- k) **PREP Casilla:** Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP desde la casilla y podrá enviar la imagen al CRID para su captura.
- l) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.





**Comisión Provisional para la Atención del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final**

PREP

Fecha de
presentación **02-MAY-2022**

Informe Final (diciembre 2021 a mayo 2022)

I. Antecedentes

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC), es un organismo público local electoral que tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral (INE).

Como parte de las atribuciones conferidas por la legislación federal y local, el IEPC debe implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), sujetandose a las reglas, lineamientos y criterios que expida el INE.

Por lo que el Consejo General del IEPC, en pleno goce de su facultad para la integración de comisiones provisionales que lo auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones; integró la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a través del acuerdo IEPC/CG-A/250/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021.

Dicha Comisión está integrada de la siguiente manera:

C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Presidenta
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Integrante
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos	Secretaría Técnica
Representante de Partidos Políticos	Integrantes

La Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales (PREP) tiene la finalidad de apoyar al máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en la tarea de dar a conocer en tiempo real a través de Internet los resultados preliminares de las elecciones la misma noche de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022,



contando con facultades de deliberación, opinión y propuesta en lo referente a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Su sesión de instalación se celebró el día 03 de febrero de 2022, en la cual, fue aprobado el Programa de Trabajo y Calendario de Sesiones previsto para el correcto desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 72, numeral 12 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación con el 47, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones de Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo que en cumplimiento al artículo 82 numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el presente documento rinde un informe de las labores de la Comisión, realizadas durante su vigencia.





Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares Informe Final



Fecha de presentación 02-MAY-2022

I. Sesiones de la Comisión

La Comisión celebró durante el periodo de febrero a mayo de 2022, las siguientes sesiones:

Fecha de sesión	Tipo de sesión	Acuerdos emitidos	Asuntos relevantes desahogados
03/feb/2022	Ordinaria de Instalación	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba para el ejercicio de sus actividades el Programa de Trabajo y el Calendario de Sesiones para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022. Acuerdo de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se propone al Consejo General de este Instituto, los elementos, requisitos, plazos, procedimientos y características del sistema, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizó la instalación de la Comisión.



**Comisión Provisional para la Atención del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final**



Fecha de presentación
02-MAY-2022

11/mar/2022	<p>Ordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • En esta sesión no se aprobaron Acuerdos. • Dar cuenta del Acuerdo IEPC/COTAPREP/A001/2022 del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) del IEPC por el que se aprueba para el ejercicio de sus actividades el plan de trabajo, el calendario de sesiones y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Extraordinario (PELE) 2022, así como su Anexo I, correspondiente a dicho plan de trabajo. • Dar cuenta del Plan de Trabajo de la instancia interna encargada de coordinar las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; elaborado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este organismo electoral local. • Dar cuenta del primer estimado de la cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como la relación de casillas a las que pertenecen. • Dar cuenta del prototipo navegable y formato de base de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, generado por la Unidad Técnica de Servicios Informático, que es la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP. • Dar cuenta del informe del mes de febrero sobre el avance en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, elaborado por la Unidad Técnica de Servicios Informático, que es la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP.
02/abr/2022	<p>Ordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • En esta sesión no se aprobaron Acuerdos. • Dar cuenta del informe de la prueba de funcionalidad realizado al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso



**Comisión Provisional para la Atención del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final**



Fecha de
presentación **02-MAY-2022**

- Electoral Local Extraordinario 2022, elaborado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, que es la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP.
- Dar cuenta del segundo estimado de la cantidad de Actas Transmisión de Datos (CATD), así como la relación de casillas a las que pertenecen.
- Dar cuenta del prototipo navegable y formato de base de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, generado por la Unidad Técnica de Servicios Informático, que es la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP.
- Dar cuenta del informe general del desempeño de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, elaborado por la Unidad Técnica de Servicios Informático, que es la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP.
- Dar cuenta del informe del mes de marzo sobre el avance en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, elaborado por la Unidad Técnica de Servicios Informático, que es la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP.
- Dar cuenta del informe bimestral de actividades del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- Dar cuenta del informe final de la auditoría realizada al sistema informático e infraestructura del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, elaborado por la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Instituto



**Comisión Provisional para la Atención del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final**



Fecha de presentación **02-MAY-2022**

- Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, que funge como ente auditor de dicho programa.
- Dar cuenta del estimado final de la cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como la relación de casillas a las que pertenecen.
- Dar cuenta de la dirección electrónica que se utilizará para la publicación de los resultados electorales preliminares en la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- Dar cuenta del Acuerdo A11/INE/CHIS/08CD/28-03-2022, del 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, por el que se aprueban ajustes al número y ubicación de casillas por causas supervenientes para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- Dar cuenta del Acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, del 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, por el que se aprueban ajustes a la totalidad del listado de casillas del Municipio de Frontera Comalapa para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- Dar cuenta del Acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022, del 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, por el que se aprueban los ajustes al número de casillas, por causas supervenientes y se modifican los mecanismos de recolección aprobados mediante acuerdo A16/INE/CHIS/CD13/07-03-2022.
- Dar cuenta del Acuerdo IEPC/CG-A/043/2022, de fecha 01 de abril del 2022, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, ante la baja total de las casillas del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 08 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de



Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares Informe Final



Fecha de presentación **02-MAY-2022**

<p>Chiapas, mediante acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022; se aprueba no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en dicho Municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo Consejo Municipal Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cuenta del Acuerdo A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022, del 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, por el que se aprueban los ajustes al número de casillas, por causas supervenientes y se modifican los mecanismos de recolección modificados mediante acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022. • Dar cuenta del Acuerdo IEPC/CG-A/044/2022, de fecha 02 de abril del 2022, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, ante la baja total de las casillas del Municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 13 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, mediante Acuerdos A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022 y A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022; se aprueba no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en dicho Municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo Consejo Municipal Electoral. 	<p>03/may/2022</p> <p>Ordinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se propone al Consejo General de dicho Instituto, la extinción de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en virtud de haber dado • Dar cuenta del informe final de los resultados en función de los dispositivos móviles otorgados por el Instituto Nacional Electoral, para la digitalización de Actas PREP en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022. • Dar cuenta del informe de evaluación de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; emitido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en calidad de ente auditor. • Dar cuenta del informe final del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), emitido por la Unidad
---	--



Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares Informe Final

Fecha de presentación **02-MAY-2022**

cumplimiento al objetivo por el que fue creada.

- Técnica de Servicios Informáticos que es la instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP.
- Dar cuenta del informe final del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

II. Actividades de la Comisión

Además de realizar las siguientes actividades:

Mes	Actividad
Diciembre 2021	<ul style="list-style-type: none"> Análisis sobre los elementos, requisitos, plazos, procedimientos y características del sistema, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022. Elaboración del Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Enero 2022	<ul style="list-style-type: none"> Análisis y atención de las observaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral sobre el Proyecto de Acuerdo de elementos, requisitos, plazos, procedimientos y características del sistema, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
Febrero 2022	<ul style="list-style-type: none"> Proponer al Consejo General del IEPC los elementos, requisitos, plazos, procedimientos y características del sistema, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.



Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares Informe Final



Fecha de presentación **02-MAY-2022**

<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a los trabajos realizados por la instancia interna, respecto al desarrollo del sistema informático, aplicación móvil y sitio de publicación del PREP. • Seguimiento a los trabajos realizados por la instancia interna, respecto a las actividades de capacitación en materia del PREP, para los Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales, el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV); así como a los integrantes de los Consejos Electorales Municipales. • Seguimiento a los trabajos realizados por la instancia interna, respecto a la habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV). • Seguimiento a las actividades realizadas por Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP). • Seguimiento a las actividades realizadas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, designado como ente auditor del PREP.
<p>Marzo 2022</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a los trabajos realizados por la instancia interna, respecto al desarrollo del sistema informático, aplicación móvil y sitio de publicación del PREP. • Seguimiento a los trabajos realizados por la instancia interna, respecto a las actividades de capacitación en materia del PREP, para los Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales, el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV); así como a los integrantes de los Consejos Electorales Municipales. • Seguimiento a los trabajos realizados por la instancia interna, respecto a la habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV). • Seguimiento a las actividades realizadas por Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP). • Seguimiento a las actividades realizadas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, designado como ente auditor del PREP. • Participación en la prueba de funcionalidad del sistema informático del PREP, supervisando el funcionamiento de cada uno de los módulos. • Participación en los simulacros del PREP, supervisando el funcionamiento de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV).
<p>Abril 2022</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a los trabajos realizados por la instancia interna, respecto al desarrollo del sistema informático, aplicación móvil y sitio de publicación del PREP.



Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares Informe Final



Fecha de presentación **02-MAY-2022**

- Seguimiento a los trabajos realizados por la instancia interna, respecto a las actividades de capacitación en materia del PREP, para los Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales, el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV); así como a los integrantes de los Consejos Electorales Municipales.
- Seguimiento a los trabajos realizados por la instancia interna, respecto a la habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV).
- Seguimiento a las actividades realizadas por Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).
- Seguimiento a las actividades realizadas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, designado como ente auditor del PREP.
- Seguimiento y toma de decisiones respecto a las modificaciones en el número de Actas esperadas, derivado a la determinación de no instalar ciertas casillas, así como la suspensión de las elecciones en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra.
- Seguimiento de la operación del PREP durante la jornada electoral.

Mayo 2022

- Seguimiento a la elaboración de los informes finales de la instancia interna, Comité Técnico Asesor del PREP, ente auditor.
- Elaboración del informe final de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.



**Comisión Provisional para la Atención del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final**

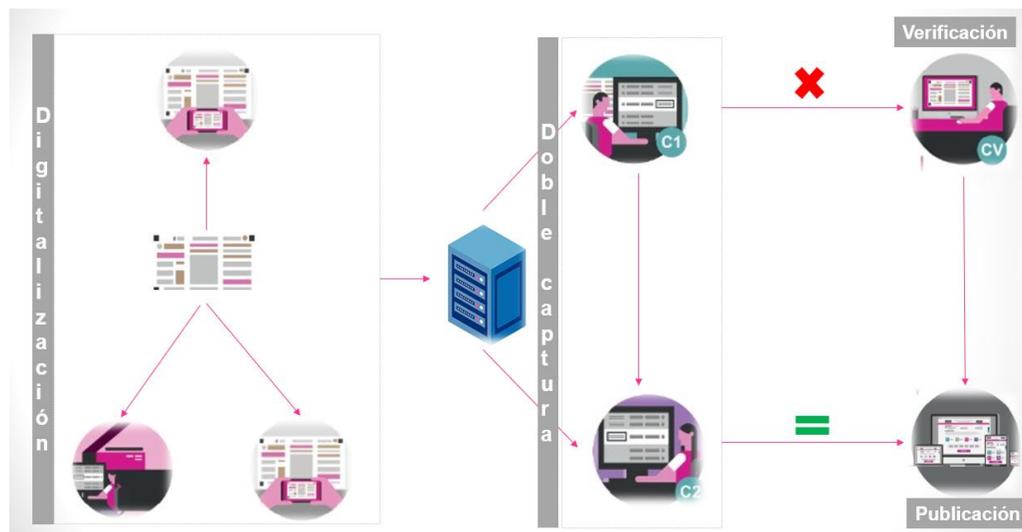
PREP

Fecha de
presentación 02-MAY-2022

I. Operación del PREP

Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través del Acuerdo IEPC/CG-A/018/2022, aprobó que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, sería la encargada de coordinar las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como, que se encargaría del desarrollo, implementación y operación del mismo.

Para lograr la implementación del PREP, se desarrolló por parte de dicha Unidad, el sistema informático, la aplicación móvil y el sitio de publicación de resultados correspondientes. Teniendo como base el proceso técnico operativo aprobado por el Consejo General.



Las fases de acopio y digitalización se realizaron por parte de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales desde las casillas, lo que comúnmente se conoce como PREP casilla, así como, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) habilitados en cada uno de los Consejos Electorales Municipales.

Lo que respecta a las fases de captura, verificación y publicación se realizó en el Centro de Captura y Verificación (CCV), habilitado en las oficinas centrales del IEPC.





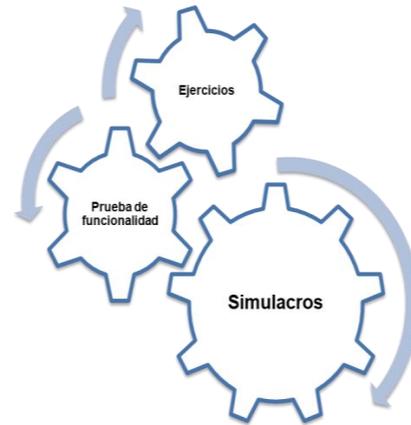
Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final



Fecha de presentación **02-MAY-2022**

Antes de la jornada electoral se llevaron a cabo diversas pruebas, ejercicios y simulacros, en los cuales participaron las autoridades correspondientes, para dar seguimiento y supervisión del funcionamiento del PREP.

La prueba de funcionalidad consistió en realizar cada una de las fases del proceso técnico operativo del PREP, tomando diversos escenarios en los que se contemplaran las posibles inconsistencias en las Actas, esto con la finalidad de verificar que cada uno de los módulos sistema informático, aplicación móvil y sitio de publicación funcionaran adecuadamente.



del

En los simulacros se procesó el 100 por ciento de las Actas esperadas, así como operó con la totalidad del personal, tal como si fuera la jornada electoral, además de realizar acciones que permitieran activar el plan de contingencia establecido.

Simulacro	Fecha de Ejecución	Actas esperadas	Porcentaje Final de Actas Capturadas
Primero	13/03/2022	246	100.0000
Segundo	20/03/2022	246	100.0000
Tercero	27/03/2022	246	100.0000

Simulacro	Actas transmitidas por PREP Casilla	Actas transmitidas por PREP Casilla legibles	Actas transmitidas por PREP Casilla no legibles	Actas transmitidas por PREP Casilla Publicadas
Primero	203	128	9	137
Segundo	206	131	11	142
Tercero	215	144	16	160

Error de captura
Pasaron a la fase de verificación

Simulacro	%
Primero	9.7560
Segundo	8.5365
Tercero	5.2845

Presentándose durante el desarrollo de estos, las siguientes incidencias:





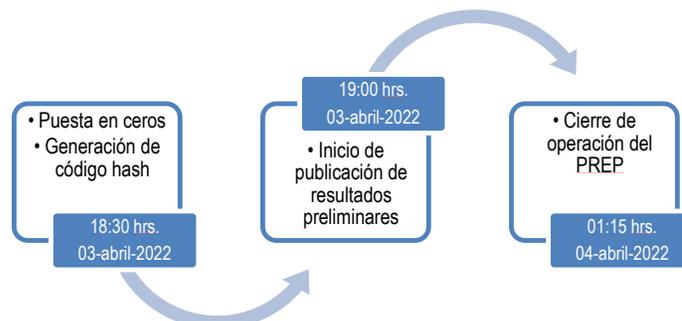
Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final



Fecha de presentación **02-MAY-2022**

Tipo de incidencia	Descripción	Medidas aplicadas
Publicación	<ul style="list-style-type: none"> • Visualización de las imágenes de las Actas capturadas. • Generación de los cortes de publicación. • Despliegue de resultados de secciones por municipio. • Diferencias en el formato de publicación y base de datos de acuerdo a las plantillas del Instituto Nacional Electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión y corrección de errores de visualización de Actas capturadas. • Revisión de la tabla de automatización de cortes de publicación. • Atención de observaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) y el ente auditor para adecuar el sitio de publicación y base de datos a las plantillas correspondientes.
Energía eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de capacitación en el personal para operar la planta de energía eléctrica para emergencia en los CATD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación sobre el uso de la planta de energía eléctrica, así como la elaboración de un manual y video tutorial para el uso por parte de la Secretaría Administrativa del OPL.

Durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) operó de la siguiente forma:



Para iniciar la operación del PREP, con el acompañamiento de los integrantes del Consejo General del OPL, los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP, el ente auditor y personal del Instituto Nacional Electoral; la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, que es la instancia interna encargada de coordinar las actividades de dicho programa, realizó la generación del código hash para verificar que el código auditado sería el empleado en la operación, así también que el sistema no sufriría ningún tipo de modificación durante ese





Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final



Fecha de presentación 02-MAY-2022

periodo, además de la puesta en ceros de la bases de datos y la generación del sitio de publicación.

El sitio de publicación <https://ext-prep2022.iepc-chiapas.org.mx/> se habilitó a partir de las 19:00 horas del día 03 de abril, mostrando el primer corte de resultados en ceros, generándose actualizaciones de los cortes de base de datos e imágenes publicadas cada 15 minutos.

Cerrando la operación del PREP a la 01:15 horas del día 04 de abril, derivado a que se llegó al 100 por ciento de Actas capturadas en el sistema.

Tipo de elección	Actas capturadas	Porcentaje de Actas capturadas	Actas contabilizadas	Porcentaje de Actas contabilizadas
Ayuntamientos	138 de 138	100	105	76.0869%

La digitalización de las Actas se realizó a través del PREP casilla, por parte de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) por parte de personal del IEPC asignado para estas tareas.

Con respecto al PREP casilla el procesamiento de las Actas fue de la siguiente manera:

Actas esperadas	Total de Paquetes entregados	Total de Actas transmitidas por PREP casilla	Total de Actas publicadas por PREP casilla	% de actas transmitidas por PREP casilla (de acuerdo a las Actas esperadas)	% de actas transmitidas por PREP casilla (de acuerdo a los paquetes entregados)	% de actas publicadas por PREP casilla (de acuerdo a las Actas esperadas)	% de actas publicadas por PREP casilla (de acuerdo a los paquetes entregados)
138	108	63	50	45.6521	58.3333	36.2318	46.2962

Los dispositivos móviles que se habilitaron y participaron en el PREP casilla, por municipio:

Municipio	Dispositivos	
	Habilitados	Participaron
Emiliano Zapata	3	3
El Parral	3	1
Venustiano Carranza	17	9
Siltepec	7	3
TOTAL	30	16





**Comisión Provisional para la Atención del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final**

PREP

Fecha de presentación 02-MAY-2022

En los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), la digitalización de Actas se podía realizar a través de dispositivos móviles o en caso de contingencia a través de escáner.

Actas esperadas	Total de Paquetes entregados	Total de Actas publicadas por CATD móvil	Total de Actas publicadas por CATD escáner	% de actas publicadas por CATD móvil (de acuerdo a las Actas esperadas)	% de actas publicadas por CATD escáner (de acuerdo a las Actas esperadas)	% de actas publicadas por CATD móvil (de acuerdo a los paquetes entregados)	% de actas publicadas por CATD escáner (de acuerdo a los paquetes entregados)
138	108	57	0	41.3043	0	52.7777	0

Las inconsistencias que se presentaron en las Actas procesadas:

Inconsistencias

Tipo de inconsistencia	Núm.	%
Excede lista nominal	0	0.0000
Todos los datos ilegibles o sin dato	0	0.0000
Algún campo ilegible o sin dato	14	10.1449
Total	14	10.1449

Sin Acta

Tipo de incidencia	No.	%
Paquete no entregado	5	3.6231
Casilla no instalada	25	18.1159
Paquete entregado sin sobre	3	2.1739
TOTAL	33	23.9129

Durante la operación del PREP, el Instituto Tecnológico y de Estudios de Monterrey quien fungió como ente auditor, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), así como personal de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral; dieron seguimiento a todo el funcionamiento, observando que tanto por parte del servidor de aplicaciones, así como el sitio de publicación, no presentaron ningún inconveniente.

II. Datos relevantes del PREP

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, demostró gran certeza en el procesamiento de los resultados preliminares:

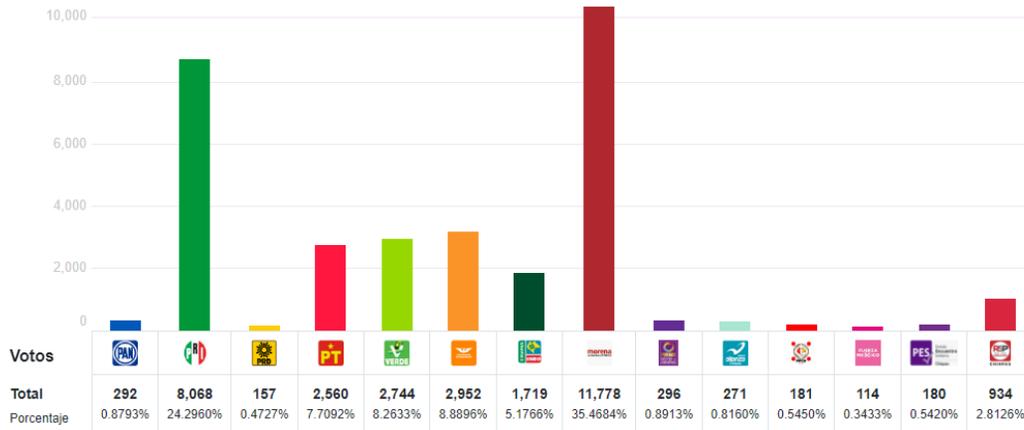




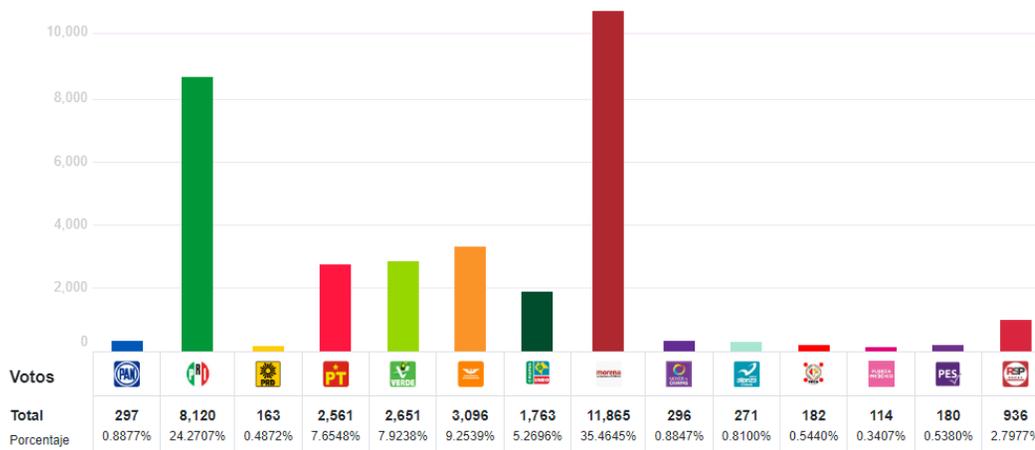
Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final



Fecha de presentación **02-MAY-2022**



Ya que el día miércoles 06 de abril, cada uno de los Consejos Electorales llevaron a cabo los cómputos municipales, teniendo de diferencia entre los resultados obtenidos solo el 0.7662 porciento de diferencia.



Así también, el haber implementado un PREP propio, contribuyó a minimizar gastos, con la ventaja de que cada mecanismo fue diseñado de acuerdo a las necesidades del Instituto.





**Comisión Provisional para la Atención del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
Informe Final**

PREP

Fecha de
presentación **02-MAY-2022**

Contando con la supervisión y asesoría de los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), quienes ya contaban con la experiencia de haber participado como integrantes de dicho Comité en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; así como el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, como ente auditor, que de igual forma contaba con la experiencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Esto fue un gran logro para el IEPC, pues el PREP cumplió con los requerimientos necesarios y no presentó incidentes durante su operación que comprometieran el tener resultados seguros y con rapidez.

El desempeño del personal que estuvo involucrado en las actividades del PREP, fue de gran relevancia para obtener los resultados deseados, adquiriendo experiencia en el tema, por lo que se considera importante seguir fomentando el crecimiento de dicho personal, con la finalidad de seguir avanzando e innovando en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como, en otros sistemas informáticos que agilicen el procesamiento de la información, brindando certeza y fluidez.

**ATENTAMENTE
“COMPROMETIDOS CON TU VOZ”**

**Blanca Estela Parra Chávez
Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión
Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares**



Publicación No. 2822-A-2022

IEPC/CG-A/051/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE MANTENER SU ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO DERIVADO DE LA NO CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN LOS MUNICIPIOS DE HONDURAS DE LA SIERRA Y FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

G L O S A R I O

Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Partido Político Movimiento Ciudadano.

PELO 2021: Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

PELE 2022: Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

RAP: Recurso de Apelación

Reglamento de Elecciones del INE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de registro de candidaturas del IEPC: Reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinario 2021.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. **CONSTITUCIONALIDAD DE LOS OPL.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.



- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO.** El veintiocho de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local “Chiapas Unido”.
- IV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO PODEMOS MOVER A CHIAPAS.** El diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local “Podemos Mover a Chiapas.”
- V. **DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como consejero presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como consejeras electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VI. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de “Nueva Alianza Chiapas”, con efectos de registro a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.
- VII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VIII. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al consejero presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomará las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- IX. **AUTORIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES Y/O A DISTANCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de comisiones y de comités, de este Organismo Electoral Local a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- X. **AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones



por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El 1 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).
- El 31 de diciembre de 2020, determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.
- Con fecha 23 de junio de 2021, se determinó retomar la ampliación de la suspensión de plazos y términos legales, ordenada el 31 de diciembre de 2020, hasta nuevo aviso.

XI. DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES.

- El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 218, por el que el Congreso del Estado reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - El veintinueve de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XII. **REGISTRO DEL PARTIDO POPULAR CHIAPANECO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos “Pensemos en Chiapas A. C.” para obtener su registro como partido político local en el estado de Chiapas, bajo la denominación de “Partido Popular Chiapaneco”, con efectos de registro a partir del primero de julio de dos mil veinte.
- XIII. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral aprobó, en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de dos mil veinte.
- XIV. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERO ELECTORAL.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó, entre otras, la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como consejero electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XV. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.
- XVI. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOLIDARIO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.** El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVII. **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CI.** El mismo treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los Lineamientos para el registro de “candidaturas independientes” a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021.
- XVIII. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, Acción



Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XIX. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social Por México”, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. **INVALIDEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XXI. **MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante resolución INE/CG687/2020, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, aprobando en consecuencia, el cambio de denominación a “Fuerza Por México”.
- XXII. **ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo octavo mandato lo siguiente:

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.



- XXIII. RATIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y CREACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONALES DEL IEPC.** El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/074/2020, por el que se ratifica la integración de las comisiones y se crean las comisiones permanentes y provisionales de este Organismo Electoral Local, con motivo de la declaración de invalidez de los decretos 235, 237 y por extensión del 007 expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXIV. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES.** El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, aprobó el Reglamento interior y el Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXV. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PELO 2021.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones locales, así como de miembros de ayuntamiento de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.
- XXVI. CONFIRMACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.** El mismo veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/078/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CGA/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se confirman los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/066/2020, modificando únicamente la normatividad aplicable con base en el código de elecciones y participación ciudadana.
- XXVII. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS EN MATERIA PARIDAD.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/084/2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; y se abrogan los Lineamientos Aprobados Mediante Acuerdo IEPC/CG-A/041/2020.
- XXVIII. INICIO DEL PELO 2021.** El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- XXIX. VERSIÓN DEFINITIVA DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/RAP/012/2021, se modifican los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas



independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/084/2020; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.

Mismo que, en términos del artículo 13 de los Lineamientos antes mencionado se encuentra vigente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, con los anexos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/084/2020, correspondientes a los bloques de rentabilidad electoral, para la verificación del principio de paridad de género transversal.

XXX. **VERSIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/050/2021, por el que, en observancia al acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, se modifica el reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinario 2021; aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/85/2020; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.

Mismo que, en términos del artículo 8, numeral 8 del Reglamento antes mencionado, se encuentra vigente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

XXXI. **APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió las solicitudes de Registro de Candidaturas de Partidos Políticos, coaliciones, y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXII. **DISOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.** El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdos IEPC/CG-A/210/2021, e IEPC/CG-A/212/2021, determinó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales en dichos municipios, derivado de la baja total de las casillas por parte del Instituto Nacional Electoral.

XXXIII. **JORNADA ELECTORAL ORDINARIA.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se desarrolló la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXIV. **CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.** Del nueve al doce de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Municipales y Distritales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expidieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.

XXXV. **EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/219/2021, por el que aprobó el reglamento para el reintegro de bienes muebles e inmuebles, así como de remanentes económicos de los partidos políticos nacionales, como consecuencia de que hayan sido susceptibles a la cancelación de su acreditación ante este organismo electoral local.

XXXVI. **DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PARRAL, CHIAPAS.** El diecisiete de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/027/2021 por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de El Parral, Chiapas y ordenó la celebración de elecciones extraordinarias.



- XXXVII. DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, CHIAPAS.** El veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/044/2021 y acumulados, por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas y ordenó la celebración de elección extraordinarias.
- XXXVIII. DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas y ordenó la celebración de elecciones extraordinarias.
- XXXIX. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió los memorándum IEPC.SE.DEOE.1113.2021 e IEPC.SE.DEOE.1114.2021, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remite los resultados de la elección de miembros de Ayuntamiento, con la distribución de votos por partido político, con base en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que obran como anexo 2 del acuerdo IEPC/CG-A/230/2021.
- XL. ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de ayuntamientos; se aprueba la expedición de constancias de mayoría y validez a las planillas ganadoras en los municipios de Pantepec y San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-346/2021 y acumulados y SX-JDC-1388/2021 y acumulado, respectivamente.
- XLI. CONCLUSIÓN DEL PELO 2021.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- XLII. PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTE EL INE.**
- El treinta de septiembre de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
 - El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
 - El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.



- XLIII. **CONGRESO DEL ESTADO NOMBRA CONCEJOS MUNICIPALES.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos 433, 434, 435, 436, 437, 438, por el que designó concejos municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- XLIV. **PÉRDIDA DE REGISTRO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, NUEVA ALIANZA CHIAPAS Y PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió la resolución IEPC/CG-R/005/2021, por la que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.
- XLV. **PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y FUERZA POR MÉXICO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.
- XLVI. **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE ORDENAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados; TEECH/RAP/164/2021, en los que medularmente ordenó al Congreso del Estado de Chiapas, emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia.
- XLVII. **CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno se recibió el oficio 066, por el que la Diputada Secretaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento de este Organismo Público Local que, en acatamiento a las sentencias referidas en el antecedente XXXIX, que el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del poder legislativo, a través del Decreto número 014, de misma fecha, resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022. "



"Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de junio del 2022, previa protesta de ley que rindan."

"Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto."

"Artículo Cuarto. - Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria."

"Artículo Quinto. Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria."

XLVIII. CONFIRMACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), resolvió los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, por los que respectivamente, confirmó la cancelación del registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM), ya que ninguno de ellos obtuvo en las pasadas elecciones el porcentaje mínimo de votación exigido por la Constitución para conservar su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

XLIX. RESOLUCIONES DEL TEECH QUE REVOCAN LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS, EMITIDA POR EL IEPC.

El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes: TEECH/RAP/166/2021, TEECH/RAP/167/2021, TEECH/RAP/168/2021, TEECH/RAP/169/2021 y TEECH/RAP/170/2021, por los que, respectivamente, revocó las resoluciones IEPC/CG-R/005/2021, por las que el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco y la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.

L. CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PARTICIPAR EN EL PELE 2022.

El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, por el que aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

LI. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL PELE 2022.

El catorce del diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, por el que aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de ayuntamiento en los municipios



Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

- LII. **DETERMINACIÓN PÚBLICA DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** El mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del congreso del estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hizo pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LIII. **MODIFICACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2022.** En sesión del mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/249/2021, por el que, en observancia a lo aprobado por el Congreso del Estado mediante artículo cuarto transitorio del decreto número 005, publicado en periódico oficial número 191, tomo III, por el que reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; aprobó la modificación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo electoral local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este instituto para el ejercicio fiscal 2022.
- LIV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS”.** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/251/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Chiapas.
- LV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS”.** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/252/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Chiapas.
- LVI. **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ORDINARIO Y PARA EL PELE 2022.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo IEPC/CG-A/005/2022, aprobó el Presupuesto de Egresos Ordinario, el Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, así como el Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con base en lo aprobado por el Congreso del Estado.
- LVII. **APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2022.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/007/2022, por el que aprobó la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Público Local.



- LVIII. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El 28 de enero de 2022, en acuerdo IEPC/JGE-A/004/2022, la Junta General Ejecutiva, determinó la reanudación de actividades presenciales, aplicando esta disposición única y exclusivamente a las actividades relacionadas con los municipios en los que se desarrollarán las elecciones extraordinarias (Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas).
- Prevalciendo las condiciones de contingencia sanitaria derivadas de pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus), se mantendrán vigentes las medidas adoptadas en los acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhortó a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).
- LIX. RESOLUCIÓN TEECH, QUE REVOCA EL PLAZO DE SEPARACIÓN DEL CARGO PREVISTO EN EL ACUERDO IEPC/CG-A/246/2021.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/003/2022, por el que medularmente revocó el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, ordenando al Consejo General del IEPC, fijar como fecha límite para separación del cargo anticipada, al uno de febrero de dos mil veintidós.
- LX. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PELE 2022.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/008/2022, por el que, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/003/2022, y en observancia al acuerdo INE/CG10/2022; a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXI. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El uno de febrero del dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LXII. DETERMINACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PELE 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/013/2022, por el que se aprueba la determinación del monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LXIII. APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, por el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, este Consejo General aprobó los criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.



- LXIV. **REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN CHIAPAS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** El diecinueve de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/001/2022, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total, “Juntos hacemos historia en Chiapas”, integrada por los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, para la elección de miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXV. **REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, “POR CHIAPAS AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** El mismo diecinueve de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/002/2022, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total, “Por Chiapas al frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección de miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXVI. **MODIFICACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.** El once de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/033/2022, se modifican los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de La Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/015/2022.
- LXVII. **ACUERDO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN EL PELE 2022”.** El mismo once de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2022, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos y Coaliciones, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, en el proceso electoral local extraordinario 2022.
- LXVIII. **APROBACIÓN DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS, DERIVADAS DE RENUNCIAS RATIFICADAS.** En sesión de catorce de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/035/2022, las sustituciones de candidaturas a miembros de ayuntamiento, derivado de renuncias ratificadas ante este organismo electoral local, posteriores a la emisión del acuerdo IEPC/CG-A/034/2022, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXIX. **APROBACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA, DERIVADA DE RENUNCIA RATIFICADA.** En sesión de catorce de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General de este Organismo Electoral, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2022, por el que aprobó la sustitución de la candidatura a la tercera regiduría propietaria del ayuntamiento de Honduras de la Sierra, Chiapas, postulada por el partido del trabajo en el marco del proceso electoral local extraordinario 2022; derivado de la renuncia ratificada ante este organismo electoral local dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
- LXX. **CRITERIOS EXTRAORDINARIOS PARA ACTIVIDADES ODES PELE 2022.** El diecinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/038/2022, a petición de los CME de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, el Consejo General, aprobó la implementación de criterios extraordinarios para que diversas actividades a cargo de dichos ODES.



- LXXI. **CONSEJO DISTRITAL XIII DEL INE APRUEBA AJUSTES AL NÚMERO DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA, CHIAPAS, Y SE MODIFICAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN.** El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, el Consejo Distrital XIII, mediante Acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022, por causas supervinientes, aprobó ajustes al número de casillas del Municipio de Honduras de la Sierra, para el PELE 2022, siendo afectadas cuatro, las ubicadas en las secciones 1191 B1, 1198 B1, E1, y E1 C1; además, se modifican los mecanismos de recolección aprobados mediante acuerdo A16/INE/CHIS/CD13/07-03-2022.
- LXXII. **CONSEJO DISTRITAL VIII DEL INE APRUEBA DAR DE BAJA LA TOTALIDAD DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.** El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, el Consejo Distrital 08, mediante Acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, aprobó ajustes a la totalidad del listado de casillas del Municipio de Frontera Comalapa, para el PELE 2022.
- LXXIII. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APRUEBA NO REALIZAR ELECCIONES PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO FRONTERA COMALAPA Y, EN CONSECUENCIA, LA DISOLUCIÓN DEL RESPECTIVO CME.** El uno de abril de dos mil veintidós, ante la baja total de las casillas del municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 08 del INE en el estado de Chiapas, mediante acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/043/2022 aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo CME.
- LXXIV. **CONSEJO DISTRITAL XIII DEL INE APRUEBA AJUSTES AL NÚMERO DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA, CHIAPAS, Y SE MODIFICAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN.** El uno de abril de dos mil veintidós, el Consejo Distrital 13, mediante Acuerdo A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022, por causas supervinientes, aprobó ajustes al número de casillas del Municipio de Honduras de la Sierra, para el PELE 2022, siendo afectadas doce, las ubicadas en las secciones 1194 B1, C1, C2, S; 1195 B1, C1; 1195 E1, E2, E3; 1205 B1, E1, E2; y, además, se modifican los mecanismos de recolección aprobados mediante acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022.
- LXXV. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APRUEBA NO REALIZAR ELECCIONES PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO HONDURAS DE LA SIERRA Y, EN CONSECUENCIA, LA DISOLUCIÓN DEL RESPECTIVO CME.** El dos de abril de dos mil veintidós, ante la baja total de las casillas del municipio Honduras de la Sierra, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 13 del INE en el estado de Chiapas, mediante acuerdos A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022 y A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022; se aprueba no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo CME; el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/044/2022 aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo CME.
- LXXVI. **JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA.** La Jornada Electoral Local Extraordinaria se celebró el pasado 3 de abril de 2022, **con excepción de los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa**, toda vez que este Instituto emitió los acuerdos IEPC/CG-A/043/2022 e IEPC/CG-A/044/2022, por el que, derivado de la baja total de las casillas del municipio de Honduras de la Sierra y de Frontera Comalapa Chiapas, aprobadas por los consejos distritales del INE; **aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dichos municipios, ordenando remitir dicha determinación al Congreso Local.**
- LXXVII. El veintiocho de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió lo juicios ciudadanos TEECH/JDC/017/202 y sus acumulados TEECH/JDC/018/2022 y



TEECH/JDC/019/2022, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/043/2022, mediante el cual se aprobó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento y, en consecuencia, disolvió el Consejo Municipal Electoral respectivo; lo anterior, ante la baja total de las casillas del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, aprobada a través del Acuerdo dictado por el Consejo Distrital 08 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas. **Que en su punto resolutivo segundo desechó las demandas.**

LXXVIII. El mismo veintiocho de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió diversos juicios de inconformidad: TEECH/JIN-M-EX/001/2022, y su acumulado TEECH/JIN-M-EX/002/2022; TEECH/JIN-M-EX/003/2022; TEECH/JIN-M-EX/004/2022, y sus acumulados TEECH/JIN-M-EX/005/2022, TEECH/JIN-M-EX/006/2022, TEECH/JIN-M-EX/007/2022, y TEECH/JIN-M-EX/008/2022, en contra de los resultados consignados en las actas de los cómputos municipales, la declaración de validez de la elección, y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de miembros de Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Siltepec y Emiliano Zapata, Chiapas. respectivamente. **Confirmando los resultados de las referidas elecciones municipales.**

LXXIX. **CONSULTA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, el representante propietario del partido político Movimiento ciudadano, presentó consulta, en los siguientes términos:

“ Derivado del desarrollo de proceso electoral extraordinario 2022, en el cual tuvimos a bien registrar candidaturas en los seis municipios sin contratiempo alguno en la etapa previa a la jornada electoral, participando bajo los términos legales en todas las actividades propias del calendario electoral, lo que permitió a mi representada actuar bajo la confianza a la institución electoral, sin embargo, el día de la elección y unos días previos se vivieron actos violentos que generaron la inestabilidad social, e particular en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, a tal grado que se suspendieron las elecciones, sin tener a la fecha el resolutivo con relación a la instalación de consejos municipales o realización de nuevas elecciones.

Con base en este orden de ideas y analizando los resultados electorales de estas elecciones, observamos que estas decisiones afectan directamente al partido Movimiento Ciudadano que dignamente represento, en virtud que, al no realizarse elecciones en estos municipios (Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra), las proyecciones numéricas de nuestra votación quedan a 0.0215% que representa 462 votos, de alcanzar el umbral del 3% de la votación válida emitida, que de haberse concretado elecciones en los municipios señalados y con las tendencias alcanzadas en los otros cuatro municipios, tomando como parámetro los promedios de votos obtenidos para el partido Movimiento Ciudadano que es de 7.36% en los otros cuatro municipios, además de las tendencias de la participación ciudadana del y la votación válida emitida que es del 39.06% de la lista nominal, lo que arroja números que al no contar con ellos por la suspensión de las elecciones en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, el partido Movimiento Ciudadano resulta afectado al ser determinantes para alcanzar el 3% de la votación válida emitida; misma que se superaría con las tendencias señaladas y los parámetros analizados con 623 votos.

Solicito a este Consejo General emita opinión jurídica, respecto a la siguiente consulta relacionado a requisito previsto en el artículo 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 54 del Código de Elecciones y Participación ciudadana, ya que mi representada se encuentra a 0.0215% que representa 462 votos, de alcanzar el umbral del 3% de la votación válida emitida.

En este supuesto mencionado, ¿Puedo mantener mi acreditación como partido político ante el OPLE, con el porcentaje de votación alcanzado hasta este momento, aún y cuando se declaró la no instalación de casillas para las elecciones de miembros de ayuntamiento de los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa?



Ahora bien, tomando los criterios jurídicamente emitidos durante el proceso electoral local ordinario 2021, de que lo mínimo no puede vulnerar lo máximo, es decir la falta del 0.0215% que representa 462 votos, no pueden ser causa para anular el 2.9785% votos a favor de nuestro instituto político que representa la voluntad popular de los ciudadanos que se sienten representados por Movimiento Ciudadano.

*En tal virtud se pregunta a este Consejo General **¿Conforme a los principios pro persona y maximizando los derechos de la ciudadanía de elegir a sus representantes, puede mi representada mantener su acreditación como partido político nacional ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por determinancia, ya que al no llevarse a cabo las elecciones en Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra impactan en detrimento de la tendencia de votos a favor para mantener nuestra acreditación?** (sic).*

LXXX. **ALCANCE A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.** Ahora bien, el treinta de abril de dos mil veintidós, la representación propietaria de dicho instituto político, remitió alcance a dicha consulta, con el fin de fortalecer los argumentos emitidos, cito:

“Con referencia al documento presentado el día 28 de abril del presente año con número de folio 000975 recibido por la oficialía de partes de dicho Instituto electoral, le hago llegar el siguiente oficio de alcance.

Para abonar y fortalecer los argumentos de mi consulta, quisiera agregar lo siguiente:

Independientemente que las autoridades determinen no realizar elecciones extraordinarias en Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, se debe esperar la determinación de los tribunales respecto a dicho acto.

Máxime que, Movimiento Ciudadano es el instituto político más cercano a obtener el 3% de la votación, ya que solo requiere el 0.0215%, que presenta 462 votos de alcanzar el umbral de la votación válida emitida, con lo cual se evidencia la posibilidad de lograr el porcentaje establecido en la ley a través de las elecciones extraordinarias de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra.

De no llevarse a cabo nuevamente las elecciones en Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, afectaría los derechos de votar y ser votados de la ciudadanía, pues no cuenta con una oferta política más amplia, así como, el derecho de asociación política de su vertiente de conformación de partidos políticos.

La Sala Superior ha resuelto que, al participar en elecciones extraordinarias, se puede recibir la votación de los electores lo cual debía contarse para la conservación de acreditación o registro, ya que, de otra manera se excluye la votación de referidos electores con lo que se infringe el apotegma de que todos los votos, cuentan y se cuentan.

Al momento de interpretar el contexto de esta consulta debemos tomar en cuenta los derechos humanos contenidos en la constitución federal y en los tratados internacionales, y el derecho pro persona, entendiendo que en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa aún no se han llevado a cabo las elecciones extraordinarias mandatadas por la autoridad, lastimando la libertad de asociación, falta de garantías constitucionales que tutelan la formación de partidos políticos y asociaciones de diversos signos ideológicos, así como el principio constitucional del sufragio y libertad.

Es importante subrayar que las circunstancias excepcionales por las que nuevamente no se llevó a cabo una elección extraordinaria en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa son supuestos suficientes para determinar la interpretación menos restrictivas sobre los derechos de participación política, es un hecho público y notorio que por la inviabilidad política, social no se llevaron a cabo las elecciones en dichos municipios, cuyos votos, de ser el caso, podrán ser contados para efectos de



determinar el respaldo electoral efectivo a favor de mi representada que integra el sistema de partidos, dejando en claro que este supuesto ya fue resultado a nuestro favor, en recurso de apelación TEECH/RAP/166/2021 y TEECH/RAP/168/2021.

Es decir, las elecciones que no se llevaron a cabo en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, son resultados de la imposibilidad fáctica de llevar a cabo dichos comicios electorales y al no existir las condiciones se declara la inviabilidad para las mismas.

Esta autoridad para dar respuesta a la consulta, debe de tomar en cuenta todos los argumentos vertidos anteriormente a favor de nuestra representada, a que no sería posible que se restrinja a Movimiento Ciudadano de mantener su acreditación; al negar este derecho se estaría dejando a mi representada en un estado de indefensión, y la ciudadanía no contaría con una oferta electoral más amplia, debido a la inviabilidad política y social antes mencionada.

LXXXI. El seis de mayo de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió acuerdo en los juicios ciudadanos TEECH/JDC/017/202 y sus acumulados TEECH/JDC/018/2022 y TEECH/JDC/019/2022, en la que en su punto resolutivo segundo desechó las demandas, en consecuencia, ha quedado firme para todos los efectos legales a que haya lugar.

LXXXII. El doce de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, emitió sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-20/2022, en la que confirmó la sentencia de 28 de abril de 2022, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes acumulados TEECH/JIN-M-EX/001/2022 y TEECH/JIN-M-EX/002/2021, que entre otras cuestiones, confirmó el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia respectiva a la planilla de candidaturas postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Chiapas”, respecto de la elección de miembros de Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas.

LXXXIII. El trece de mayo de dos mil veintidós, fueron radicados en la Sala Regional Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los juicios ciudadanos SX-JDC-6681/2022, SX-JDC-6682/2022, y SX-JDC-6683/2022, interpuestos por los ciudadanos y ciudadana Hugo Sostenes Ruiz Ruiz, Jorge de Jesús Domínguez Nuricumbo y Alejandra Moreno Ruiz, quienes se ostentan como candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, postulado por los Partidos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional y Encuentro Solidario Chiapas, respectivamente, y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-21/2021, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano, a través de Cristina Coutiño Coello, quien se ostenta como su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata. Juicios federales que se encuentran pendientes de resolución.

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º párrafos primero y segundo, de la CPEUM, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución estable.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



2. Que el artículo 41, fracción I, de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
3. Que el artículo 41, base V, apartado "C", de la CPEUM, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al instituto nacional electoral, y las que determine la ley.
4. Que el artículo 29 de la Constitución Local, regula que en las elecciones locales del Estado de Chiapas podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como los ciudadanos con candidaturas independientes.

Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

La intervención en la vida interna de los partidos por parte de las autoridades electorales locales, sólo podrá ser conforme a las disposiciones que establezcan esta Constitución y las leyes generales respectivas.

5. Que el artículo 3, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
6. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la LGPP, establece son causa de pérdida de registro de un partido político: **b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.
7. Que, por su parte, el artículo 96 de la LGPP establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia



de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación.

8. Que el artículo 43, fracciones I y II del Código, establece que para los efectos de este Código existirán dos tipos de Partidos Políticos: Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional, y Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.
9. Que el artículo 54, numerales 1 al 3, del Código, establecen al partido político que no obtenga por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gobernador o Diputados locales en que participe, le será cancelado su registro o acreditación ante el Instituto y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el propio Código.

La pérdida de registro o acreditación a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones estatales, distritales o municipales.

La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Leyes Generales, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

10. Que el artículo 65, numeral 4, inciso c) del Código, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana tiene a su cargo la atribución de registrar a los Partidos Políticos locales y cancelar su registro o acreditación, según corresponda, **cuando no obtengan el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones del Estado de Chiapas en las que participen**, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional Electoral para las anotaciones en el libro respectivo.
11. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código, establecen que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: observar los principios rectores de la función electoral; velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del instituto de elecciones se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del congreso del estado, al gobernador y a los miembros de ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este código; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que el artículo 74, numeral 1, fracción II del Código, establece que es una atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas; autorizar el dictamen y proyecto de resolución de pérdida del registro de las Asociaciones Políticas Locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código y presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General



13. Que el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto establece que es facultad del Consejo General; dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.

14. **DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

El pasado 28 de abril de la anualidad, el representante propietario del partido político Movimiento ciudadano, presentó consulta, misma que versaba en los siguientes términos:

“ Derivado del desarrollo de proceso electoral extraordinario 2022, en el cual tuvimos a bien registrar candidaturas en los seis municipios sin contratiempo alguno en la etapa previa a la jornada electoral, participando bajo los términos legales en todas las actividades propias del calendario electoral, lo que permitió a mi representada actuar bajo la confianza a la institución electoral, sin embargo, el día de la elección y unos días previos se vivieron actos violentos que generaron la inestabilidad social, e particular en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, a tal grado que se suspendieron las elecciones, sin tener a la fecha el resolutive con relación a la instalación de consejos municipales o realización de nuevas elecciones.

Con base en este orden de ideas y analizando los resultados electorales de estas elecciones, observamos que estas decisiones afectan directamente al partido Movimiento Ciudadano que dignamente represento, en virtud que, al no realizarse elecciones en estos municipios (Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra), las proyecciones numéricas de nuestra votación quedan a 0.0215% que representa 462 votos, de alcanzar el umbral del 3% de la votación válida emitida, que de haberse concretado elecciones en los municipios señalados y con las tendencias alcanzadas en los otros cuatro municipios, tomando como parámetro los promedios de votos obtenidos para el partido Movimiento Ciudadano que es de 7.36% en los otros cuatro municipios, además de las tendencias de la participación ciudadana del y la votación válida emitida que es del 39.06% de la lista nominal, lo que arroja números que al no contar con ellos por la suspensión de las elecciones en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, el partido Movimiento Ciudadano resulta afectado al ser determinantes para alcanzar el 3% de la votación válida emitida; misma que se superaría con las tendencias señaladas y los parámetros analizados con 623 votos.

Solicito a este Consejo General emita opinión jurídica, respecto a la siguiente consulta relacionado a requisito previsto en el artículo 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 54 del Código de Elecciones y Participación ciudadana, ya que mi representada se encuentra a 0.0215% que representa 462 votos, de alcanzar el umbral del 3% de la votación válida emitida.

En este supuesto mencionado, ¿Puedo mantener mi acreditación como partido político ante el OPLE, con el porcentaje de votación alcanzado hasta este momento, aún y cuando se declaró la no instalación de casillas para las elecciones de miembros de ayuntamiento de los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa?

Ahora bien, tomando los criterios jurídicamente emitidos durante el proceso electoral local ordinario 2021, de que lo mínimo no puede vulnerar lo máximo, es decir la falta del 0.0215% que representa 462 votos, no pueden ser causa para anular el 2.9785% votos a favor de nuestro instituto político que representa la voluntad popular de los ciudadanos que se sienten representados por Movimiento Ciudadano.

*En tal virtud se pregunta a este Consejo General **¿Conforme a los principios pro persona y maximizando los derechos de la ciudadanía de elegir a sus representantes, puede mi representada mantener su acreditación como partido***



político nacional ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por determinancia, ya que al no llevarse a cabo las elecciones en Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra impactan en detrimento de la tendencia de votos a favor para mantener nuestra acreditación?

Ahora bien, el 30 de abril de la presente anualidad, la representación de dicho instituto político, remitió alcance a dicha consulta, con el fin de fortalecer los argumentos emitidos, cito:

“Con referencia al documento presentado el día 28 de abril del presente año con no. De folio 000975 recibido por la oficialía de partes de dicho Instituto electoral, le hago llegar el siguiente oficio de alcance.

Para abonar y fortalecer los argumentos de mi consulta, quisiera agregar lo siguiente.

Independientemente que las autoridades determinen no realizar elecciones extraordinarias en Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, se debe esperar la determinación de los tribunales respecto a dicho acto.

Maxime que, Movimiento Ciudadano es el instituto político más cercano a obtener el 3% de la votación, ya que solo requiere el 0.0215%, que presenta 462 votos de alcanzar el umbral de la votación válida emitida, con lo cual se evidencia la posibilidad de lograr el porcentaje establecido en la ley a través de las elecciones extraordinarias de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra.

De no llevarse a cabo nuevamente las elecciones en Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, afectaría los derechos de votar y ser votados de la ciudadanía, pues no cuenta con una oferta política más amplia, así como, el derecho de asociación política de su vertiente de conformación de partidos políticos.

La Sala Superior ha resuelto que, al participar en elecciones extraordinarias, se puede recibir la votación de los electores lo cual debía contarse para la conservación de acreditación o registro, ya que, de otra manera se excluye la votación de referidos electores con lo que se infringe el apotegma de que todos los votos, cuentan y se cuentan.

Al momento de interpretar el contexto de esta consulta debemos tomar en cuenta los derechos humanos contenidos en la constitución federal y en los tratados internacionales, y el derecho pro persona, entendiendo que en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa aún no se han llevado a cabo las elecciones extraordinarias mandatadas por la autoridad, lastimando la libertad de asociación, falta de garantías constitucionales que tutelan la formación de partidos políticos y asociaciones de diversos signos ideológicos, así como el principio constitucional del sufragio y libertad.

Es importante subrayar que las circunstancias excepcionales por las que nuevamente no se llevó a cabo una elección extraordinaria en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa son supuestos suficientes para determinar la interpretación menos restrictivas sobre los derechos de participación política, es un hecho público y notorio que por la inviabilidad política, social no se llevaron a cabo las elecciones en dichos municipios, cuyos votos, de ser el caso, podrán ser contados para efectos de determinar el respaldo electoral efectivo a favor de mi representada que integra el sistema de partidos, dejando en claro que este supuesto ya fue resultado a nuestro favor, en recurso de apelación TEECH/RAP/166/2021 y TEECH/RAP/168/2021.

Es decir, las elecciones que no se llevaron a cabo en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, son resultados de la imposibilidad fáctica de llevar a cabo dichos comicios electorales y al no existir las condiciones se declara la inviabilidad para las mismas.

Esta autoridad para dar respuesta a la consulta, debe de tomar en cuenta todos los argumentos vertidos anteriormente a favor de nuestra representada, a que no sería posible que se restrinja a Movimiento Ciudadano de mantener su acreditación; al negar este derecho se estaría dejando a mi representada en un estado de indefensión, y la



ciudadanía no contaría con una oferta electoral más amplia, debido a la inviabilidad política y social antes mencionada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 71 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto este Consejo General procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se precisa que dichos escritos serán analizados en su conjunto a fin de tener una interpretación integral que permita dar una respuesta congruente y exhaustiva.

De esa manera, se advierte que los planteamientos de Movimiento Ciudadano son los siguientes:

1. Del primer oficio se establece que dicho partido consulta sobre la posibilidad para que dicho instituto político pueda mantener su acreditación local ante este Instituto.
2. Para ello, afirma que de la suma de los resultados de la pasada jornada ordinaria 2021 como de la extraordinaria 2022, dicho partido tiene un déficit de 0.0215% para alcanzar el 3% de la votación válida emitida, y que, a su decir, son aproximadamente 462 votos.
3. Además que, tomando en consideración que este Instituto determinó la cancelación de la Jornada Electoral extraordinaria 2022, en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa derivado de la baja total de casillas a instalar por parte del INE, al analizar el promedio de participación ciudadana de 39.06% y del promedio de votación recibida de dicho partido (7.36%), en la pasada jornada electoral local extraordinaria 2022; de haberse llevado a cabo las elecciones en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, deduce que seguramente hubiera superado el umbral del 3% de la votación válida emitida para mantener su acreditación local.
4. Finalmente, en el oficio de alcance medularmente argumenta **que se debe agotar la cadena impugnativa respecto de la no celebración de la Jornada Electoral extraordinaria 2022, en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas** y que ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, para efectos de la votación válida emitida se debe considerar la votación del proceso ordinario como del extraordinario que deriven de él sobre todo al resolver sobre la pérdida de registro o acreditación de un Partido Político.

Al respecto resulta relevante precisar que en un primer momento, el trece de octubre de 2021, el Consejo General emitió la **resolución IEPC/CG-R/006/2021**, por el que aprobó la **pérdida de acreditación** de los partidos políticos nacionales, **de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza Por México, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario 2021**, tomando como base los resultados electorales que se tenían en esa fecha de las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

No obstante, derivado de una cadena impugnativa, el 09 de diciembre de 2021, el TEECH resolvió el expediente TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021, por el que revocó la **resolución IEPC/CG-R/006/2021**, sobre la pérdida de acreditación de Movimiento Ciudadano y ordenó al Instituto, para que se pronuncie sobre la conservación o pérdida de acreditación una vez que finalice el proceso local extraordinario 2022.

En dicha sentencia, el TEECH, en su consideración séptima, inciso B) "ANÁLISIS DEL CASO Y DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL", estableció lo siguiente:

*"Esto porque de conformidad con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostenido en la sentencia del expediente del SUP-RAP-756/2015, le resulta aplicable, en el sentido que **la votación válida emitida comprende la recibida en las elecciones ordinarias como en las extraordinarias.***



Además, el Instituto de Elecciones, no tomó en cuenta que **independientemente que el Congreso haya determinado no realizar elecciones extraordinarias, a fin de dotar certeza se debió esperar a la determinación que emitan los tribunales electorales respecto dicho acto.**

Máxime que, en el caso de MC, se debió valorar que es el instituto político más cercano a obtener el 3% de la votación, ya que con los resultados de la elección ordinaria obtuvo 61,073 votos que equivale a 2.8782%, por lo que solo requiere 0.1218%, con lo cual se evidencia la posibilidad de lograr el porcentaje establecido en la ley a través de las elecciones extraordinarias.

La determinación resulta contraria a derecho, toda vez que la autoridad responsable únicamente tomó en consideración, para efectos de determinar la pérdida de la acreditación como partidos políticos locales, **el porcentaje de votación en el proceso electoral ordinario, dejando de lado que se realizarán seis elecciones extraordinarias pendientes.**

De ahí que, no se tiene certeza respecto del porcentaje de votación válida emitida con que cuenta este instituto político, a su vez se traduce en una afectación a los derechos de la ciudadanía en cuanto a que afecta su derecho de votar y ser votado, pues no cuentan con una oferta política más amplia; así también afecta el derecho de asociación política en su vertiente de conformación de partidos políticos y su papel en la integración de la representación. Lo cual constituye una restricción indebida a los derechos humanos de votar, ser votado y asociación en materia política.”

De esa manera, en los puntos resolutivos mandató lo siguiente:

1. Se deja sin efectos la resolución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana IEPC/CG- R/006/2021, de trece de octubre de dos mil veintiunos.
2. Se ordena mantener en la etapa de prevención al partido político Movimiento Ciudadano, con las implicaciones jurídicas que esto conllevaba.
3. Se **vincula al Consejo General del Instituto de Elecciones para que, una vez finalizado el proceso electoral extraordinario correspondiente, se pronuncie respecto de la conservación o pérdida de la acreditación local de los partidos políticos, tomando en consideración que el tres por ciento de la votación válida emitida, comprende los resultados del proceso electoral ordinario 2021 y del extraordinario.**

En tal sentido, la Jornada Electoral Local Extraordinaria se celebró el pasado 3 de abril de 2022, **con excepción de los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas**, toda vez que este Instituto emitió los acuerdos IEPC/CG-A/043/2022 e IEPC/CG-A/044/2022, por los que, derivado de la baja total de las casillas del municipio de Honduras de la Sierra y de Frontera Comalapa Chiapas, aprobadas por los consejos distritales del INE; **aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dichos municipios, ordenando remitir dicha determinación al Congreso Local.**

Dichos acuerdos fueron notificados al Congreso Local, el pasado 05 de abril de 2022, mediante oficio IEPC.SE.303.2022, a fin de que conforme sus atribuciones, decrete lo procedente, no obstante, a la fecha esta autoridad no ha recibido respuesta o determinación alguna de dicho Congreso.

Así, se advierte la existencia de las siguientes premisas.

- a) A la fecha, se encuentra en desarrollo la fase impugnativa del proceso electoral local extraordinario 2022, es decir, aún no ha concluido.



- b) Que la no celebración de elecciones extraordinarias en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas, fueron comunicadas al Congreso Local, y que dicho Congreso, en su caso, puede decretar nuevamente la celebración de elecciones extraordinarias o la instalación de consejos municipales u otra consideración.
- c) Que la determinación que adopte el Congreso Local puede ser sujeta de medio de impugnación alguno.

Que tomando en consideración que dichas premisas son similares a las valoradas por el TEECH al resolver el expediente TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021, este Consejo General arriba a la conclusión de que, en acatamiento a la sentencia de mérito, existe obligación de pronunciarse respecto de la pérdida la conservación o pérdida de acreditación o registro de partidos políticos, una vez que finalice el proceso local extraordinario 2022, plazo que aún no se cumple y **en el caso específico de Movimiento Ciudadano que matemáticamente puede alcanzar el 3% de la votación válida emitida con los votos que en su caso deriven de una nueva elección extraordinaria en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas, siguiendo el precedente antes citado y como una medida que abona a la certeza, dicho pronunciamiento será una vez que se agote la cadena impugnativa, y se dé por concluido el proceso electoral extraordinario 2022 y en su caso, sobre lo que en su momento decreta el Congreso del Estado respecto de la notificación hecha por este Instituto sobre la no celebración de la elección extraordinaria local 2022 en Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas.**

Finalmente, se precisa que la presente respuesta no causa perjuicio al partido político Movimiento Ciudadano, pues con ella no pierde su acreditación local, sino más bien se mantiene en etapa de prevención tal como lo ordenado en sentencia TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021 y en consecuencia mantiene los derechos y prerrogativas establecidos en la normatividad, hasta en tanto se cumplan las hipótesis expuestas en el párrafo previo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1° párrafos primero y segundo, 41, fracción I, base V, apartado "C", de la CPEUM, artículo 29 de la Constitución Local; artículos 3, numeral 1, 94, numeral 1, inciso b), de la LGPP; artículos 43, fracciones I y II, 54, numerales 1 al 3, 63, numeral 4, inciso c) 64, numeral 2, 65, 71, 74, numeral 1, fracción II, 311, 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; artículo 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en usos de sus atribuciones emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 14, se da respuesta a la consulta planteada por el partido político Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al partido político Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

CUARTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.



SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**



Publicación No. 2823-A-2022

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y REASIGNACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS SUSTANTIVOS MINISTERIALES, CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA CONTRA FEMINICIDIO.

ACUERDO NÚMERO FGE/004/2022

DR. OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13 fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y; 6 y 11 de su Reglamento, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Fiscalía General del Estado, es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Que la Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General del Estado, y entre sus funciones, ejercer la representación de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, investigar y perseguir los delitos del orden común, así como colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Asimismo, la fracción XXXVI del mismo precepto, faculta al Fiscal General aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado; así como adscribir una Fiscalía de Materia a una Fiscalía de Distrito o Coordinación General.

Que el 4 de abril del presente año, entró en vigor la última reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, mediante la cual, entre otras modificaciones, se reformó la fracción XV del artículo 19, relativa al cambio de denominación de la Fiscalía Contra Homicidio y Femicidio por *Fiscalía Contra Femicidio*.

Derivado de tal determinación, la Fiscalía Contra Femicidio, está a cargo de integrar y coordinar de manera pronta y expedita con estricto apego a derecho, las carpetas de investigación que se inicien con motivo de muertes violentas de mujeres y feminicidios que ocurran en el territorio estatal.



A consecuencia de lo anterior, se efectuaron las adecuaciones normativas respecto a la coordinación y colaboración entre las Fiscalía Contra Femicidio, Fiscalía de Asuntos Especiales y Fiscalías de Distrito para la eficaz integración y judicialización de las carpetas de investigación que se inicien por homicidios dolosos, en aquellos casos que así lo disponga el Fiscal General o por sus particularidades o impacto social, deban ser investigados de forma especial.

En ese contexto, se hace necesario establecer las directrices para la distribución de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio que se radicaron en la antes denominada Fiscalía Contra Homicidio y Femicidio a la Fiscalía de Asuntos Especiales y Fiscalías de Distrito; asimismo, determinar la reasignación de averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de Femicidio a la Fiscalía Contra Femicidio, iniciadas en los diversos órganos sustantivos ministeriales; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado referida con antelación.

Que el fortalecimiento del desarrollo organizacional en el Estado, encaminado a la mejora continua, exige que sus Instituciones e instrumentos normativos se actualicen conforme el acontecer del momento en que se vive, y conscientes de tal obligación de otorgar a la sociedad la atención expedita, resulta imprescindible fortalecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y REASIGNACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS SUSTANTIVOS MINISTERIALES, CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA CONTRA FEMICIDIO”.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la distribución de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por el delito de Homicidio que se radicaron en la entonces denominada Fiscalía Contra Homicidio y Femicidio a la Fiscalía de Asuntos Especiales y Fiscalías de Distrito. Asimismo, determinar la reasignación de averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de Femicidio a la Fiscalía Contra Femicidio, iniciadas en los diversos órganos sustantivos ministeriales.

SEGUNDO.- La Fiscalía Contra Femicidio remitirá Carpetas de investigación y Averiguaciones previas por el delito de Homicidio a diversos órganos de la Fiscalía General, conforme a la distribución siguiente:

Carpetas de Investigación

Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra

No.	Fiscalía de Inicio	Carpetas de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	0017-034-0606-2017	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	0002-075-0609-2021	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	0038-099-0602-2016	Trámite	Homicidio



04	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	0234-019-0601-2021	Trámite	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	0071-034-0606-2019	Trámite	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	0005-030-0605-2018	Trámite	Homicidio

Fiscalía de Distrito Centro

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Centro	0191-027-0401-2017	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Centro	0097-061-0402-2017	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Centro	0120-027-0401-2018	Trámite	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Centro	0022-021-0412-2018	Trámite	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Centro	0019-021-0412-2016	Trámite	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Centro	0053-021-0412-2016	Trámite	Homicidio
07	Fiscalía de Distrito Centro	0553-027-0401-2017	Trámite	Homicidio
08	Fiscalía de Distrito Centro	0016-046-0703-2017	Judicializada	Homicidio
09	Fiscalía de Distrito Centro	0262-027-0401-2017	Judicializada	Homicidio
10	Fiscalía de Distrito Centro	0366-027-0401-2016	Trámite	Homicidio
11	Fiscalía de Distrito Centro	0032-046-0703-2017	Trámite	Homicidio
12	Fiscalía de Distrito Centro	0005-101-3001-2018	Trámite	Homicidio
13	Fiscalía de Distrito Centro	0619-027-0401-2016	Trámite	Homicidio
14	Fiscalía de Distrito Centro	0137-012-0403-2021	Trámite	Homicidio
15	Fiscalía de Distrito Centro	0340-027-0401-2016	Trámite	Homicidio
16	Fiscalía de Distrito Centro	0025-017-0702-2017	Trámite	Homicidio
17	Fiscalía de Distrito Centro	241-017-0702-2018	Trámite	Homicidio

Fiscalía de Distrito Metropolitano

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0268-101-0203-2018	Trámite	Homicidio y robo
02	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0373-101-2501-2016	Trámite	Homicidio



03	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0241-101-0201-2018	Trámite	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0242-101-0201-2016	Trámite	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0076-101-0203-2016	Trámite	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0619-101-0201-2017	Trámite	Homicidio
07	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0001-101-2501-2016	Archivo Temporal	Homicidio
08	Fiscalía de Distrito Metropolitano	3366-101-0101-2016	Trámite	Homicidio
09	Fiscalía de Distrito Metropolitano	3663-101-0101-2016	Archivo Temporal.	Homicidio
10	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0994-101-0101-2018	Trámite	Homicidio
11	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0002-101-2501-2016	Trámite	Homicidio
12	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0406-101-0010-2017	Trámite	Homicidio
13	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0005-101-2501-2016	Trámite	Homicidio
14	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0003-101-2501-2017	Trámite	Homicidio
15	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0001-101-2501-2021	Trámite	Homicidio
16	Fiscalía de Distrito Metropolitano	1515-101-0101-2018	Trámite	Homicidio
17	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0328-101-0101-2020	Trámite	Homicidio
18	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0020-101-0203-2016	Trámite	Homicidio

Fiscalía Justicia Indígena

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía Justicia indígena	0372-078-1001-2017	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía Justicia indígena	0051-109-1007-2016	Trámite	Homicidio

Fiscalía de Distrito Altos

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Altos	0238-078-0301-2019	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Altos	0024-013-0806-2018	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Altos	0018-013-0806-2016	Trámite	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Altos	0738-078-0301-2017	Trámite	Homicidio



05	Fiscalía de Distrito Altos	0507-078-0301-2018	Trámite	Homicidio
----	----------------------------	--------------------	---------	-----------

Fiscalía de Distrito Istmo – Costa

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	0099-009-0704-2017	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	0173-009-0704-2018	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	0116-009-0704-2017	Trámite	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	0036-051-0706-2016	Trámite	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	0027-001-0707-2021	Trámite	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	0005-069-0705-2017	Trámite	Homicidio
07	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	0395-097-0701-2018	Trámite	Homicidio
08	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	0125-097-0701-2017	Archivo Temporal	Homicidio
09	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	0241-017-0702-2018	Trámite	Homicidio

Fiscalía de Distrito Fronterizo – Costa

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0014-057-060-2018	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	400-089-501-2016	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	3143-089-0501-2016	Trámite	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0171-089-0501-2016	Trámite	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	1736-089-0501-2016	Trámite	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0031-089-0501-2016	Trámite	Homicidio
07	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0236-102-0503-2018	Trámite	Homicidio
08	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0172-102-0503-2021	Trámite	Homicidio
09	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0621-089-0501-2016	Trámite	Homicidio
10	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0032-089-0506-2016	Trámite	Homicidio
11	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0177-035-0504-2017	Trámite	Homicidio
12	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0108-057-0511-2021	Judicializada	Homicidio



13	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	3151-089-0501-2016	Trámite	Homicidio
14	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0111-035-0504-2017	Trámite	Homicidio
15	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0004-102-0503-2018	Trámite	Homicidio
16	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0189-089-0503-2018	Trámite	Homicidio
17	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	0333-089-0501-2021	Trámite	Homicidio
18	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	3135-089-0501-2016	Trámite	Homicidio

Fiscalía de Distrito Norte

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Norte	0005-072-0807-2017	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Norte	0107-068-0801-2020	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Norte	0026-081-0808-2016	Trámite	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Norte	0054-068-0801-2017	Trámite	Homicidio

Fiscalía de Distrito Selva

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Selva	0065-059-0902-2018	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Selva	0019-059-0902-2016	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Selva	0017-114-0903-2016	Judicializada	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Selva	0044-059-0902-2018	Trámite	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Selva	0028-059-1003-2016	Trámite	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Selva	0074-059-0902-2018	Trámite	Homicidio

Fiscalía de Distrito Fraylesca

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Fraylesca	0112-107-2902-2020	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Fraylesca	0092-108-2901-2018	Trámite	Homicidio



Fiscalía de Asuntos Especiales

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Asuntos Especiales	0003-101-2501-2016	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Asuntos Especiales	0314-078-1001-2016	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Asuntos Especiales	0056-017-0702-2017	Trámite	Homicidio
04	Fiscalía de Asuntos Especiales	0458-019-0601-2018	Trámite	Homicidio
05	Fiscalía de Asuntos Especiales	0017-072-0807-2018	Trámite	Homicidio
06	Fiscalía de Asuntos Especiales	0121-109-1007-2018	Trámite	Homicidio
07	Fiscalía de Asuntos Especiales	0135-101-0201-2018	Trámite	Homicidio
08	Fiscalía de Asuntos Especiales	0019-034-0606-2018	Trámite	Homicidio
09	Fiscalía de Asuntos Especiales	0047-027-0401-2019	Trámite	Homicidio
10	Fiscalía de Asuntos Especiales	0001-009-0704-2019	Trámite	Homicidio
11	Fiscalía de Asuntos Especiales	0489-078-1001-2019	Trámite	Homicidio
12	Fiscalía de Asuntos Especiales	0482-019-0601-2019	Trámite	Homicidio
13	Fiscalía de Asuntos Especiales	0297-101-0201-2020	Trámite	Homicidio
14	Fiscalía de Asuntos Especiales	0340-027-0401-2020	Trámite	Homicidio
15	Fiscalía de Asuntos Especiales	0115-078-1001-2020	Trámite	Homicidio
16	Fiscalía de Asuntos Especiales	0037-079-0405-2020	Trámite	Homicidio
17	Fiscalía de Asuntos Especiales	0290-078-1001-2021	Trámite	Homicidio
18	Fiscalía de Asuntos Especiales	0337-078-0301-2021	Trámite	Homicidio
19	Fiscalía de Asuntos Especiales	0074-079-0401-2021	Trámite	Homicidio
20	Fiscalía de Asuntos Especiales	0024-101-02001-2021	Trámite	Homicidio
21	Fiscalía de Asuntos Especiales	0254-101-0201-2020	Trámite	Homicidio
22	Fiscalía de Asuntos Especiales	0110-078-1001-2021	Trámite	Homicidio
23	Fiscalía de Asuntos Especiales	0199-078-1001-2021	Trámite	Homicidio
24	Fiscalía de Asuntos Especiales	0172-078-1001-2021	Trámite	Homicidio
25	Fiscalía de Asuntos Especiales	0254-0078-1001-2021	Trámite	Homicidio



26	Fiscalía de Asuntos Especiales	0301-078-0301-2021	Trámite	Homicidio
27	Fiscalía de Asuntos Especiales	0110-078-0301-2022	Trámite	Homicidio

Averiguaciones Previas

Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra

No.	Fiscalía de Inicio	Averiguaciones Previas	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	501-FS94-T1/2011	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	19/FS/61/2011	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	112/FS05/2015	Reserva	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	312/FS94-T2/2015	Reserva	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	88/FS99/2011	Reserva	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	267/FS94-T2/2015	Reserva	Homicidio
07	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	90/FS05/2015	Reserva	Homicidio
08	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	22/FS99/2010	Reserva	Homicidio
09	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	18/FS05/2016	Reserva	Homicidio
10	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	169/FECDO/2015	Reserva	Homicidio

Fiscalía de Distrito Centro

No.	Fiscalía de Inicio	Averiguaciones Previas	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Centro	428/CE39/2014	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Centro	703/CE19-T1/2012	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Centro	29/CEC9-T2/2015	Trámite	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Centro	205/CEC9-T1/2009	Trámite	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Centro	142/CE19/2011	Trámite	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Centro	114/CE10/2012	Trámite	Homicidio
07	Fiscalía de Distrito Centro	64/FES/2013	Trámite	Homicidio
08	Fiscalía de Distrito Centro	37/CE19/2012	Trámite	Homicidio
09	Fiscalía de Distrito Centro	079/CE15/2012	Reserva	Homicidio



10	Fiscalía de Distrito Centro	148/CE15/2013	Reserva	Homicidio
11	Fiscalía de Distrito Centro	100/CE19/2015	Reserva	Homicidio
12	Fiscalía de Distrito Centro	56/CE10/2015	Reserva	Homicidio
13	Fiscalía de Distrito Centro	120/CE36/2014	Reserva	Homicidio
14	Fiscalía de Distrito Centro	141/CE39/2015	Reserva	Homicidio
15	Fiscalía de Distrito Centro	28/CE13/2011	Reserva	Homicidio
16	Fiscalía de Distrito Centro	63/CE37/2014	Reserva	Homicidio
17	Fiscalía de Distrito Centro	119/CE39/2015	Reserva	Homicidio
18	Fiscalía de Distrito Centro	30/CE15/2015	Reserva	Homicidio
19	Fiscalía de Distrito Centro	28/CE36/2011	Reserva	Homicidio
20	Fiscalía de Distrito Centro	117/CE19/2011	Reserva	Homicidio
21	Fiscalía de Distrito Centro	402/CEC9-T2/2011	Reserva	Homicidio
22	Fiscalía de Distrito Centro	143/CE36/2013	Reserva	Homicidio
23	Fiscalía de Distrito Centro	55/CE19/2015	Reserva	Homicidio

Fiscalía de Distrito Metropolitano

No.	Fiscalía de Inicio	Averiguaciones Previas	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Metropolitano	21/FEIDHYF/2015	Trámite	Homicidio y robo
02	Fiscalía de Distrito Metropolitano	033/FEIDHYF/2013	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Metropolitano	4/FEIDHYF/2015	Trámite	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Metropolitano	07/FEIDYF/2015	Trámite	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Metropolitano	154/CAJ6-2/2012	Trámite	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Metropolitano	503/CAJ4A2/2011	Trámite	Homicidio
07	Fiscalía de Distrito Metropolitano	050/CAJ4A2/2012	Trámite	Homicidio
08	Fiscalía de Distrito Metropolitano	126/CAJ4A/2011	Trámite	Homicidio
09	Fiscalía de Distrito Metropolitano	75/FEPDM1/2015	Trámite	Homicidio
10	Fiscalía de Distrito Metropolitano	117/CAJ6-1/2013	Trámite	Homicidio



11	Fiscalía de Distrito Metropolitano	526/CAJ4-2/2014	Trámite	Homicidio
12	Fiscalía de Distrito Metropolitano	21/FEIDH/M1/2013	Reserva	Homicidio
13	Fiscalía de Distrito Metropolitano	056/CAJ4B-2/2014	Reserva	Homicidio
14	Fiscalía de Distrito Metropolitano	956/CAJ4B1/1999	Reserva	Homicidio
15	Fiscalía de Distrito Metropolitano	29/FEIDHYF/2015	Reserva	Homicidio
16	Fiscalía de Distrito Metropolitano	131/CAJ4A2/2015	Reserva	Homicidio
17	Fiscalía de Distrito Metropolitano	658/CAJ4-2/2014	Reserva	Homicidio
18	Fiscalía de Distrito Metropolitano	644/CAJ-1/2014	Reserva	Homicidio
19	Fiscalía de Distrito Metropolitano	001/FEIDH-MT6/2010	Reserva	Homicidio
20	Fiscalía de Distrito Metropolitano	002/CAJ4D-T1/2011	Reserva	Homicidio
21	Fiscalía de Distrito Metropolitano	868/CAJ4B/2003	Reserva	Homicidio
22	Fiscalía de Distrito Metropolitano	407/CAJ4-A2/2010	Reserva	Homicidio
23	Fiscalía de Distrito Metropolitano	99/CAJ4-2/2013	Reserva	Homicidio
24	Fiscalía de Distrito Metropolitano	586/CAJ4-1/2014	Reserva	Homicidio

Fiscalía Justicia Indígena

No.	Fiscalía de Inicio	Averiguaciones Previas	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía Justicia indígena	069/IN91-M1/2012	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía Justicia indígena	397/IN7A-T1/2010	Reserva	Homicidio
03	Fiscalía Justicia indígena	80/IN90-1/2014	Reserva	Homicidio
04	Fiscalía Justicia indígena	314/IN7-T1/2011	Reserva	Homicidio
05	Fiscalía Justicia indígena	35/IN95-T1/2015	Reserva	Homicidio
06	Fiscalía Justicia indígena	45/IN41-M1/2014	Reserva	Homicidio

Fiscalía de Distrito Altos

No.	Fiscalía de Inicio	Averiguaciones Previas	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Altos	549/AL54-T2/2015	Trámite	Homicidio



Fiscalía de Distrito Istmo – Costa

No.	Fiscalía de Inicio	Averiguaciones Previas	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	28-ICO2/2014	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	456/IC31-T1/2012	Reserva	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Istmo-Costa	78/ICO2/2015	Reserva	Homicidio

Fiscalía de Distrito Fronterizo – Costa

No.	Fiscalía de Inicio	Averiguaciones Previas	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	354/CO49-ZT1/2011	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	835/CO49-ZT1/2011	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	1086/CO49-ZT1/2011	Trámite	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	428/CO49-ST1/2011	Trámite	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	009/FEIDH-M7/2012	Trámite	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	21/FEIDHYF-M7/2014	Trámite	Homicidio
07	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	24/FEIDHYF-M7/2014	Trámite	Homicidio
08	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	641/CO49-CT1/2015	Trámite	Homicidio
09	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	163/CO49-ST2/2012	Trámite	Homicidio
10	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	116/CO49-CT2/2013	Trámite	Homicidio
11	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	216/CO49-CT1/2014	Trámite	Homicidio
12	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	040/COPM/2014	Trámite	Homicidio
13	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	1030/CO49-ZT2/2010	Trámite	Homicidio
14	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	266/CPJA/1A/2006	Trámite	Homicidio
15	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	179/12/2008	Trámite	Homicidio
16	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	009/11/1998	Trámite	Homicidio
17	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	169/FS17/2013	Trámite	Homicidio
18	Fiscalía de Distrito Fronterizo -Costa	002/CO04/2015	Trámite	Homicidio



Fiscalía de Distrito Norte

No.	Fiscalía de Inicio	Averiguaciones Previas	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Norte	29/NO21-T1/2012	Trámite	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Norte	89/NO30/2014	Trámite	Homicidio
03	Fiscalía de Distrito Norte	075/NO12/2007	Reserva	Homicidio
04	Fiscalía de Distrito Norte	34/NO79/2015	Reserva	Homicidio
05	Fiscalía de Distrito Norte	47/NO69/2012	Reserva	Homicidio
06	Fiscalía de Distrito Norte	251/CO40-ST1/2011	Reserva	Homicidio

Fiscalía de Distrito Selva

No.	Fiscalía de Inicio	Averiguaciones Previas	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Selva	212/SE18-T2/2011	Reserva	Homicidio
02	Fiscalía de Distrito Selva	194/SE18-T2/2012	Reserva	Homicidio

Fiscalía de Asuntos Especiales

No.	Fiscalía de Inicio	Averiguaciones Previas	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Selva	003/FEIDH-M6/2011	Reserva	Homicidio

TERCERO.- La Fiscalía Contra Femicidio recibe las Averiguaciones Previas y las Carpetas de Investigación por el delito de Femicidio radicadas en los diversos órganos sustantivos ministeriales, conforme la distribución siguiente:

Fiscalía de Distrito Selva

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Selva	001-114-0903-2022	Trámite	Femicidio
02	Fiscalía de Distrito Selva	0045-114-0903-2020	Trámite	Femicidio
03	Fiscalía de Distrito Selva	26-16-0907-2018	Archivo temporal	Femicidio
04	Fiscalía de Distrito Selva	A.P. 169/SE74-T1/2015	Reserva	Femicidio



Fiscalía de Inmigrantes

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Inmigrantes	0022-089-1201-2022	Trámite	Feminicidio
02	Fiscalía de Inmigrantes	0006-034-1207-2021	Trámite	Feminicidio
03	Fiscalía de Inmigrantes	0009-019-1203-2021	Trámite	Feminicidio
04	Fiscalía de Inmigrantes	2266-89-0501-2017	Archivo temporal	Feminicidio
05	Fiscalía de Inmigrantes	A.P. 83/FS05/2015	Reserva	Feminicidio

Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	0043-019-0601-2022	Trámite	Feminicidio
02	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	0623-019-0601-2021	Trámite	Feminicidio
03	Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra	A.P. 154/FS05/2013	Reserva	Feminicidio

Fiscalía de Justicia Indígena

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía Justicia indígena	0041-059-1003-2021	Trámite	Feminicidio
02	Fiscalía Justicia indígena	0012-052-1002-2021	Trámite	Feminicidio
03	Fiscalía Justicia indígena	0394-078-1001-2021	Trámite	Feminicidio
04	Fiscalía Justicia indígena	0466-078-1001-2021	Trámite	Feminicidio
05	Fiscalía Justicia indígena	179-78-1001-2018	Trámite	Feminicidio
06	Fiscalía Justicia indígena	266-78-1001-2018	Trámite	Feminicidio
07	Fiscalía Justicia indígena	347-78-1001-2018	Trámite	Feminicidio
08	Fiscalía Justicia indígena	582-78-1001-2018	Trámite	Feminicidio
09	Fiscalía Justicia indígena	102-59-1003-2016	Trámite	Feminicidio
10	Fiscalía Justicia indígena	A.P. 234/IN7A-T2/2015	Trámite	Feminicidio
11	Fiscalía Justicia indígena	A.P. 395/IN7A-T1/2015	Trámite	Feminicidio
12	Fiscalía Justicia indígena	A.P. 760/IN7A-T2/2012	Trámite	Feminicidio



13	Fiscalía Justicia indígena	A.P. 52/IN7A-T1/2012	Trámite	Feminicidio
----	----------------------------	----------------------	---------	-------------

Fiscalía de Distrito Metropolitano

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Metropolitano	0159-101-0201-2020	Trámite	Feminicidio

Fiscalía de Distrito Altos

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Altos	475-78-0301-2018	Archivo temporal	Feminicidio

Fiscalía de Distrito Istmo-costa

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Istmo-costa	70-9-0704-2017	Archivo temporal	Feminicidio

Fiscalía de Distrito Centro

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Centro	193-027-0401-2016	Archivo temporal	Feminicidio

Fiscalía de Distrito Fronterizo – Costa

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	0053-102-0503-2022	Trámite	Feminicidio
02	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	0264-102-0503-2021	Trámite	Feminicidio
03	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	0006-015-0502-2020	Archivo temporal	Feminicidio
04	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	0102-102-0503-2020	Archivo temporal	Feminicidio
05	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	0078-103-0509-2020	Archivo temporal	Feminicidio
06	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	1148-89-0501-2019	Archivo temporal	Feminicidio
07	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	84-35-0504-2017	Archivo temporal	Feminicidio
08	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	2741-89-0501-2017	Trámite	Feminicidio
09	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	875-089-0501-2016	Archivo temporal	Feminicidio



10	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	248-35-0504-2016	Trámite	Feminicidio
11	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	A.P. 382/CO12-T1/2015	Reserva	Feminicidio
12	Fiscalía de Distrito Fronterizo –Costa	A.P. 119/CO04/2012	Reserva	Feminicidio

Fiscalía de Distrito Norte

No.	Fiscalía de Inicio	Carpeta de Investigación	Estatus Actual	Delito
01	Fiscalía de Distrito Norte	24-72-0807-2018	Archivo temporal	Feminicidio
02	Fiscalía de Distrito Norte	302-101-0203-2017	Archivo temporal	Feminicidio
03	Fiscalía de Distrito Norte	A.P. 49/NO69/2016	Reserva	Feminicidio
04	Fiscalía de Distrito Norte	38-72-0807-2016	Archivo temporal	Feminicidio
05	Fiscalía de Distrito Norte	A.P. 67/NO28/2012	Reserva	Feminicidio

CUARTO.- Se instruye a las y los Fiscales del Ministerio Público de los órganos sustantivos ministeriales responsables de la distribución y reasignación de las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación, motivo del presente Acuerdo, efectúen los actos o acuerdos correspondientes en cada uno de los expedientes para hacer constar el status de las investigaciones, nueva ubicación, entre otras formalidades.

De igual manera deberán informar a la Dirección de Tecnologías de la Información, así como al Órgano Interno de Control de la Institución, para que intervengan conforme a sus atribuciones.

QUINTO.- Las y los Fiscales del Ministerio Público de las Fiscalías deberán comunicar a las autoridades que hayan tenido intervención en las averiguaciones previas y carpetas de investigación que reciben, que en sustitución de las autoridades que lo venían conociendo, continuarán su tramitación, para los efectos legales que correspondan, incluyendo las autoridades jurisdiccionales locales o federales que pudieran conocer de los asuntos respectivos, siendo corresponsables de tal determinación los Fiscales que remiten dichas averiguaciones previas y carpetas de investigación.

SEXTO.- La Titular de la Fiscalía Contra Feminicidio, deberá de informar al Fiscal General, el avance y culminación de la migración de las carpetas de investigación objeto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y permanecerá vigente hasta en tanto se cumpla con el objeto establecido.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.



TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 2 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DR. OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- **Rúbrica.**



Publicación No. 2824-A-2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15, párrafo segundo, 28, fracción XIV y 42, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; con fundamento en los artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y

Considerando

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º garantiza que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo...”.

La fracción VI del propio artículo 3º, determina que “Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. El Estado será el encargado de otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deben:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafo décimo primero y décimo segundo.
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.”

En ese orden de ideas, el artículo 15 de la Ley General de Educación establece que “La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.



- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales.
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones.
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Así también el artículo 141, fracción XX de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece como facultad de la Secretaría, promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel.

Con base en esos fines, la Secretaría de Educación tiene como objeto principal, desarrollar con agilidad, congruencia y precisión las actividades de planeación, programación, ejecución, dirección y vigilancia de la educación impartida por el Gobierno del Estado de Chiapas, así como por los particulares en los diferentes tipos, niveles y modalidades con la finalidad de propiciar el mejoramiento económico, cultural, deportivo y social para fortalecer los valores de la sociedad.

En ese tenor y con el propósito de implementar acciones que permitan mejorar los servicios educativos que brinda la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa, se hace necesario expedir el presente Acuerdo, a efecto de señalar los requisitos y períodos de recepción de solicitudes de los particulares interesados en obtener la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación de Tipo Básico, Medio Superior y Capacitación para el Trabajo en la Entidad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:



Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación de Tipo Básico, Medio Superior y Capacitación para el Trabajo en el Estado de Chiapas

Artículo 1.- De conformidad con la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, los Acuerdos Secretariales 243, 254, 255, 357 y 450, 010318 y el Marco Mexicano de Cualificaciones (MMC-2014), expedidos por la Secretaría de Educación Pública, el particular interesado en prestar el servicio educativo de Tipo Básico, Medio Superior y Capacitación para el Trabajo en el Estado de Chiapas, podrá solicitar:

- I. Autorización para impartir educación de Tipo Básico en los Niveles Preescolar, Primaria y Secundaria.
- II. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, cuando pretenda impartir:
 - a) Bachillerato General.
 - b) Capacitación para el Trabajo.

Artículo 2.- En todas las solicitudes para obtener la Autorización para impartir educación de Tipo Básico en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación de Tipo Medio Superior (Bachillerato General) y Capacitación para el Trabajo, el titular de la dirección de la institución educativa, deberá contar con experiencia docente comprobable y poseer grado académico que corresponda al plan de estudios solicitado, debiendo presentar ante la Dirección de Planeación, la solicitud, acompañada de los requisitos, en los términos y procedimientos que señalan los acuerdos específicos emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos en original para cotejo, dos copias y en formato digital:

- I. Oficio de solicitud de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir estudios de Tipo Básico en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria; de tipo Medio Superior y Capacitación para el Trabajo; dirigido a la Dirección de Planeación y firmado por el propietario o representante legal (anexando copia de identificación personal y/o Acta Constitutiva en caso de ser persona moral, la cual debe manifestar en el objeto social que es para fines educativos en los términos legales que se requieren para este propósito). En el caso de personas físicas deberá presentar constancia de la obligación fiscal para impartir servicios educativos.
- II. Formato 1.- Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, firmada por el propietario o representante legal.
- III. Acreditar una trayectoria sin antecedentes de mal manejo administrativo o académico en la Dirección de Planeación adscrita a la Subsecretaría de Planeación Educativa.
- IV. Recibo oficial de pago de derechos ante la Secretaría de Hacienda, conforme a la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; este pago no implicará la obligatoriedad de la Secretaría de



Educación de otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al solicitante y si el dictamen fuere no procedente, no será reembolsable.

- V. El pago se realizará bajo los siguientes conceptos establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas:
- a) Básico: artículo **39**, fracción **X**.
 - b) Medio Superior: artículo **39**, fracción V, inciso **b**).
 - c) Capacitación para el Trabajo: artículo **39**, fracción V, inciso **a**).
- VI. Croquis de localización del inmueble en el que se pretende establecer el centro educativo, especificando la nomenclatura actual del inmueble (describir el nombre de la calle, número y colindancias).
- VII. Plano arquitectónico (con cuadro de datos) de las instalaciones específicas del inmueble en el que se pretende establecer el centro educativo, en el que se identifiquen de manera visible y con señalización específica de las diferentes áreas (fachadas, accesos, salidas, aulas, rampas para discapacitados áreas administrativas, sanitarios, áreas cívicas, deportivas y de recreación, laboratorios y talleres, entre otros), con sus respectivas dimensiones; en el caso de contar con otros tipos y niveles educativos, delimitar el área que le corresponderá a cada uno; así como los horarios de uso en caso de que las instalaciones propuestas sean utilizadas para otros fines en horarios diferentes al que se propone en la solicitud del particular.
- VIII. Para las instituciones educativas de nueva creación, deberán presentar tres propuestas de denominación para el plantel educativo, considerando al menos que correspondan a la naturaleza y al nivel de los estudios que se pretenda impartir, las cuales no podrán contener signos y/o abreviaturas, con base en lo dispuesto en el Acuerdo Secretarial número 450.
- IX. Video y fotografías a color de las instalaciones propuestas, en las que se aprecien las instalaciones adecuadas y totalmente concluidas, mostrando: entrada principal; caseta de vigilancia; estacionamiento; aulas; biblioteca; laboratorios; sanitarios; así como áreas de cómputo, de actividades cívicas y/o recreativas; deportivas y administrativas; así como una panorámica general de las instalaciones. Las fotografías deberán ser actuales, ampliadas a 10 x 12 cms. mínimo, de manera que cada una permita su correcta visualización. Cada fotografía deberá contener al pie la fecha en que fue capturada y el área a la que corresponde dentro del plantel. Dichas fotografías deberán encontrarse alojadas en el sitio web de la institución o en plataformas digitales de geolocalización de inmuebles.
- X. Plantilla de personal directivo y docente con *currículum vitae* y documentos personales anexos, que acrediten el nivel o grado máximo de estudios que corresponda con el plan de estudios solicitado, previamente validada por el nivel educativo correspondiente.
- XI. Documento que acredite la ocupación legal del inmueble libre de controversias administrativas o judiciales; exhibiendo el instrumento que ampare sus derechos, los cuales pueden ser los siguientes:
- a) Escritura pública a nombre del particular inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



- b) Contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente, o bien, con ratificación de firmas ante notario público.
- c) Contrato de comodato, con ratificación de firmas ante notario público.

Todos los contratos que se presenten en términos de los incisos anteriores deberán precisar invariablemente que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo. En caso de ser persona moral, deberá de presentarse a nombre de la asociación civil o sociedad civil, según sea el caso.

- XII.** Dictámenes de seguridad estructural, instalaciones eléctricas y de gas del inmueble, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, emitidos por peritos autorizados por las instancias competentes; se deberán anexar además los documentos que los acrediten como Director Responsable de Obra, Corresponsable de Seguridad Estructural y en Instalaciones Eléctricas, vigente a la fecha de emisión del dictamen; así como cédula profesional de los mismos.
- XIII.** Dictamen de protección civil con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, expedido por la autoridad estatal y/o municipal competente que acredite que el inmueble cumple con las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil.
- XIV.** Licencia de uso de suelo para fines educativos, con una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la recepción de la solicitud, expedida por la autoridad municipal correspondiente, especificando el uso de suelo autorizado para el tipo y/o nivel educativo correspondiente.
- XV.** Carta compromiso de no apertura signada por el propietario o representante legal, hasta en tanto se otorgue la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- XVI.** Carta compromiso de no apertura, ni emisión de publicidad hasta en tanto se otorgue la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, signada por el propietario o representante legal.
- XVII.** Las Instituciones que ya cuentan con Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán presentar cédula de funcionamiento vigente en todos los niveles incorporados y/o reconocidos por la Secretaría de Educación.
- XVIII.** En los casos de Bachillerato General, el plan y programas de estudio, deberá ajustarse a los vigentes establecidos por la Autoridad Educativa Estatal, cuya autorización dependerá de la revisión y validación técnico-pedagógica que realice la autoridad y nivel educativo correspondiente, además de la factibilidad y viabilidad para su operación.
- XIX.** En los casos de Capacitación para el Trabajo, los particulares deberán considerar lo propuesto en el acuerdo 030118 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2018 y presentar su propuesta en los formatos y anexos que ahí se indican. La autorización dependerá de la revisión y validación técnico-pedagógica que realice la autoridad y nivel educativo correspondiente, además de la factibilidad y viabilidad para su operación.
- XX.** En los casos de Tipo Medio Superior (Bachillerato General), deberán presentar la justificación técnica con base en el artículo 36, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d) del Acuerdo Secretarial 450.



XXI. Anexar programa de acción relativo a temas transversales propuestos en la legislación educativa vigente, tales como multiculturalidad, inclusión, equidad de género, erradicación de la violencia, sostenibilidad, entre otros. dicho programa deberá establecer la propuesta y calendarización de la capacitación interna, así como las acciones pormenorizadas de intervención y las evidencias que deberán ser atendidas en los consejos técnicos como parte de su programa de mejora continua.

XXII. Reglamento interno de la institución en el que se especifiquen los objetivos generales, objetivos específicos por nivel educativo, el régimen académico y económico de la institución; los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes, así como la participación de los padres de familia.

Todos los dictámenes requeridos deberán tener una vigencia mínima de 6 meses al momento de presentar la solicitud y deberán garantizar la existencia de instalaciones físicas, así como las condiciones pedagógicas, de higiene y seguridad, incluyendo las instalaciones especiales, laboratorio y equipamiento requerido, sin que presenten controversia legal alguna. Dichas instalaciones deben encontrarse plenamente identificadas, en cuanto a nombre de la calle y número, cuya ubicación o dirección debe coincidir en toda la documentación presentada.

Artículo 4.- No se otorgará Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, nivel bachillerato, en la modalidad escolarizada opción intensiva (periodo cuatrimestral) y en modalidad no escolarizada opción virtual.

Artículo 5.- Las solicitudes de Autorización para impartir educación de Tipo Básico en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria; y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación de Tipo Medio Superior (Bachillerato General) y Capacitación para el Trabajo, se recibirán en la ventanilla única de la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa, en los periodos que se describen a continuación:

TIPO	NIVEL	ACUERDO DE LA SEP	PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
Básico	Preescolar, Primaria y Secundaria	243, 254, 255, 357 y el Marco Mexicano de Cualificaciones (MMC-2014)	30 de mayo al 03 de junio
Medio Superior	Bachillerato General	243 y 450	06 al 10 de junio
Educación para Adultos	Capacitación para el Trabajo	243 030118	06 al 10 de junio

Artículo 6.- La recepción de documentos no garantiza el otorgamiento de la Autorización y/o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 7.- Los particulares que obtengan Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de estudios, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan la materia y será su responsabilidad estar al tanto de las actualizaciones de las mismas.



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor, deberá publicarse el contenido del presente Acuerdo en la página electrónica institucional de la Secretaría de Educación.

Artículo Tercero.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir Educación de Tipo Básico, Medio Superior y Capacitación para el Trabajo en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 082, de fecha 05 de febrero de 2020.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- **Rúbrica.**



Publicación No. 2825-A-2022



MANUAL DE INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mayo 2022



Bienvenida

El Instituto del Patrimonio del Estado te da la mas cordial bienvenida, a partir de este momento te integras a nuestro equipo de trabajo, por el cual es muy importante darte a conocer a traves de este Manual de Inducción, de manera general, la misión, visión, los valores, organigrama y una breve historia de este Instituto.

Hoy que comienzas a formar parte de nuestro equipo, con tu apoyo y colaboracion, nuestro Instituto logrará cumplir los objetivos establecidos, mediante la aportación de tus conocimientos y habilidades, ya que el servicio público exige el nivel más alto de responsabilidad, el mayor profesionalismo y la más firme vocación de servir.

Confiamos en que desde ahora cumpliras con tus obligaciones laborales encomendadas, dentro del marco de los principios del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos en el ejercicio de las funciones del Estado.

Dr. Corazón de Jesús Pérez Medina Encargado de la Dirección General
del Instituto del Patrimonio del Estado. **Rúbrica**



¿Quiénes somos?

El Instituto del Patrimonio del Estado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda que tiene como objeto fundamental, el registro, incorporación, catálogo, inventario, control, administración, posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación, arrendamiento, desincorporación y afectación del patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, o cualquier otra que le transfieran entidades públicas o privadas.

Misión

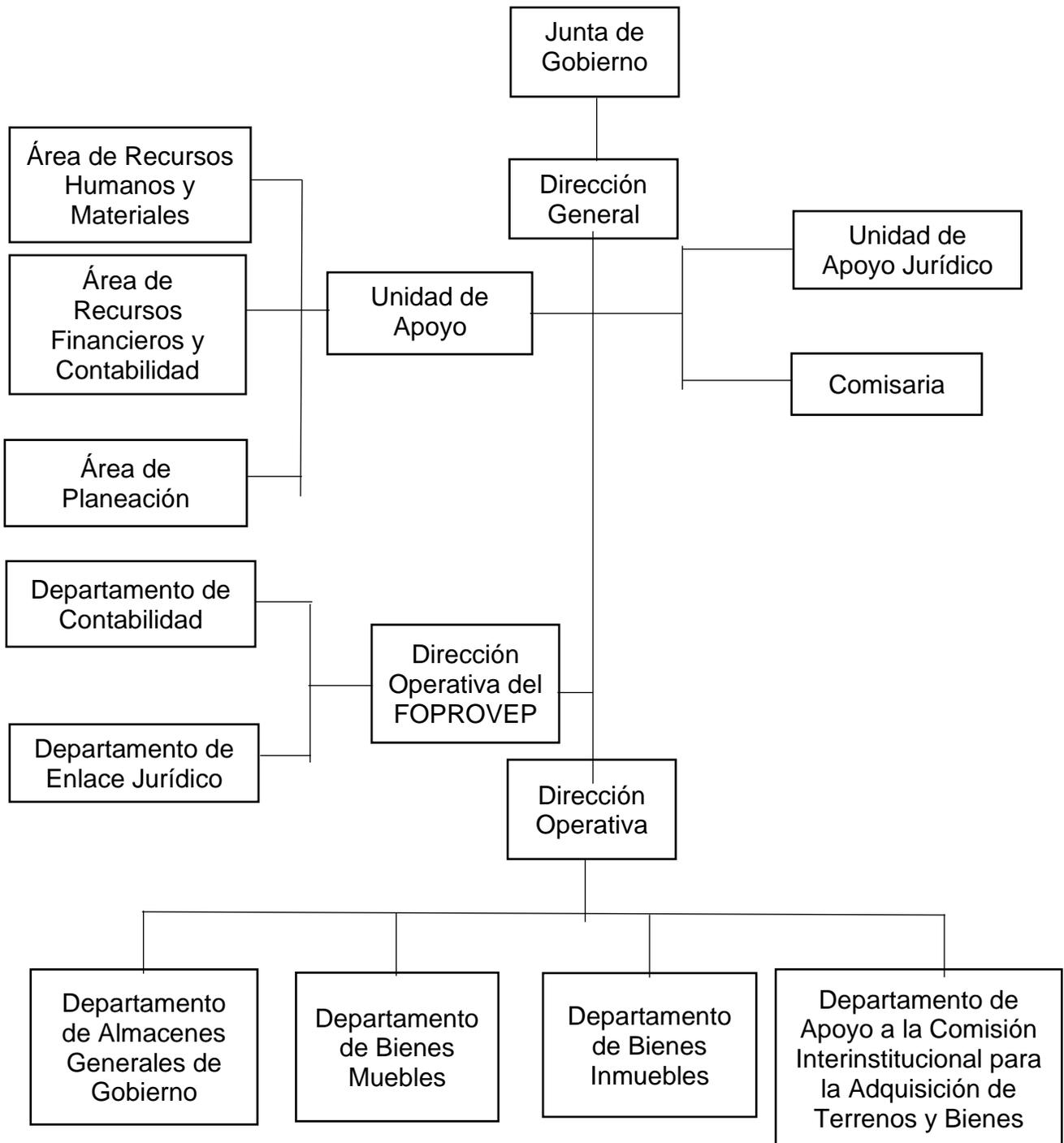
Generar mecanismos suficientes para una mejor administración de los bienes, mediante la ejecución, integración y actualización de las normas, políticas y procedimientos sobre adquisición, control, uso, destino, enajenación, arrendamiento y desincorporación de los bienes muebles e inmuebles, así como vigilar el cumplimiento de las mismas.

Visión

Ser un Instituto responsable de los bienes muebles e inmuebles, orientado a coadyuvar en el crecimiento y desarrollo de la entidad, a través del registro confiable y oportuno de una buena administración del Patrimonio del Estado.



Organigrama general



Dictamen No. SH/CGRH/DEO/0069/2022



¿Qué hacemos?

- El instituto propone y vigila las normas, políticas y procedimientos sobre adquisición, control, uso, destino, enajenación, arrendamiento y desincorporación de los bienes inmuebles, muebles materiales e intangibles a cargo del Ejecutivo del Estado.
- Autorizamos los dictámenes técnicos de arrendamiento, adquisición de vehículos y equipos de transporte, que soliciten los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.
- Administramos los Almacenes Generales de Gobierno del Estado.
- Coordinamos el programa de Subasta Pública de los bienes muebles dados de baja por los organismos de la Administración Centralizada o Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado.
- Presentamos Proyectos de Decreto de Desincorporación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Antecedentes

Se crea el Instituto del Patrimonio del Estado, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda, mediante el Decreto No. 152 y publicado en el Periódico Oficial No. 075 de fecha 31 de diciembre de 2019. Con el propósito de administrar de manera efectiva los bienes patrimoniales del Poder Ejecutivo del Estado en estricto apego al marco jurídico vigente y bajo los principios de austeridad, transparencia, honestidad, responsabilidad, equidad, oportunidad y apoyo permanente a través de un capital humano profesional comprometido con su misión, con la calidad de servicio ofrecido y con la mejora continua de nuestro sistema de dirección por calidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Secretaría de Hacienda emitió el Dictamen Técnico No. SH/CGRH/DEO/001/2020, de fecha 06 de enero de 2020, en el que se crea su estructura orgánica.

En el Periódico Oficial No.186, mediante Decreto 428, de fecha 29 de septiembre de 2021, se modifica la Ley Patrimonial, donde se menciona que el Instituto fungirá como parte integrante del Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo del Estado "FOPROVEP".

Mediante dictamen No. SH/CGRH/DEO/002/2022, de fecha 12 de enero de 2022, se realiza la transferencia externa de la Dirección Operativa del FOPROVEP de la Oficialía Mayor del Estado al Instituto del Patrimonio del Estado.

A través del dictamen No. SH/CGRH/DEO/0069/2022, de fecha 16 de marzo de 2022 se realiza adecuación de estructura orgánica y plantilla de plazas en el Instituto del Patrimonio del Estado.



Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Principios, derechos y valores rectores del servicio público.

Principios Constitucionales y Generales:

En el desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.



- **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- **Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad,** deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **El Principio de Interdependencia,** consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de



alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

- **El Principio de Indivisibilidad**, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integridad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- **El Principio de Progresividad**, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- **El Principio Pro persona**, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.
- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Derechos de las Personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Honestidad y Ética.

En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir.
- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.



- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
- A la libertad de conciencia y de religión o credo.
- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.
- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.
- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.
- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las Personas Servidoras Públicas deben anteponer los valores siguientes:

- **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- **Igualdad y no Discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias



sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- **Equidad de Género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Verdad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- **Probidad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.



Documentos y páginas de internet de consulta

Federal

- Ley federal del Trabajo.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Ley Orgánica de la Administración Federal.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Estatal

- Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- Acuerdo por el que se emiten las principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Acuerdo por las que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Decreto de Creación del Instituto de Patrimonio del Gobierno del Estado.
- Reglamento de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Reglamento Interior del Instituto del Patrimonio del Estado.

Páginas de internet para consultas

- <https://www.chiapas.gob.mx>
- <http://www.patrimonio.chiapas.gob.mx>
- <http://www.haciendachiapas.gob.mx>



Directorio

Órgano Administrativo	Teléfono	Extensión	E-mail
Dirección General	(961) 69 1 40 53	66709	ipe@patrimonio.chiapas.gob.mx
Unidad de Apoyo Administrativo		66717	uaaipe@patrimonio.chiapas.gob.mx
Unidad de Apoyo Jurídico		66766	uajipe@patrimonio.chiapas.gob.mx
Comisaría		66712	
Dirección Operativa		66711	-----
Departamento de Almacenes Generales de Gobierno		66720	almacenesgenerales@patrimonio.chiapas.gob.mx
		61 51261 (Conmutador)	
Departamento de Bienes Muebles		66682	b.muebles@patrimonio.chiapas.gob.mx
Departamento de Bienes Inmuebles		66698	b.inmuebles@patrimonio.chiapas.gob.mx
Departamento de Apoyo a la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes		66713	acomision@patrimonio.chiapas.gob.mx
Conmutador: (961) 69 1 40 53 Dirección: Blvd. Andrés Serra Rojas Esq. Lib. Norte S/N, Nivel 16 Edif. Torre Chiapas. Col. Paso Limón, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. www.patrimonio.chiapas.gob.mx			

Despedida

Espero que con el contenido del presente Manual de Inducción te hayas dado cuenta de quienes somos, qué hacemos, cómo estamos organizados, cuáles son nuestros antecedentes y sobre todo, que herramientas indispensables coadyuvan a conducirnos y a realizar nuestro trabajo con un mayor compromiso institucional.

Aprovecho la ocasión para hacer un especial reconocimiento a todo el personal que integra el Instituto del Patrimonio del Estado, que con su empeño y entrega se suman a la tarea de contar con una Institución, la correcta administración y aprovechamiento del patrimonio estatal, garantizando el control de los Bienes Muebles e Inmuebles, en la regularización y ordenamiento de tierras para el desarrollo económico, urbano y turístico del Estado.

Por lo que una vez más, unamos esfuerzos, aportando nuestros conocimientos, experiencias y aptitudes, trabajando con responsabilidad y profesionalismo, mejorando nuestro desempeño dentro este Instituto, tal como lo requiere nuestro querido Estado de Chiapas.

¡Bienvenido al Instituto del Patrimonio del Estado!



Grupo de Trabajo

Instituto del Patrimonio del Estado

Coordinación

C.P. Jesús Armando Zenteno León
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo

Desarrollo del Documento

Lic. Daniel Alfredo Velasco Hernández
Jefe del Área de Planeación

Secretaría de Hacienda

Asesoría

Dra. Karina Sánchez de los Santos
Directora de Estructuras Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía
Jefe del Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos.

Lic. Luis Arturo Bonilla Morales
Asesor
Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos



CHIAPAS

de Corazón



Publicación No. 2826-A-2022



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Mayo 2022



Autorización

Con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, se expide el presente Manual de Organización, el cual contiene información referente a su estructura y funcionamiento, tiene como finalidad servir de instrumento de consulta y guía para la toma de decisiones.

El presente documento, entra en vigor a partir del mes de mayo de 2022.

Autoriza

Helmer Ferras Coutiño, Director General.- Rúbrica.



Introducción

El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene como objeto regular, proponer e implementar las políticas en materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones de la Administración Pública Estatal e impulsar la estrategia de gobierno digital, así como coordinar, formular, dirigir y evaluar la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado, asegurando la participación de la comunidad científica y tecnológica; además coordinar los programas orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel, e impulsar la divulgación y difusión de las actividades científicas y de innovación tecnológica ;también gestiona, fomenta, financia, promueve y administra fondos y programas para impulsar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

Por lo anterior y para elevar la calidad de los servicios que proporciona este Instituto, es necesario que cuente con un documento como es el Manual de Organización que presenta una visión de conjunto de su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos administrativos que la integran, siendo su objetivo primordial, delimitar responsabilidades, eliminar duplicidades, ayudar a la ejecución correcta de las labores encomendadas y servir de orientación e información al público.

El Manual de Organización tiene como propósito orientar al personal del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, sobre la ejecución de las actividades asignadas a cada órgano administrativo; asimismo, sirve como instrumento de apoyo para el control, evaluación y seguimiento de los objetivos institucionales y como medio de orientación al público en general; contiene información del organismo público referente a sus antecedentes, marco normativo aplicable, su misión y visión, organigrama y funciones de los órganos administrativos y glosario de términos.

Antecedentes

Mediante publicación No. 056-A-2000 de fecha 11 de marzo de 2000, en el Periódico Oficial No. 011 se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, como un organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal.

Por medio del Decreto No. 153, publicado en el Periódico Oficial No. 230, Tomo II, de fecha 31 de marzo de 2004, se emitió la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, por el cual se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Mediante Dictamen Técnico No. SA/SUBDAT/DDA/370/2005, se crea el órgano administrativo Museo Estatal de Ciencia y Tecnología, y sus órganos dependientes.

A través del decreto No. 35 publicado en el Periódico Oficial No. 00193 de fecha 21 de octubre de 2009 tiene por objeto regular en el Estado de Chiapas, el uso y la aplicación de la firma electrónica avanzada.

Mediante Decreto Número 26, publicado en el Periódico Oficial No. 05, Tomo III de fecha 28 de diciembre de 2018, se emitió el Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución.



Así mismo, con Dictamen Técnico No. SH/CGRH/DEO/254/2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, se autoriza la creación de la estructura orgánica y plantilla de plazas de personal del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.

Por medio Decreto No. 2012, publicado en el Periódico Oficial No. 042, Tomo III, de fecha 3 de julio de 2019, se reforma el artículo sexto transitorio del Decreto del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.

Mediante Decreto 429, publicado en el Periódico Oficial número 186, Tomo III, de fecha 29 de septiembre de 2021, se crea la Nueva Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.

Marco Normativo Aplicable

- Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- Ley de Firma Electrónica de Estado de Chiapas.
- Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- Reglamento de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas.
- Normatividad para la Gestión y Desarrollo de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones
- Reglamento Interior del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- Manual de Organización del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- Manual de Procedimientos del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.

Misión

Generar, innovar, implementar, promover y regular las tecnologías de la información, así como dirigir, fomentar, impulsar, difundir y divulgar la ciencia para convertirlos en el motor de desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad.

Visión

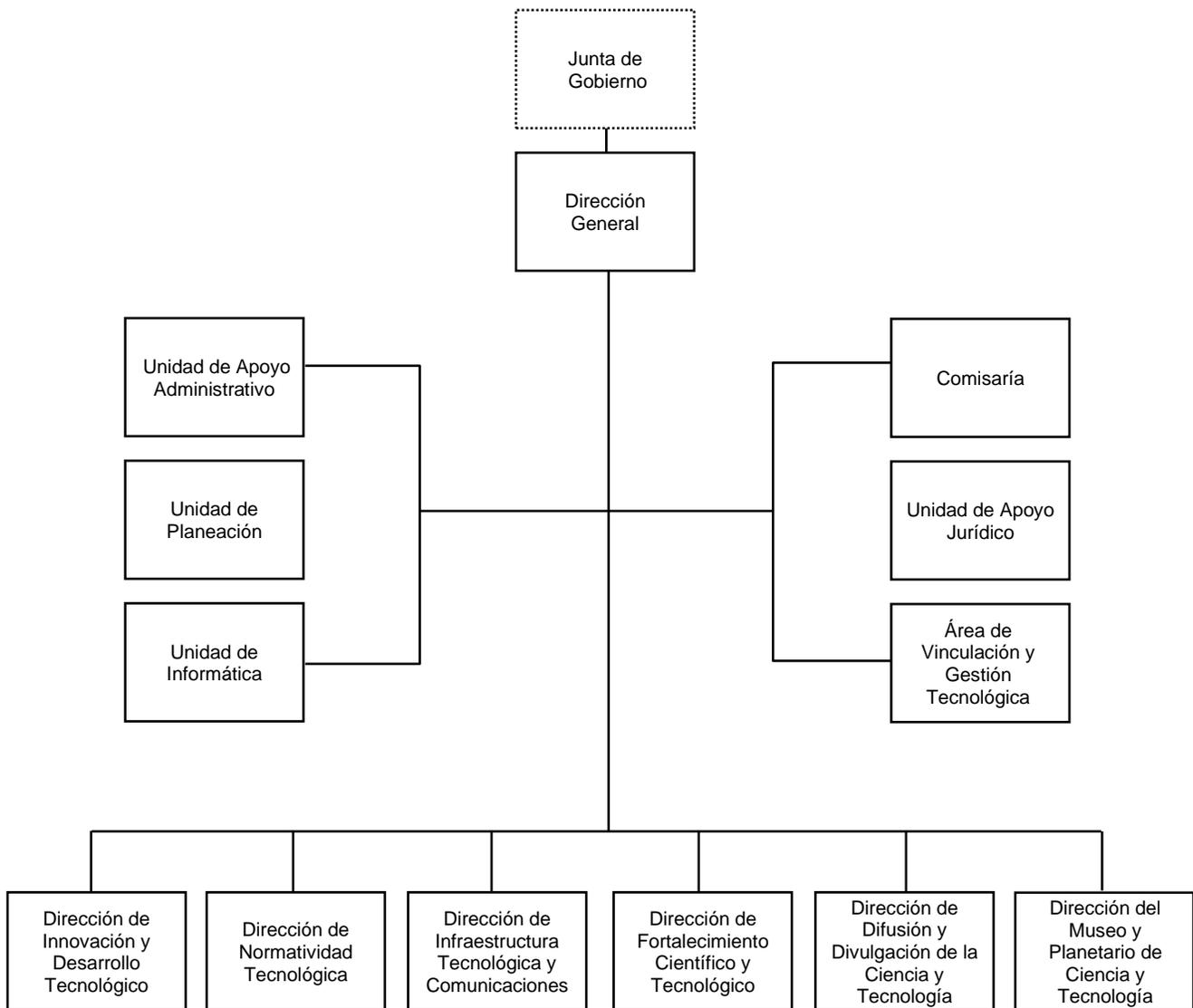
Ser una Institución de Ciencia y Tecnología reconocida a nivel nacional en la consolidación del gobierno digital en dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas y por la efectividad e impacto de sus programas para el desarrollo económico y social de la entidad, con sistemas, procesos y programas certificados por su calidad y reconocidos por su pertinencia, mediante la gestión, fortalecimiento, promoción, vinculación, difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología que genere una cultura solidaria en la investigación científica para el desarrollo tecnológico y la innovación.



ORGANIGRAMAS Y FUNCIONES



Organigrama General



Dictamen Técnico No. SH/CGRH/DEO/254/2018



Órgano Administrativo: Dirección de General.

Propósito: Conducir las políticas de ciencia, tecnología e innovación, así como las de tecnologías de la información y comunicaciones, en el Estado.

Funciones:

- Autorizar la elaboración de los proyectos de impacto transversal en materia de tecnologías de información y comunicaciones para la Administración Pública Estatal.
- Validar los dictámenes técnicos de validación, dictámenes de diagnósticos técnicos para baja o transferencia, así como los dictámenes de viabilidad técnica de los proyectos en materia de sistemas de información.
- Autorizar la supervisión de los sistemas de información, software normativo, así como los sitios de Internet de los organismos públicos del Administración Pública Estatal.
- Gestionar las supervisiones del uso, administración e implementación de la Firma Electrónica Avanzada, en los organismos públicos del Administración Pública Estatal.
- Autorizar los Dictámenes de Diagnóstico Técnico y de Viabilidad Técnica para la baja, transferencia o reparación, así como para la adquisición, arrendamiento de bienes y servicios informáticos, equipos de comunicación y telecomunicaciones, de los organismos públicos del Poder Ejecutivo Estatal.
- Autorizar las normas, políticas y procedimientos para regular el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en organismos públicos del Poder Ejecutivo Estatal.
- Autorizar las supervisiones en materia de tecnologías de información y comunicaciones que se realizan a los Organismos públicos del Poder Ejecutivo Estatal.
- Autorizar la realización de la capacitación en competencias tecnológicas a las y los servidores de la Administración Pública Estatal, de los tres órdenes de gobierno, otros poderes y público en general, en modalidad presencial o en línea.
- Autorizar los Dictámenes de Viabilidad Técnica y de Diagnóstico Técnico para baja o transferencia de los proyectos Centros de Datos y Servicios Digitales y de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, de los organismos públicos del Poder Ejecutivo Estatal.
- Autorizar la supervisión de los Centro de Datos y Servicios Digitales, y de la Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones de los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Autorizar la elaboración y ejecución de proyectos de fomento a la investigación científica, tecnológica e innovación, en beneficio del desarrollo de la investigación científica del Estado.
- Autorizar la elaboración y ejecución de programas y proyectos de formación de recursos humanos para la investigación científica, tecnológica y de innovación, para beneficiar a los estudiantes del Estado, del nivel medio superior, superior y posgrados.



- Validar los nombramientos de los miembros activos del Sistema Estatal de Investigadores del Estado.
- Autorizar la organización y entrega de estímulos a los miembros del Sistema Estatal de investigadores y del Reconocimiento al Mérito Estatal de la Investigación la comunidad científica y tecnológica del Estado.
- Validar el diseño y producción del material escrito, gráfico, audiovisual y digital, para la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado.
- Autorizar la elaboración de programas y proyectos dirigidos a alumnos de educación básica, media y superior del Estado, para fomentar el interés por la ciencia y tecnología.
- Autorizar la participación del Instituto, en eventos de ciencia y tecnología para fomentar el interés de los alumnos de educación básica, media y superior del Estado de Chiapas.
- Autorizar los programas y proyectos para difundir el conocimiento de la ciencia y la tecnología, dirigido al público en general.
- Autorizar la ejecución de eventos, proyecciones, exposiciones temporales, permanentes e itinerantes; talleres, conferencias y cursos, en los espacios bajo su administración.
- Autorizar los eventos para vincular la oferta y demanda tecnológica entre la comunidad científica y el sector productivo en el Estado.





Órgano Administrativo: Unidad de Apoyo Administrativo.

Propósito: Administrar adecuadamente los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto.

Funciones:

- Supervisar el registro de los movimientos nominales del personal de confianza y eventual; así como de las incidencias, descuentos, periodos vacacionales y demás medidas disciplinarias en el Sistema de Nómina del Estado de Chiapas, para la elaboración de la nómina por parte de la Secretaría de Hacienda.
- Supervisar el trámite oportuno de la inscripción, modificación salarial y baja del personal del Instituto ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como la realización de los enteros de las cuotas obrero-patronal.
- Supervisar la elaboración y entrega de las identificaciones oficiales, al personal adscrito al Instituto.
- Supervisar el trámite de las solicitudes de evaluación y cursos de capacitación para el personal del Instituto, ante la Secretaría de Hacienda.
- Coordinar el desarrollo de las acciones de protección civil para salvaguardar la integridad del personal del Instituto.
- Supervisar la elaboración e integración de proyectos de reestructuración orgánica y plantilla de plazas de Instituto para su autorización ante la Secretaría de Hacienda.



- Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del gasto Institucional, para su presentación ante la Secretaría de Hacienda del Estado.
- Supervisar la realización del pago a proveedores de bienes y prestadores de servicios contratados por el Instituto.
- Supervisar la realización del pago de las comisiones oficiales (viáticos y combustible) al personal de los órganos administrativos para la operatividad del Instituto.
- Supervisar se efectúe el pago de contribuciones estatales y federales del Instituto, ante la instancia correspondiente.
- Supervisar la realización del pago a los beneficiarios de los diversos programas de ciencia, tecnología e innovación, que realiza el Instituto.
- Supervisar el control de los ingresos propios y egresos del Instituto, para su debida administración.
- Supervisar la realización de la afectación de los recursos de manera presupuestal y contable diariamente, así como los cierres de manera mensual y trimestral en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- Supervisar la Integración de la información cuantitativa para la comprobación de la Cuenta Pública del Instituto, para ser enviada a la Secretaria de Hacienda de manera trimestral.
- Supervisar la realización de la compra de material de oficina, bienes muebles e insumos, para satisfacer las necesidades de los diferentes órganos administrativos del Instituto.
- Supervisar el trámite de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los bienes muebles e inmuebles del Instituto, para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Supervisar el control del parque vehicular con que cuenta el Instituto, para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Supervisar la realización y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones del Instituto.
- Coordinar la entrega y recepción de los funcionarios de confianza entrantes y salientes, de conformidad a la normatividad aplicable.
- Coordinar la atención de las auditorias y verificaciones que realicen los órganos de fiscalización y control; así como la solventación de los resultados de las mismas.



Órgano Administrativo: Área de Recursos Humanos.

Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos con que cuenta el Instituto, conforme a la normatividad aplicable.

Funciones:

- Registrar los movimientos nominales del personal de confianza y eventual; así como las incidencias, descuentos, periodos vacacionales y demás medidas disciplinarias en el Sistema de Nómina del Estado de Chiapas, para la elaboración de la nómina por parte de la Secretaría de Hacienda.
- Tramitar oportunamente la inscripción, modificación salarial y baja del personal del Instituto ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como realizar los enteros de las cuotas obrero-patronales.
- Elaborar y entregar identificaciones oficiales al personal adscrito al Instituto.
- Tramitar solicitudes de evaluación y cursos de capacitación para el personal del Instituto, ante la Secretaría de Hacienda.
- Desarrollar acciones de protección civil para salvaguardar la integridad del personal del Instituto.
- Elaborar e integrar proyectos de reestructuración orgánica y plantilla de plazas, en coordinación con los órganos administrativos que integran al Instituto y solicitar la autorización ante la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar el Capítulo 1000 Servicios Personales, para su integración al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.

Órgano Administrativo: Área de Recursos Financieros y Contabilidad.

Propósito: Ejercer el presupuesto del Instituto, con racionalidad y disciplina presupuestaria, con la finalidad de cubrir los requerimientos y necesidades de los diferentes órganos administrativos del mismo.

Funciones:

- Realizar el pago a proveedores de bienes y prestadores de servicios contratados por el Instituto.
- Realizar el pago de las comisiones oficiales (viáticos y combustible) al personal de los órganos administrativos para la operatividad del Instituto.
- Efectuar el pago de contribuciones estatales y federales del Instituto, ante la instancia correspondiente.
- Realizar el pago a los beneficiarios de los diversos programas de ciencia, tecnología e innovación, que realiza el Instituto.



- Controlar los ingresos propios y egresos del Instituto, para su debida administración.
- Realizar la afectación de los recursos de manera presupuestal y contable diariamente, así como los cierres de manera mensual y trimestral en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- Integrar la información de la fase cuantitativa para la comprobación de la Cuenta Pública del Instituto, para ser enviada a la Secretaria de Hacienda de manera trimestral.
- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos institucional, en coordinación con la Unidad de Planeación, para su presentación ante la Secretaría de Hacienda del Estado.

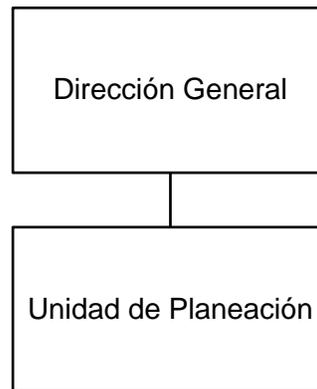
Órgano Administrativo: Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Propósito: Administrar los recursos materiales y servicios generales con racionalidad y austeridad presupuestaria, con el fin de cubrir los requerimientos y necesidades de los diferentes órganos administrativos del Instituto.

Funciones:

- Realizar la compra de material de oficina, bienes muebles e insumos, así como controlar las entradas y salidas de esto de los almacenes del Instituto, para satisfacer las necesidades de los diferentes órganos administrativos.
- Tramitar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los bienes muebles e inmuebles del Instituto, para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Controlar el parque vehicular con que cuenta el Instituto, para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Realizar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto, en coordinación con los órganos administrativos de la Entidad.





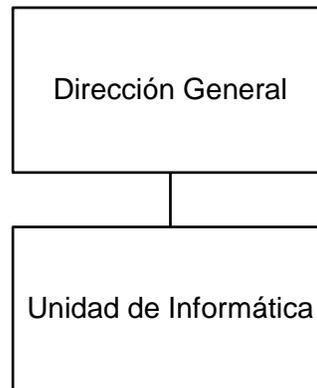
Órgano Administrativo: Unidad de Planeación.

Propósito: Coordinar la planeación, programación y seguimiento de los proyectos que ejecuta el Instituto.

Funciones:

- Elaborar reporte de avances físico-financiero del gasto institucional e inversión autorizados al Instituto, para ser presentado a la Junta de Gobierno.
- Integrar y tramitar las adecuaciones presupuestarias en sus diversas modalidades (liberación, ampliación, reducción y traspasos) del gasto de inversión del Instituto, ante la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar el análisis funcional para la comprobación de la Cuenta Pública del Instituto, para su envío a la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar e integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del gasto institucional y de inversión, en coordinación con los órganos administrativos del Instituto, para autorización de la Secretaría de Hacienda.
- Realizar el seguimiento a la programación y a los avances de los proyectos institucionales y de inversión, para la emisión de los reportes y envío a las instancias normativas correspondientes.
- Asesorar a los órganos administrativos del Instituto, en la integración de las carátulas institucionales y de inversión.
- Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos del Instituto, para su difusión y aplicación correspondiente.
- Integrar la información de las acciones realizadas por el Instituto, para el Informe de Gobierno y para su trámite de envío a las dependencias normativas correspondientes.





Órgano Administrativo: Unidad de Informática.

Propósito: Proveer las herramientas tecnológicas adecuadas para el uso y manejo de la información del Instituto.

Funciones:

- Asesorar y/o capacitar en el uso adecuado de los equipos de cómputo y sistemas de información a los órganos administrativos del Instituto; así como proporcionar asistencia técnica necesaria.
- Realizar los respaldos de la información, bases de datos generados por los sistemas internos, por la página web, así como la usada y generada por los órganos administrativos del Instituto.
- Administrar la red integral de cómputo y de comunicaciones del Instituto.
- Administrar la emisión de la Firma Electrónica Avanzada, otorgada a los servidores públicos del Instituto.
- Administrar el sitio de Internet del Instituto y mantener actualizada la información de la Entidad, para su difusión correspondiente, así como la emisión de cuentas de correo electrónico institucional al personal de Instituto.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos informáticos del Instituto.
- Elaborar y tramitar las solicitudes de los Dictámenes Técnicos de baja de bienes informáticos y equipos de comunicaciones del Instituto, ante la Dirección de Normatividad Tecnológica de la Entidad.
- Elaborar proyectos en materia de software, para mejorar los procesos administrativos y eficientar los servicios que proporciona el Instituto.
- Elaborar proyectos de adquisición y/o arrendamiento de bienes o servicios informáticos, equipos de comunicación y telecomunicaciones que requiera la entidad, para su autorización correspondiente.





Órgano de vigilancia: Comisaría.

Propósito: Evaluar permanentemente el desempeño y vigilar el correcto funcionamiento y administración del Instituto, tomando en consideración los criterios de legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos.

Funciones:

Las funciones de la Comisaría están establecidas en:

- El Decreto que Regula las Funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 097, Tomo III, de fecha 09 de abril de 2014, mediante Publicación No. 509-A-2014.





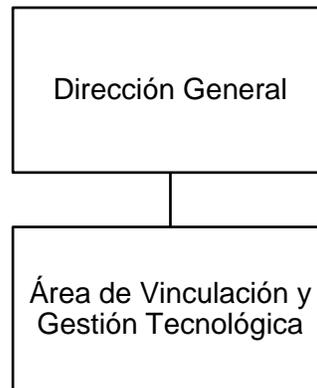
Órgano Administrativos: Unidad de Apoyo Jurídico.

Propósito: Asesorar y actuar como órgano de consulta, estableciendo criterios de interpretación de las normas jurídicas.

Funciones:

- Asesorar y emitir opinión técnica-jurídica a los órganos administrativos que integran el Instituto.
- Validar los convenios, contratos y demás instrumentos legales que requieran los órganos administrativos del Instituto, para el cumplimiento de sus objetivos.
- Certificar la documentación generada por los órganos administrativos del Instituto que obren en los archivos de los mismos.
- Actualizar y difundir el marco normativo del Instituto, para su aplicación correspondiente.
- Elaborar los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y lineamientos que competan al Instituto.
- Atender los asuntos jurisdiccionales en materia penal, civil, laboral y administrativo, en los que el Instituto esté involucrado.
- Realizar procedimientos administrativos a los trabajadores del instituto, por irregularidades e incumplimiento a sus funciones.
- Presentar querellas o denuncias ante el ministerio público competente, por hechos que pudieran constituir delitos en que el Instituto tenga el carácter de ofendido.
- Elaborar o actualizar el reglamento interior del Instituto, para su difusión y aplicación correspondiente.





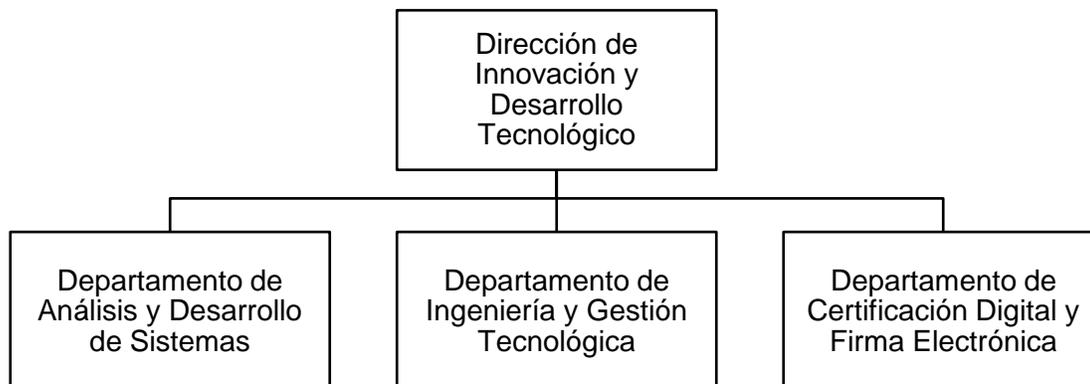
Órgano Administrativo: Área de Vinculación y Gestión Tecnológica.

Propósito: Vincular a los sectores productivos e instituciones educativas, para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Estado.

Funciones:

- Asesorar a emprendedores e investigadores, para el registro de propiedad industrial e intelectual de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico en el Estado.
- Integrar y actualizar el padrón de consultores científicos, tecnológicos y de innovación, para la vinculación entre empresas e instituciones del Estado.
- Realizar eventos para vincular la oferta y demanda tecnológica entre la comunidad científica y el sector productivo en el Estado.





Órgano Administrativo: Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Propósito: Garantizar el desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas para la mejora de los procesos técnicos y administrativos; así como el uso de la firma electrónica avanzada en los organismos de la Administración Pública Estatal.

Funciones:

- Supervisar la elaboración de los proyectos de sistemas de información, electrónicos, multimedia, aplicaciones móviles y sitios de internet, de impacto transversal para la Administración Pública Estatal.
- Supervisar las asesorías para el desarrollo, creación e implementación de sistemas de información, electrónicos, multimedia y aplicaciones móviles en los organismos públicos del Administración Pública Estatal.
- Autorizar los dictámenes técnicos de validación y dictámenes de diagnósticos técnicos para baja o transferencia de sistemas de información.
- Autorizar los dictámenes de viabilidad técnica de los proyectos en materia de sistemas de información.
- Coordinar la realización de la supervisión de los sistemas de información, software normativo, así como los sitios de Internet de los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.
- Coordinar la elaboración de la documentación técnica administrativa de los proyectos de sistemas de información, electrónicos, multimedia, aplicaciones móviles y de sitios de internet, en proceso de desarrollo, para el uso de los organismos públicos del de la Administración Pública Estatal



- Supervisar las asesorías para el trámite de la protección de derechos de autor y propiedad industrial a los Organismos públicos de la Administración Pública Estatal y a particulares.
- Supervisar el trámite del registro de los sistemas de información, electrónicos, multimedia y aplicaciones móviles, desarrollados por la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- Supervisar la realización de la revisión al cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de sistemas, sitios web y firma electrónica en los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.
- Coordinar el desarrollo de los servicios y actualizaciones de la firma electrónica avanzada para su integración en los sistemas de información de los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.
- Supervisar la capacitación de los agentes certificadores en el uso del administrador de certificados electrónicos y al personal técnico para la implementación de los servicios de firma electrónica avanzada en los sistemas internos de los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.
- Coordinar las supervisiones en el uso, administración e implementación de la Firma Electrónica Avanzada en los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.
- Autorizar el trámite de la emisión o revocación de los certificados digitales a los agentes certificadores y a los funcionarios de los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.

Órgano Administrativo: Departamento de Análisis y Desarrollo de Sistemas.

Propósito: Proporcionar soluciones tecnológicas e innovadoras a los organismos públicos de la Administración Pública Estatal, para hacer más eficientes sus procesos técnicos y administrativos.

Funciones:

- Elaborar proyectos de sistemas de información, electrónicos, multimedia, aplicaciones móviles y sitios de internet, de impacto transversal en la Administración Pública Estatal.
- Asesorar en el desarrollo, creación e implementación de sistemas de información, electrónicos, multimedia y aplicaciones móviles a los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.
- Elaborar dictámenes técnicos de validación y dictámenes de diagnósticos técnicos para baja o transferencia de sistemas de información.
- Elaborar opinión técnica para la emisión de dictámenes de viabilidad técnica de los proyectos en materia de sistemas de información.
- Realizar la supervisión de los sistemas de información, software normativo, así como los sitios de Internet de los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.



Órgano Administrativo: Departamento de Ingeniería y Gestión Tecnológica.

Propósito: Garantizar el desarrollo y aplicación de las tecnologías innovadoras en los organismos públicos de la Administración Pública Estatal; así como contribuir en la protección de los derechos de autor y de la propiedad industrial.

Funciones:

- Elaborar la documentación técnica administrativa de los proyectos de sistemas de información, electrónicos, multimedia, aplicaciones móviles y de sitios de internet, en proceso de desarrollo, para el uso de los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.
- Asesorar en el trámite para la protección de derechos de autor y propiedad industrial a los organismos públicos de la Administración Pública Estatal y a particulares.
- Tramitar el registro de los sistemas de información, electrónicos, multimedia y aplicaciones móviles, desarrollados por la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- Realizar la revisión al cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de sistemas, sitios web y Firma Electrónica Avanzada en los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.

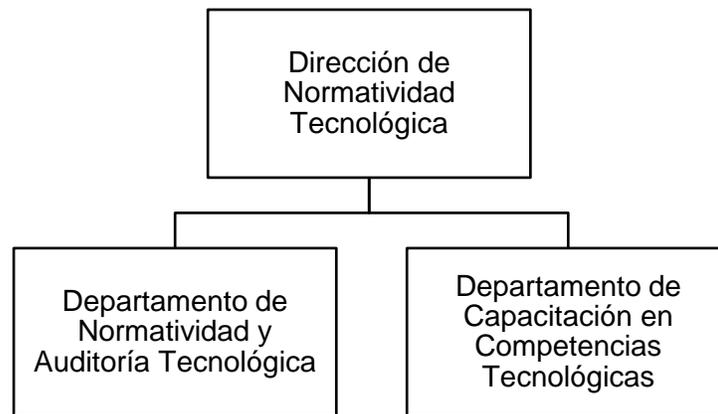
Órgano Administrativo: Departamento de Certificación Digital y Firma Electrónica.

Propósito: Garantizar el uso y administración de la Firma Electrónica Avanzada en los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.

Funciones:

- Desarrollar servicios y actualizaciones de la firma electrónica avanzada para su integración en los sistemas de información de los organismos públicos de la Administración Pública Estatal
- Capacitar a los agentes certificadores en el uso del administrador de certificados electrónicos y al personal técnico para la implementación de los servicios de firma electrónica avanzada en los sistemas internos de los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.
- Supervisar el uso, administración e implementación de la Firma Electrónica Avanzada, en los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.
- Realizar el trámite de la emisión o revocación de los certificados digitales a los agentes certificadores y a los funcionarios de los organismos públicos de la Administración Pública Estatal.





Órgano Administrativo: Dirección de Normatividad Tecnológica.

Propósito: Contribuir en la homogeneización del conocimiento y desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicación en el Estado.

Funciones:

- Coordinar la elaboración del Catálogo de Características Técnicas Mínimas, y su envío a la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Administración Pública Estatal, para su validación y aprobación.
- Validar los Dictámenes de Diagnóstico Técnico y de Viabilidad Técnica para la baja, transferencia o reparación, así como para la adquisición, arrendamiento de bienes y servicios informáticos, equipos de comunicación y telecomunicaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- Coordinar la elaboración de normas, políticas y procedimientos para regular el uso de los bienes en materia de tecnologías de información y comunicaciones en los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Coordinar las supervisiones en materia de tecnologías de información y comunicaciones que se realizan a los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Supervisar la realización del registro y control de los cursos y diplomados en materia de tecnologías de la información en las modalidades presencial o en línea, en el Sistema de Capacitación en Tecnologías de la Información.
- Supervisar la realización de la capacitación en competencias tecnológicas a las y los servidores de la Administración Pública Estatal, de los tres órdenes de gobierno, otros poderes y público en general, en modalidad presencial o en línea.



Órgano Administrativo: Departamento de Normatividad y Auditoría Tecnológica.

Propósito: Contribuir en la regularización para el desarrollo homogéneo de las tecnologías de información y comunicaciones, en los organismos de la Administración Pública Estatal.

Funciones:

- Elaborar el Catálogo de Características Técnicas Mínimas, (para regular el uso de los bienes en materia de tecnologías de información y comunicaciones en los Organismos de la Administración Pública Estatal para su envío a la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Administración Pública Estatal para su validación y aprobación.
- Elaborar Dictámenes de Diagnóstico Técnico y de Viabilidad Técnica para la baja, transferencia o reparación, así como la adquisición, arrendamiento de bienes y servicios informáticos, equipos de comunicación y telecomunicaciones, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- Elaborar normas, políticas y procedimientos para regular el uso de los bienes en materia de tecnologías de información y comunicaciones en los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Realizar supervisiones en materia de tecnologías de información y comunicaciones a los organismos de la Administración Pública Estatal, para verificar el cumplimiento de los proyectos informáticos y los dictámenes de viabilidad técnica.

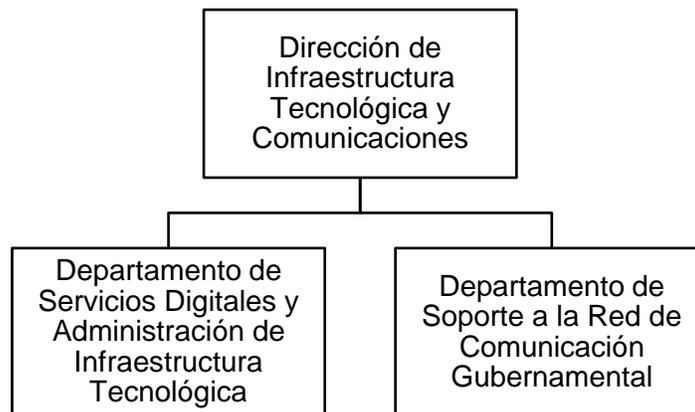
Órgano Administrativo: Departamento de Capacitación en Competencias Tecnológicas.

Propósito: Proporcionar capacitación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

Funciones:

- Realizar el registro y control de los cursos y diplomados en materia de tecnologías de la información, en las modalidades presencial o en línea, en el Sistema de Capacitación en Tecnologías de la Información.
- Realizar la capacitación en competencias tecnológicas a las y los servidores de la Administración Pública Estatal, de los tres órdenes de gobierno, otros poderes y público en general, en modalidad presencial o en línea.





Órgano Administrativo: Dirección de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones.

Propósito: Coordinar la administración y funcionamiento del Centro de Datos Gubernamental, los servicios digitales, así como la infraestructura tecnológica y comunicaciones de los organismos de la Administración Pública Estatal.

Funciones:

- Validar proyectos para la implementación y/o modernización del Centro de Datos Gubernamental y los servicios digitales, así como los proyectos en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones para el desarrollo de soluciones de impacto transversal de los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Autorizar los dictámenes de viabilidad técnica de los proyectos en materia de centros de datos y servicios digitales, así como de los proyectos en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones de los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Autorizar los dictámenes de diagnóstico técnico para baja o transferencia de centros de datos y servicios digitales; así como de la infraestructura tecnológica y comunicaciones de los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Supervisar la administración del Centro de Datos Gubernamental y de los servicios digitales; así como de la infraestructura de la Red de Información Gubernamental y redes similares, para su adecuado funcionamiento.
- Supervisar las asesorías en materia de centro de datos y servicios digitales; así como las de infraestructura tecnológica y comunicaciones, a los organismos de la Administración Pública Estatal, para la implementación y uso de los mismos.
- Coordinar la supervisión de los centro de datos y servicios digitales, y de la infraestructura tecnológica y comunicaciones de los organismos de la Administración Pública Estatal, para verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.



Órgano Administrativo: Departamento de Servicios Digitales y Administración de Infraestructura Tecnológica.

Propósito: Administrar el Centro de Datos Gubernamental, asesorar a los organismos de la Administración Pública Estatal en la implementación de sus centros de datos; así como proporcionarles servicios digitales.

Funciones:

- Elaborar proyectos para la implementación y/o modernización del Centro de Datos Gubernamental y los servicios digitales, para el desarrollo de soluciones de impacto transversal organismos de la Administración Pública Estatal.
- Elaborar opinión técnica para la emisión de Dictámenes de Viabilidad Técnica de los proyectos en materia de centros de datos y servicios digitales, de los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Elaborar opinión técnica para la emisión de Dictámenes de Diagnóstico Técnico para baja o transferencia en materia de centros de datos y servicios digitales, de los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Administrar el Centro de Datos Gubernamental y los servicios digitales, para su adecuado funcionamiento.
- Asesorar en materia de centro de datos y servicios digitales a los organismos de la Administración Pública Estatal, para la implementación y uso de los mismos.

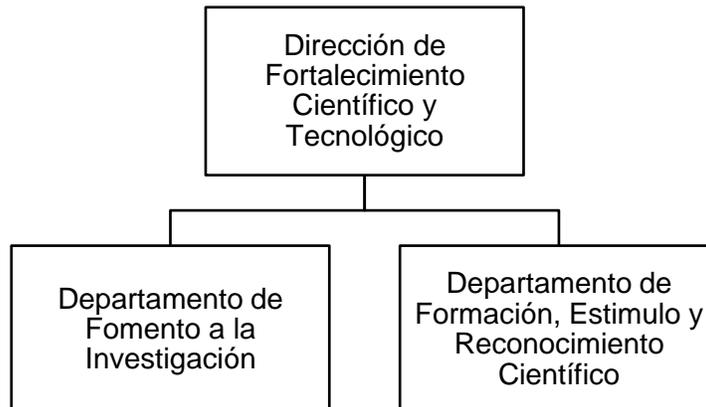
Órgano Administrativo: Departamento de Soporte a la Red de Comunicación Gubernamental.

Propósito: Contribuir en el funcionamiento de la infraestructura tecnológica y comunicaciones de los organismos de la Administración Pública Estatal.

Funciones:

- Administrar la infraestructura de la Red de Información Gubernamental y redes similares de los organismos de la Administración Pública Estatal, para el adecuado funcionamiento.
- Elaborar los proyectos en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones para el desarrollo de soluciones de impacto transversal de los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Elaborar opinión técnica para la emisión de Dictámenes de Viabilidad Técnica de los proyectos en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones de los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Elaborar opinión técnica para la emisión de Dictámenes de Diagnóstico Técnico para baja o transferencia de la infraestructura tecnológica y comunicaciones de los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Asesorar en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones a los organismos de la Administración Pública Estatal.
- Supervisar la infraestructura tecnológica y comunicaciones de los organismos de la Administración Pública Estatal, para verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.





Órgano Administrativo: Dirección de Fortalecimiento Científico y Tecnológico.

Propósito: Impulsar la formación de recursos humanos para la investigación y el fomento a la investigación científica, tecnológica y de innovación en el Estado.

Funciones:

- Coordinar las asesorías en materia de fomento a la investigación y formación de recursos humanos para la investigación científica, tecnológica y de innovación, a los organismos de la Administración Pública Estatal, instituciones educativas privadas, y público en general.
- Coordinar el trámite de los apoyos económicos ante diversas fuentes de financiamiento para instituciones, investigadores, científicos y estudiantes; y contribuir al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad.
- Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos de fomento a la investigación científica, tecnológica e innovación, en beneficio del Estado.
- Supervisar el control de los recursos de los fideicomisos para otorgar financiamiento a los investigadores, científicos, organismos públicos, privados y público en general, que desarrollen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el Estado.
- Coordinar la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de formación de recursos humanos para la investigación científica, tecnológica y de innovación, para beneficiara los estudiantes del Estado, del nivel medio superior, superior y posgrados.
- Supervisar la elaboración de los nombramientos de los miembros activos del Sistema Estatal de Investigadores, así como integrar y actualizar el Padrón de Investigadores del Estado.



- Supervisar el trámite y organización de la entrega de estímulos a los miembros del Sistema Estatal de Investigadores, y del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación que se otorga a la comunidad científica y tecnológica del Estado.

Órgano Administrativo: Departamento de Fomento a la Investigación.

Propósito: Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación a través de proyectos de fomento a la investigación.

Funciones:

- Asesorar en materia de fomento a la investigación científica y tecnológica y de innovación, a los organismos de la Administración Pública Estatal, instituciones educativas privadas, y público en general.
- Tramitar apoyos económicos ante diversas fuentes de financiamiento para instituciones, investigadores, científicos y estudiantes; y contribuir al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad.
- Elaborar y ejecutar proyectos de fomento a la investigación científica, tecnológica e innovación, en beneficio del Estado.
- Controlar los recursos de los fideicomisos para otorgar financiamiento a los investigadores, científicos, organismos públicos, privados y público en general, que desarrollen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el Estado.

Órgano Administrativo: Departamento de Formación, Estimulo y Reconocimiento Científico.

Propósito: Contribuir en la formación de científicos y tecnólogos en el Estado.

Funciones:

- Asesorar en materia de formación de recursos humanos para la investigación científica, tecnológica y de innovación, a los organismos de la Administración Pública Estatal, instituciones educativas privadas, y público en general.
- Elaborar y ejecutar programas y proyectos de formación de recursos humanos para la investigación científica, tecnológica y de innovación, para beneficiar a los estudiantes del Estado, del nivel medio superior, superior y posgrados.
- Elaborar los nombramientos de los miembros activos del Sistema Estatal de Investigadores, así como integrar y actualizar el Padrón de Investigadores del Estado.
- Tramitar y organizar la entrega de estímulos a los miembros del Sistema Estatal de Investigadores, y el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, a la comunidad científica y tecnológica del Estado.





Órgano Administrativo: Dirección de Difusión y Divulgación de la Ciencia y Tecnología.

Propósito: Contribuir en la difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico para desarrollar, fortalecer y consolidar la cultura científica en el Estado.

Funciones:

- Supervisar el diseño y producción del material escrito, gráfico, audiovisual y digital, para la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado.
- Coordinar la gestión que se realiza en los diferentes medios de comunicación escritos, audiovisuales y electrónicos para la divulgación de los materiales producidos por el Instituto.
- Supervisar la realización y el seguimiento a eventos para fortalecer la comunicación de la ciencia y la tecnología con la sociedad.
- Coordinar la elaboración de programas y proyectos dirigidos a alumnos de educación básica, media y superior del estado de Chiapas, para fomentar el interés por la ciencia y tecnología.
- Coordinar la organización y la participación del Instituto, en eventos de ciencia y tecnología para fomentar el interés de los alumnos de educación básica, media y superior del estado de Chiapas.



Órgano Administrativo: Departamento de Comunicación y Diseño Gráfico.

Propósito: Propiciar el acceso de la sociedad a los temas científicos y tecnológicos.

Funciones:

- Diseñar y producir el material escrito, gráfico, audiovisual y digital, para la divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado.
- Gestionar ante los diferentes medios de comunicación escritos, audiovisuales y electrónicos la divulgación de los materiales producidos por el Instituto.
- Realizar y dar seguimiento a eventos para fortalecer la comunicación de la ciencia y tecnología con la sociedad.

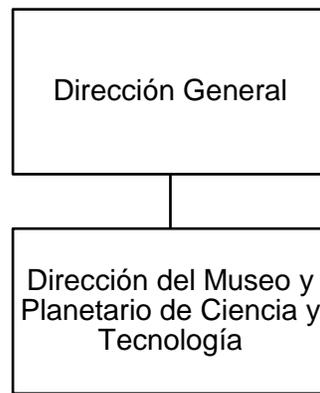
Órgano Administrativo: Departamento de Enseñanza de la Ciencia.

Propósito: Contribuir en la enseñanza de la ciencia y la tecnología y en la apropiación social de la ciencia.

Funciones:

- Elaborar y desarrollar programas y proyectos dirigidos a alumnos de educación básica, media y superior del estado de Chiapas, para fomentar el interés por la ciencia y tecnología.
- Organizar y participar en eventos de ciencia y tecnología, para fomentar el interés de los alumnos de educación básica, media y superior del estado de Chiapas.





Órgano Administrativo: Dirección del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología.

Propósito: Contribuir en la apropiación social del conocimiento científico y tecnológico.

Funciones:

- Realizar visitas guiadas al público general, a través del Museo y del Planetario de Ciencia y Tecnología.
- Elaborar y desarrollar programas y proyectos para difundir el conocimiento de la ciencia y la tecnología, dirigido al público en general.
- Organizar y ejecutar eventos, proyecciones, exposiciones temporales, permanentes e itinerantes; talleres, conferencias y cursos, en los espacios bajo su administración.
- Integrar la Información estadística de la afluencia de visitantes, para el seguimiento y evaluación de las actividades.
- Realizar el control de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales para su participación en el programa Asesores en Ciencia y Tecnología.



Glosario de Términos

“A”

Agente Certificador: Es el encargado de emitir y revocar los certificados digitales de los firmantes y prestar los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada.

“B”

Bienes Informáticos: A todo aquel hardware y software como servidores, equipos de cómputo, impresoras, conmutadores, concentradores, puntos de acceso, switches, firewalls, ruteadores, radios de comunicación analógicos y digitales, escáner, unidades de respaldo de energía, sistemas operativos o programas comerciales, y todos aquellos dispositivos que la Dirección de Normatividad e Infraestructura Tecnológica, determine.

“C”

Capacitación en Competencias Tecnológicas: A los cursos y diplomados en materia de tecnologías de la información y comunicaciones impartidos y administrados por la Dirección de Normatividad Tecnológica.

Centro de Datos: Al lugar físico en el que se ubican los bienes informáticos y desde el que se otorgan los servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Certificado Digital: Es un documento electrónico que tiene como propósito validar y certificar que una firma electrónica corresponde con una persona o entidad concreta.

Comisión Intersecretarial de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Administración Pública Estatal: Es un órgano colegiado de la Administración Pública Estatal, que promueve el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones.

“D”

Dictamen de Diagnóstico Técnico: Documento que determina los bienes informáticos para su baja, transferencia, o reparación, que se encuentran registrados el Sistema de Mobiliario de la Administración Pública Estatal.

Dictamen de Viabilidad Técnica. Documento que valida la viabilidad técnica del proyecto de adquisición, arrendamiento de bienes y servicios informáticos, equipos de comunicación y telecomunicaciones de los organismos del Administración Pública Estatal.

“F”

Firma Electrónica/Firma Electrónica Avanzada: Es un conjunto de datos electrónicos que están asociados a un documento electrónico y cuya función básica es identificar al firmante de manera inequívoca.



“M”

Material audiovisual: Son productos y contenidos digitales (videos, clips, cápsulas, entrevistas) de todo aquello que emplee el lenguaje audiovisual, entendido este como un sistema de signos visuales y auditivos transmitidos a través de un medio.

Material digital: Productos gráficos y audiovisuales dirigidos a medios electrónicos y audiovisuales.

Material gráfico: Productos gráficos ya sean digitales o impresos usados para comunicar una acción.

Medio Audiovisual: Espacio digital y virtual de comunicación masiva que transmiten mensajes a través de canales que involucran la vista y la audición.

Medios electrónicos: Son canales, instrumentos y mecanismos para la transmisión de información que requiera de recursos electrónicos para su operación.

“R”

Red de Información Gubernamental: Equipos de comunicaciones especializados instalados en diferentes puntos estratégicos, que mantiene comunicadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

“S”

Servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones: Servicio de creación, desarrollo, innovación, diseño, instalación, puesta en marcha, mantenimiento preventivo y correctivo de bienes informáticos.

Servicios digitales: Asesoría que se otorga a los organismos de la Administración Pública Estatal en materia de suministro y alojamiento de sitios informáticos, pagina web y red electrónica.

Servicios Informáticos: Servicios que se otorgan a los organismos de la Administración Pública Estatal, para la instalación de red de voz y datos, instalación y arrendamiento de enlaces digitales, desarrollo de sistemas de información, captura de datos, digitalización de documentos y arrendamiento de bienes informáticos.

“T”

Tecnologías de la información: Son instrumentos, procedimientos y productos destinados a la aplicación, análisis y procesamiento de datos en forma automática que involucran el uso de dispositivos físicos y lógicos; como computadoras, equipos terminales; programas, bases de datos, aplicaciones y redes de telecomunicaciones.



Grupo de Trabajo

Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas

Coordinación

Ing. Herminio Riyan Moreno Hilerio
Jefe de la Unidad de Planeación

Desarrollo del documento

Dra. Irma Erika Gómez Guerson
Enlace de Manuales Administrativos

Secretaría de Hacienda

Asesoría

Dra. Karina Sánchez de los Santos
Directora de Estructuras Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía
Jefa del Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos

Lic. Gloria Ramírez Muñoz
Asesora del Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos



CHIAPAS

de Corazón



Publicación No. 2827-A-2022

**Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas
Unidad Administrativa Edificio “A” Colonia Maya
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

Convocatoria: 008E/2022
En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 de su Reglamento, a través de la Unidad de Servicios Técnicos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, para la adjudicación del (os) siguiente(s) contrato(s) de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E19-2022	06 de junio de 2022 11:00 horas	07 de junio de 2022 09:00 horas	16 de junio de 2022 09:00 horas	04 de julio de 2022	03 de octubre de 2022	92 Días
Descripción general del Servicio						
Auditorio municipal Profesor Rene Solís Gamboa en la cabecera municipal de Suchiapa (Reconstrucción), en la localidad de Suchiapa, Municipio de Suchiapa, Chiapas.						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Presidencia municipal de Suchiapa, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en unidad administrativa edificio “A”, segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad de Suchiapa, municipio de Suchiapa, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0711 Edificaciones e instalaciones deportivas y 0906 Mantenimiento y conservación de inmuebles**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2021** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **30%.**
- Las bases de licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en www.sop.chiapas.gob.mx o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30140, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Sala de juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: **español.**
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: **Peso mexicano.**
- No se podrán subcontratar partes de la obra.



- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en servicios similares a los que se licitan en esta Convocatoria y el capital contable que se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2021**, Con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista, expedido por la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2021**.
- 2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 3.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
- 4.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas 2021**, contando con la(s) especialidad(es) solicitadas.
- 5.- Escrito en el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos Estatales y Federales.

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, en su Artículo 23.- Para participar en los procedimientos de adjudicación y contratación de la obra pública que establece esta Ley, el interesado deberá estar inscrito en el registro de contratistas, situación que se acreditará con la constancia que se emita en términos del artículo 26 de esta Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 01 de Junio de 2022

Lic. Angel Carlos Torres Culebro, Secretario de Obras Publicas.- L.E. Isolde Guadalupe Bonfil Sánchez, Jefa de la Unidad de Servicios Técnicos.- **Rúbricas.**



Publicación No. 2828-A-2022**CONVOCATORIA****Para la selección de dos personas representantes de la sociedad civil para ser integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna Chiapas)**

Marisol Gómez Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151, 152, fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas y Artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 151, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, establece que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna Chiapas), como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 152, Fracción XVI del citado ordenamiento legal indica que entre quienes conformarán el Sipinna Chiapas estarán cuatro representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el propio Sipinna, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley.

Que el art. 15 del citado Reglamento señala que habrá cuatro representantes de la sociedad civil, los cuales tendrán una permanencia de cuatro años en el cargo y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sipinna Chiapas.

Que para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, el Reglamento de la Ley establece en su art. 16, que la Secretaría Ejecutiva deberá emitir una convocatoria pública, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en los medios físicos y electrónicos que esta determine para su mayor difusión.

Para efecto de garantizar la permanencia y participación de los representantes de la sociedad civil que integran el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del Capítulo II, Segunda Sección del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, he tenido a bien emitir la siguiente:



CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE DOS PERSONAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA CHIAPAS)

BASES

PRIMERA Del Objetivo

El objetivo de la presente convocatoria es establecer las bases para el proceso de selección de dos personas representantes de la sociedad civil para que formen parte integrante del Sipinna Chiapas.

SEGUNDA De los Participantes

La presente convocatoria está dirigida a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para postular especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos, con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

TERCERA De las Candidaturas

3.1 Requisitos:

En la selección de las personas representantes de la sociedad civil, se ponderará en el proceso de selección el respaldo de candidaturas por parte de organizaciones de la sociedad civil que trabajen a nivel estatal o que tengan el respaldo de redes, así como de instituciones académicas con trabajo a nivel estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley, las personas que tengan la intención de formar parte integrante del Sipinna Chiapas como representantes de la sociedad civil, deben:

- 1) Tener residencia permanente en la Entidad;
- 2) No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente;
- 3) Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos, y
- 4) No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación.

3.2. Del perfil de las candidaturas

Las personas que tengan la intención de ser consideradas como candidatas para ser representantes de la sociedad civil en el Sipinna Chiapas deberán tener:

- 1) Como mínimo, título profesional con nivel licenciatura en alguna de las siguientes áreas: Pedagogía, Educación, Gestión Cultural, Psicología, Etnología, Antropología Social, Derecho, Sociología, Comunicación o área afines;
- 2) Conocimientos en temas relacionados con derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Jurídico Mexicano, Administración Pública Estatal o Políticas Públicas;



3) La experiencia profesional demostrable de al menos cinco años en uno o varios de los siguientes campos:

- a.** En participación en redes u organizaciones de la sociedad civil vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de derechos humanos;
- b.** En elaboración de investigaciones, artículos o publicaciones vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de derechos humanos, o
- c.** Como expositor o expositora en foros o congresos internacionales, nacionales, estatales y/o consultorías.

3.3 De la documentación:

A. La propuesta

Las propuestas de las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil que presenten candidaturas deben ser formuladas por escrito, en un solo documento, dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en no más de tres cuartillas y en los siguientes términos:

- a)** Deberán presentarse de manera individual por persona postulada;
- b)** Señalar, en su caso, denominación o razón social, misión, visión, objetivos, interés en la materia, así como una exposición breve en el que se resalte el trabajo desarrollado por la institución académica u organización de la sociedad civil que envía la candidatura;
- c)** Nombre completo de la persona postulada como candidata;
- d)** Exposición de motivos que respalden o justifiquen la postulación de la persona candidata y que explique qué aportaría dicha persona en los trabajos del Sipinna Chiapas y en la relación del mismo con la sociedad civil;
- e)** Contar con la firma autógrafa de la persona que suscribe en representación de la institución u organización de la sociedad civil que postula, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la representación legal vigente, indicando: número y fecha del instrumento notarial.

B. Los anexos

A la propuesta referida con antelación deberá anexarse la siguiente documentación:

- 1)** Currículum Vitae con firma autógrafa de la persona candidata en cada una de sus hojas, de acuerdo al perfil señalado en el numeral 3.2 de no más de dos cuartillas;
- 2)** Carta con firma autógrafa de la persona candidata, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que tiene residencia permanente en el Estado y que señale su domicilio, teléfono y correo electrónico. Asimismo, deberá manifestar en dicho documento su conformidad para recibir notificaciones a través de medios de comunicación electrónica en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas;
- 3)** Copia simple de la identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional) con la leyenda de que dicho documento es copia fiel de su original y firma autógrafa.

CUARTA.

De la Recepción de Propuestas

4.1 Emisión de la convocatoria y modalidad de recepción de documentación:

La presente convocatoria será publicada en la página de internet:



<http://www.sggchiapas.gob.mx/sipinnachiapas/> y a través de la cuenta Facebook <https://www.facebook.com/Sipinna-Chiapas-Secretar%C3%ADa-Ejecutiva-104583367967960/> y estará disponible para su consulta hasta el día establecido como límite para la recepción de las candidaturas.

Las propuestas se recibirán en modalidad virtual, con base en lo siguiente:

- Los documentos señalados en el numeral 3.3 deberán ser enviados a través del correo electrónico sipinnachiapas16@gmail.com, dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- Se deberá incluir toda la documentación en formato PDF;
- En ningún caso se otorgarán prórroga.

4.2. Plazos para la recepción de las candidaturas:

Las propuestas deben ser enviadas a partir del día siguiente de su publicación y se contará con 20 días naturales para la recepción de las mismas.

QUINTA **De los Criterios y el Procedimiento de Selección**

La selección de las dos personas representantes de la sociedad civil que formarán parte integrante del Sipinna Chiapas, se realizará conforme a lo siguiente:

5.1. Etapas:

De conformidad con los artículos 16 al 19 del Reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, el procedimiento constará de tres etapas consecutivas que respaldarán la selección de las dos personas representantes de la sociedad civil que formarán parte integrante del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo siguiente:

A. Etapa de Verificación.

Será llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva, que verificará que se envíe la documentación completa de acuerdo a la Base Tercera.

Las candidaturas que hayan sido recibidas en los términos señalados serán turnadas a la siguiente etapa.

Las candidaturas que no hayan sido recibidas en los términos señalados en la presente convocatoria serán descartadas en esta primera etapa.

B. Etapa de Pre Selección.

Conforme al art. 16 del Reglamento de la Ley Párrafo V, la Secretaría Ejecutiva una vez que reciba la documentación e integre la lista de participantes, realizará la evaluación de las personas candidatas, así mismo en cumplimiento al art. 17 Párrafo III del referido reglamento la Secretaría Ejecutiva deberá considerar que en el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque



las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, debe procurar respetar el principio de equidad de género al momento de formular sus propuestas.

La Secretaría Ejecutiva en cumplimiento del art. 17 del Reglamento de la Ley, dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre de la convocatoria, publicará en la página de internet: <http://www.sggchiapas.gob.mx/sipinnachiapas/> y a través de la cuenta Facebook <https://www.facebook.com/Sipinna-Chiapas-Secretar%C3%ADa-Ejecutiva-104583367967960/>, la lista de las personas inscritas que cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley y en la convocatoria.

C. Etapa de elección por parte de los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo a lo señalado al párrafo segundo del art. 17, la Secretaría Ejecutiva enviará las candidaturas a los miembros integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para la elección de dos personas representantes de la sociedad civil dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que se refiere el apartado anterior.

En cumplimiento al art. 19 del Reglamento de la Ley los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de los veinte días naturales siguientes a que hayan recibido la propuesta de candidatos por parte de la Secretaría Ejecutiva, elegirán por mayoría de votos a las dos personas representantes de la sociedad civil.

Una vez concluido el procedimiento referido en el párrafo anterior la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días hábiles posteriores a la elección realizada por los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, notificará a las personas seleccionadas.

La Secretaría Ejecutiva solicitará manifiesten por escrito su aceptación para formar parte del Sipinna Chiapas en calidad de integrante representante de la Sociedad Civil; la cual deberán enviar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud.

En caso de no realizarse dentro dicho plazo, se entenderá que la persona rechazó formar parte del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En caso de que alguna persona seleccionada decida no aceptar su nombramiento, la Secretaría Ejecutiva enviará a los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes otra propuesta, en los términos que determine la propia Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva dará cuenta a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre la integración final del bloque de los representantes de la sociedad civil que serán integrantes del Sipinna Chiapas.

SIXTA

De los Supuestos para la Emisión de Nueva Convocatoria

En caso de que no se presentaran suficientes propuestas o que las presentadas no cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener las candidaturas necesarias para presentar a los miembros integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



SÉPTIMA **De los Resultados**

Los resultados de la elección se darán a conocer en la página de internet: <http://www.sggchiapas.gob.mx/sipinnachiapas/> y a través de la cuenta Facebook <https://www.facebook.com/Sipinna-Chiapas-Secretar%C3%ADa-Ejecutiva-104583367967960/>

OCTAVA **De los Supuestos de Anulación**

En caso que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de las dos personas como representantes de la sociedad civil que formarán parte del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la Secretaría Ejecutiva deberá anular la elección de dicha persona o personas en términos de la normativa aplicable y presentar otra candidatura a quienes integran el Sipinna Chiapas para su elección correspondiente.

NOVENA **Transparencia**

Los datos personales recabados en el marco de la presente convocatoria deberán ser resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

DÉCIMA **Interpretación**

La interpretación de la presente convocatoria corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la resolución de cualquier asunto no previsto en ella.

Dada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de junio de 2022.

Marisol Gómez Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna Chiapas).- **Rúbrica.**



Publicación No. 2829-A-2022**COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES****RESUMEN DE CONVOCATORIA****Licitación Pública Estatal**

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas estatales Nos. **EO-907077974-N62-2022, EO-907077974-N63-2022, EO-907077974-N64-2022, EO-907077974-N65-2022, EO-907077974-N66-2022, EO-907077974-N67-2022, EO-907077974-N68-2022, EO-907077974-N69-2022 y EO-907077974-N70-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://www.ccih.chiapas.gob.mx> o bien en: Calzada Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026 los días 26 de Mayo de 2022 al 02 de Junio de 2022 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	EO-907077974-N62-2022
Descripción de la Obra	Construcción de Sanitarios Ecológicos en la Localidad Natiltón, Municipio de Chanal; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2022
Visita al sitio de los trabajos	01/06/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/06/2022, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2022, 09:15 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N63-2022
Descripción de la Obra	Construcción de Sanitarios Ecológicos en la Localidad Alamul, Municipio de Mitontic; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2022
Visita al sitio de los trabajos	01/06/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/06/2022, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2022, 11:15 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N64-2022
Descripción de la Obra	Construcción de Sanitarios Ecológicos en la Localidad de La Palma Uno, Municipio de San Juan Cancuc; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2022
Visita al sitio de los trabajos	01/06/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/06/2022, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2022, 13:15 horas



Número de Licitación	EO-907077974-N65-2022
Descripción de la Obra	Construcción de Sanitarios Ecológicos, en la Localidad de Oniltic, Municipio de San Juan Cancuc; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2022
Visita al sitio de los trabajos	01/06/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/06/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2022, 15:15 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N66-2022
Descripción de la Obra	Construcción de Tanques Individuales de Captación Pluvial de Ferrocemento en la Localidad Natiltón, Municipio de Chanal; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2022
Visita al sitio de los trabajos	01/06/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/06/2022, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2022, 17:15 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N67-2022
Descripción de la Obra	Construcción de Tanques Individuales de Captación Pluvial de Ferrocemento en la Localidad Alamul, Municipio de Mitontic; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2022
Visita al sitio de los trabajos	01/06/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/06/2022, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2022, 09:15 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N68-2022
Descripción de la Obra	Construcción de Tanques Individuales de Captación Pluvial de Ferrocemento en la Localidad La Palma Uno, Municipio de San Juan Cancuc; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2022
Visita al sitio de los trabajos	01/06/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/06/2022, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2022, 11:15 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N69-2022
Descripción de la Obra	Construcción de Tanques Individuales de Captación Pluvial de Ferrocemento en la Localidad de Oniltic, Municipio de San Juan Cancuc; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2022
Visita al sitio de los trabajos	01/06/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/06/2022, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2022, 13:15 horas



Número de Licitación	EO-907077974-N70-2022
Descripción de la Obra	Ampliación del Tramo: La Angostura - San Francisco Pujiltic (Tercera Etapa); Tramo: km. 0+000 - km. 44+040; Construcción de Puente de 25.00 ML, Ubicado en el km. 29+814.82 en la Localidad de La Angostura, Municipio de Venustiano Carranza; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2022
Visita al sitio de los trabajos	01/06/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/06/2022, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2022, 15:15 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 01 DE JUNIO DEL 2022

ING. JORGE LUIS GOMEZ JIMENEZ, DIRECTOR GENERAL.- **Rúbrica.**



Publicación No. 2830-A-2022

**Secretaría de la Honestidad y Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- 048/DRD-A/2021

OFICIO No.- SHyFP/SSJP/DR-A/M-02/578/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
25 de Abril de 2022

GEOVANNI JAVIER GARCÍA JACINTO
DONDE SE ENCUENTRE
EDICTO

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 25 VEINTICINCO DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----

- - - **Agréguese** a los autos para que obre como corresponda el memorándum **SHyFP/SAPAD/DCS/DSCS/156/2022**, de 20 de abril de 2022, signado por la Directora de Contraloría Social de esta Secretaría, mediante el cual remite razón de 07 de abril de 2022, suscrito por la notificadora habilitada, en donde manifiesta la imposibilidad para emplazar y correr traslado a **Geovanni Javier García Jacinto**, el acuerdo de admisión de 23 veintitrés de agosto de 2021, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 21 de mayo del 2021 y acuerdo de 15 de febrero de 2022, dentro del procedimiento administrativo citado al rubro, documentales que servirían para citar al antes mencionado a su audiencia inicial de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso; atento a lo anterior esta autoridad **acuerda:** se da por enterada del contenido íntegro de la razón en cita, en consecuencia, se deja sin efectos la audiencia inicial programada para las 10:00 diez horas del 27 veintisiete de abril del año en curso, y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y con la supresión de datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4,5 fracción VIII, y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **se ordena la notificación por medio de EDICTOS a Geovanni Javier García Jacinto**, de la irregularidad que se le atribuye; en consecuencia, gírese oficio a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que deberán realizarse por tres veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, precisándole que éstas se realicen **los días 01 uno, 08 ocho y 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós**, respectivamente, en virtud de que las publicaciones en el periódico oficial del Estado se



realizan los días miércoles de cada semana; solicitándole que una vez efectuado lo anterior, tenga a bien remitir a esta Dirección, la publicación realizada a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa; lo anterior, a efecto de que el citado ex servidor público comparezca personalmente al desahogo de su audiencia inicial señalada para las **12:00 doce horas del día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós**, y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; haciéndole saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; dejándose a su disposición los autos en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, sito en Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para su consulta. Apercebido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.-----

- - - Requierasele al presunto responsable **Geovanni Javier García Jacinto**, para que a más tardar en la audiencia señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédulas de notificación que se fijan diariamente en los **estrados** de esta autoridad. Asimismo, dígasele al presunto responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad>.-----

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace del conocimiento, que la oficialía de partes de esta Secretaría, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx, en el horario de 08:00 am. a 16:00 horas de lunes a viernes; por lo que, se les exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 02, debiendo traer consigo cada uno de ellos, original y copia de su identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, para el desahogo de la audiencia inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 198 fracciones I, II y III; 208 fracción II Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente, por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; por lo que resulta indispensable únicamente en el caso del presunto responsable proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital,



de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. -----

Por otra parte, es importante señalar que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el derecho internacional, en las leyes federales y estatales, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo; en ese tenor, esta autoridad administrativa, para garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública de los justiciables mediante una defensa gratuita, adecuada, profesional y de calidad, así como su representación en actos que se generen durante los procedimientos de responsabilidad administrativa, se le hace saber que los integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, creó el Área de Defensoría de Oficio, dependiente del mencionado Órgano Jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 1/2022, del Pleno de 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós. -----

En ese contexto, el derecho humano a una adecuada defensa establecida en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, como lo declara el numeral 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

En razón de lo anterior, en el supuesto de que no cuente con un defensor, no quiera o no pueda, previamente a la celebración de la audiencia inicial, deberá acudir a la Defensoría de Oficio del Tribunal Administrativo, creado para tal efecto, ubicado en: Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak, para solicitar se le asigne uno, consecuentemente la Defensoría de Oficio, indicará de manera gratuita, el procedimiento a seguir, para obtener una adecuada defensa, robustece lo antes expuesto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.2, inciso e), artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

- - - **Por otra parte**, considerando que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 74 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas; sin embargo, se le comunica que en el caso de que se llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. -----



- - - Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, se ordena llamar a procedimiento a la **Oficina de Convenciones y Visitantes**, en su calidad de **(tercero llamado a procedimiento)**, y a la **Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados**, en su calidad de **(autoridad investigadora)**, en los domicilios señalados en autos, respectivamente, para que con la copia simple del presente auto, la persona designada comparezca debidamente identificada con nombramiento y/o poder notarial que así lo acredite, lo anterior, a satisfacción de esta autoridad, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogará la diligencia, la cual será en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules en esta Ciudad Capital, a las **12:00 doce horas del día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós**, y en estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de **Geovanni Javier García Jacinto**, presentado por la **Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados**, dependiente de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública; dejándose a su disposición en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercebidos que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así también, requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por listas o cédula de notificaciones que se fijan diariamente en los **estrados** de esta Dirección.- - - - -
- - C Ú M P L A S E”(Firmas Ilegibles) - - - - -

De la misma forma me permito transcribirle el **acuerdo de admisión de 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, que a la letra dice: - - - - -

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- - - - -

- - Téngase por recibido el memorándum número **SHyFP/SAPAD/DAE”B”/CAPOD/0008/2021** de fecha 11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada **Ana Silvia Rovelo Ruiz**, adscrita a la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, en su calidad de **(Autoridad Investigadora)**, en términos del nombramiento que exhibe, de fecha 02 dos de Enero de 2019 dos mil diecinueve, signado por la Secretaria de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, II, V, VI, VIII y X y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, en relación al artículo 32 fracciones XV, XXIV, XXV, XXVI, XXIX y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría en General, actualmente Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas; así como también el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; mediante el cual da cumplimiento a la prevención hecha por esta Autoridad Substanciadora, mediante acuerdo de admisión de fecha 04 cuatro de de Junio de 2021 dos mil veintiuno, en la que esta Autoridad le previno para **subsana** las inconsistencias presentadas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y documentos relativos**; por lo que la **Autoridad Investigadora informa que realizó las correcciones al mencionado informe citado con anterioridad y remite dos tantos en copias certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 1 un expediente original de investigación número SAC/D-1227/18**, constante de 186 ciento ochenta y seis fojas útiles, de los



cuales uno de los legajos lo remite en original y el otro en copia certificada, así como 02 dos C.D.'S certificados que contienen de manera digitalizada el citado expediente, así como del Informe, y original del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, de 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, anexando copias certificadas del nombramiento de la Contralora de Auditoria Pública en Organismos Desectorizados, así como identificaciones oficiales de los funcionarios autorizados en autos; lo anterior, a efecto de **iniciar el Procedimiento Administrativo** correspondiente, mismos que se ordena Agregar a los autos para que obren como corresponda; Ahora bien, del análisis del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, suscrito por la citada servidor público, en su calidad de **Autoridad Investigadora**, se advierte que le atribuye presunta responsabilidad administrativa **GRAVE** a **GEOVANNI JAVIER GARCIA JACINTO**, quien se desempeñó en ese entonces como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Oficina de Convenciones y Visitantes, calificando el actuar del ciudadano mencionado con anterioridad como Falta Administrativa Grave, misma que se encuentra contemplada en los artículos 7 siete fracciones II y VI, 51 cincuenta y uno y 53 cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; por no conducirse con rectitud y honestidad, y utilizar su empleo o cargo o comisión para obtener o pretender obtener un beneficio, toda vez que por razón de su cargo o comisión para obtener o pretender obtener un beneficio; toda vez que, aceptó haber tomado dinero que estaba bajo su responsabilidad para otros fines, en perjuicio de terceros, por la cantidad de \$234,650.00 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) la cual se soportaron los recibos de ingresos que amparan el dinero sustraído y de los cuales reintegró, según fichas de depósitos de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la cantidad de \$37,038.00 (Treinta y siete mil treinta y ocho pesos 00/100 M./N.) quedando pendiente reintegrar un importe de \$197,612.00 (ciento noventa y siete mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) contraviniendo a lo establecido en los artículos 7 fracciones II y VI, 51 y 53 de La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----**

--Por lo que al respecto se **ACUERDA**: Con las documentales referidas, excepto la certificación del mismo, fórmese el expediente respectivo. Ahora bien, con fundamento en los artículos 3 fracción I y XXIII, 9 fracción I, 10, 94 y 100 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se reconoce la personalidad de **Ana Silvia Rovelo Ruiz**, Contralora de Auditoria Pública en Organismos Desectorizados, de esta Secretaría, en su calidad de **Autoridad Investigadora**, en términos del nombramiento que exhibe; teniéndose como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Libramiento Norte Oriente , Salomón González Blanco, sin número, Esquina Paso Limón , Colonia Patria Nueva , 1er piso, C.P. 29045, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.** Se tiene como autorizados para imponerse de los autos de los expedientes de Responsabilidades Administrativas, así como para oír y recibir notificaciones a **Ana Silvia Rovelo Ruiz, José Manuel Salazar Ovando y Fidel Oswaldo Jonapá Velázquez.** - - - - -

- - - Por otro lado, de conformidad en lo previsto por los artículos 108 primer y último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 primer y último párrafo y 110 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción I, 31 fracción XV, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 111, 112, 113, 114, 117, 187, 188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201, 203, 205, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y 30 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de esta Dependencia; SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, a reserva de que el presunto responsable pueda ser emplazado en el domicilio señalado, de lo contrario la



autoridad investigadora será requerida para que proporcione nuevo domicilio válido para dichos efectos, debiendo esta agotar la exhaustividad para que el informe se tenga por admitido, lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del Artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en consecuencia, dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, cítese a las partes y regístrese el presente expediente en el libro de gobierno bajo el número 048/DRD-A/2021, en contra de GEOVANNI JAVIER GARCÍA JACINTO, quien se desempeñó como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Oficina de Convenciones y Visitantes.**

- - - Por otra parte, procédase a **correr traslado, emplazar y citar** al presunto responsable; a **GEOVANNI JAVIER GARCÍA JACINTO**, en su domicilio personal ubicado en **Se eliminan dos líneas**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; lo anterior, para que el antes citado comparezca personalmente debidamente identificados ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite 02**, en la fecha en que se desahogará la diligencia, la cual será en Boulevard los Castillos número 410, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, a **GEOVANNI JAVIER GARCÍA JACINTO a las 11:00 Once horas del día 22 veintidós de Septiembre 2021 dos mil veintiuno; para el desahogo de la audiencia inicial** y estén en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; haciéndoles saber que tienen derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, les será nombrado un defensor de oficio; dejándose a su disposición los autos en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, sito en Boulevard los Castillos número 410, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta ciudad, para su consulta. Apercibiéndole de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeta a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.--

- - Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID 19), y en el seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso, reducción de contagio y propagación del virus, en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría emitió la circular numero SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace de conocimiento, que la oficialía de partes de esta Secretaría, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx, en el horario de 08:00 a.m. a 16:00 horas de lunes a viernes; se les exhorta a las partes que intervienen en este procedimiento, a que por prevención a posibles contagios y por así convenir a sus derechos, pueden realizar sus manifestaciones en su declaración mediante escrito, anexando a este las pruebas que crean convenientes, evitando con esto el riesgo para todos de algún tipo de contagio de virus o bacterias que den origen alguna enfermedad; el escrito de comparecencia puede ser presentado un día antes o el mismo día de su comparecencia; por lo que resulta indispensable proporcionar en dicho escrito sus generales como son: **edad; fecha de nacimiento; estado civil; grado de estudios; nacionalidad; originario de; religión; ocupación actual; domicilio particular; R.F.C.; CURP; teléfono: (celular); correo electrónico**; previniéndosele que en este escrito deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le haga las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, así mismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones,



requerimientos o emplazamientos se harán por **Estrados** de esta Dirección. Deberá de acompañar al escrito de comparecencia la siguiente documentación: Copia de credencial de elector vigente. (En caso de no contar con la Credencial de elector por alguna circunstancia o razón, podrán suplirla con: licencia de manejo, Cédula Profesional o Pasaporte, cualquiera de estos documentos a presentar deberán de estar vigentes en el momento de su presentación). En caso de presentar a un abogado defensor particular; deberá anexar copia fotostática de credencial de elector vigente y copia de Cédula Profesional de éste. O en caso de no contar con uno para defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, esta autoridad le nombrara un defensor de oficio; dejándole a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa. **Apercibido que de no asistir de manera personal y/o mediante escrito a la referida audiencia**, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. -----

- - - **Requírasele al presunto responsable GEOVANNI JAVIER GARCIA JACINTO, para que a más tardar en la audiencia señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. Así mismo, dígamele al presunto responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad>. Por lo que se refiere a las probanzas de la autoridad investigadora se tienen por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.**-----

- - - **Por otra parte se le comunica a GEOVANNI JAVIER GARCIA JACINTO, que la conducta que se imputa es GRAVE, la misma se publicará incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.**-----

- - - **Por otro lado, con transcripción del presente proveído, notifíquese mediante oficio, y se ordena llamar a procedimiento a la Oficina de Convenciones y Visitantes, con domicilio ubicado en Blvd. Lic. Andrés Serra Rojas No. 1090, Edificio Anexo de la Torre Chiapas, Nivel 3, Paso Limón C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que con las copias simples del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se proceda a correr traslado y citarlos, en su carácter de Tercero Llamado a Procedimiento, en el domicilio antes señalado y/o donde se encuentren, a fin de que comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, quien deberán presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogarán las diligencias, la cual será en Boulevard los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta ciudad, capital, a las 11:00 Once horas del día 22 veintidós de Septiembre de 2021 dos mil veintiuno, para el desahogo de la audiencia inicial y estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de GEOVANNI JAVIER GARCIA JACINTO, presentado por la Contralora de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, en su calidad de Autoridad Investigadora; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad, en día y hora hábil, sito en Boulevard los Castillos número 410, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercebidos que de no asistir a las referidas audiencias se tendrán por precluidos sus**



derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie;-

- - - De la misma manera con transcripción del presente proveído, notifíquese mediante oficio a la Autoridad Investigadora la fecha y lugar en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial a la que deberá acudir, apercibida que de no hacerlo se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer más pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga.

- - - Hágase del conocimiento a la Autoridad Investigadora que si con posterioridad a la presente admisión advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberá elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, pueda solicitar su acumulación.

- - - Ahora bien, en estricto cumplimiento a los artículos 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, fracción II; y 30 fracción XXIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, donde se señala que los presuntos responsables deberán comparecer a la audiencia de manera personal, acompañado de abogado defensor quien deberá ser licenciado en derecho, y deberá contar con cédula profesional y/o carta pasante y copias de las mismas para que lo asista a la audiencia inicial antes citada, en caso de no contar con uno, esta autoridad le designara dicho defensor, en consecuencia gírese memorándum a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, informándole de la audiencia inicial de GEOVANNI JAVIER GARCIA JACINTO, haciendo de su conocimiento que se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que el profesionista designado pueda imponerse de ellos y defender los intereses de los implicados antes mencionados.

- - - Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 24, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Luis Felipe Pérez Fuentes, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isai Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Cielo Ivonne Maza Trujillo, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Pedro Antonio Ruíz Rios, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Simuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Efrén Espinosa Mendoza, Mariano Salinas German, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Luis Ángel Ruiz Pérez, Rocío Guadalupe Aguilar Martínez y Fabricio Montesinos Sanabria; personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal.

----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----Firmas Ilegibles-----

De la misma forma me permito transcribirle el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, que a la letra dice: - - -



Contraloría de Auditoría Pública
en Organismos Desectorizados

“2021, Año de la Independencia”

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

EXP. SAC/D-1227/18

21 de Mayo de 2021

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención
Ciudad.

C. Licenciada Ana Silvia Rovelo Ruiz, Contralora adscrita a la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, en mi calidad de Autoridad Investigadora, dependiente de esta Secretaría, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracción III, 113 y 134 primer, y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 3, 4 y el artículo 7 fracciones I, II V, VI, X y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y en debido cumplimiento al artículo 194 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en relación al Segundo Transitorio de la reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 122, Tomo III de fecha 19 de agosto de 2020, que entró en vigor el día 19 de julio de 2017; 31 fracciones XVII, XIX y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; asimismo, al artículo 32 fracciones XV, XX, XXIX y demás relativos del Reglamento Interior de esta Secretaría

----- Los autos del Expediente de investigación Número **SAC/D-1227/18**, instaurado en contra del Ciudadano **Geovanni Javier García Jacinto**, emitiendo el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con los elementos de prueba suficientes para su admisión:-----

COMPETENCIA

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública a través de la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, es competente para conocer de la Investigación en el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 100, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, así como los procedimientos para su aplicación, en términos de su artículo 1.-----

CONSIDERANDO

El propósito del presente informe, es determinar si existe o no presunta responsabilidad del Ex Servidor Público, Ciudadano **Geovanni Javier García Jacinto** en su calidad de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la Oficina de Convenciones y Visitantes, por incurrir en presunta responsabilidad administrativa cometidas en el desempeño de sus funciones.-----

Siendo de aplicación al caso concreto la **Jurisprudencia** siguiente:



Tesis: I.4o.A. J/22	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	184396	51 de 64
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVII, Abril de 2003	Pág. 1030	Jurisprudencia(Administrativa)	

“Servidores Públicos; Su Responsabilidad Administrativa surge como consecuencia de los actos u omisiones previstos en la Legislación que rige la Prestación del Servicio Público y su relación con el Estado.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así, que la propia Constitución Federal, en su artículo [109, fracción III, párrafo primero](#), dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado”. - - - - -

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, II, V, VI, VIII, X y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, en relación al artículo 32 fracciones XV, XXIV, XXV, XXVI, XXIX y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, actualmente Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas; así como también el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; se emite el presente Informe de Presunta Responsabilidad en contra del Servidor Público en comento, quien presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa, de conformidad a las siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 100, 194 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se emite el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del Ciudadano **Geovanni Javier García Jacinto**, de conformidad a las siguientes: - - - - -

I.-NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.- Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, representada por la **Licenciada Ana Silvia Rovelo Ruiz**, Contralora de Auditoría Pública, cargo que se acredita con el nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, expedido por la Maestra Lilibian Angell González, Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. - - - - -

II.- DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA OÍR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES.- Señalo como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones el ubicado en Libramiento Norte Oriente, Salomón González Blanco sin número, Esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, 1er. Piso, Código Postal 29045 y correo electrónico ca_desectorizados@shyfpchiapas.gob.mx. - - - - -

III.-NOMBRES DEL FUNCIONARIO QUE PODRÁ IMPONERSE DE LOS AUTOS: Licenciada Ana



Silvia Rovelo Ruiz, Contador Público José Manuel Salazar Ovando y Contador Público Fidel Oswaldo Jonapá Velázquez, Contralora, Jefe de Área de Contraloría y Auditor, respectivamente, adscritos a la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, así como para oír y recibir notificaciones y documentos, quienes cuentan con credenciales oficiales números 236907, 67851 y 37579 expedidas a su favor por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, respectivamente, las cuales se anexan en copias simples y corren agregadas al presente informe. - - -

IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE Y DEL ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO Y PUDIERA SALIR PERJUDICADO.

a).- Servidor Público y domicilio: El Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, quien tiene su domicilio particular para ser emplazado en : **Se eliminan dieciséis palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** - - -

b).- Ente Público de Adscripción y Cargo que ahí desempeñó: Oficina de Convenciones y Visitantes, con domicilio ubicado en Calzada Andrés Serra Rojas sin número, C.P. 29040, Colonia El Retiro en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde el **Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto**, se desempeñó como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con registro de alta con la categoría de **Se eliminan dos palabras que conforman la categoría de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** el día 01 de agosto de 2016, y con nombramiento de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Oficina de Convenciones y Visitantes, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo, con fecha 16 de noviembre de 2017, suscrito por el Licenciado Sismondi Esparza Flores, en ese entonces Director General. - - -

V.-TERCERO QUE PUDIERA SALIR PERJUDICADO EN LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE: Oficina de Convenciones y Visitantes. - - -

VI.- NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA:

1.-Con fecha 07 de diciembre de 2018, el Licenciado Sismondi Esparza Flores, en ese entonces, Director General de la Oficina de Convenciones y Visitantes, presentó denuncia ante esta dependencia, mediante oficio No. OCV/DG/157/2018, manifestando presuntas irregularidades atribuibles al Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, quien fungió en ese entonces como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado**



de Chiapas de dicha oficina, en virtud de que reconoció haber tomado la cantidad de \$236,150.00 (doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n) de los depósitos de garantía por las ventas que se realizan por la prestación de los servicios.**(folios del 01 al 92).**- - - - -

2.-Con fecha 11 de diciembre de 2018, mediante memorándum No. SHFP/SSJP/DPClyE/DPCI/01089/2018, la Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, en ese entonces, informó al Director de Auditoría de Dependencias "A", la asignación del número de expediente SAC/D-1227/18 a la denuncia realizada por parte del entonces Director General de la Oficina de Convenciones y Visitantes, en contra del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, en virtud de que reconoció haber tomado la cantidad de \$236,150.00 (doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n) de los depósitos de garantía por las ventas que se realizan por la prestación de los servicios. Asimismo, el Director de Auditoría en Dependencias "A", turnó el expediente SAC/D-1227/2018, al Contralor de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2018, con número de memorándum SHFP/S'SAPAC/DAD"A"/1398/2018, para que este Órgano de Control en el ámbito de su competencia realizara las investigaciones correspondientes que el caso amerite; asimismo, una vez realizada la misma y en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 fracción I, 90, 91, 92, 93, 94 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y previo análisis de los hechos de la información recabada y de la calificación de la conducta, elabore un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso acuerdo de conclusión y archivo según corresponda. **(folios del 93 al 94)**

3.-Con fecha 07 de enero de 2019, mediante Radicación, se ordenó: dar entrada a la denuncia con número de expediente SAC/D-1227/2018, e inicio de las investigaciones, en los términos planteados; derivado de la denuncia presentada en ese entonces por el Ciudadano Sismondi Esparza Flores, Director General de la Oficina de Convenciones y Visitantes, en contra del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, como ex **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Oficina de Convenciones y Visitantes, mediante memorándum No. SHFP/SSJP/DEPClyE/DPCI/01089/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, respecto de las presuntas irregularidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos señalados en el actuar del servidor público al reconocer haber tomado la cantidad de \$236,150.00(doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n) de los depósitos de garantía por las ventas que se realizan por la prestación de los servicios proporcionados.**(Folios del 95 al 96)**- - - - -

4.-Con fecha 14 de febrero de 2019.- En cumplimiento a lo ordenado en la radicación de fecha 07 de enero de 2019, mediante oficio No. SCG/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSETyT/0076/2019, se solicitó a la **Licenciado Florydalma Flores Torres**, en ese entonces, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Oficina de Convenciones y Visitantes, copias certificadas de los documentos personales y laborales del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto; que informe si dicha persona ya realizó el reintegro correspondiente, como se comprometió a hacerlo, anexando las fichas de los depósitos correspondientes; así mismo, presente el recibo de ingresos con folio No. 8054 de fecha 28 de septiembre de 2018, toda vez que se relacionó y no fue presentado en el escrito de denuncia enviada a la Secretaría.**(Folio 99).**- - - - -

5.-Con fecha 21 de febrero de 2019.-mediante oficio número OCV/DG/UAA/0054/2019, suscrito por la **Doctora Florydalma Flores Torres**, en ese entonces, Jefa de la Unidad Apoyo Administrativo de



la Oficina de Convenciones y Visitantes, envió copias certificadas los documentos personales y laborales del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, copias de las fichas de depósitos por la cantidad de \$37,038.00, (treinta y siete mil treinta y ocho pesos 00/100 m.n) correspondientes a los reintegros efectuados, con lo que respecta al recibo de ingresos con folio número 8054 de fecha 28 de febrero de 2018, y que forma parte de la relación firmada por el Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, informó que *“su inclusión se atribuye a un error involuntario de quien lo elabora y suscribe, por lo que se aclara que la cantidad total sustraída asciende a un importe de \$234,650.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) , y no como equivocadamente se manifiesto mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2018”*(**Folios del 100 al 124**).-----

6.- En atención a la recomendación de la autoridad sustanciadora, con fecha **16 de diciembre de 2019**, mediante oficio número SHyFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPSETyT/0373/2019, el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, solicitó a la **Licenciada Florydalma Flores Torres** en ese entonces Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Oficina de Convenciones y Visitantes, que proporcione copia certificada del domicilio actualizado del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto; ex servidor público de la Oficina de Convenciones y Visitantes.(**Folio 131**).-----

7.-**Confecha 17 de diciembre de 2019**, mediante oficio No. OCV/DG/0228/2019, el Director General de la Oficina de Convenciones y Visitantes, envió copia certificada del comprobante de domicilio actualizado, proporcionado por el Sistema Municipal de Agua Potable, (**folios del 132 al 133**), siendo éste el que presento el ex servidor público al ingresar como trabajador a la Oficina de Convenciones y Visitantes y que obra en el expediente personal del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto ,el cual coincide con el señalado en el movimiento nominal de alta del ex servidor público, de fecha 01 de agosto del 2016, (**folio 103**), y la identificación oficial, (**folio 108**), domicilio que corresponde a la Ciudadana **Se eliminan tres palabras por tratarse de persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, mamá del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, tal y como se demuestra con la copia certificada del acta de nacimiento (**folio 146**) y que obra en el expediente del ex servidor público.-----

8.-**Confecha 18 de diciembre de 2019**, mediante memorándum número SHyFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPSETyT/0105/2019, el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, solicitó a la **Licenciada Sandra del Carmen Domínguez López**, en ese entonces, Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, proporcione el domicilio registrado en la base de datos del Registro Patrimonial y Conflicto de Intereses del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto; ex servidor público de la Oficina de Convenciones y Visitantes.(**Folio 137**).-----

9.- **Con fecha 23 de diciembre del 2019**, mediante memorándum número SHyFP/SSJP/DEPClyE/00226/2019, la **Licenciada Sandra del Carmen Domínguez López**, en ese entonces, Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, informó del domicilio del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, señalado en su última declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.(**Folios del 138 al 139**).-----

10.- **Con fecha 11 de febrero de 2020**, mediante oficio número SHyFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPSETyT/0043/2020, el Contralor de Auditoría Pública para el Sector



Económico, Turismo y Transporte, solicitó al Ingeniero Rene León Farrera, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, proporcione el domicilio registrado en la base de datos de ese Sistema, del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto; ex servidor público de la Oficina de Convenciones y Visitantes. **(Folio 143).**-----

11.-Con fecha 13 febrero de 2020, mediante oficio núm.SMAPA/DJ/0289/2020, la Licenciada Celeste de los Ángeles Coello Molina, Directora Jurídica del Sistema Municipal de Agua Potable, informó que una vez realizada la búsqueda en el Sistema AT´L, que contiene la base de datos de los usuarios a los que se presta el servicio de agua potable y alcantarillado, no se encontró registro domiciliario a nombre del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto. **(Folio 144).**-----

12.-Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se realizó acto de transferencia de los asuntos que quedaron en trámite por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte a la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, entre ellos la denuncia citada al rubro, asimismo con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se da visto al oficio número SHyFP/000407/2021, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021, signado por la Maestra Lilibian Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, en donde da a conocer al Director General de la Oficina de Convenciones y Visitantes del Estado de Chiapas que a partir de esa fecha los asuntos correspondientes a la Oficina estarán a cargo de la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, **(Visible en fojas del 150 al 160).**-----

RESULTANDO

 Considerando el análisis de los hechos y de la información proporcionada, mismas que integran el expediente de investigación administrativa, se encuentran las aportadas por el Ciudadano Sismondi Esparza Flores en ese entonces, Director General de la Oficina de Convenciones y Visitantes, quien presentó en su escrito de denuncia la documentación relativa a las presuntas irregularidades cometidas por el **Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto**, quien se desempeñó desde el 16 de noviembre de 2017 **(Folio 102)** al 30 de octubre de 2018 **(Folio 104)**, como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Oficina de Convenciones y Visitantes, y toda vez que admitió haber tomado dichos recibos y los montos correspondientes de los depósitos de garantía por ventas que se realizan por la prestación de los servicios, tal como lo declaró en acta circunstanciada de hechos **(Folios del 039 al 043)** el Ciudadano Luis Miguel Tamayo Farrera, en ese entonces, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, comprometiéndose el Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto a reintegrar el importe total sustraído para su uso que asciende a la cantidad \$236,150.00, (doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n) y como garantía elaboró una relación de los recibos faltantes y firmó de puño y letra que debía esa cantidad y se comprometió a reintegrarlo el 30 de octubre de 2018; asimismo, en ese entonces la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la oficina de Convenciones y Visitantes, manifestó en su oficio No. OCV/DG/UAA/0054/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, que el recibo No. 8054 por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), el Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto lo relacionó por error involuntario, por lo que la cantidad realmente sustraída es de **\$234,650.00**, (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n) la cual lo soporta con las pruebas documentales consistentes con recibos de ingresos que amparan el dinero sustraído los cuales se relacionan a continuación:**(Folios del 044 al 076).**



Datos del Recibo			Concepto
No.	Fecha	Importe	
07495	23/02/2018	\$1,740.00	Pago por participación en taller meeteam
07496	23/02/2018	\$580.00	Pago por participación en taller meeteam
07497	23/02/2018	\$580.00	Pago por participación en taller meeteam
07580	20/03/2018	\$9,810.00	Pago de contrato 0048/2018
07589	1/03/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 055/2018
07596	23/03/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 056/2018
07597	23/03/2018	\$8,500.00	Anticipo del contrato 056/2018
07609	03/04/2018	\$10,000.00	Pago de Contrato 0059/2018
07715	07/08/2018	\$1,000.00	Pago de barra
07719	08/05/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 093/2018
07727	11/05/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 094/2018
07741	18/05/2018	\$8,000.00	Anticipo del contrato 0024/2018
07753	24/05/2018	\$15,000.00	Anticipo del contrato 058/2018
07774	05/06/2018	\$14,530.00	Finiquito del contrato 086/2018
07791	08/06/2018	\$11,990.00	Pago del contrato 0114/2018
07811	18/06/2018	\$9,400.00	Anticipo del contrato 0024/2018
07827	22/06/2018	\$22,700.00	Pago del contrato 025/2018
07845	29/07/2018	\$11,800.00	Liquidación de contrato 0059/2018
07871	06/07/2018	\$10,000.00	Anticipo del contrato 0024/2018
07924	25/07/2019	\$8,720.00	Pago del contrato No. 125/2018
07939	03/08/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 138/2018
07940	03/08/2018	\$7,000.00	Anticipo del contrato 132/2018
07955	08/08/2018	\$3,000.00	Depósito en garantía del contrato 138/2018
07997	28/08/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 146/2018
07998	28/08/2018	\$6,300.00	Anticipo del contrato 146/2018
08013	07/09/2018	\$500.00	Venta de helados
08019	19/04/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 149/2018
08020	11/09/2018	\$6,500.00	Anticipo del contrato 149/2018
08048	23/09/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 155/2018
08060	03/10/2018	\$35,000.00	Anticipo del contrato 159/2018



08080	03/10/2018	\$1,500.00	Anticipo del contrato 159/2018
08088	16/10/2018	\$18,500.00	Anticipo del contrato 0166/2018
Suma:		\$234,650.00	

Cabe aclarar que, el 19 de diciembre de 2018, únicamente reintegró la cantidad de \$37,038.00, (treinta y siete mil treinta y ocho pesos 00/100 m.n) correspondientes a los recibos 8088, 7811, 8020, 7495, 7497 y parcialmente el recibo 7496 por \$318.00, tal como lo demuestran con las fichas de depósitos (**Folios del 119 al 124**), por lo que queda pendiente de reintegrar la cantidad de **\$197,612.00 (ciento noventa y siete mil seiscientos doce pesos 00/100 m.n)** . - - - - -

VII.- LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE:

De acuerdo a lo anteriormente establecido, se determina que el Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, con la presunta conducta realizada se presume que contravino lo dispuesto por el artículo 7 fracciones II y VI, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, vigente en el momento que se realizaron los hechos. - - - - -

De lo antes expuesto esta autoridad **determina y califica** que el actuar del Ciudadano **Geovanni Javier García Jacinto**, como una **falta administrativa Grave**, misma que se encuentra contemplada en los artículos **7 fracciones II y VI, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**; por no conducirse con rectitud, honestidad y utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener un beneficio; toda vez, que por razón de su cargo, recibía de los clientes el dinero de las ventas que se realizaban por la prestación de los servicios (eventos), admitiendo haber tomado los montos correspondientes a los recibos relacionados con antelación, ocasionando un quebranto en contra de la Oficina de Convenciones y Visitantes para la cual prestaba sus servicios, lo cual encuadra en el delito de peculado, en virtud de haber sustraído en su favor la cantidad de \$234,650.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n). - - - - -

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

Artículo 7. “Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.-

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 51. “Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión”.



Artículo 53. “Cometerá peculado el Servidor Público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables”.

APARTADO DE PRUEBAS

1.-Documental.-Oficio NO. OCV/DG/157/2018, de fecha 07 de Diciembre de 2018, presentada a la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, suscrito por el Licenciado Sismondi Esparza Flores, en ese entonces, Director General de la Oficina de Convenciones y Visitantes, mediante el cual manifiesta presuntas irregularidades atribuibles al Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, quien fungió como **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de dicha oficina, en virtud de que reconoció haber tomado la cantidad de \$236,150.00 (doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n) de los depósitos de garantía por las ventas que se realizan por la prestación de los servicios, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 7 fracciones II y VI, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Folios del 01 al 92).**-

2.-Documental Pública.- Memorándum No. SHyFP/SSJP/DPClyE/DEPCI/01089/2018, suscrito en ese entonces por la Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, mediante el cual asignó el número de expediente EXP. SAC/D-1227/18, en contra del C. Geovanni Javier García Jacinto, en virtud de que reconoció haber tomado la cantidad de \$236,150.00 (doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) de los depósitos de garantía por las ventas que se realizan por la prestación de los servicios, comprometiéndose a reintegrar dicha cantidad, sin que a la fecha haya ocurrido. (Folio 93) y Memorándum SHyFP/S´SAPAC/DAD”A”/1398/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual el Director de Auditoría en Dependencias “A”, turnó a este Órgano de Control, el expediente de Denuncia número SAC/D-1227/18, para la realización de las investigaciones correspondientes que el caso amerite y la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad correspondiente. **(Folio94).**-

3- Acuerdo de inicio para dar entrada a la denuncia con número de expediente SAC/D-1227/18, y mediante el cual se ordenó dar trámite a la investigación de la presente denuncia en términos planteados y con fundamento en el artículo 32 fracciones XV, XX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se acordó: 1.- Girar oficio dirigido a la instancia y autoridades que resulten competentes, a efecto de obtener información relacionada con los hechos inherente al análisis, así como todas aquellas diligencias que permitan allegarse de elementos para el esclarecimiento de los hechos que nos ocupa; 2.-Una vez agotada la facultada investigadora, determinese lo que su a derecho corresponda. **(Folios del 95 al 96).**

4.-Oficio número SHyFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPSETyT/0076/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, mediante el cual el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, solicitó a la **Licenciada Florydalma Flores Torres**, en ese entonces, Jefa de la Unidad de apoyo Administrativo de la Oficina de Convenciones y Visitantes, copias certificadas de los documentos personales y laborales del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto; que informara si dicha persona ya había realizado el reintegro correspondiente, como se comprometió a hacerlo, anexando las fechas de depósitos correspondientes; así mismo, presentara el recibo de ingresos con folio No.



8054 de fecha 28 de septiembre de 2018, toda vez que se relacionó y no fue presentado en el escrito de denuncia enviada a la Secretaría. **(Folio 99)**.-----

5.- Oficio número OCV/DG/UAA/0054/2019, de fecha 21 de febrero de 2019, suscrito por la **Doctora Florydalma Flores Torres**, en ese entonces Jefa de la Unidad Apoyo Administrativo de la Oficina de Convenciones y Visitantes, mediante el cual envió copias certificadas los documentos personales y laborales del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, copias de las fichas de depósitos por la cantidad de \$37,038.00, (treinta y siete mil treinta y ocho pesos 00/100 m.n) correspondientes a los reintegros efectuados; con lo que respecta al recibo de ingresos con folio número 8054 de fecha 28 de febrero de 2018, y que forma parte de la relación firmada por el Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, informó que *“su inclusión se atribuye a un error involuntario de quien lo elabora y suscribe, por lo que se aclara que la cantidad total sustraída asciende a un importe de \$234,650.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), cantidad soportada con los recibos de ingresos (Visibles en folios del 44 al 76) y no como equivocadamente se manifiesto mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2018(Folios del 100 al 124).*-----

6.-Oficio número SHyFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPSETyT/0373/2019,de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, solicitó a la Licenciada Florydalma Flores Torres, en ese entonces Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Oficina de Convenciones y Visitantes, que proporcionara copia certificada del domicilio actualizado del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto; ex servidor público de la Oficina de Convenciones y Visitantes. **(Folio 131)**.-----

7.- Oficio No. OCV/DG/0228/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, mediante el cual el Director General de la Oficina de Convenciones y Visitantes, envió copia certificada del comprobante de domicilio actualizado, proporcionado por el Sistema Municipal de Agua Potable, **(Folios del 132 al 133)**, siendo éste el que presento el ex servidor público al ingresar como trabajador a la Oficina de Convenciones y Visitantes y que obra en el expediente personal del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, el cual coincide con el señalado en el movimiento nominal de alta del ex servidor público, de fecha 01 de agosto del 2016, **(Folio 103)**, y la identificación oficial, **(Folio 108)**, domicilio que corresponde a la Señora, **Se eliminan tres palabras por pertenecer a persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, madre del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, parentesco que se comprueba con la copia certificada del acta de nacimiento **(Folio 146)** y que obra en el expediente del ex servidor público.-----

8.-Memorándum número SHyFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPSETyT/0105/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual Contralor de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, solicitó a la Licenciada Sandra del Carmen Domínguez López, en ese entonces Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, proporcionara el domicilio registrado en la base de datos del Registro Patrimonial y Conflicto de Intereses del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto; ex servidor público de la Oficina de Convenciones y Visitantes. **(Folio 137)**.-----

9.- Memorándum número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/00226/2019, de fecha 23 de diciembre del 2019, mediante el cual la Licenciada Sandra del Carmen Domínguez López, en ese entonces Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, informó del domicilio del



Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, señalado en su última declaración de Situación Patrimonial y de Intereses. **(Folios del 138 al 139).**-----

10.- Oficio número SHyFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPSETyT/0043/2020, de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, solicitó al Ingeniero Rene León Farrera, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, proporcione el domicilio registrado en la base de datos de ese Sistema, del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto; ex servidor público de la Oficina de convenciones y visitantes. **(Folio 143).**-----

11-Oficio núm.SMAPA/DJ/0289/2020, de fecha 13 febrero de 2020, mediante el cual la Licenciada Celeste de los Ángeles Coello Molina, Directora Jurídica del Sistema Municipal de Agua Potable, informó que una vez realizada la búsqueda en el Sistema AT´L, que contiene la base de datos de los usuarios a los que se presta el servicio de agua potable y alcantarillado, no se encontró registro domiciliario del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto. **(Folio 144).**-----

12-Acta Circunstanciada de Hechos de fecha treinta y uno de marzo, signadas por la Contralora de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte y Contralora de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados y Acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno. **(Folios del 150 al 160).**-----

13.- Se agregó a los autos, copia certificada del acta de nacimiento del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, **(Folio 146).**-----

14.-Se agregaron a los autos, las copias fotostáticas de los artículos trasgredidos por el Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, no conducirse con rectitud y honestidad, y utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio y por realizar actos para el uso o apropiación para sí de recursos públicos financieros **(Folios del 147al 149).**-----

15.-Acuerdo de calificación de fecha 06 seis de mayo de 2021dos mil veintiuno de los hechos investigados, en el cual **se Finca Presunta Responsabilidad Administrativa Grave al Ciudadano** Geovanni Javier García Jacinto prevista en los artículos 7, fracciones II y VI, 51 y 53, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas**(Folios del 161 al 168).**-----

CONCLUSIÓN

ÚNICO: Se Finca Presunta Responsabilidad Administrativa Grave al Ciudadano GEOVANNI JAVIER GARCÍA JACINTO, Ex Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Oficina de Convenciones y Visitantes, por no conducirse con rectitud y honestidad, y utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener un beneficio, toda vez, que aceptó haber tomado dinero que estaba bajo su responsabilidad para otros fines, en perjuicio de terceros, por la cantidad de \$234,650.00, (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) la cual se soportaron los recibos de ingresos que amparan el dinero sustraído y se relacionan a continuación:**(Visible en fojas del 044 al 076)**, y de los cuales reintegró, según fichas de depósitos de fecha 19 de diciembre de 2019, la cantidad de \$37,038.00, (treinta y siete mil treinta y ocho pesos 00/100 m.n) **(Visible en**



fojas del 119 al 124) quedando pendiente de reintegrar un importe de \$ 197,612.00, (ciento noventa y siete mil seiscientos doce pesos 00/100 m.n) **contraviniendo a lo establecido en los artículos 7 fracciones II y VI, 51 y 53,** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Datos del Recibo			Concepto
No.	Fecha	Importe	
07495	23/02/2018	\$1,740.00	Pago por participación en taller meeteam
07496	23/02/2018	\$580.00	Pago por participación en taller meeteam
07497	23/02/2018	\$580.00	Pago por participación en taller meeteam
07580	20/03/2018	\$9,810.00	Pago de contrato 0048/2018
07589	1/03/2018	\$1,500.00	Deposito en garantía del contrato 055/2018
07596	23/03/2018	\$1,500.00	Deposito en garantía del contrato 056/2018
07597	23/03/2018	\$8,500.00	Anticipo del contrato 056/2018
07609	03/04/2018	\$10,000.00	Pago de Contrato 0059/2018
07715	07/08/2018	\$1,000.00	Pago de barra
07719	08/05/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 093/2018
07727	11/05/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 094/2018
07741	18/05/2018	\$8,000.00	Anticipo del contrato 0024/2018
07753	24/05/2018	\$15,000.00	Anticipo del contrato 058/2018
07774	05/06/2018	\$14,530.00	Finiquito del contrato 086/2018
07791	08/06/2018	\$11,990.00	Pago del contrato 0114/2018
07811	18/06/2018	\$9,400.00	Anticipo del contrato 0024/2018
07827	22/06/2018	\$22,700.00	Pago del contrato 025/2018
07845	29/07/2018	\$11,800.00	Liquidación de contrato 0059/2018
07871	06/07/2018	\$10,000.00	Anticipo del contrato 0024/2018
07924	25/07/2019	\$8,720.00	Pago del contrato No. 125/2018
07939	03/08/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 138/2018
07940	03/08/2018	\$7,000.00	Anticipo del contrato 132/2018
07955	08/08/2018	\$3,000.00	Depósito en garantía del contrato 138/2018
07997	28/08/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 146/2018
07998	28/08/2018	\$6,300.00	Anticipo del contrato 146/2018
08013	07/09/2018	\$500.00	Venta de helados
08019	19/04/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 149/2018



08020	11/09/2018	\$6,500.00	Anticipo del contrato 149/2018
08048	23/09/2018	\$1,500.00	Depósito en garantía del contrato 155/2018
08060	03/10/2018	\$35,000,00	Anticipo del contrato 159/2018
08080	03/10/2018	\$1,500.00	Anticipo del contrato 159/2018
08088	16/10/2018	\$18,500.00	Anticipo del contrato 0166/2018
Suma:		\$234,650.00	

En relación al comprobante de domicilio que se anexa al expediente, es el que fue proporcionado de forma certificada por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Oficina de Convenciones y Visitantes, toda vez que es el que obra en el expediente personal, el cual coincide con el señalado en el movimiento nominal de alta de fecha 01 de agosto del 2016, y con la credencial de elector del ex servidor público y corresponde a la Ciudadano **Se eliminan tres palabras por pertenecer a persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, madre del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, cuyo parentesco se comprueba con la copia certificada del acta de nacimiento que obra en el expediente del ex servidor público; asimismo, de acuerdo a la información proporcionada en ese entonces por la Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, proporcionó el domicilio señalado en su última declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, el siguiente: **Se eliminan diez palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, así como, su correo personal (**Folio 139**), por otra parte se solicitó información al Sistema Municipal de Agua Potable, sin tener respuesta favorable. -----

Por lo anterior y debido que no se encontró domicilio alguno a nombre del Ciudadano Geovanni Javier García Jacinto, se debe considerar el domicilio de la Señora, **Se eliminan tres palabras por pertenecer a persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, madre del ex servidor público, para oír y recibir notificaciones(**Folio 133**).-----

Por lo antes expuesto y turnado a Usted, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me reconozca la personalidad con la que me ostento en el presente libelo, así como de los nombrados. -----

SEGUNDO.- Se admita el presente Informe de Presunta Responsabilidad, en los términos aquí aludidos. -----

TERCERO.- Se emplace y substancie el procedimiento en los términos de la Ley. -----

CUARTO.- Se aplique al Ciudadano **Geovanni Javier García Jacinto**, la sanción correspondiente. -----



C Ú M P L A S E

Así lo acordó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada **Ana Silvia Rovelo Ruiz**, Contralora de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, dependiente de la Dirección de Auditoría en Entidades "B", de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, ante los Ciudadanos Contador Público José Manuel Salazar Ovando y Contador Público Fidel Oswaldo Jonapá Velázquez, Jefe de Área de Contraloría y Auditor, respectivamente, todos de esta Secretaría, con quienes actúa y firma para constancia.-----

En relación a lo anterior, se acuerda turnar el presente expediente constante en **186** (ciento ochenta y seis) fojas útiles a la Autoridad Substanciadora, para los efectos legales a que haya lugar.

**Por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública
Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados**

**Licenciada Ana Silvia Rovelo Ruiz
Contralora de Auditoría Pública**

Testigos de Asistencia

**C.P. José Manuel Salazar Ovando
Jefe de Área de Contraloría**

**C.P. Fidel Oswaldo Jonapá Velázquez
Auditor**

Las firmas que anteceden corresponden al Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 21 de mayo de 2021, correspondiente de la diligencia administrativa al Expediente de investigación Administrativa **SAC/D-1227/18**, ante la presencia de personal actuante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

----- (Firmas Ilegibles) -----

Atentamente.

Lic. Juan Carlos Castro Alegría, Director de Responsabilidades.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 2831-A-2022

Contraloría de Auditoría Pública
a Entidades Productivas

“2021, Año de la Independencia”

Oficio No. SHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/0124/2021.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
06 de julio de 2021.

C. JOSÉ AURELIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
Ex Jefe de Departamento de Vinculación de la Unidad de Capacitación
Del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.
Calle Coronel Virgilio Culebro, Numero 178,
Colonia Los Manguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Código Postal: 29010.

En relación al Acta Circunstanciada de Hechos, instrumentada el día 23 de marzo de 2021, documento donde se hace constar que el C. JOSÉ AURELIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, Ex Jefe de Departamento de Vinculación de la Unidad de Capacitación del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, no se presentó para formalizar el acto de Entrega-Recepción Ordinaria de los asuntos y recursos del cargo que ostentó, al respecto:

Con fundamento en el artículo 31 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; artículos 6 fracción I, 7 fracción VIII, 9, 10, 11, 26, 27, y 46 de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; artículo 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y artículos 1, 3, fracción XIII.2.4. 6, y 32 fracciones IX y XXIX del Reglamento Interior que rige esta Secretaría, vigentes todos en el Estado de Chiapas; se le **EXHORTA** para que dentro del término de **15 quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba el presente oficio, proceda a dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en los artículos citados en líneas anteriores de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **es decir formalice el acto de Entrega-Recepción Ordinaria de los asuntos y recursos del cargo que ostentó** hasta el día 31 de marzo de 2020, como Jefe del Departamento de Vinculación de la Unidad de Capacitación Catazajá, del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, debiendo distribuir 04 ejemplares del Acta Entrega-Recepción de la siguiente forma: **el primer ejemplar** quedará en poder del servidor público entrante; **el segundo ejemplar** quedará en poder del servidor público saliente; **el tercer ejemplar** quedará en posesión de esta Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, y **el cuarto ejemplar** quedará en posesión del Director Administrativo del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas; todos los ejemplares deberán estar debidamente firmados en original al margen y al calce en todas las hojas del acta por quienes intervienen para que tengan la validez legal necesaria; **apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, incurrirá en responsabilidad administrativa** por lo que este Órgano Interno de Control, levantará acta circunstanciada, en donde hará constar la no comparecencia del servidor público saliente y la



omisión al cumplimiento de las obligaciones referidas, y ejercerá las acciones legales para sancionarlo en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación, en términos de lo estipulado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 28 fracción III y 31 fracciones XVI y XVII y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 8, 9 fracción II, 91, 93, 94, 95, y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 31, 32, 33, 38 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos; 64, 110 y 117 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, todos para el Estado de Chiapas; 1, 3 fracción XIII.2.4, 5 fracción I, VI, y 32 fracciones VII y XXIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; lo anterior para los efectos precisados en el mismo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CELIA REYES CRUZ, Contralora de Auditoría Pública.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 2832-A-2022

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Fraylesca**

**Unidad Integral de Investigación y Justicia
Restaurativa Villaflores**

Villaflores, Chiapas a 09 de mayo de 2022

En la causa penal número **428/2010**, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Villaflores, que se instruye en contra de **SONIA DEL ROSARIO UTRILLA MUÑOA**, como probable responsable del delito de **FRAUDE ESPECIFICO**, cometido en agravio **ENEYDA CRUZ MORENO** con fecha 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, se ordenó la publicación de un **EDICTO**, el cual me permito. -----

INSERTAR. -----

EDICTOS

TESTIGO DE CARGO: MIGUEL ALEXANDRO SOLIS CORDERO

En proveído de fecha 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictado en el expediente número **428/2010**, del índice de este Juzgado del Distrito Judicial de Villaflores, con residencia en Villaflores, Chiapas, el cual se instruye en contra de **SONIA DEL ROSARIO UTRILLA MUÑOA**, como probable responsable del delito de **FRAUDE ESPECIFICO**, cometido en agravio **ENEYDA CRUZ MORENO**, se señalaron **LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL 03 TRES DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS** para que se lleve a cabo o no la diligencia de careos procesales entre el testigo de cargo **MIGUEL ALEXANDRO SOLIS CORDERO** con el testigo de descargo **ANTONIO JIMENEZ CASTILLO**, notificándole por este conducto tomando en consideración que hasta la presente fecha ha sido imposible la presentación ante esta autoridad.-----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió, mando y firma el Ciudadano Licenciado **OLGER PINEDA VILLEGAS**, Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de Villaflores, asistido del Licenciado **VICTOR MANUEL AYALA CARDENAS**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE. -----

VILLAFLORES, CHIAPAS; a 03 TRES DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS

LIC VICTOR MANUEL AYALA CARDENAS.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DEL RAMO PENAL.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.

-UNA FIRMA ILEGIBLE.- -----

CONSTE -----

Lo que transcribo e inserto para su conocimiento y con la finalidad de que comparezca a las oficinas del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, ubicado en Carretera Francisco Villa, "El Recreo", adjunto al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados, número 8 en el Estado, en la fecha y hora señaladas, debidamente identificada, (credencial de elector o licencia para conducir original y una copia) para los efectos precisados en este oficio que se le notifica.

ATENTAMENTE.

LIC. GUADALUPE JANETH RAMOS CRUZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- **Rúbrica.**



Publicación No. 2833-A-2022

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Fraylesca**

**Unidad Integral de Investigación y Justicia
Restaurativa Villaflores**

Villaflores, Chiapas a 09 de mayo de 2022

En la causa penal número **61/2011**, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Villaflores, que se instruye en contra de **DORA MARISOL CAMILO TORRES**, como probable responsable del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, cometido en agravio de **ARMANDO TORRES CABALLERO**, con fecha 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, se ordenó la publicación de un **EDICTO**, el cual me permito. -----

----- **INSERTAR.** -----

EDICTOS

TESTIGO DE CARGO. OBELINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ. -----

En proveído de fecha 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictado en el expediente número **61/2011**, del índice de este Juzgado, el cual se instruye en contra de **DORA MARISOL CAMILO TORRES**, como probable responsable del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, cometido en agravio de **ARMANDO TORRES CABALLERO**, se señalaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, para el desahogo del **careo procesal entre la testigo de cargo OBELINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, con la testigo de descargo CIELO HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, y para ello deberá presentarse debidamente identificada ante este Órgano Jurisdiccional, notificándole por este conducto tomando en consideración que hasta la presente fecha ha sido imposible su comparecencia ante esta autoridad.-----

----- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** -----

Así lo resolvió, mando y firma el Ciudadano Licenciado **VÍCTOR MANUEL AYALA CÁRDENAS**, Secretario de Acuerdos del Juzgado del Ramo Penal, encargado del despacho por Ministerio de Ley, del Distrito Judicial de Villaflores, asistido del Licenciado **SERGIO ASHLEY GÓMEZ ESPINOSA**, Actuario Judicial en funciones de Secretario, quien autoriza y da fe, en términos del oficio número **58-J/2022**, de fecha 28 veintiocho de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado **OLGER PINEDA VILLEGAS**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Villaflores.-
DOY FE.-----

VILLAFLORES, CHIAPAS; 02 DE MAYO DE 2022.

A T E N T A M E N T E.

**LIC. VÍCTOR MANUEL AYALA CÁRDENAS.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
DEL RAMO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAFLORES, ENCARGADO DEL DESPACHO
POR MINISTERIO DE LEY.**

----- **UNA FIRMA ILEGIBLE.** -----

----- **C O N S T E** -----



Lo que transcribo e inserto para su conocimiento y con la finalidad de que comparezca usted a las oficinas del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, ubicado en Carretera Francisco Villa, "El Recreo", adjunto al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados, número 8 en el Estado, en la fecha y hora señaladas, debidamente identificada, (credencial de elector o licencia para conducir original y una copia) para los efectos precisados en este oficio que se le notifica.

ATENTAMENTE.

LIC. GUADALUPE JANETH RAMOS CRUZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- **Rúbrica.**



PUBLICACIONES FEDERALES

Publicación No. 763-B-2022



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-1-

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.-
Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 881, piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en su calidad de **autoridad resolutora**, del procedimiento de responsabilidad administrativa grave contenido dentro del expediente citado al rubro, por los Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y **LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, Primera Secretaria de Acuerdos, quien firma en suplencia por falta definitiva del Magistrado(a) Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 10 de septiembre de 2020, publicado en la página oficial de este Tribunal <http://www.tfja.gob.mx>, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procede a dictar la sentencia, en los términos siguientes.

Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero



-2-

y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Antecedentes del Caso:

1.- Con fecha 17 de abril de 2018, el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (autoridad investigadora) acordó la recepción del oficio ADM-BHP/1036/2018, signado por el C. Blodyweed Hernández Pineda, Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur (Denunciante), en atención al oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/416/2018 remitió diversa documentación mediante el cual hace del conocimiento las constancias de hechos que pueden derivar en irregularidades administrativas que involucran a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, consistente en la presentación de documentación presuntamente apócrifa para la adjudicación del Contrato DN000-001/18, quedando radicado con el número de expediente 2018/CFE DIST/DE44.

2.- Por acuerdo de 17 de agosto de 2018, el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado,





**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4**



-3-

Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, emitió el acuerdo de calificación de falta administrativa, imputada H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, la presentación de documentación presuntamente apócrifa para la adjudicación del Contrato DN000-001/18, actualizándose la falta administrativa descrita en el artículo 69 en relación con el artículo 83 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- Con fecha 17 de agosto de 2019, el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, rindió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, remitido por oficio número 18/UR-D/CFE/AQDI/1045/2018, al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (autoridad substanciadora).

4.- Mediante acuerdo de 28 de diciembre de 2018, se dictó Acuerdo de Prevención del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de que el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, Área investigadora, subsanara las deficiencias contenidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.



-4-

5.- Por acuerdo de 11 de enero de 2019, se tuvo por desahogada la prevención formulada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

6.- Mediante proveído de 13 de febrero de 2019, se tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, asimismo, se ordenó emplazar a las partes a la celebración de la audiencia inicial el día 10 de junio de 2019.

7.- Con fecha 10 de junio de 2019, se llevó a cabo la celebración de las audiencias iniciales donde en ambas comparecieron el C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, en su calidad de administrador único de la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (en su carácter de autoridad substanciadora), el C. Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, en representación de la Autoridad Investigadora, y el C. Mauricio Comejo Bernal, Jefe de Oficina de Contratación de Obra Pública, designado como encargado del Departamento de Contratación de Obra Pública de la División de Distribución Valle de México Sur en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (Denunciante).

8.- Por oficio número 18/UR/CFE/AR/763/2019 de fecha 13 de junio de 2019, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente PA/CFE DIST/0008/2019, con motivo de la presunta responsabilidad imputada a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ.





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-5-

9.- Mediante acuerdo de 20 de junio de 2019, esta Sala resolutora dio cuenta con el oficio precisado en el numeral que antecede, ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el trece de dicho mes y año de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual aceptó la competencia para conocer del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; asimismo, toda vez que, no obraba en autos la notificación a las partes del envío del expediente a este Tribunal, se devolvió el mismo a la autoridad substanciadora para que lo remitiera de manera completa.

10.- Con fecha 05 de agosto de 2019, se dio cuenta con el oficio 18/UR/CFE/AR/875/2019, por el cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, remitió de nueva cuenta el expediente PA/CFE DIST/0008/2019, de manera completa, al remitir las constancias de notificación precisadas en el numeral que antecede; por lo que, esta Sala lo radicó con el número 185/19-RA1-01-4, ordenándose notificar a las partes dicho acuerdo.

11.- Mediante acuerdo de 20 de agosto de 2019, se dio cuenta con la pieza postal con la que se pretendió notificar al particular presunto responsable, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., a través de su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, el acuerdo precisado en el numeral 9, por lo que se giró exhorto al Magistrado Presidente de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, de este Tribunal, para que en auxilio a esta Sala practicara dicha notificación.



-6-

12.- Mediante proveído de 15 de octubre de 2019, se tuvo por recibido el oficio por el cual el Magistrado Presidente de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, de este Tribunal, remitió las constancias relativas al exhorto solicitado, informando la imposibilidad para practicar la notificación personal.

13.- En virtud de lo anterior, mediante diverso proveído de 15 de octubre de 2019, se ordenó notificar las actuaciones del presente procedimiento al particular presunto responsable, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTIZ, mediante boletín jurisdiccional.

14.- Por auto de dos de marzo de dos mil veinte, esta Sala procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se dio término a las partes para que formularan sus alegatos por escrito.

15.- Por acuerdo SS/10/2020, emitido el diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, derivado de la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspendió toda actividad jurisdiccional en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

16.- Mediante acuerdo SS/11/2020, emitido el trece de abril de dos mil veinte, el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, derivado de que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció la prórroga de la suspensión de las actividades





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-7-

jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.

17.- Por acuerdo SS/12/2020, emitido el veintiocho de abril de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

18.- Mediante acuerdo SS/13/2020, emitido el veintiséis de mayo de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del primero al quince de junio de dos mil veinte.

19.- Por acuerdo SS/14/2020, emitido el nueve de junio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que



-8-

antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte.

20.- Mediante acuerdo SS/15/2020, emitido el veintinueve de junio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del primero al quince de julio de dos mil veinte.

21.- Por acuerdo SS/17/2020, emitido el catorce de julio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del dieciséis al veinticuatro de julio de dos mil veinte.

22.- Mediante acuerdo SS/19/2020, emitido el veinticuatro de julio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-9-

Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del veintisiete al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

20.- Por auto de 03 de diciembre de 2020, toda vez que, no se pudo notificar el acuerdo de 03 de marzo de 2020 al Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur, en su carácter de denunciante, por lo que, se ordenó notificar las actuaciones del presente procedimiento a dicho denunciante, mediante boletín jurisdiccional.

21.- Por auto de 24 de febrero de 2021, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la Instrucción, y se citó a las partes para oír la presente resolución.

22.- Con fecha 03 de marzo de 2021, derivado de la revisión realizada al expediente se advirtió que las notificaciones practicadas a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz (particulares presuntos responsables), fueron realizadas a un domicilio diverso al que señalaron en las audiencias iniciales de 10 de junio de 2019, por lo que, se ordenó realizar las notificaciones del presente procedimiento de responsabilidad administrativa a dicho domicilio.

23.- Con fecha 05 (sic, siendo lo correcto 06) de abril de 2021, derivado de la razón actuarial de fecha seis de abril de 2021, se ordenó reexpedir las notificaciones del presente procedimiento de responsabilidad administrativa por boletín jurisdiccional al correo electrónico que señaló H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz



-10-

(particulares presuntos responsables) en la audiencia inicial de 10 de junio de 2019.

24.- Por auto de 25 de junio de 2021, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la Instrucción, y se citó a las partes para oír la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan los hechos controvertidos por las partes:

En ese sentido, el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, derivado del expediente administrativo número PA/CFE DIST/0008/2019, remitido por la **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado**, en funciones de autoridad substanciadora, a esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su calidad de autoridad resolutora, se advierte que los hechos controvertidos, que fueron delimitados por la autoridad investigadora, son los siguientes:

Que los particulares presuntos responsables, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz presuntamente incurrieron en **utilización de información falsa, con la presentación de documentación presuntamente apócrifa para la adjudicación del Contrato DN000-001/18**, ya que el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, por lo que, se consideró que el particular infringió el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al señalar, en el CONSIDERANDO TERCERO, del acuerdo de calificación de falta





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-11-

administrativa (fojas 175 reverso y 176, del expediente remitido), así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 17 de agosto de 2018, (fojas 179 a 192 del expediente PA/CFE DIST/0008/2019), se advierte que se asentó lo siguiente:

"...En virtud de lo anterior, y en consideración con lo que fue informado por el Licenciado Eduardo Jolly Zarazúa; Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mediante oficio, CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0073/2018 del siete de julio de dos mil dieciocho, en el sentido de que la información contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, se encontraba alterada, ya que dicho número de oficio 'había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho; por lo que esta Titularidad considera que existen los elementos suficientes para acreditar que la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su Representante Legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, utilizaron información falsa y alterada a efecto de tener un beneficio que en el presente caso sería la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, incumpliendo la obligación prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."

En esa virtud, la probable responsabilidad administrativa por falta grave que motivó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y que se le atribuye a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz (particulares presuntos responsables), deriva de los hechos consignados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dictado dentro del expediente 2018/CFE DIST/DE44, de 17 de agosto de 2018, por el **Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.**



-12-

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora al estar en condiciones de dictar sentencia en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa a continuación plasmará las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como se precisó con anterioridad, la infracción atribuida al a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz (particulares presuntos responsables), actualizó el supuesto establecido en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que a la letra indica:

*"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
..."*

De la transcripción de dicho artículo se advierte que, incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, esta Sala procederá al análisis de la controversia y a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-

4



-13-

En primer término, este Órgano resolutor desea precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

"Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

"Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

"Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."



-14-

De la anterior disposición se desprende:

- Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.
- Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.
- Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba, a favor del imputado, se deben de garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (pertinencia y que no sean contrarias a derecho); valor probatorio de la prueba; y defensa adecuada (defensa técnica o formal por un defensor).

Esta resolutoria considera importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20 Constitucional reformado, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica.

En ese sentido, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-15-

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba se establece en el artículo 130, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio. En el primer sentido, cuando se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la



-16-

verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes. En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso: en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ellas, es la única forma que se tiene de probar los hechos.

Ahora bien, como ya se mencionó en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- a) La idoneidad y pertinencia de la prueba
- b) La utilidad de la prueba
- c) La licitud en la obtención de la prueba





**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4**



-17-

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora estima conveniente señalar cuáles son las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que, se debe acudir al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa son:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y;
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

En el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se tiene como partes a la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública), a los particulares presuntos responsables a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y al Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur.



-18-

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que, las partes deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en términos de diverso 209, primer y segundo párrafo, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, las autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

"Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-19-

donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

...

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia, antes transcrita, establece el momento procesal para que el **presunto responsable** rinda su declaración por escrito o verbalmente, y **para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa**, lo cual debe ocurrir en la **audiencia inicial**.

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que **los terceros** llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la **audiencia inicial**, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y **ofrecer las pruebas** que estimen conducentes.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial **las partes** manifestarán lo que a su derecho conviniera y **ofrecerán sus respectivas pruebas**.

De lo anterior, se advierte que el momento procesal para que **las partes** en el procedimiento de responsabilidad administrativa **ofrezcan sus pruebas en la audiencia inicial**.

Como se dijo con anterioridad, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades



-20-

Administrativas, son la autoridad investigadora, el servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa y el tercero.

Con base en lo anteriormente detallado, es de señalarse que, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública), precisó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fojas 190, en su reverso a 191, en su reverso, las pruebas que anunciaba se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En esa virtud, esta Sala resolutora, considera que, en el caso, la autoridad investigadora anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, ello, de conformidad con el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades Investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

...

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

..."

De la transcripción que antecede, se desprende que el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-21-

Administrativas, establece que la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener las pruebas que **se ofrecerán** en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora considera que la autoridad investigadora en el caso, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, en términos del artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y además cumplió con su obligación de ofrecer pruebas, establecida en el diverso 208, fracción VII, de la Ley en comento, antes transcrito, pues como se precisó en líneas precedentes el momento procesal para que la autoridad investigadora ofreciera pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa era en la audiencia inicial de 10 de junio de 2019, situación que sí aconteció.

Ello es así, toda vez que, del expediente citado al rubro se advierte que la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública), al momento en que se llevó a cabo la audiencia inicial (10 de junio de 2019), acudió a la misma, y solicitó se ratificara en todas sus partes el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la ratificación de todas y cada una de las pruebas de dicho informe, foja 283 del expediente en que se actúa.



-22-

En ese sentido, es claro para este Órgano resolutor que la autoridad investigadora asistió a la audiencia inicial y sí cumplió con su obligación de ofrecer sus pruebas como lo establece el artículo 208, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de la lectura de la misma se advierte que solicitó se ratificara el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la ratificación de todas y cada una de las pruebas de dicho informe, aunado a que las mismas fueron transcritas en el acta de dicha audiencia inicial, como se observa a foja 283, en su reverso, y 284 del expediente en que se actúa, por lo que, es claro para esta Sala que sí ofreció pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior es así, ya que, como se precisó con anterioridad, la autoridad investigadora tiene dos momentos procesales, el primero para **anunciar en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves; y el segundo en el diverso 208, fracción VII, de la Ley General antes citada, el cual es claro al señalar que en la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho convenga y ofrecerán las pruebas que a su interés asista, por lo que, si la autoridad investigadora solicitó se tuviera por ratificado su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, manifestando además que ratificaba todas y cada una de las pruebas de dicho informe, aunado a que las mismas fueron transcritas en el acta de dicha audiencia inicial, como se observa a foja 283, en su reverso, y 284 del expediente en que se actúa; ello, se estima suficiente para tener por ofrecidas las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pues es en la audiencia el momento procesal oportuno para que, incluso pudiera ofrecer más elementos de prueba.

En esa virtud, esta autoridad resolutoria, procede a valorar en lo individual y en forma adinmiculada los medios probatorios de los





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-23-

que se allegó la autoridad investigadora en la etapa de investigación, mismas que constituyen documentales públicas y se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que al valorarse en su conjunto, se acredita entre otras cosas:

Pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, consistentes en:

1) "Copia certificada del Modelo de Pliego de Requisitos a Concurso Abierto Simplificado para Obra a precios Unitarios y Evaluación Por Precio, número CFE-0109-CSCON-0001-2018, para la ejecución de la obra consistente en: "REHABILITACIÓN DE PATIO DE MANIOBRAS Y RETIRO DE ESTRUCTURAS EN LA S.E. SAN ANDRÉS, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN UNIVERSIDAD DE LA DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR", del cuatro de enero de dos mil dieciocho, fojas 9 a 35; 2) Copia Certificada de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas, del Concurso Abierto Simplificado referido en el numeral que antecede, del quince de enero de dos mil dieciocho, fojas 41 a 45; y 3) Copia certificada del Acta de Sesión de Fallo, del treinta de enero de dos mil dieciocho, fojas 65 a 73.

De dichas pruebas, este Órgano resolutor advierte que, como resultado de la licitación CFE-0109-CSCON-0001-2018, resultó ganador H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

De la prueba marcada con el numeral 4, consistente en: Copia certificada del documento denominado "Constancia de Situación Fiscal", en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para



-24-

los Trabajadores (INFONAVIT), con número de oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018 del siete de febrero de dos mil dieciocho, con número de registro patronal B7040951107 y número de folio 01-B-704095110720180000054585, foja 77; documental de la cual se desprende que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. no tenía adeudos ante el INFONAVIT.

De la prueba marcada con el numeral 5, consistente en: Copia certificada del correo electrónico del ocho de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual el contratista H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., envió a la dirección electrónica carlos.cabrera04@.cfe.gob.mx, la Constancia de Situación Fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de la misma data, con número de oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000055386/2018 y número de folio 01-B-704095110720180000055386/2018 y número de folio 01-B-704095110720180000055386, fojas 81 a 86; de dicha documental este Órgano resolutor advierte el envío por parte de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. de su correo ha.contactomx@gmail.com, de la constancia de situación fiscal, precisada en la prueba descrita con el numeral 4.

De la prueba marcada con el numeral 6, consistente en: Copia certificada del oficio ADM-BHP-00000057/18 del catorce de febrero de dos mil dieciocho, fojas 84 a 86.

De dicha prueba se desprende que, el Departamento de Contratación de Obra Pública, de la Administración Divisional, de la División de Distribución Valle de México Sur, informó a los concursantes que participaron en el concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, que no se formalizaría el contrato DN000-001/18, adjudicado a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-25-

De la prueba marcada con el numeral 7, consistente en: Oficio ADM-BHP/0136/2018 del nueve de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la L.C. Blodyweed Hernández Pineda, en su carácter de Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de la Administración Divisional de CFE Distribución Valle de México Sur, foja 93, el cual se digitaliza a continuación:



Administración Divisional Departamento de Contratación de Obra Pública

Oficio: ADM-BHP/0136/2018 Ciudad de México, a 09 abril de 2018.

2018 ABR 15 PM 2:53

000093

Lic. Antonio Cachú Belmontes Titula del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones

Presente.

UR-D-0360-2018

En atención a su oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/416/2018, de fecha dieciséis de marzo y recibido por la Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Sur con fecha cuatro de abril del presente año, donde solicita textualmente lo siguiente (...) Remita en copia certificada por servidor público facultado para ello o Fedatario Público, el resultado de la validación de la autenticidad de documento 32-D "Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT", que fue presentado por el C. Juan Carlos Alvarez Ortiz, en su carácter de Apoderado Legal de la contratista H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento del concurso abierto simplificado No. CFE-0109-CSCON-00012018, que presuntamente resultó ser apócrifo.

Al respecto se informa que esta División de Distribución Valle de México Sur realiza el proceso de validación de la Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, a través del apoyo tecnológico de la aplicación para equipo celular denominada "Barcode Scanner", la cual permite a través de la lectura (escaneo) del código de barras, emitir la validación de la Opinión Positiva 32-D, ya que como resultado de esta verificación, la aplicación nos arroja el código alfanumérico, el cual debiera coincidir con el código alfanumérico situado en la parte inferior Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT.

Se adjuntan Anexos para pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

L.C. Blodyweed Hernández Pineda Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública Valle de México Sur

Stamp: SFP UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD AREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES. Includes a date stamp: AÑO 2018 MES 04 DIA 16 HORA 17:28 and the word RECIBIDO.



De la digitalización que antecede, se desprende que la L.C. Bolyweed Hernández Pineda, en su carácter de Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de la Administración Divisional de CFE Distribución Valle de México Sur, le comunicó al Titular del Área de Quejas, Denuncia e Investigaciones, de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad que realizó la validación de la Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respecto de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., a través del apoyo tecnológico de la aplicación para equipo celular denominada "Barcode Scanner", la cual arroja el código alfanumérico, el cual debería de coincidir con el diverso situado en la parte inferior de la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, además señaló que adjuntaba los anexos siguientes para pronta referencia:



Administración Divisional
Departamento de Contratación de Obra Pública

00094

32-D Apócrifo

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.



CUERPO DE FISCALÍA

Ciudad de México, a 27 de Febrero de 2022.

Razón Social: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

R.F.C.: H&A021112

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autoritario, se encuentra en el artículo 30, apartado primero, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado de la Unión Mexicana, a través de la Comisión de Cobro, Percepciones, Inspección y Clases de Percepciones y de la Comisión de Cobro, Percepciones, Inspección y Clases de Percepciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 3 y 3 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en materia de Inspección y Clases de Percepciones, que establece en el Título Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018, mediante el Informe Definitivo por el que se declara y establece el estado de la Cuenta de Situación Fiscal del contribuyente, en el marco de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado de la Unión Mexicana, artículo 3, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en materia de Inspección y Clases de Percepciones, se declara el estado de la Cuenta de Situación Fiscal del contribuyente, conforme a lo siguiente:

Por lo anterior, se declara que el sistema de este Instituto, en el momento de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. con Número de Registro Patronal "H&A021112", así como el estado de la Cuenta de Situación Fiscal del contribuyente, en el momento de la emisión de este Informe Definitivo, se encuentra en el estado de "Cuenta de Situación Fiscal Regular", de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado de la Unión Mexicana, artículo 3, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se declara el estado de la Cuenta de Situación Fiscal del contribuyente, conforme a lo siguiente:

Con lo anterior, que el presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de pago, por lo que no constituye parte de la responsabilidad del contribuyente, ni determina cualquier obligación o pago, a favor del contribuyente.

Atentamente

L.C. Eduardo Arce Zavala
Gerente de Cobro, Percepciones, Inspección y Clases de Percepciones



Código de barras que se
encuentra en



001

Av. San Jerónimo #218 Col. La Cruz Blanca, Del. Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.
Tel: (55) 54 81 92 00 ext.: 18003-18004





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-27-

CFE Distribución. Valle de México Sur

Administración Divisional Departamento de Contratación de Obra Pública

000095

Validación



X

002

Av. San Jerónimo #218 Col. La Otra Banda, Del Coyoacán, C.P. 04519, Ciudad de México. Tel. (55) 54 81 92 00 ext.: 18003-18004



De las digitalizaciones que anteceden, se desprende que la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, de fecha 07 de febrero de 2018, remitida por H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. contaba con el código alfanumérico siguiente: 01-B-704095110720180000054585, mientras que el resultado obtenido por la aplicación señalada obtuvo el siguiente: 01-B-704095110720180000054595.

De la prueba marcada con el numeral 8, consistente en: Oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0073/2018 del siete de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Eduardo Jolly Zarazúa, Gerente de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), foja 151, misma que a continuación se digitaliza:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

00501

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0073/2018

Ciudad de México, a 7 de julio de 2018

Asunto: Se da contestación a oficio 18/UR-DICFE/AQDU728 de fecha 18 de junio de 2018.

Lic. Anghio Cacho Belmontes
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones
Unidad de Responsabilidad en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad

Presente

Por medio del presente y de acuerdo con lo indicado en su oficio 18/UR-DICFE/AQDU728 de fecha 18 de junio de 2018, por el cual solicita información con respecto a la Constancia de Situación Fiscal a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL SA DE CV, me permito comentar lo siguiente:

Por lo que se refiere al primer punto y único en la que solicita información de autenticación de la Constancia CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL SA DE CV, me permito señalar que la información contenida en el oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000054585/2018 se encuentra alterada, ya que dicho número de oficio fue emitida a una razón social o patrón distinta a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL SA DE CV, el día 7 de febrero de 2018.

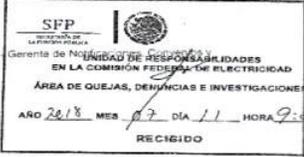
Sin más por el momento, quedo atento a sus comentarios

Atentamente

[Firma]
Lic. Eduardo Jolly Zarazúa
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

c.c.p. Lic. César Raul Cárdenas Castro
Estrategas de Cobro









SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-29-

De dicha digitalización, este Órgano resolutor advierte que el INFONAVIT, le informó a la autoridad investigadora que, la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. se encuentra alterada, ya que dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.

Además, la autoridad investigadora en las audiencias de 10 de junio de 2019, ofreció el oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/1631/2018 y 18/UR-D/CFE/AQDI/2023/2018, respecto de los cuales, en el primero de ellos se desprende que el C. Juan Carlos Álvarez Ortiz, ingresó a las instalaciones de CFE Distribución Valle de México Sur, el 07 de febrero de 2018; y del segundo que, la copia certificada del documento que acredita que el Juan Carlos Álvarez Ortiz contaba con facultades para actuar a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Del análisis y valoración de dichas pruebas, esta Sala resolutora considera que son idóneas para acreditar la conducta infractora atribuida a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que se señalan las características de modo, tiempo y lugar, por tanto, las mismas son de utilidad para acreditar la conducta infractora, particular de las marcadas con los numerales 4, 5, 7 y 8, pues de las mismas se desprende que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, presentaron la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, de fecha 07 de febrero de 2019, con código alfanumérico 01-B-704095110720180000054585 (pruebas 4 y 5); sin embargo, con las



-30-

pruebas marcadas con los numerales 7 y 8, la autoridad investigadora acreditó que dicha constancia supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **se encontraba alterada, ya que dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.**

Una vez sentado lo anterior, es de precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde a la autoridad investigadora, ello, para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso, esta Juzgadora desea precisar que las pruebas ofrecidas, antes descritas y valoradas, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna Ley.

Por su parte, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortizen, en ambas audiencias de 10 de junio de 2019, ofrecieron diversas pruebas para desvirtuar dicha falta administrativa, las cuales se analizarán a continuación:

- 1.- Relación de contratos adjudicados y cumplidos.
- 2.- Impresión de correo electrónico, del contador externo proporcionado 32D del INFONAVIT, del siete de febrero de dos mil dieciocho.
- 3.- Impresión del correo electrónico de la Miriam Fosado López con 32 D, opinión positiva del INFONAVIT, del ocho de febrero de 2018.
- 4.- Copia fotostática del pago de recaudación del SAR, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, de la Institución Bancaria BANAMEX; mismo que no exhibe en original por lo que no es posible su cotejo por esta autoridad; así como los de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, tres de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho; uno de veinticinco de enero de





**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-

4



-31-

2018; uno de diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete; dos de siete de noviembre de dos mil diecisiete; dos de cinco de octubre de dos mil diecisiete; Formatos para pagos de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, números de folio SUA: 025037, 332043, 108742, 359731, 338686, 294140, 301399, 759223, 322047, 328088, 016853, 459439 y 772880; dos copias fotostáticas de los comprobante de aplicación del pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, emitido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el, doce de abril de dos mil dieciocho.

5.- Copia simple de Tres Actas de sesión de fallo, dos de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y una de nueve de noviembre de dos mil dieciocho..."

Por lo que hace a las pruebas marcadas con los numerales 1 y 5, este Órgano resolutor, considera que las mismas son insuficientes para desvirtuar la falta administrativa que se le imputa a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que, el hecho de que cuente con contratos adjudicados y cumplidos, así como tres actas de sesión de fallos de diversas licitaciones, en las que se señaló que CFE Distribución se encontraba impedida para considerar ofertas o celebrar contratos con H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., toda vez que, no había formalizado un contrato que ya le había sido adjudicado, no desvirtúan el hecho de que la Constancia (CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018), que entregó supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **no se haya sido alterada.**

Por otra parte, por lo que hace a las prueba marcadas con los numerales 2 y 3, este órgano resolutor considera que las mismas



-32-

son insuficientes para desvirtuar la falta administrativa que se le imputa a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que, el hecho de que cuente con el correo de su contador externo, quien le hizo llegar la Constancia de Situación Fiscal el INFONAVIT, remitida supuestamente por Miriam Fofado López de la Recaudación Fiscal Hidalgo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no desvirtúan el hecho de que la Constancia que entregó no haya sido alterada.

Máxime que, del correo enviado por Miriam Fofado López de la Recaudación Fiscal Hidalgo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se desprende cuál fue el documento adjunto a efecto de que esta Sala se encontrara en posibilidad de analizar si la documentación que se emitió fue para H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, o para diversa razón social o patrón distinta a la antes señalada, de ahí que, con el mismo, no desvirtúa que **no** hubiese presentado la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **alterada**.

Aunado a que, el hecho de que su contador externo, como manifestó en las audiencias iniciales, fuera quien le envió dicha Constancia de Situación Fiscal, en nada le beneficia, pues con dicha manifestación no acredita que la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **no** se encuentra alterada, ya que, como lo acreditó la autoridad investigadora dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.

Finalmente, por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 4, consistente en diversos pagos de cuotas a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, también es





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-33-

insuficiente para desvirtuar la falta administrativa que se le atribuye a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que, lo que se les atribuye es la presentación de la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. misma que se encontraba alterada, más no así si contaban con diversos pagos de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Finalmente, el tercero en su carácter de denunciante, Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur, únicamente manifestó que se tuviera por ratificado su escrito de denuncia, mismo que en esencia ya fue analizado por este Órgano resolutor al valorar y analizar las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala considera pertinente señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la operatividad de la prueba indiciaria consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.

De ahí que la prueba indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos



-34-

presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 166315
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Septiembre de 2009
Materia(s): Penal
Tesis: I.Io.P. J/19
Página: 2982

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de





**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4**



-35-

demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.

Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.

Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.

Ahora bien, esta Sala procede a determinar si H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, incurrió en la conducta infractora consistente en cohecho.

Es por ello, que, del cúmulo de pruebas aportadas por la autoridad investigadora en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, documentales a las que se les



-36-

concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la presente materia, de conformidad con el artículo 118 de la citada ley general, las cuales cada una constituye un indicio, al administrárlas entre sí, como se ha descrito en los párrafos precedentes, se obtiene la verdad buscada, esto es, si el presunto responsable, incurrió en la conducta que se le atribuye, lo cual a consideración de esta Sala resolutoria sí aconteció.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora insiste que, como se mencionó con anterioridad el artículo 20 Constitucional establece el principio de libertad de prueba, también conocido como principio de prueba libre, el cual consiste en la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales.

La libre valoración de la prueba no puede equivaler a mera intuición, ni está permitido llegar a conclusiones sin lógica; el sistema de libre valoración o —libre convicción probatoria parte de la lógica y aprecia la prueba en atención a las reglas de la experiencia; estableciéndose como requisito el que el juez al realizar la valoración motive el procedimiento intelectual que realizó, exteriorizando las razones que condujeron a la formación de su convencimiento.

En este sentido, el sistema de libre valoración permite una práctica ilimitada del juzgador para arribar al convencimiento sobre los hechos planteados en el proceso; sin embargo, siempre se debe tener presente el principio de presunción de inocencia, por tanto, el





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-37-

juiz tiene libertad de criterio para valorar las pruebas, pero ello no significa que se haga por capricho o arbitrariamente, sino mediante un estrecho camino que es el de la lógica, racional-jurídica.

El principio de libertad de prueba es el único compatible con la razón, con la búsqueda de la aproximación a la verdad y con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que cada día crea o descubre nuevos y más eficientes métodos de investigación, es el principio rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, el cual puede ser trasladado al procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 99/2006, cuyo rubro es el siguiente: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."**

Desde esta óptica, la determinación de la responsabilidad administrativa implica el convencimiento del juzgador sobre los hechos planteados dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, como se detalló con anterioridad, la autoridad investigadora se allegó de varios indicios, de los cuales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, este Órgano Resolutor adquiere plena convicción de que los hechos se suscitaron de dicha manera.

En conclusión, este Órgano resolutor considera que una vez valoradas todas las pruebas ofrecidas, éstas generan convicción



-38-

plena para acreditar que efectivamente H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz cometieron la conducta infractora que se les imputa, pues las mismas fueron idóneas y de utilidad para ello.

En ese sentido, si en el caso, la autoridad investigadora, como ya se señaló, cumplió con dicha obligación, es evidente que esta Sala resolutora cuenta con los elementos necesarios que demuestren la existencia de los hechos que se le imputan al servidor público presuntamente responsable.

En esa virtud, esta Sala concluye con el análisis y valoración de pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas.

En este punto, esta Sala desea reiterar que al derecho administrativo sancionador son aplicables los principios del derecho penal, como se señaló en el punto anterior.

Bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-39-

infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto siguiente:



-40-

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que **en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.**





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-41-

En esa virtud, esta Sala Resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso **existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave** atribuida a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, consistente en:

- **Utilización de información falsa**, toda vez que la información contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, se encontraba alterada, ya que dicho número de oficio 'había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho; por lo que esta Titularidad considera que existen los elementos suficientes para acreditar que la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su Representante Legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, utilizaron información falsa y alterada a efecto de tener un beneficio que en el presente caso sería la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Lo anterior, se determina claramente en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el



-42-

*cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
..."*

De la transcripción de dicho artículo se advierte que, incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

De dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de utilización de información falsa debe observarse lo siguiente:

-Que un particular presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos,

-Lo anterior, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Por tanto, la utilización de información falsa en el caso concreto debe ser realizada por un particular, quien es el sujeto de responsabilidad administrativa por la conducta de acción u omisión.

En efecto, el sujeto de responsabilidad, se insiste es particular, ya que es quien realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece; de tal suerte que en el caso los particulares son: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz.

Precisado lo anterior se procede a analizar la conducta típica, como se dijo el precepto legal establece: "*Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el*





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-

4



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-43-

cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna."

En ese sentido, tenemos que el particular no debe presentar documentación o información falsa o **alterada**, o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, en el caso se actualizan los siguientes supuestos:

Por lo que, hace H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, tiene la calidad de particulares, toda vez que, participaron en la licitación CFE-0109-CSCON-0001-2018, misma que fue adjudicada a ellos, como se desprende las pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, antes descritas y valoradas.

Además, se concluyó lo siguiente:

-Que dichos particulares H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, presentaron información falsa, toda vez que, que la información contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, lo cual se acreditó con las pruebas marcadas con los numerales 4, 5, 7 y 8, antes descritas y valoradas.



-44-

-Que el efecto de la realización de dicha conducta era obtener un beneficio, el cual consistiría en la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

De ahí que, esta Sala considera que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, utilizaron información falsa, al presentar la Constancia de Situación Fiscal INFONAVIT de 07 de febrero de 2018, contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, el cual se encontraba **alterado**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, de ahí que con dicha actuación lo que pretendía era obtener como beneficio la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Por lo anterior, en el caso, es evidente que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, incurrieron en **utilización de información falsa**, pues se surten las hipótesis establecidas en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, efectivamente se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, incurrieron en **utilización de información falsa**.

No obsta para la determinación que antecede, el hecho de que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz argumentaran en las audiencias iniciales, lo siguiente:





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



-45-

Que no entregó la documentación de forma extemporánea, ya que manifiesta se encontraba dentro de los 10 días hábiles para la firma del contrato correspondiente; que no simuló la información en el cumplimiento de sus obligaciones obrero patronales y tributaria, manifestando que dicho formato fue emitido por funcionario del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el cual fue enviado por correo electrónico, argumentando que desconoce porque la información que su contador le envió no correspondía a su representada.

De igual forma sostiene que no simuló ninguna actuación toda vez que, su representada sí estaba al corriente de sus obligaciones; y que se encuentra inhabilitado para formalizar contratos.

Manifestaciones que, a consideración de este Órgano resolutor, son insuficientes para desvirtuar la falta administrativa que se les imputa, toda vez que, el hecho de que su contador externo le haya hecho llegar la Constancia de Situación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que presentó para la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, no los exime de haber presentado dicha Constancia **alterada**, pues la misma había sido emitida para una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Sin que el hecho de que, manifieste que la misma fue remitida por personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, desvirtué la conducta que se les atribuye, pues si bien



-46-

ofreció como prueba el correo remitido por Miriam Fosfado López de la Recaudación Fiscal Hidalgo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, también lo es que, no acreditó cuál fue el documento adjunto a efecto de que esta Sala se encontrara en posibilidad de analizar si la documentación que se emitió fue para H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, o para diversa razón social o patrón distinta a la antes señalada, de ahí que, con dicha manifestación no desvirtúa que presentó información alterada para la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Por otra parte, la manifestación del particular, en el sentido de que, se encontraba al corriente en sus obligaciones fiscales, de igual forma, no desvirtúa la conducta que se le atribuye, toda vez que, se insiste que, lo que se les atribuye es la presentación de la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. misma que se encontraba **alterada**, más no así si contaban con diversos pagos de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de ahí que, en nada le beneficia dicha manifestación, ni los pagos que ofreció como prueba y que ya fueron valorados.

Finalmente, por lo que hace a su manifestación de que ya se le causó un perjuicio toda vez que, ha sido inhabilitado, de igual forma es insuficiente para desvirtuar la conducta que se les atribuye, toda vez que, de la documental que exhibe únicamente se desprende que, CFE Distribución se encontraba impedida para considerar ofertas o celebrar contratos con H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., toda vez que, no había formalizado un contrato que ya le había sido adjudicado; máxime que, dicha actas de sesión de fallo no tiene relación con el hecho de que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, presentaron la Constancia de Situación Fiscal contenida en el oficio Constancia





**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-47-

CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. la cual se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.

En consecuencia, este Órgano resolutor determina que lo manifestado por H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, es insuficiente para desvirtuar la falta administrativa que se le imputa.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 207, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala procede a la determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora, determina que la conducta atribuida a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, consistente en utilización de información falsa se encuentra considerada como **grave** en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y a fin de individualizar la sanción a que se han hecho acreedores dichos particulares, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;



-48-

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

."

En ese sentido, se procede en los siguientes términos:

I) El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, se situó en la hipótesis del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en **utilización de información falsa** toda vez que, el 08 de febrero de 2018, envió el correo electrónico de la cuenta ha.contactomx@gmail.com perteneciente a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. dirigido a carlos.cabrera04@cfe.gob.mx, en el que adjuntó la Constancia de Situación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, la cual se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, para obtener la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

De ahí que, es evidente que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, participaron en el envío de la presentación de la Constancia de Situación Fiscal, la cual se presentó alterada, para la





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-49-

formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

II) La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.

En el presente asunto H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas a estos, ni otra documentación ofrecida por la autoridad investigadora para acreditar dicha circunstancia.

En ese sentido H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, no son reincidentes, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

III) La capacidad económica del infractor.

Del expediente en el que se actúa se advierte, particularmente de las audiencias de 10 de junio de 2019, se desprende que el C. Juan Carlos Álvarez Ortiz, representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. manifestó que tenían un ingreso total aproximado de \$20,000.00 neto, circunstancia que declaró tanto para él como para H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.



-50-

Por lo tanto, esta Sala Resolutora, considera que cuenta con los elementos suficientes para desprender que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, al momento de los hechos contaban con aptitudes suficientes para razonar y entender el alcance de sus actos durante la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

IV) El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, se situó en la hipótesis del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en **utilización de información falsa** toda vez que, el 08 de febrero de 2018, envió el correo electrónico de la cuenta ha.contactomx@gmail.com perteneciente a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. dirigido a carlos.cabrera04@cfе.gob.mx, en el que adjuntó la Constancia de Situación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, la cual se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, para obtener la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Sin embargo, con dicha conducta, no se acredita que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, hubiesen causado un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-
4



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-51-

Lo anterior es así, ya que la autoridad investigadora no allegó a este Órgano resultor algún elemento de prueba con el que se desprende que, al realizar dicha conducta se le causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado; máxime que, no obra constancia en el expediente en que se actúa de que, el contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, se hubiese formalizado, tan es así que, en el oficio ADM-PHP-00000057/18, fojas 84 a 86, prueba marcada con el numeral 6 ofrecida por la autoridad investigadora, se advierte que se les informó a los concursantes que participaron en el concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, que no se formalizaría el contrato DN000-001/18, adjudicado a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

V) El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

En el expediente no se cuenta con ningún dato que genere convicción en este Órgano resolutor, para considerar que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, obtuvieron un beneficio, lucro o hubiesen causado un daño o perjuicio, que pueda ser determinado en un monto, toda vez que, como ya se precisó no se formalizó el contrato DN000-001/18, adjudicado a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.; situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.



-52-

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, para imponerse a Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación, y con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, incisos a) y B), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz y su representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. con una sanción económica, por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que, no se obtuvo el beneficio pretendido y que era la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-C\$CON-0001-2018; así como la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses.

Esta Sala estima necesario precisar que, se le impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., dichas sanciones mínimas, al considerar en su beneficio el hecho de que no es reincidente, no causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, ni obtuvo un beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción.

Por otra parte, derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, para imponerse a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación, y con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, incisos a) y B), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a H&A INGENIERIA





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-

4



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

-53-

+ ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. con una sanción económica, por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que, no se obtuvo el beneficio pretendido y que era la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018; y la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.

Esta Sala estima necesario precisar que, se le impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., dichas sanciones mínimas, al considerar en su beneficio el hecho de que no es reincidente, no causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, ni obtuvo un beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver y resuelve:

PRIMERO.- Este Órgano resultor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y por tanto sí son responsables administrativamente por dichas conductas.

SEGUNDO.- Se impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u**



-54-

obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Se impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- Asimismo, se impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en su carácter de AUTORIDAD**





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4



-55-

SUBSTANCIADORA, a la TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en su carácter de AUTORIDAD INVESTIGADORA; NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LOS PARTICULARES: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y al JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CFE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO SUR, en su carácter de DENUNCIANTE.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del Secretario de Acuerdos quien autoriza con su firma y da fe.

Ocg***

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.

MAG. AVELINO C. TOSCANO TOSCANO.

TITULAR DE LA PRIMERA PONENTIA

TITULAR DE LA SEGUNDA PONENTIA

LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

Primero Secretario de Acuerdos, quien firma en suplencia por falta definitiva del Magistrado(a) Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el Acuerdo G/JGA/53/2020, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 10 de septiembre de 2020, publicado en la página oficial de este Tribunal <http://www.iftja.gob.mx>



Publicación No. 764-B-2022



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-1-

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 881, piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en su calidad de **autoridad resolutora**, del procedimiento de responsabilidad administrativa grave contenido dentro del expediente citado al rubro, por los Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y **LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, Primera Secretaria de Acuerdos, quien firma en suplencia por falta definitiva del Magistrado(a) Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 10 de septiembre de 2020, publicado en la página oficial de este Tribunal <http://www.tfja.gob.mx>, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procede a dictar la sentencia, en los términos siguientes.

Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero



-2-

y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Antecedentes del Caso:

1.- Con fecha 10 de enero de 2018, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos emitió el acuerdo de radicación de investigación bajo el número de expediente 2018/PEMEX/DE10, derivado de la denuncia presentada por el Gerente de Contrataciones para Confiabilidad y Logística de la entonces Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento.

2.- Por acuerdo de 30 de abril de 2020, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, emitió el acuerdo de calificación de falta administrativa, imputada a GENERLIFE, S.A. DE C.V., en el que señaló que dicha empresa presentó el Convenio Privado del 20 de noviembre de 2019, para la prestación de servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, es falso, documental que exhibió a efecto de cumplir con los requisitos señalados en las bases del referido concurso y, en su caso, se le adjudicara dicha contratación, actualizándose la falta administrativa





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-3-

descrita en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- Con fecha 30 de octubre de 2020, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, rindió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue remitido por oficio número URMP-AQDI-03127-2020, al Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (autoridad substanciadora).

4.- Mediante proveído de 05 de noviembre de 2020, se tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, asimismo, se ordenó emplazar a las partes a la celebración de la audiencia inicial el día 14 de diciembre de 2020.

5.- Con fecha 14 de diciembre de 2020, el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, en su carácter de autoridad substanciadora se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial, en la cual compareció la C. María Fernanda del Valle Martínez, por parte del Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en su carácter autoridad investigadora; se asentó la no compareció del C. Alejandro Flores Torres, Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de Abastecimiento, en su carácter de Tercero denunciante; además, se asentó la no comparecencia por algún representante de la moral GENERLIFE, S.A. DE C.V., particular presunto responsable.



-4-

6.- Por oficio número URMP-AR-794-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, remitió el expediente R.A.0130/2020, junto con el expediente de investigación 2018/PEMEX/DE10, a este Tribunal.

7.- Mediante acuerdo de 01 de marzo de 2021, esta Sala resolutoria dio cuenta con el oficio precisado en el numeral que antecede, ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el seis de enero de dos mil veinte, a través del cual aceptó la competencia para conocer del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; asimismo, toda vez que, no se advertía que hubiese empleado al C. Alejandro Flores Torres, Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de abastecimiento (DENUNCIANTE), a la audiencia inicial del Particular Presunto Responsable (GENERLIFE, S.A. DE C.V.), toda vez que si bien exhibía el documento con sello de recepción de fecha 03 de diciembre de 2020 por parte de la Oficina de Correos de la Gerencia de Servicios Generales de PEMEX, mediante el cual se envía la notificación del oficio URPM-AR-619-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 (foja 614), también lo es que con dicha documentación no acreditaba cuándo fue recibida por el Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de abastecimiento (Denunciante) dicha notificación, pues dicha documentación únicamente constituye el despacho interno por parte de la Oficina de Correos de la Gerencia de Servicios Generales de PEMEX; por lo que, se devolvió el mismo a la autoridad substanciadora para que lo remitiera de manera completa.

8.- Derivado de lo anterior, el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, ordenó el desahogo de una nueva audiencia programada para el 03 de junio de 2021.





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-5-

9.- Con fecha 03 de junio de 2021, el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en su carácter de autoridad substanciadora llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual compareció por oficio el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en su carácter autoridad investigadora; se asentó la no comparecencia del Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de abastecimiento, en su carácter de Tercero Denunciante; además, se asentó la no comparecencia por algún representante de la moral GENERLIFE, S.A. DE C.V., particular presunto responsable.

10.- Con fecha 01 de junio de 2021, se dio cuenta con los oficios URMP-AR-693-2021 y URPM-AR-715/2021, por los cuales el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, remitió de nueva cuenta el expediente R.A.0130/2020, junto con el expediente de investigación 2018/PEMEX/DE10, de manera completa, al remitir las constancias de notificación precisadas en el numeral que antecede; por lo que, esta Sala lo radicó con el número 5/21-RA1-01-4, ordenándose notificar a las partes dicho acuerdo.

11.- Mediante acuerdo de 01 de septiembre de 2021, esta Sala procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se dio término a las partes para que formularan sus alegatos por escrito.



-6-

12.- Por acuerdo de 01 de octubre de 2021, se tuvieron por recibidos los alegatos presentados por la autoridad investigadora.

13.- Mediante proveído de 11 de octubre de 2021, se dio cuenta con la pieza postal con la que se pretendió notificar al denunciante el proveído descrito en el numeral 10, y de la revisión realizada a la página del servicio postal mexicano, de igual forma se advirtió la imposibilidad de notificarle a dicho denunciante el proveído descrito en el numeral 11; razón por la cual se ordenó la reexpedición de los mismos al denunciante a través del boletín jurisdiccional.

14.- Por auto de 27 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la Instrucción, y se citó a las partes para oír la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan los hechos controvertidos por las partes:

En ese sentido, el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, derivado del expediente R.A.0130/2020, junto con el expediente de investigación 2018/PEMEX/DE10, remitido por el **Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos**, en funciones de autoridad substanciadora, a esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su calidad de autoridad resolutora, se advierte que los hechos controvertidos, que fueron delimitados por la autoridad investigadora, son los siguientes:

Que el particular presunto responsable **GENERLIFE, S.A. DE C.V.**, presuntamente incurrió **en utilización de información falsa, toda vez que, supuestamente presentó documento falso a través de SISCPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el**





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-7-

objeto de presentar los servicios objeto del **Concurso Abierto** Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla; por lo que, se consideró que supuestamente incurrió en un acto de particulares vinculados con **faltas administrativas graves**, y que el particular infringió el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al señalar, como se desprende del acuerdo de calificación de falta administrativa (fojas 545 a 575, del expediente remitido), así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 30 de octubre de 2020, (fojas 581 a 606 del expediente 2018/PEMEX/DE10.

En esa virtud, la probable responsabilidad administrativa por falta grave que motivó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y que se le atribuye a **GENERLIFE, S.A. DE C.V.**, deriva de los hechos consignados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dictado dentro del expediente 2018/PEMEX/DE10, de 30 de octubre de 2020, por el *Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos*.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora al estar en condiciones de dictar sentencia en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa a continuación plasmará las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto por el



-8-

artículo 207, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como se precisó con anterioridad, la infracción atribuida al a GENERLIFE, S.A. DE C.V., actualizó el supuesto establecido en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que a la letra indica:

*"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
..."*

De la transcripción de dicho artículo se advierte que, incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, esta Sala procederá al análisis de la controversia y a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En primer término, este Órgano resolutor desea precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

"Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-9-

de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

"Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

"Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."

De la anterior disposición se desprende:

- Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.
- Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así



-10-

como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

- Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba, a favor del imputado, se deben de garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (pertinencia y que no sean contrarias a derecho); valor probatorio de la prueba; y defensa adecuada (defensa técnica o formal por un defensor).

Esta resolutora considera importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20 Constitucional reformado, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica.

En ese sentido, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-11-

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba se establece en el artículo 130, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio. En el primer sentido, cuando se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes. En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.



-12-

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ellas, es la única forma que se tiene de probar los hechos.

Ahora bien, como ya se mencionó en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- a) La idoneidad y pertinencia de la prueba
- b) La utilidad de la prueba
- c) La licitud en la obtención de la prueba

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora estima conveniente señalar cuáles son las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que, se debe acudir al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa son:

- I. La Autoridad investigadora;





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-13-

II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y;

IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

En el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se tiene como partes a la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos), al particular presunto responsable GENERLIFE, S.A. DE C.V., y al denunciante (Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de Abastecimiento).

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que, las partes deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en términos de diverso 209, primer y segundo párrafo, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, las autoridades



-14-

substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

"Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

..."

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia, antes transcrita, establece el momento procesal para que el **presunto responsable** rinda su declaración por escrito o verbalmente, y **para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa**, lo cual debe ocurrir en la **audiencia inicial**.





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-15-

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecerán sus respectivas pruebas.

De lo anterior, se advierte que el momento procesal para que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa ofrezcan sus pruebas en la audiencia inicial.

Como se dijo con anterioridad, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son la autoridad investigadora, el servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa y el tercero.

Con base en lo anteriormente detallado, es de señalarse que, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativo, la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos), precisó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fojas 605 y 606, las pruebas que anunciaba se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.



-16-

En esa virtud, esta Sala resolutora, considera que, en el caso, la autoridad investigadora anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, ello, de conformidad con el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

...

*VII. Las pruebas que **se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa**, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;*

..."

De la transcripción que antecede, se desprende que el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener las pruebas que **se ofrecerán** en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora considera que la autoridad investigadora en el caso, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, en términos del artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y además cumplió con su obligación de ofrecer pruebas, establecida en el diverso 208, fracción VII, de la Ley en comento, antes transcrito, pues como se precisó en líneas precedentes el momento procesal para que la autoridad





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-17-

investigadora ofreciera pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa era en la audiencia inicial de 03 de junio de 2021, situación que sí aconteció.

Ello es así, toda vez que, del expediente citado al rubro se advierte que la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos), al momento en que se llevó a cabo la audiencia inicial (03 de junio de 2021), acudió a la misma mediante oficio solicitando que se ratificaran todas y cada una de las pruebas ofrecidas y remitidas junto con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, foja 698 del expediente en que se actúa.

En ese sentido, es claro para este Órgano resolutor que la autoridad investigadora asistió a la audiencia inicial y sí cumplió con su obligación de ofrecer sus pruebas como lo establece el artículo 208, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de la lectura de la misma se advierte que solicitó se ratificara el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, todas y cada una de las pruebas ofrecidas y remitidas junto con dicho Informe, las cuales fueron transcritas en dicho oficio, por lo que, es claro para esta Sala que sí ofreció pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior es así, ya que, como se precisó con anterioridad, la autoridad investigadora tiene dos momentos procesales, el primero para **anunciar** en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades



-18-

Administrativas Graves; y el segundo en el diverso 208, fracción VII, de la Ley General antes citada, el cual es claro al señalar que en la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho convenga y **ofrecerán las pruebas** que a su interés asista, por lo que, si la autoridad investigadora solicitó se tuviera por ratificado su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, manifestando además que ratificaba todas y cada una de las pruebas de dicho informe, aunado a que las mismas fueron transcritas en el acta de dicha audiencia inicial, como se observa a foja 283, en su reverso, y 284 del expediente en que se actúa; ello, se estima suficiente para tener por ofrecidas las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pues es en la audiencia el momento procesal oportuno para que, incluso pudiera ofrecer más elementos de prueba.

En esa virtud, esta autoridad resolutora, procede a valorar en lo individual y en forma adminiculada los medios probatorios de los que se allegó la autoridad investigadora en la etapa de investigación, mismas que constituyen documentales públicas y se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que al valorarse en su conjunto, se acredita ente otras cosas:

Pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, consistentes en:

1) Original oficio DCAS-DOPA-CPAEP-GCCL-906-2017, del siete de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Gerente de Contrataciones para Confiabilidad y Logística, Empresa Productiva del Estado. (Fojas 1 y 2); 2) Copia simple de las Bases del Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contiene un capítulo de compras en el sector público para la contratación de servicios Número de Procedimiento de Contratación: PMX- DOPA -PC -PEPR -CT -S -GCCL -823 -2018 -PCON -00049394 -1- SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN. (Fojas 3 A 21); y 3) Copia





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-19-

certificada del Acta de la Recepción de la documentación para Precalificación del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX- DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. (Fojas 63 a 105).

De dichas pruebas, este Órgano resolutor advierte la denuncia de los hechos controvertidos así, como las bases y la recepción de la documentación del Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941.

De la prueba marcada con el numeral 4, consistente en: Copia certificada de la lista de verificación de documentos de precalificación de la empresa Generlife, S.A de C.V. (Foja 86), misma que se digitaliza a continuación:

PEMEX - Coordinación de Procura y Abastecimiento para Bienes y Servicios - Gerencia de Contratación para Contratación y Logística - Expediente: 5/21-RA1-01-4

Lista de verificación de documentos de precalificación

Objeto: "Servicios especializados de apoyo para la supervisión de contratos ejecutados por la Gerencia de Mantenimiento y Contabilidad de Instalaciones Marítimas en Instalaciones Costeas de PEMEX"

PARTICIPANTE: Generlife, S.A de C.V.

REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN CAPACIDAD LEGAL-ADMINISTRATIVA (COMERCIAL), SOLICITADOS EN EL DOCUMENTO DP-1	DOCUMENTO	PRESENTADOS	
		SI	NO
1. D.A.1. "Comprobar que contiene la información de la existencia legal y personalidad del participante (Procuración Federal o Municipal) y copia de copia de identificación oficial vigente con fotografía respectivamente legal y para personas físicas (Pasaporte o Acta de Nacimiento). Copia original con fotocopia de los Planteamientos, reglas del Concurso, escritura del representante legal"			
2. D.A.2. "Manifestar que goza de plena capacidad de ejercicio legal en algún supuesto de los artículos 12 de los DLG y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos"			
3. D.A.3. "Manifestar de acuerdo a para que los individuos físicos y jurídicos, con copia información exp. Permiso Operación y sus miembros (procedimientos autorizados)			
4. D.A.4. "Manifestar de conformidad"			

REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA, SOLICITADOS EN EL ANEXO DP-3	DOCUMENTO	PRESENTADOS	
		SI	NO
1. Experiencia del Participante: "El participante debe haber realizado servicios de apoyo SAP, previos a personal de alto nivel, y según relación con la experiencia por actividades de control de"			
2. "Validación de experiencia: Copia completa del acta de el primer contrato firmado por el proveedor del primer contrato, luego durante la ejecución de sus servicios conforme con lo establecido en el punto 2.1 "Validador de Actas, del Anexo 2"			
3. Documento DP-1 "Copia original que acredite la existencia de la empresa participante"			

REVISÓ DOCUMENTACIÓN POR LA CONVOCANTE

Mig. Rosalva Flores Castro
ANALISTA SUPLENTE DE CONTRATACIÓN DE MANTO., SPM_GCCCL



De la digitalización que antecede, se desprende que como participante del Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941 se presentó GENERLIFE, S.A. DE C.V. en participación conjunta con el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

De la prueba marcada con el numeral 5, consistente en: Copia simple del Convenio Privado para la Prestación de Servicios, suscrito entre Olivert Williams Services, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla. (Fojas 45, 46 y 49); de dicha prueba esta Autoridad resolutora advierte el convenio privado antes descrito.

De la prueba marcada con el numeral 6, consistente en: Copia simple del Convenio Privado para la Prestación de Servicios, suscrito entre Generlife, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla. (Fojas 47 y 48), mismo que se digitaliza a continuación:



Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC
NÚM. PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941

47

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.
Las partes convienen en agruparse en un Consorcio con el objeto de prestar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico No. PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941 referente a: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAERA DE PEMEX" en caso de que la proposición conjunta presentada en dicho concurso, resulte con adjudicación favorable.

SEGUNDA.- REPRESENTANTE COMÚN Y LÍDER DEL CONSORCIO.
Las partes convienen en que la persona que actúe como **LÍDER DEL CONSORCIO**, en términos en caso señala el inciso B del Artículo 24 DAC, en la ejecución del contrato será **GENERLIFE, S.A. DE C.V.**, cuyo representante legal es el **C. PEDRO HUGO ROBLES SOGA**, quien asume la responsabilidad de coordinar la ejecución de las actividades objeto del contrato y, por tanto, será la única interlocutora del Consorcio con Pemex Exploración y Producción.

TERCERA.- ACTIVIDADES A QUE SE OBLIGA CADA UNA DE LAS PARTES.
Las actividades a que se obliga cada una de las partes en este convenio, en caso de resultar su propuesta conjunta adjudicada en el concurso, son las siguientes:

I. GENERLIFE, S.A. DE C.V., se obliga a:

1. Inscripción fiscal y social en México del Consorcio
2. Proporcionar las instalaciones, herramientas, para la ejecución de los trabajos derivados del contrato que, en su caso, se determine como producto del concurso.
3. Proporcionar los recursos humanos para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que, en su caso, se formalice como producto del concurso.
4. Proporcionar los servicios y bienes solicitados por Pemex para la ejecución y cumplimiento del contrato que, en su caso, se formalice como producto del concurso.
5. Administrar y operar en su totalidad el contrato que, en su caso, se formalice como producto del concurso.
6. Generar y recibir los facturas correspondientes para la supervisión y cobro de los trabajos de los servicios prestados que se ejecuten en el Anexo C y D del contrato que, en su caso, se formalice como producto del concurso.
7. Disponer del personal profesional, técnico y administrativo requerido para la ejecución del contrato de acuerdo a lo que se formalice como producto del concurso.
8. Proporcionar las herramientas, software, equipo de cómputo, equipo de comunicación, vehículo, responsabilidad para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contrato que, en su caso, se formalice como producto del concurso.

II. EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA, se obliga a:

Página 5 de 8





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-21-



Elvección Operativa de Procura y Abastecimiento
Cuerpo Técnico de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción
Gerencia de Negociación, Producción y Controlación de Contratación

Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC
No. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2019-
PCON-00548294-1

1. Proporcionar la experiencia técnica requerida para la ejecución y cumplimiento del contrato que, en su caso, se formalice como producto del concurso.
2. Proporcionar todas las certificaciones requeridas para la ejecución y cumplimiento del contrato que, en su caso, se formalice como producto del concurso.

CUARTA.- DOMICILIO COMÚN.

Las partes señalan como su domicilio común para oír y recibir notificaciones, en relación con la ejecución del contrato que en su caso se formalice, el ubicado en Av. La Cima No. 435 F1, Col. La Cima, CP. 88710, Reynosa, Tamaulipas, y correo electrónico: licitaciones@generife.mx

QUINTA.- OBLIGACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA

Las partes, se obligan en forma conjunta y solidaria entre sí y ante Petróleos Mexicanos, respecto de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato que, en su caso, se formalice como producto del Concurso Abierto Internacional.

De existir algún conflicto entre las empresas integrantes de la participación conjunta, que derive de la ejecución de los servicios y/o por cualquier otra situación, que incida directa o indirectamente en la relación contractual e implique que alguna de ellas pueda cumplir con sus obligaciones contractuales, las empresas participantes en propuesta conjunta, atento a su obligación solidaria, manifiestan su voluntad, de manera libre y espontánea, para que la otra empresa continúe con la total ejecución de los servicios, bajo los términos convenidos en el mismo y se encargará de la facturación y recepción del pago, previa a la presentación de la estimación que corresponda, sin ninguna responsabilidad para PEP, prevaleciendo todas y cada una de las disposiciones de este convenio, debiendo comunicarse por escrito a PEP, la existencia del conflicto de que se trata.

Asimismo, en la hipótesis de embargo y/o cualquier otro mandamiento de autoridad que afecte o pudiera afectar los alcances económicos del contrato, las empresas de participación conjunta, convienen en constituirse solidariamente responsables ante el requerimiento de que se trate, quedando a salvo sus derechos, en su caso, para que los hagan valer en la forma y términos que consideren pertinentes, para defender sus derechos patrimoniales ante las autoridades judiciales o administrativas que hayan emitido el mandamiento, así como en contra de la empresa directamente responsable del requerimiento de autoridad, relevando de toda responsabilidad a Femex Exploración y Producción, con motivo de dicho mandamiento de autoridad

SEXTA.- CONTROL DEL CONSORCIO

El control del consorcio por quien actúe como líder en la ejecución del contrato, se ejercerá de la siguiente forma:

- 1.- Las estimaciones y facturas serán emitidas por Generife, S.A. de C.V.





Concurso Abierto Electrónico
 Internacional con TLC
 No. PEMEX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2019-
 PCGN-80949284-1

48

2.- **Generife, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla**, acuerdan de mutuo consentimiento considerar los siguientes aspectos con la finalidad de ejercer un adecuado control del consorcio conformado para la presente licitación:

I.- Consejo: Para los efectos del control del consorcio del presente convenio privado, las partes están de acuerdo en que se formará una mesa directiva integrada por el representante legal de cada una de las empresas, la cual será dirigida por el representante común de la propuesta conjunta siendo este el Sr. **Pedro Hugo Robles Sosa** de la empresa **Generife, S.A. de C.V.**, que actuará como líder en la ejecución del contrato.

II.- Toma de decisiones con respecto al contrato: Esto se llevará a cabo a través del representante común de acuerdo a las decisiones tomadas por la mesa directiva del consorcio.

III.- Jurisdicción: Será en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra causa o por razón de sus domicilios presentes o futuros.

IV.- Los integrantes del Consorcio serán responsables de acuerdo a sus alcances propios de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y subcontratistas.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

Las controversias que pudieran suscitarse entre las partes integrantes del consorcio, se resolverán de la siguiente forma:

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio privado las partes se someten a Mediación por lo cual si una disputa, controversia o reclamación surge o se relaciona con este convenio privado, o con el incumplimiento, terminación, o validez de éste, y si cualquiera de las partes decide que la controversia no puede ser resuelta a través de la discusión directa, las partes procurarán solucionar la controversia de una manera amigable a través de la mediación de conformidad con los alcances pactados en dicho convenio de referencia, si esta mediación no desemboca en una solución, entonces la controversia se resolverá por arbitraje de conformidad, alternativamente las partes podrán irse al litigio en un tribunal.

Siendo la competencia y jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra causa o por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Del arbitraje, entonces se cumplirá el caso de arreglo definitivo conforme a los reglas de conciliación y arbitraje del **CENTRO DE ARBITRAJE MEXICANO (CAM)** o en su defecto por la Cámara de Comercio Internacional en México, -ya sea mediante previa mediación por dicho instituto- o por uno o más árbitros designados de acuerdo con dichas normas, cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros elegirán un tercero, el procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en el idioma español o inglés, los costes correrán a cargo de cada lado con la parte que prevalezca la recuperación de todos los costes, incluidos





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-23-



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR. Concurso Abierto Electrónico Internacional con TIC No. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-5-GCCL-823-2018-PCON-00049394-1

Los honorarios del abogado. Todo lo actuado será vinculante para ambas partes y ejecutable de acuerdo con las normas de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de los dictámenes arbitrales. Un juicio sobre el laudo dictado podrá ser sometido a un tribunal de jurisdicción competente a efectos de aplicación. Después de que el tribunal haya dictado un veredicto, este contrato puede ser terminado y la parte ganadora compensará los costos, perjuicios y daños.

OCTAVA.- ACUERDOS DE INDEMNIZACIÓN ENTRE LOS PARTICIPANTES DEL CONSORCIO

Para los efectos de acuerdos de indemnización entre los miembros del presente convenio privado de participación conjunta, las partes están de acuerdo en que NO APLICAN acuerdos de indemnización entre los miembros.

El presente CONVENIO PRIVADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, se firma por las partes en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de noviembre de 2017.

Protesto lo necesario
GENERLIFE SA DE CV
PEDRO HUGO ROBLES SOSA
REPRESENTANTE LEGAL

Protesto lo necesario
MTRO. MARIO ALBERTO JUÁREZ ZAPATA
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE CENTLA



Página 8 de 8

De dicha documental se advierte que, GENERLIFE, S.A. DE C.V., dentro del Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-5-GCCL-823-2018-PCON-000493941 presentó un convenio privado para la prestación de servicios suscrito entre éste y el Instituto Tecnológico Superior de Centla.



De la prueba marcada con el numeral 7, consistente en: Copia Certificada del Oficio número OWS-DG-053-2017, del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Olivert Williams Services, S.A. de C.V., (Foja 106), el cual se digitaliza a continuación:



OLIVERT WILLIAMS SERVICES, S.A. DE C.V.

Ciudad del Carmen, Campeche a 29 de Noviembre de 2017
Oficio Número: OWS-DG-053-2017

Ing. Alejandro Flores Torres
Gerente de Contrataciones para Contabilidad y Logística
Presente

Asunto: **Aclaración de propuestas con el Instituto Tecnológico Superior de Centla**

Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC No. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-00049394-1 (SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN)

Objeto: **"Servicios especializados de apoyo para la supervisión de contratos ejecutados por la Gerencia de Mantenimiento y Confiabilidad de instalaciones Marinas en instalaciones Costafuera de PEP"**

De conformidad con lo establecido en las bases del concurso en cita, y de acuerdo al cronograma establecido, el día 24 de noviembre de 2017, mi representada presentó para este concurso abierto, propuesta conjunta con el Tecnológico Superior de Centla (ITSC), firmando el convenio de colaboración para este proceso, siendo que en el acta de apertura de propuestas, página 6 de 43, se visualiza 2 veces el ITSC en el listado de propuestas con los números siguientes:

- 17 Generalife S.A. de C.V. en propuesta conjunta con el Instituto Tecnológico Superior de Centla, y
- 24 Olivert Williams Services, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

En atención a este acontecimiento, el Instituto Tecnológico Superior de Centla, ratificó a la convocante mediante oficio No. ITSCa/DIR/636/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, el cual se adjunta para pronta referencia, que su propuesta enviada para la presente licitación es con la empresa Olivert Williams Services, S.A. de C.V., toda vez que desconoce el origen de la propuesta con Generalife, S.A. de C.V., por lo que nos deslindeamos de toda responsabilidad y consecuencias que deriven de la pseudopropuesta número 17 del listado descrito.

Lo anterior con la finalidad que lo acaecido no afecte a mi representada en el proceso normal de evaluación de propuestas, propio del concurso abierto que nos ocupa.

Sin otro particular, agradecemos sus atenciones y nos reiteramos a sus órdenes

Atentamente,



29 NOV 2017

ING. RITCHER JIMÉNEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-25-

De la digitalización que antecede, esta Sala advierte que, el Director General de Olivert Williams Services, S.A. de C.V. le informó al Gerente de Contrataciones para Confiablez y Logística de Petróleos Mexicanos, que el Instituto Tecnológico Superior de Centla, ratificó a la convocante mediante oficio número ITSce/DIR/636/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, que su propuesta enviada para la licitación de referencia es con la empresa Olivert Williams Services, S.A. de C.V., desconociendo el origen de la propuesta de Generlife, S.A. DE C.V.

De la prueba marcada con el numeral 8, consistente en: Copia Certificada del Oficio número ITSce/DIR/636/17, del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla. (Foja 107), mismo que a continuación se digitaliza:

107

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Frontera, Centla, Tab., 27 de Noviembre/2017
Oficio: No. ITSce/DIR/636/17

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración y Servicios
Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento
Comisión de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción
Gerencia de Contrataciones para Confiablez y Logística
Presente

Asunto: Aclaración al acta de entrega de propuestas.

Por este medio me permito establecer que para la Precalificación prevista en la Regla 8 de las Bases de la Licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC No. PEMEX-GOBA-PC-PEPR-CT-S-GCEI-02 y 2018-PCON-00049304 I SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, que tiene por Objeto: "Servicios especializados de apoyo para la supervisión de contratos ejecutados por la Gerencia de Mantenimiento y Contabilidad de Instalaciones Marinas en Instalaciones Costa fuera de PEMEX", esta Institución presenta una propuesta conjunta con la Empresa Olivert Williams Services, SA de CV.

Lo anterior, en virtud de que otra empresa dijo presentar propuesta conjunta con esta Institución, desconociendo el Origen de dicha propuesta.

ATENTAMENTE
"Educación para el desarrollo"

MTR. MARIO A. JUÁREZ ZAPATA
DIRECTOR GENERAL

PEMEX PETRÓLEOS MEXICANOS
CALLE PUBLICAN, CAR. SMOX-XXV
FRONTERA Y CENTLA, TAB. 20170
TEL: 01 (984) 251 11 11
WWW.PETROLES.MEXICANOS.GOV.MX

ITSce
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA
CALLE PUBLICAN, CAR. SMOX-XXV
FRONTERA Y CENTLA, TAB. 20170
TEL: 01 (984) 251 11 11
WWW.ITSCE.GOV.MX

PEMEX PETRÓLEOS MEXICANOS
CALLE PUBLICAN, CAR. SMOX-XXV
FRONTERA Y CENTLA, TAB. 20170
TEL: 01 (984) 251 11 11
WWW.PETROLES.MEXICANOS.GOV.MX

ITSce
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA
CALLE PUBLICAN, CAR. SMOX-XXV
FRONTERA Y CENTLA, TAB. 20170
TEL: 01 (984) 251 11 11
WWW.ITSCE.GOV.MX

INR
INSTITUTO NACIONAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN



-26-

De dicha digitalización se observa que, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla, informó a la Gerencia de Contrataciones para Confiabilidad y Logística de Petróleos Mexicanos que en la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941 dicho Instituto presentó propuesta conjunta con Oliverit Williams Services, S.A. de C.V., desconociendo el origen de la propuesta que dijo presentar otra empresa.

De la prueba marcada con el numeral 9, consistente en: Original del oficio DCAS-DOPA-CPAEP-CiCMCLM-SPLM-SALA-30-2018, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, enviado por la Superintendencia de Asuntos Legales y Administrativos de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción, por medio del cual remitió el informe pormenorizado en atención al similar URPM-AQDI-096-2018. (Fojas 61 a la 102); del cual esta Sala advierte el procedimiento que se debía realizar en la licitación.

De la prueba marcada con el numeral 10, consistete en: Original del oficio ITSCe/DIR/313/2018, del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla, Maestro Mario Alberto Juárez Zapata, por medio del cual dio atención al similar URPM-AQDI-1819-2018. (Fojas 115 y 116), mismo que se digitaliza a continuación, en la parte que interesa:





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-27-



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR. 115

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Frontera, Centla, Tab., 21/mayo2018

Oficio No. ITSCe/DIR/313/2018

Lic. Carlos Alberto Sención González
Subgerente del Área de Responsabilidades
Unidad de Responsabilidades
Presente.

En respuesta a su Oficio de fecha del catorce de los corrientes y número URPM-AQDI-1819-2018 en el que hacer referencia al diverso DCAS-DOPA-CPAEP-GCCL-906-2017 datado el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Gerente de Contrataciones para Confiabilidad y Logística de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos, a través del cual se hizo del conocimiento, presuntas irregularidades atribuibles a particulares, consistentes en el Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC No. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941 y solicita la ratificación del oficio ITSCe/DIR/636/17, así como la acreditación de la personalidad como Titular del Instituto Tecnológico Superior de Centla, le comento lo siguiente.

El Instituto Tecnológico Superior de Centla, como se expresa en el citado oficio ITSCe/DIR/636/17, presentó una propuesta conjunta para el servicio denominado "Servicios especializados de apoyo para la supervisión de contratos ejecutados por la Gerencia de Mantenimiento y Confiabilidad de instalaciones Marinas en instalaciones Costa fuera de PEP", con la Empresa Olivert Williams Services S.A. de C.V.



Así mismo, adjunto nombramiento signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Lic. Arturo Núñez Jiménez con fecha de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete en el que se designa a un servidor como Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Educación tecnológica para el desarrollo sostenible"


Mtro. Mario Alberto Juárez Zapata
Director General

C.P. MAJE Marcos Julián González Padrón.- Director de Planeación y Vinculación.
Archivo.



Calle Ejido 5/79, Col. Siglo XXI
Frontera, Centla, Tab. C.P. 86750
Tel (913) 232-1381 Ext. 101
www.itscenia.edu.mx
EscuelaItscenia.edu.mx



De dicha digitalización se desprende que, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla, reiteró que en la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, presentó una propuesta conjunta con Olivert Williams Services, S.A. de C.V.



De la prueba marcada con el numeral 11, consistente en: Original del oficio DCAS-DOPA-CPAEP-CICMCLM-699-2018, del seis de agosto de dos mil dieciocho, remitido por la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística, por el cual proporcionó el informe pormenorizado solicitado, por esta autoridad mediante oficio URPM-AQD1-2828-2018. (Fojas 128 a la 130), del cual esta Sala advierte el procedimiento que se debía realizar en la licitación.

De la prueba marcada con el numeral 12, consistente en: Original del oficio ITSce/DIR/056/2091, del treinta de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla, informó que dicha Institución Educativa no suscribió Convenio alguno con la empresa Generlife, S.A. de C.V. (Foja 159), mismo que se digitaliza a continuación:

The scanned document features several logos at the top: SEP (Secretaría de Educación Pública), ITSCe (Instituto Tecnológico Superior de Centla), and INR (Instituto Registral y Catastral). The text includes a header with the name 'SIC. SANDRA AGUIRRE TORRES' and her title 'TITULAR DEL ÁREA DE OJALAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES PRESENTE'. A large handwritten checkmark is on the left. A black arrow points to a line of text: 'En atención a su Oficio URPM-AQD1-101-2018 con relación al expediente 2021EXP/PER/DE/10 en el que consta el al...'. Below this, there is a signature of 'Mtro. Mario Alberto Juárez Zárate' and a stamp. At the bottom, there are logos for ITSCe and three INR logos. The document is dated 'Tuxtla, Tabasco, 05/06/2021' and 'OFICIO No. 189/MOD/056/2019'.





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-29-

De la digitalización que antecede, se advierte que el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Centla, informó a la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos que, dicha Institución Educativa no suscribió convenio alguno con Generlife, S.A. de C.V.

De las pruebas marcadas con los numerales 13, 14, 15, 16, 17 y 18, consistentes en: 13) Original del oficio DACAS-SA-CAEP-CICMCLM-067-2019, del veintidós de julio de ese año, remitido por la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, por el cual rinde el informe pormenorizado que esta autoridad administrativa requirió por oficio URPM-AQDI-2902-2019. (Foja 469 a la 476); 14) Original del oficio DCAS-SA-CAEP-GCMCLM-SPLM-SALA-102-2020, del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, remitido por la Superintendencia de Asuntos Legales y Administrativos de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, por medio del cual remiten la información y documentación requerida por el diverso URPM-AQDI-0859-2020. (Foja 489 a la 519); 15) Copia simple del Formato que contiene la información de la existencia legal y personalidad del participante (persona física o moral) DA-3, del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal de Generlife, S.A. de C.V. (Fojas 495 y 496); 16) Copia simple de la Escritura Pública 2166, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Antonio Martínez Ceballos, adscrito en funciones a la Notaría Pública 274, por licencia concedida a su Titular Licenciado Francisco Salvador Estrada Rodríguez, en el Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por medio de la cual se hizo constar la Constitución de la empresa Generlife, S.A. de C.V. (Fojas 497 a la 508); 17) Copia simple de la Escritura Pública 2166, otorgada ante la fe del



-30-

Licenciado Juan Antonio Martínez Ceballos, adscrito en funciones a la Notaría Pública 274, por licencia concedida a su Titular Licenciado Francisco Salvador Estrada Rodríguez, en el Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por medio de la cual se hizo constar la Constitución de la empresa Generlife, S.A. de C.V. (Fojas 497 a la 508); 18) Copia simple del Manifiesto de Interés de Participar, Documento DA-1, del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal de Generlife, S.A. de C.V. (Foja 511 anverso).

De dichas documentales se desprende el informe realizado por la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina respecto de la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941; así como diversa información con la cual se acredita la existencia legal y personalidad de la participante Generlife, S.A. de C.V., junto con el Registro de información que realizó ésta en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex.

De las pruebas marcadas con los numerales 19, 20 y 21, consistente en: Impresión simple del Registro del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex, en el que se indica que la empresa Generlife, S.A. de C.V., indicó su intención de participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941. (Foja 511 reverso); 20) Impresión simple del respaldo electrónico de la documentación para la precalificación solicitada en las bases del Concurso, de la empresa Generlife, S.A. de C.V., en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex. (Foja 513); y 21) Impresión simple del respaldo electrónico de que la documentación fue enviada por Generlife, S.A. DE C.V., a efecto de cumplir con los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, Solicitados en el Anexo DP-3. (Foja 515); mismas que se digitalizan a continuación.





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-31-



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Documento DA-1
Manifiesto de Interés en Participar

Villahermosa, Tabasco, a 20 de noviembre de 2017

Petróleos Mexicanos
Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento
Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción
Gerencia de Contrataciones para Confiabilidad y Logística
P r e s e n t e

Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC No. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-623-2018-PCON-00049394-1-SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISION.

Objeto: "Servicios especializados de apoyo para la supervisión de contratos ejecutados por la Gerencia de Mantenimiento y Confiabilidad de Instalaciones Marinas en instalaciones Costafuera de PEP"

De conformidad con lo establecido en las bases del concurso en cita, por este medio manifiesto mi interés en participar en el presente Concurso Abierto, solicitando se considere a mi representada inscrita en el mismo, para lo cual manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Datos del participante:

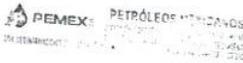
- Nombre o razón social: GENERLIFE, S.A. DE C.V.
- Registro Federal de Contribuyentes: GEN 161116 NH6
- Domicilio Fiscal: Av. La Cima No. 435 F1, Col. La Cima, CP. 88710, Reynosa, Tamps.
- Correo electrónico: licitaciones@generlife.mx
- Teléfono: +52.1.899.946.4711
- Nombre del representante legal: C. PEDRO HUGO ROBLES SOSA
- Número de registro de habilitación en el SISCEP: 203886

Por ser un procedimiento electrónico, manifiesto que la única persona designada como representante y contacto en el Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex (SISCEP), para el presente concurso es:

- o Nombre: Alejandro Acosta Gea
- o Correo electrónico institucional: licitaciones@generlife.mx

Siendo esta persona designada, la responsable del envío de la información y documentación en los diversos eventos electrónicos para el presente procedimiento de contratación, por lo que todas las comunicaciones y notificaciones mediante el SISCEP, deberán ser informadas al correo electrónico indicado.


 PEDRO HUGO ROBLES SOSA
 REPRESENTANTE LEGAL


 23 NOV 2017

Ave. La Cima Num 435 F Col La Cima CP 88710 Cd. Reynosa Tamaulipas Tel. 899 946 4711





513



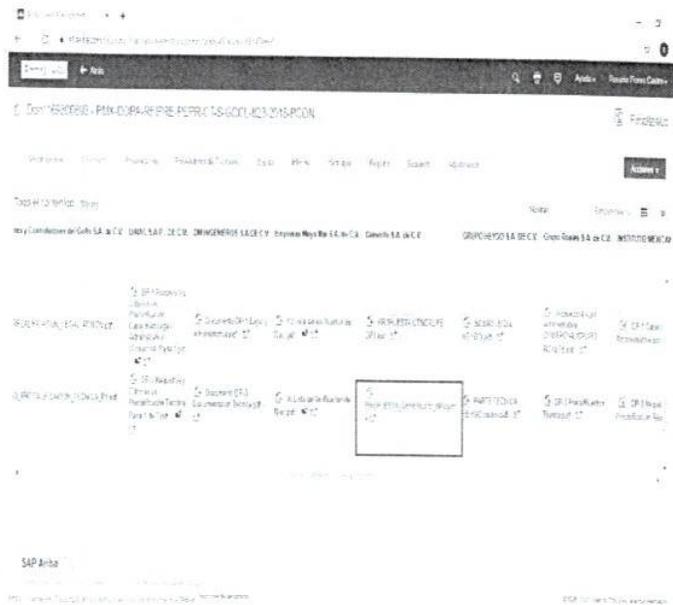


SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-33-



Del análisis y valoración de dichas pruebas, esta Sala resolutora considera que son idóneas para acreditar la conducta infractora atribuida a GENERLIFE, S.A. DE C.V., toda vez que se señalan las características de modo, tiempo y lugar, por tanto, las mismas son de utilidad para acreditar la conducta infractora, de la particular, con



-34-

las marcadas con los numerales 4, 6, 19, 20 y 21, pues de las mismas se desprende que, GENERLIFE, S.A. DE C.V., presentó una participación conjunta con el Instituto Tecnológico Superior de Centla, a través de un contrato privado de prestación de servicios para participar en la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941; sin embargo, con las pruebas marcadas con los numerales 7, 8, 10 y 12, la autoridad investigadora acreditó que dicho convenio y propuesta conjunta no se suscribió entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla; por lo que, se presumió que dicha empresa presentó un convenio falso.

Una vez sentado lo anterior, es de precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde a la autoridad investigadora, ello, para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso, esta Juzgadora desea precisar que las pruebas ofrecidas, antes descritas y valoradas, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna Ley.

Por su parte, GENERLIFE, S.A. DE C.V., no acudió a la audiencia por lo que, no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas de su parte.

Finalmente, el tercero en su carácter de denunciante, el Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Subdirección de Abastecimiento, no acudió a la audiencia por lo que, no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas de su parte.





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-35-

Una vez precisado lo anterior, esta Sala considera pertinente señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la operatividad de la prueba indiciaria consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.

De ahí que la prueba indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 166315
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Septiembre de 2009



-36-

Materia(s): Penal

Tesis: I.I.o.P. J/19

Página: 2982

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.

Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.

Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.

Ahora bien, esta Sala procede a determinar si GENERLIFE, S.A. DE C.V., incurrió en la conducta infractora consistente en utilización de información falsa.





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-37-

Es por ello, que, del cúmulo de pruebas aportadas por la autoridad investigadora en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la presente materia, de conformidad con el artículo 118 de la citada ley general, las cuales cada una constituye un indicio, al adminicularlas entre sí, como se ha descrito en los párrafos precedentes, se obtiene la verdad buscada, esto es, si el presunto responsable, incurrió en la conducta que se le atribuye, lo cual a consideración de esta Sala resolutora sí aconteció.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora insiste que, como se mencionó con anterioridad el artículo 20 Constitucional establece el principio de libertad de prueba, también conocido como principio de prueba libre, el cual consiste en la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales.

La libre valoración de la prueba no puede equivaler a mera intuición, ni está permitido llegar a conclusiones sin lógica; el sistema de libre valoración o —libre convicción probatoria parte de la lógica y aprecia la prueba en atención a las reglas de la experiencia;



-38-

estableciéndose como requisito el que el juez al realizar la valoración motive el procedimiento intelectual que realizó, exteriorizando las razones que condujeron a la formación de su convencimiento.

En este sentido, el sistema de libre valoración permite una práctica ilimitada del juzgador para arribar al convencimiento sobre los hechos planteados en el proceso; sin embargo, siempre se debe tener presente el principio de presunción de inocencia, por tanto, el juez tiene libertad de criterio para valorar las pruebas, pero ello no significa que se haga por capricho o arbitrariamente, sino mediante un estrecho camino que es el de la lógica, racional-jurídica.

El principio de libertad de prueba es el único compatible con la razón, con la búsqueda de la aproximación a la verdad y con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que cada día crea o descubre nuevos y más eficientes métodos de investigación, es el principio rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, el cual puede ser trasladado al procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 99/2006, cuyo rubro es el siguiente: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."**

Desde esta óptica, la determinación de la responsabilidad administrativa implica el convencimiento del juzgador sobre los hechos planteados dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, como se detalló con anterioridad, la autoridad investigadora se allegó de varios indicios, de los cuales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, este Órgano Resolutor adquiere plena convicción de que los hechos se suscitaron de dicha manera.





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-39-

En conclusión, este Órgano resolutor considera que una vez valoradas todas las pruebas ofrecidas, éstas generan convicción plena para acreditar que efectivamente GENERLIFE, S.A. DE C.V. cometió la conducta infractora que se les imputa, pues las mismas fueron idóneas y de utilidad para ello.

En ese sentido, si en el caso, la autoridad investigadora, como ya se señaló, cumplió con dicha obligación, es evidente que esta Sala resolutora cuenta con los elementos necesarios que demuestren la existencia de los hechos que se le imputan al servidor público presuntamente responsable.

En esa virtud, esta Sala concluye con el análisis y valoración de pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas.

En este punto, esta Sala desea reiterar que al derecho administrativo sancionador son aplicables los principios del derecho penal, como se señaló en el punto anterior.

Bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.



El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-41-

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto siguiente:

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO. NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL. ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la



-42-

Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.

En esa virtud, esta Sala Resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso **existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida a GENERLIFE, S.A. DE C.V., consistente en:**

- **Utilización de información falsa**, toda vez que, supuestamente presentó documento falso a través de SISCPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

Lo anterior, se determina claramente en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidas en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
..."*





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-43-

De la transcripción de dicho artículo se advierte que incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

De dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de utilización de información falsa debe observarse lo siguiente:

-Que un particular presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos,

-Lo anterior, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Por tanto, la utilización de información falsa en el caso concreto debe ser realizada por un particular, quien es el sujeto de responsabilidad administrativa por la conducta de acción u omisión.

En efecto, el sujeto de responsabilidad, se insiste es particular, ya que es quien realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece; de tal suerte que en el caso el particular es: GENERLIFE, S.A. DE C.V.

Precisado lo anterior se procede a analizar la conducta típica, como se dijo el precepto legal establece: "Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente



-44-

documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna."

En ese sentido, tenemos que el particular no debe presentar documentación o información **falsa** o alterada, o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, en el caso se actualizan los siguientes supuestos:

GENERLIFE, S.A. DE C.V., tiene la calidad de particular, toda vez que, participó en la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, como se desprende las pruebas marcadas con los numerales 19, 20 y 21, antes descritas y valoradas.

Además, se concluyó lo siguiente:

-Que dicho particular GENERLIFE, S.A. DE C.V., presentó información falsa, toda vez que, supuestamente presentó documento falso a través de SISCOPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla; lo cual se acreditó con las pruebas marcadas con los numerales 6, 7, 8 10 y 12, antes descritas y valoradas.





SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-45-

-Que el efecto de la realización de dicha conducta era obtener un beneficio, el cual consistiría en la formalización del contrato derivado del procedimiento de licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941.

De ahí que, esta Sala considera que GENERLIFE, S.A. DE C.V., utilizó información falsa, al presentar el Convenio para agruparse en un Consorcio suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla, el cual se comprobó por parte de dicho Instituto que el mismo no se firmó, por lo que, dicho documento era **falso**, de ahí que, con dicha actuación lo que pretendía era obtener como beneficio la formalización del contrato derivado del procedimiento de licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941.

Por lo anterior, en el caso, es evidente que GENERLIFE, S.A. DE C.V., incurrió en **utilización de información falsa**, pues se surten las hipótesis establecidas en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, efectivamente se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que GENERLIFE, S.A. DE C.V., incurrió en **utilización de información falsa**.

En este punto esta Autoridad resolutora considera necesario precisar que, GENERLIFE, S.A. DE C.V. no acudió a la audiencia inicial, por lo que, no ofreció pruebas de su parte, ni realizó manifestaciones



-46-

al respectó; aunado a que no presentó alegatos en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En conclusión, esta Autoridad resolutora determina que GENERLIFE, S.A. DE C.V., incurrió en la falta administrativa consistente en utilización de información falsa, toda vez que, presentó un documento falso a través de SISCOPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito supuestamente el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla; lo cual se acreditó con las pruebas marcadas con los numerales 6, 7, 8 10 y 12, antes descritas y valoradas.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 207, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala procede a la determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora, determina que la conducta atribuida a GENERLIFE, S.A. DE C.V., consistente en utilización de información falsa se encuentra considerada como **grave** en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y a fin de individualizar la sanción a que se han hecho acreedores dichos particulares, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:





**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-47-

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
 II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
 III. La capacidad económica del infractor;
 IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
 V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

En ese sentido, se procede en los siguientes términos:

I) El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que GENERLIFE, S.A. DE C.V., se situó en la hipótesis del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en utilización de información falsa toda vez que, presentó documento falso a través de SISCPPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

De ahí que, es evidente que GENERLIFE, S.A. DE C.V., participó en el envío de la presentación de la Constancia de Situación Fiscal, la cual se presentó alterada, para participar en la licitación de Concurso



-48-

Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941.

II) La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.

En el presente asunto GENERLIFE, S.A. DE C.V., no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas a estos, ni otra documentación ofrecida por la autoridad investigadora para acreditar dicha circunstancia.

En ese sentido GENERLIFE, S.A. DE C.V., no es reincidente, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

III) La capacidad económica del infractor.

Del expediente en el que se actúa esta Autoridad resolutora no cuenta con elementos para determinar la capacidad económica del infractor, toda vez que, GENERLIFE, S.A. DE C.V. no acudió a la audiencia inicial y la autoridad investigadora no aportó los elementos necesarios para establecer la capacidad económica de dicha empresa.

En ese sentido, dicha situación será este tomará en cuenta por este Órgano resolutor al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

IV) El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que GENERLIFE, S.A. DE C.V., se situó en la hipótesis del artículo 69 de





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-49-

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurre en la falta administrativa grave, consistente en **utilización de información falsa** toda vez que, presentó documento falso a través de SISCOPE, consistente en el Convenio para agruparse en un Consorcio con el objeto de presentar los servicios objeto del Concurso Abierto Electrónico Internacional con TLC. N°. PMX-DOPA-PC-PEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, referente a "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO PARA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD DE INSTALACIONES MARINAS EN INSTALACIONES COSTAFUERA DE PEP", suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre GENERLIFE, S.A. DE C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

Sin embargo, con dicha conducta, no se acredita que, GENERLIFE, S.A. DE C.V., hubiesen causado un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Lo anterior es así, ya que la autoridad investigadora no allegó a este Órgano resultor algún elemento de prueba con el que se desprende que, al realizar dicha conducta se le causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado; máxime que, no obra constancia en el expediente en que se actúa de que, el Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, se hubiese formalizado con GENERLIFE, S.A. DE C.V.; situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.



-50-

V) El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

En el expediente no se cuenta con ningún dato que genere convicción en este Órgano resolutor, para considerar que GENERLIFE, S.A. DE C.V., obtuvo un beneficio, lucro o hubiesen causado un daño o perjuicio, que pueda ser determinado en un monto, toda vez que, como ya se precisó no obra constancia en el expediente en que se actúa de que, el Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941, se hubiese formalizado con GENERLIFE, S.A. DE C.V; situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación, y con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a GENERLIFE, S.A. DE C.V. con una sanción económica, por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que, no se obtuvo el beneficio pretendido y que era la obtención de la licitación de Concurso Abierto Electrónico Internacional número PMX-DOPA-PCPEPR-CT-S-GCCL-823-2018-PCON-000493941; y la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.

Esta Sala estima necesario precisar que, se le impone a GENERLIFE, S.A. DE C.V., dichas sanciones mínimas, al considerar en su beneficio el hecho de que no es reincidente, no causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, ni obtuvo un beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, que no se cuenta con la





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4



-51-

capacidad económica del infractor, y que no existió en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver y resuelve:

PRIMERO.- Este Órgano resultor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a GENERLIFE, S.A. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a GENERLIFE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se impone a GENERLIFE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



-52-

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA,** al TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE **AUTORIDAD INVESTIGADORA,** PERSONALMENTE AL PARTICULAR (GENERLIFE, S.A. DE C.V.) y POR BOLETÍN JURISDICCIONAL AL GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGÍSTICA MARINA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO (en su carácter de **DENUNCIANTE**).

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del Secretario de Acuerdos quien autoriza con su firma y da fe.

Ocg***

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.

MAG. AVELINO C. TOSCANO TOSCANO.

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA

TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA

LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES
GUADARRAMA.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

Primera Secretaría de Acuerdos, quien firmo en suplencia por falta definitiva del Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, segunda párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el Acuerdo GJ/GA/53/2020, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 10 de septiembre de 2020, publicado en la página oficial de este Tribunal <http://www.tfja.gob.mx>



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES SEGUNDA SALA AUXILIAR

(Handwritten signature of Lic. Omar Cortezano González)
LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ

CIUDAD DE MÉXICO 01 ABRIL 2022 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CON TENIDO EN 52 PÁGINAS ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 5/21-RM-01-4
DOY FE.



Publicación No. 765-B-2022

ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA NÚM. **07 -01** / 2022 QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA).

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de febrero de 2020 el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, celebraron un Convenio Marco de Coordinación, con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua, en beneficio de la entidad, en cuya cláusula tercera se estableció que las acciones de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

2.- Con fecha 31 de diciembre de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2022 (en lo sucesivo las **REGLAS DE OPERACIÓN**), que establecen las disposiciones para la aplicación de los subsidios relativos al citado programa, el cual tiene como objetivo contribuir a incrementar y sostener las coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el apoyo en la implementación de diversas acciones que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a las localidades rurales y urbanas, considerando poblaciones indígenas o afromexicanas y localidades con alto y muy alto grado de marginación e incorporar a las mujeres en las decisiones del agua.

I. OBJETO.

Formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (**PROAGUA**).

II. PARTICIPANTES.

A. La Comisión Nacional del Agua, en lo sucesivo "**CONAGUA**", declara que:

- 1.- Comparece a la suscripción del presente anexo con la naturaleza jurídica que quedó acreditada en el Convenio Marco de Coordinación referido en el antecedente 1.
- 2.- El C. Ing. Felipe Irineo Pérez, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur, de la Comisión Nacional del Agua, cuenta con atribuciones suficientes para celebrar el presente anexo de ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7 fracciones VI y VII, 7 BIS fracción III, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "b", 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 fracción I y 12 BIS 6 fracciones VII, VIII y XXII de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción XI, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10, 11 apartado B, 65 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de



Noviembre del 2006 y el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento, publicado en el mismo instrumento el 12 de Octubre de 2012; así como en el artículo 1° y 2° fracción XI, número progresivo 83, clave estatal, clave municipio 07101, Municipio de Tuxtla Gutiérrez Estado de Chiapas; del Acuerdo por el que se determina la Circunscripción Territorial de los Organismo de cuenca de la Comisión Nacional del Agua, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Abril del 2010.

- 3.- Tiene como domicilio el ubicado en Carretera a Tuxtla-Chicoasén, Kilometro Uno Punto Cinco, Sin número, Colonia Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29020, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente instrumento.

B. El Estado de Chiapas, en lo sucesivo el “ESTADO”, declara que:

- 1.- Comparece a la suscripción del presente anexo con la naturaleza jurídica que quedó acreditada en el Convenio Marco de Coordinación referido en el antecedente 1.
- 2.- El C. Ingeniero Jorge Luis Gómez Jiménez, en su carácter de Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica del Estado de Chiapas, se encuentra facultado para suscribir el presente anexo de ejecución, en términos de los artículos 2, fracción II, 7 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas, artículos 21 fracción IX del Decreto número 035, por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 006, Tomo III de fecha 31 de diciembre del 2018 publicación No. 2938-A-2018; 12 y 14, fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, difundido a través del Periódico Oficial del Estado número 092, Tomo III de fecha 18 de marzo del 2020 publicación 0821-A-2020 así como el nombramiento expedido por el Gobernador, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- 3.- Que tiene como domicilio legal el ubicado en Calzada Doctor Samuel León Brindis número 1330, Colonia Caminera, C.P.29090, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente instrumento.
- 4.- Que el Ing. Roger Efraín Ruíz Gómez en su carácter de encargado de la Dirección General del Instituto Estatal del Agua del Estado de Chiapas, está facultado para suscribir el presente anexo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción II, 21 y 28 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 6 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas; 4 fracciones VIII y XVIII, 18 y 19 fracciones I y IX del Decreto de Creación número 026, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 135-2ª Sección, de fecha 31 de diciembre de 2008, 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua.
- 5.- Tiene como domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio A, Anexo A9, Colonia Maya, Código Postal 29010, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente instrumento

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Artículos 4 párrafo sexto, 27 párrafo quinto, 115 fracción III inciso a) y 116 párrafo segundo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5 fracción III, 6, 23 primer párrafo, 54,



74, 75, 79, 82, 85, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65 fracciones I, II y III, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 181, 223, 224, 226, 284, 285 y 287 de su Reglamento; 27 y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 1, 4, 7 fracciones VI y VII, 7 BIS fracción III, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "b", 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 fracción I y 12 BIS 6 fracciones VII, VIII y XXII de la Ley de Aguas Nacionales; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 9, 18, 25, 26, 28, 40, 41 y 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y a su manual administrativo de aplicación general; 1, 3, 4, 10, 17, 12, 24, 26, 27, 30, 41, 42 y 43 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y a su manual administrativo de aplicación general; 1, 4, 11, 12, 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables en dicha materia; 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 fracción I y 12 BIS 6 fracciones VII, VIII y XXII de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción XI, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10, 11 apartado B, 65 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2022, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021 y 2 fracción I, 11, 13, 14, 21, 28 fracción VI y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 10, fracción I, 16, fracción XXIX, 21, fracción IX, del Decreto número 035, por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 006, Tomo III de fecha 31 de diciembre del 2018 publicación No. 2938-A-2018; 12 y 14, fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, difundido a través del Periódico Oficial del Estado número 092, Tomo III de fecha 18 de marzo del 2020 publicación 0821-A-2020 y del artículo 6 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas; 1,3,4 fracciones II, VIII y XVIII, 18 y 19 fracciones I y IX del Decreto Numero 026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 135-2ª Sección, de fecha 31 de diciembre de 2008, que crea el Instituto Estatal del Agua.

IV. ACCIONES A REALIZAR.

Los recursos federales asignados al **PROAGUA** se destinarán a la realización de acciones tendientes a contribuir a incrementar y sostener las coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el apoyo en la implementación de diversas acciones que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a las localidades rurales y urbanas, considerando poblaciones indígenas o afromexicanas y localidades con alto y muy alto grado de marginación e incorporar a las mujeres en las decisiones del agua.

Las acciones a realizar se especifican en los anexos técnicos conforme a la siguiente clasificación:

- Acciones en localidades rurales y urbanas.
- Acciones para la desinfección del Agua.

Los cuales forman parte integrante del presente anexo de ejecución.



V. RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN.

1. Para la realización de las acciones del **PROAGUA**, objeto de este anexo de ejecución, se prevé durante 2022, una inversión total de \$ 184,317,650.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Millones Trescientos Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura:
 - a) La “**CONAGUA**” aportará la cantidad de \$ 86,551,541.00 (Ochenta y Seis Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos 00/100 M.N.), proveniente de recursos aprobados al ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
 - b) El “**ESTADO**” aportará la cantidad de \$ 97,766,109.00 (Noventa y Siete Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Ciento Nueve Pesos 00/100 M.N.), proveniente de recursos propios, y en su caso, del municipio; de la instancia ejecutora; del organismo operador partiendo de su generación interna de caja; del sector social o participación de la iniciativa privada.

Estos montos serán ejercidos para la realización de las acciones establecidas en los anexos técnicos suscritos para la ejecución de las Acciones en localidades rurales y urbanas.

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal, por tanto no pierden la naturaleza de recursos públicos federales y su ejercicio se registrará bajo la legislación federal aplicable en la materia, en consecuencia, están sujetos a las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por gobiernos estatales, municipales, organismos operadores u organizaciones comunitarias con acompañamiento municipal.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que en su caso incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Con el propósito de propiciar la transparencia y rendición de cuentas, agilizar la ejecución del programa, y mejorar la distribución de los recursos federales, la “**CONAGUA**” conforme la disponibilidad presupuestal radicará los recursos directamente a las cuentas bancarias del “**ESTADO**”. Cuando los ejecutores sean los municipios, los organismos operadores u organizaciones comunitarias con acompañamiento municipal, el “**ESTADO**” deberá a su vez radicarlos a la instancia ejecutora en un plazo no mayor a 15 días naturales.

VI. OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

VI.1. La “**CONAGUA**” se compromete a:

- a) Gestionar la radicación de los recursos económicos federales a la Tesorería del “**ESTADO**” en los montos y términos señalados en el inciso a) del numeral 1 del apartado V. Recursos y modalidades de ejecución.



- b) Otorgar al “**ESTADO**” la asistencia técnica que le solicite para la ejecución eficiente del programa objeto de este instrumento.
- c) Llevar a cabo el seguimiento normativo del programa, actualizando de forma mensual y coordinada con el “**ESTADO**” la información referente a los avances del programa para registro en el Sistema de Información de Servicios Básicos del Agua (SISBA). Para ello adicionalmente la “**CONAGUA**”, destinará y ejercerá recursos para la realización de esas actividades en el marco del presente anexo, a cargo de las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, para tal fin, el presente anexo deberá acompañarse del formato: Gastos de Operación para el Seguimiento Normativo.
- d) Proporcionar al “**ESTADO**” los esquemas para la implementación, promoción, operación y seguimiento de las actividades de contraloría social en las localidades beneficiadas con el programa, indicadas en dicho esquema.
- e) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y/o al órgano fiscalizador competente, conforme a la normatividad aplicable, la información y documentación que le sea requerida en relación con la aplicación de los recursos económicos, para los fines específicos para los cuales fueron otorgados.
- f) Publicar el presente anexo de ejecución y sus respectivos anexos técnicos, en la página web de la “**CONAGUA**” <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaAnexos.aspx?n0=AET>

VI.2 El “**ESTADO**” se compromete a:

- a) Suscribir, en su caso, con las instancias ejecutoras o participantes correspondientes, los instrumentos necesarios para la ejecución del programa y la atención de los compromisos que de ellos deriven.
- b) Aportar los recursos económicos señalados en el inciso b) del numeral 1 del apartado V. Recursos y modalidades de ejecución y cumplir con la asignación de recursos a las instancias ejecutoras conforme se establece en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- c) Aplicar y ejercer los recursos correspondientes del numeral 1 del apartado V. Recursos y modalidades de ejecución, única y exclusivamente para la realización de cada una de las acciones que se indican en los anexos técnicos correspondientes.
- d) Solicitar por escrito a la “**CONAGUA**” la asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del programa objeto de este instrumento.
- e) Promover y realizar por sí o por conducto de las instancias ejecutoras, las acciones establecidas en los Anexos Técnicos, con estricto apego a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**, en el Manual de Operación y Procedimientos del **PROAGUA** y demás normatividad aplicable.
- f) Realizar por sí o por conducto de las instancias ejecutoras, la implementación, promoción, operación y seguimiento de las actividades de atención social y contraloría social en las localidades beneficiadas, con base en los esquemas que le proporcione la “**CONAGUA**” para tal efecto.



- g) Administrar los recursos federales transferidos en cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas para su administración de manera tal que se pueda realizar el seguimiento y fiscalización de esos recursos.

Cuando la instancia ejecutora no sea la entidad federativa, sino los municipios u organismos operadores, estos aperturarán las cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas para la administración de los recursos federales, a efecto de que se pueda dar seguimiento y fiscalizar los recursos federales que la Entidad Federativa les transfiera. El recurso federal radicado, deberá transferirse a la instancia ejecutora en un plazo no mayor a 15 días naturales, conforme a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

Invariablemente la instancia ejecutora asumirá la responsabilidad de la administración de los recursos, conforme a las disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- h) Cuando los recursos sean administrados por una instancia estatal diferente a la que ejecuta el PROAGUA, deberá garantizar el flujo oportuno de recursos para la realización del mismo, asignando los recursos que requieran las instancias ejecutoras conforme a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- i) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas; recabar y custodiar la documentación comprobatoria de las erogaciones derivadas de la ejecución de las acciones del programa contempladas en los anexos técnicos.
- j) Cumplir con las metas indicadas para cada acción, de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos correspondientes.
- k) Proporcionar al Organismo de Cuenca Frontera Sur, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes la información correspondiente a los avances de las acciones y ejercicio de los recursos materia del presente instrumento, para que se incorporen en el SISBA, así como proporcionar la documentación e información adicional que se le requiera para el debido seguimiento del programa.
- l) Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos federales que no se hayan aplicado a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2022 no se hayan ejercido.
- m) Presentar al Organismo de Cuenca Frontera Sur, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2023, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, los recursos ejercidos conforme a lo reportado como ejercido en el sistema financiero de la "**CONAGUA**", las metas alcanzadas, en su caso los comprobantes de reintegro de los recursos federales no ejercidos y productos financieros por reintegro extemporáneo de dichos recursos. Este documento deberá ser conciliado y firmado por las autoridades responsables del **PROAGUA** en el Gobierno Estatal y en el Organismo de Cuenca Frontera Sur, dicha información será la fuente para la integración del informe de cuenta pública anual.
- n) Remitir a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, copia del presente anexo de ejecución con sus respectivos anexos técnicos en cuanto se concluya el proceso de suscripción.



- o) Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, incluyendo el seguimiento y solventación de observaciones y recomendaciones planteadas por los órganos fiscalizadores, además de otorgar facilidades y proporcionar información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y control de los órdenes de gobierno facultados.
- p) Difundir periódicamente entre la población por medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información relativa al programa para el año que corresponda, incluyendo el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- q) Difundir y publicar anualmente en su página electrónica y/o en la Gaceta Oficial, los anexos de ejecución y técnicos que se formalicen incluyendo la relación de beneficiarios del programa.
- r) Cumplir con los demás compromisos que a su cargo se establezcan en **LAS REGLAS DE OPERACIÓN**, así como en la normatividad federal aplicable.

VII. MODIFICACIONES.

Se podrán suscribir Anexos modificatorios con la finalidad de adicionar acciones y/o modificar las previamente establecidas, las cuales se detallarán en los Anexos Técnicos en función de la disponibilidad presupuestal, los avances físicos y financieros, y siguiendo todo el procedimiento de formalización.

Asimismo, se podrán suscribir Anexos Modificatorios para llevar a cabo la reasignación de recursos, con base en lo establecido en **LAS REGLAS DE OPERACIÓN**.

VIII. VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN.

1. Ambas partes convienen en destinar el dos al millar del monto total de los recursos aportados y especificados en los anexos técnicos, a favor de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, para que éste realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se realizará proporcionalmente, conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos, es decir, que del total de recursos que se aporten, se restará el dos al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato aplicará lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.
2. Ambas partes acuerdan que la Comisión de Regulación y Seguimiento (CORESE) será la instancia en la que se realizará la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para llevar a cabo el seguimiento y la vigilancia del cumplimiento de los compromisos establecidos dentro del marco del PROAGUA. La integración y operación de la CORESE se llevará a cabo con base en las disposiciones vigentes.
3. Ambas partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "**ESTADO**" en términos del presente instrumento.



4. Ambas partes convienen en suspender las aportaciones de recursos especificadas en el presente instrumento cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias e imprevisibles o por causas de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenas a la voluntad de los otorgantes.
5. En caso de duda sobre la interpretación de este anexo de ejecución respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio Marco de Coordinación y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

IX. TRANSPARENCIA.

1. La información relativa al ejercicio de los recursos en los proyectos financiados, sus avances físico-financieros y sus metas deberá estar a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.
2. La relación de los proyectos seleccionados, así como el presente Anexo de Ejecución y sus Anexos Técnicos se darán a conocer en los Consejos de Cuenca y se difundirán en los siguientes medios:
 - Página web de la “**CONAGUA**”:
<https://app.conagua.gob.mx/ConsultaAnexos.aspx?n0=AET>
 - Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia:
<https://www.gob.mx/sesna/documentos/sistema-de-portales-de-obligaciones-de-transparencia-sipot>
3. Se debe publicar la información de los apoyos otorgados a los beneficiarios y los padrones de la población atendida conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se enviarán a los Consejos de Cuenca para su conocimiento.
4. La información relativa al programa y proyectos aprobados para el año que corresponda será difundida periódicamente por el “**ESTADO**” entre la población por medios remotos o locales de comunicación electrónica, incluyendo el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
5. Se debe publicar anualmente, por el “**ESTADO**”, en su página electrónica y/o en la Gaceta Oficial, la relación de localidades con la población atendida por el **PROAGUA**, al cierre del ejercicio.
6. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las instancias ejecutoras, para tal efecto el ejecutor:
 - Deberá cancelar la documentación comprobatoria del gasto a más tardar de forma trimestral con un sello que contenga la leyenda:



OPERADO y el año fiscal de que se trate.

NOMBRE DEL PROGRAMA _____

NOMBRE DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO _____.

X. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Los recursos que la Federación otorga a través del PROAGUA podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Auditoría Superior de la Federación, la Tesorería de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, se deberá conservar la documentación exhibida y validada para su consulta.

XI. VIGENCIA.

La vigencia del presente anexo de ejecución iniciará el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las acciones que se encuentren en proceso de ejecución al vencimiento de la vigencia del presente anexo y de los anexos técnicos formalizados, continuarán dicho proceso hasta su conclusión, debiendo atender para el efecto las disposiciones de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

XII. IMAGEN Y PROMOCIÓN DE LAS OBRAS.

La publicidad para la difusión del **PROAGUA** y de los proyectos, así como la papelería y documentación oficial, deberán incluir claramente, visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para la difusión de la imagen y promoción de las acciones que se construyan dentro del **PROAGUA**, se deberán tomar en consideración los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública para el establecimiento de las especificaciones y características de imagen y sobre la promoción de obras de infraestructura y acciones que realicen los gobiernos estatales, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para el Programa, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieran a las entidades federativas que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá realizarse en apego a lo establecido en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y sujetarse a lo establecido a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria. Deberá además procurar apegarse al marco normativo en materia de igualdad de género, evitando los estereotipos por motivos de género.

XIII. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.

Los recursos Federales no devengados al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. En caso de extemporaneidad en el reintegro se deberán cubrir las cargas financieras.



Asimismo, deberán reintegrarse los intereses generados por los recursos federales depositados en las cuentas bancarias establecidas para el programa.

Leído que fue por las partes que en el presente Anexo de Ejecución intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en cuatro ejemplares en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de marzo del año, dos mil veintidós.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ING. FELIPE IRINEO PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR.- POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA: ING. JORGE LUIS GÓMEZ JIMENEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.- ING. ROGER EFRAÍN RUÍZ GÓMEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA.- LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ.- **Rúbricas.**



PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 1166-C-2022

El C. Ing Horacio Domínguez Castellanos, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatán, Chiapas; de acuerdo a lo fundamentado por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 Fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a la acta de cabildo número 16-A/2022 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 03 de enero de 2022, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Ixhuatán, Chiapas; en uso de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal

CONSIDERANDO

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación, administración y autonomía, respetando los derechos fundamentales de los gobernados, dentro del ámbito territorial de nuestro municipio y observando los lineamientos contenidos en la leyes que establecen las bases normativas para la expedición de los reglamentos de policía de los municipios del estado de Chiapas; es por ello que es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto del municipio de Ixhuatán, Chiapas; procurando en todo momento su bienestar, tranquilidad, legalidad, seguridad, el respeto y conservación a la cultura, costumbres y tradiciones del municipio de Ixhuatán, Chiapas.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del municipio de Ixhuatán, Chiapas; así como las necesidades e inquietudes que han expresado la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Bando De policía y Buen Gobierno Municipal, los lineamientos necesarios, para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

Por las consideraciones anteriores el Honorable Ayuntamiento Municipal 2021-2024 del municipio de Ixhuatán, Chiapas; y de conformidad con lo que establece el artículo 45, fracción II de la Ley De Desarrollo Constitucional En Materia De Gobierno y Administración Municipal Del Estado De Chiapas vigente; ha tenido a bien a probar el presente:



**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
DE IXHUATÁN, CHIAPAS.**

**DEL MUNICIPIO.
TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento legal en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracción II, 52, 57 fracción VI, 213, 214 y 215 Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

ARTICULO 2.- El presente bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece por estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del municipio de "Ixhuatán", y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 4.- El Municipio de "Ixhuatán" es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; esta administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencias plenas sobre el territorio del Municipio de "Ixhuatán" para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al H. Ayuntamiento por conducto de la C. Presidente Municipal, garantizando en todo momento:

- I.- La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio.
- II.- La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del Territorio municipal.
- III.- La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios Públicos Municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad.
- IV.- Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población.
- V.- Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del municipio.



- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad
- VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad.
- VIII.- Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio.
- X.- Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás Organizaciones Vecinales no Gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumpla plenamente los programas y planes de la Administración Municipal.
- XI.- Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio.
- XII.- Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio Municipal
- XIII.- Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten.
- XIV.- Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de Cuerpos Colegiados Municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones Sociales y la voluntad política municipal.
- XV.- La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población.
- XVI.- Que la justicia Municipal sea gratuita, pronta y expedita.

CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades Municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

- A).- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- B).- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- C).- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rigen al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- D).- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- E).- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;



- F).- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;
- G).- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- H).- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- I).- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- J).- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- K).- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o que acuerde el ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- L).- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertada
- M).- Garantizar la salubridad e higiene pública;
- N).- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal;
- O).- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- P).- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- Q).- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas Públicas Municipales;
- R).- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- S).- Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando y los Reglamentos Municipales

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente.



El municipio conserva su nombre actual de "Ixhuatán" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del estado.

ARTÍCULO 10.- El escudo del Municipio de Ixhuatán, será el siguiente:



ARTÍCULO 11.- El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del ayuntamiento debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el ayuntamiento. Quién contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- En el municipio de Ixhuatán son símbolos obligatorios la bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como es Escudo del estado de Chiapas. El uso de estos Símbolo se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política para el estado libre y Soberano de Chiapas.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Ixhuatán, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 14.- El territorio del municipio de Ixhuatán, cuenta con una extensión territorial de 94.29 km² que representa el 0.13% del territorio Estatal; Limita al norte con Solosuchiapa, al este con Amatán y Pueblo Nuevo Solistahuacán, al sur con Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rincón Chamula San Pedro, Tapilula y Pantepec; y al oeste con Chapultenango. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 17°17'31" de latitud norte y 93°00'29" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 440 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 15.- El municipio de Ixhuatán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Ixhuatán y las localidades siguientes:

Ixhuatán	El Playón	La Peña	Pojayal Buenavista
Agua Azul	El Porvenir	La Soledad Abel Y Caín	Pomarrosa
Buenos Aires	El Tulipán	Las Palmas	Rivera El Carmelo
Chapayal Grande	El Zapote	Loma Caballo (San Felipe)	San Antonio
El Aguacate	Emiliano Zapata	Loma De Caballo	San Francisco



El Cacaté	Esquipulas	Los Pinos	San José Canelar
El Canelo	Ignacio Zaragoza	Monte Chico	San José La Punta
El Caracolar	La Asunción	Monte De Oro	San Miguel
El Cimiento	La Candelaria	Nueva Esperanza	San Miguel 2a. Sección
El Majagual	La Cumbre De Coahuila	Pojayal 1a. Sección	Santa Anita
El Mirador	La Esperanza	Pojayal 2a. Sección	Santa Cruz (Sacramento)
El Naranjo	La Ilusión	Pojayal 3a. Sección	

ARTÍCULO 16.- El ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 17.- Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sola procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 18.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 20.- La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio, se requiere hacer del conocimiento de la autoridad municipal el establecimiento del nuevo domicilio en el momento del asentamiento o en su defecto, las pruebas documentales, bastantes y suficientes, que, a criterio de la autoridad municipal, prueben categóricamente esta condición de vecindad.

Artículo 21.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 20 al 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 22.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, las leyes estatales, nacionales y los Tratados Internacionales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran, observado el debido respeto a la legislación vigente.



Artículo 23.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 24.- Los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común conforme a los reglamentos vigentes;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y sus organismos;
- IX. Formar parte de los concejos de participación y colaboración vecinal;
- X. Exigir que los actos del gobierno municipal, sean transparentes y públicos;
- XI. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- III. Contribuir con las contribuciones fijadas en la Ley de ingresos y egresos del gobierno municipal;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello; de acuerdo a las disposiciones legales;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Municipal cumpliendo con las obligaciones que se les encomiende;
- VI. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- VII. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;



- VIII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- IX. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- XI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza, reforestación de áreas verdes y la moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XVI. No alterar el orden público;
- XVII. Bardear, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
- XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- XX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XXI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XXII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXIII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y de las mujeres que lo brinden de forma voluntaria;
- XXV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 27.- Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; para el caso de las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procederá conforme a la ley de la materia;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice lo solicitado, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario. Las resoluciones serán notificadas por estrados, o en el domicilio del interesado cuando lo haya proporcionado.



Artículo 28.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 29.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 30.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

- I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
 - a) De locatarios de mercados;
 - b) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
 - c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
 - d) De prostíbulos;
 - e) De catastro; y
 - f) De contribuyentes del impuesto predial.
- II. Registros municipales:
 - a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
 - b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;
 - c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
 - d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
 - e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.Estos padrones o registros son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través del sistema de Gobierno Digital Municipal.



TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 31.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Ixhucatán, Chiapas 2021-2024 y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de Chiapas y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

- I. **Un gobierno eficiente y efectivo.** Con servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas y garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de los ciudadanos, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación.
- II. **Un gobierno promotor de la participación social.** Con la integración del ciudadano en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal.
- III. **Un gobierno de innovación y calidad.** Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles, avalados por certificaciones internacionales en sus sistemas de gestión de calidad.
- IV. **Un gobierno digital.** Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar, promueva el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción.
- V. **Un gobierno que promueva la cultura de paz.** Con una política transversal e interdisciplinaria, que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante instrumentos institucionales.
- VI. **Un gobierno transparente.** Con transparencia que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto.
- VII. **Un gobierno de seguridad.** Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos como un deber primordial
- VIII. **Un gobierno de rendición de cuentas.** Con una información permanente y pública para que los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones.
- IX. **Un gobierno garante del medio ambiente.** Con acciones integrales que garanticen su respeto y procuren un entorno armónico basado en los valores de sustentabilidad, amigabilidad, participación social, ética ambiental y políticas públicas en materia de movilidad.



- X. Un gobierno promotor del bienestar.** Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza.

Artículo 32.- Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 33.- El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y será periódicamente evaluada la percepción ciudadana sobre el desempeño, calidad e imagen del gobierno municipal a través de encuestas de vivienda en toda la geografía municipal.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

Artículo 37.- El Gobierno del Municipio de Ixhuatán, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el Presidente, un Sindico Propietario y su suplente; tres Regidores Propietarios y dos Suplentes de Mayoría Relativa. Contará, además, con 3 regidores electos según el principio de representación proporcional con base en las fórmulas y procedimientos determinados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 39.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.



El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Ixhucatán, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, o en su caso subsecuentes, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del Ayuntamiento. Estas comisiones podrán ser colegiadas e individuales, permanentes o transitorias, y su materia estará establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII. De equidad de género;
- XIV. De Planeación para el Desarrollo, y;
- XV. De Protección Civil.

Artículo 42.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente.

Artículo 43.- Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 44.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 45.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 46.- Las comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 47.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o privadas; y
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo el primer lunes y tercer lunes de cada mes a las 10 horas

Artículo 48.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a) Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c) Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- d) Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e) Revocación de acuerdos o resolutivos;
- f) Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y
- g) Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

- II. **Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a) La organización del trabajo del cabildo;
- b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d) Disposiciones administrativas; y
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento; Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.



Artículo 49.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Artículo 51.- Para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- IV. Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.
- V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
- VI. Tener un modo honesto de vivir.
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 52.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.



Artículo 53.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento
- II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- V. Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;
- VIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.
Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;
- XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Interna Municipal, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;
- XVI. Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;



- XVII.** Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII.** Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;
- XIX.** Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.** Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;
- XXII.** Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;
- XXIII.** Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;
- XXIV.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales. Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
- XXV.** Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVI.** Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII.** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIX.** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXXI.** Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.
- XXXII.** Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII.** Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXIV.** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- XXXV.** Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVI.** Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
- XXXVII.** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;



- XXXVIII.** Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;
- XXXIX.** Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarías, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere esta Ley; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;
- XL.** Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.
- XLI.** Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.
- XLII.** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

- I.** Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;
- II.** Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;
- III.** Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- IV.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V.** Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI.** Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;
- VII.** Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VIII.** Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX.** Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X.** Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI.** Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII.** Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII.** Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;
- XIV.** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;
- XV.** Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.



Artículo 56.- Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley y el reglamento interior respectivo;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- X. Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

CAPITULO IV DEL DELEGADO TECNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 58.- Fungirá como Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 59.- La designación del Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua:

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro.
- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V. Realizar acciones de cloración.



- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.
- XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales. La protesta que rendirá el Presidente entrante será:
"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".
- III. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:
"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".
El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:
"SÍ, PROTESTO".
Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:
"Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden."
- IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:
"Hoy _____ del año _____ siendo las _____ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Ixhuatán electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año _____ al año _____".
- V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.
De esta sesión se levantará el acta correspondiente.



CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN

Artículo 62.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega–Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- I. Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- II. Los recursos humanos y financieros;
- III. Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- IV. Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- V. Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- VI. Los informes sobre los avances de programas, convenios y
- VII. Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.
- VIII. Los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 63.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 64.- Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular y municipales en lo general.

Artículo 65.- La existencia de las Delegaciones Municipales se regirá conforme a los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del estado de Chiapas.

Artículo 66.- Las Agencias y Subagencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus atribuciones en aquellas poblaciones de su jurisdicción, distintas a la cabecera del municipio y de aquellas en la que exista un órgano auxiliar de la administración pública municipal.



El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Subagencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencia.

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 67.- Las atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, estarán determinados por los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 68.- La administración pública paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Se entenderá por Entidades Públicas tal como lo establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas:

- I.- Organismos descentralizados
- II. Empresas de participación municipal mayoritaria
- III. Fideicomisos públicos

En el municipio se encuentra el DIF Municipal quien es una institución creada mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.



TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 70.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la fiscalía del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social. Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.



Artículo 72.- La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo que serán:
 - a) Plan municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres
 - b) Plan de Desarrollo Económico Municipal
 - c) Plan de Desarrollo Urbano Municipal
- II. Plan operativo anual de trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 73.- El Ayuntamiento una vez iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 74.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 75.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 76.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 77.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 78.- A más tardar el día 30 del mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.



Artículo 79.- El Municipio de Ixhuatán, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su plan de desarrollo.

El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y
- VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.
- VII. En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 80.- En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. De ciudad o pueblo; y
- V. De municipio;

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 81.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

- I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;



- II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 82.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 84.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Artículo 85.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.

Artículo 86.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o rancharía donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.



Artículo 87.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 88.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Artículo 89.- Los Consejos de Participación Ciudadana se regirán en todo momento conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 90.- La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Artículo 91.- Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

Artículo 92.- En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 94.- No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Artículo 95.- Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 96.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 97.- Los ingresos de los municipios se dividen en:



- I. Ordinarios:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos;
 - c) Productos;
 - d) Aprovechamientos;
 - e) Participaciones;
 - f) Rendimiento de sus bienes; y
 - g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II. Extraordinarios:
 - a) Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
 - b) Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
 - c) Las aportaciones del Gobierno Federal;
 - d) Las aportaciones del Gobierno Estatal;
 - e) Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
 - f) Donativos, herencias y legados.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 99.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Formato de ingresos y egresos;
- II. Estado presupuestal;
- III. Concentrado mensual de ingresos;
- IV. Control presupuestal; y
- V. Disponibilidades.
- VI. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 100.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.



CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 101.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitida en sesión pública.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 102.- Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 103.- El Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además, el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 104.- El Patrimonio Municipal se compone de:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.



Artículo 105.- Tanto los bienes de dominio público como los de dominio privado se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 106.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 107.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 108.- La adquisición de bienes, servicios, arrendamiento, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 109.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de arrendamiento, servicios, y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- IV. El director de Planeación, como Vocal; y,
- V. La Contadora General, como Vocal.

En su actuación, el Comité de adquisiciones arrendamiento y servicios, así como el comité de adquisición de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 110.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el



estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 111.-La Auditoria Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 112.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.



Artículo 114.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

Artículo 115.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 116.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 117.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o enlucidas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y



- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banquetta correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 118.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 119.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el Reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 120.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 121.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 122.- Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 123.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 124.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 125.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento.

Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión



de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 127.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Artículo 128.- Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 129.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEPTIMO DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÁREAS TURISTICAS Y PROTECCIÓN DEL TURISMO

Artículo 130.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Ixhucatán, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 131.- El Ayuntamiento de Ixhucatán, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 132.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.



Artículo 133.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 134.- Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 135.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 136.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística.

Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 137.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 138.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;



- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil.
- XV. Seguridad pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 139.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 140.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 141.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 142.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 143.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;



- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 144.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 145.-El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 146.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 147.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 148.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.



CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 149.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM de tener o su equivalente. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 150.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 151.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 152.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 153.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.



Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 154.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 155.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 156.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 157.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 158.- Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 159.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al



consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

Artículo 160.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 161.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO X DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 162.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XI PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN VIA PÚBLICA.

Artículo 163.- Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 164.- Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 165.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 166.- Las y los sexoservidores deberán registrarse en el padrón que al efecto se llevará en la Secretaría de Salud del Municipio y practicarse los estudios de salud con la periodicidad que establecerá el Reglamento respectivo”.



Artículo 167.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 168.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 169.- Es obligación del gobierno municipal velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la coexistencia pacífica de la comunidad.

Artículo 170.- El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 171.- El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 172.- El gobierno municipal mantendrá en capacitación constante a las personas encargados de la seguridad pública y la policía preventiva municipal. En cada municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; quienes deberán contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 173.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.



Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 174.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 175.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

Artículo 176.- La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 177.- La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;



- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Secretaría Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

Artículo 177 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.



- X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL ALCOHOLIMETRO SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 178.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- I. Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol.
- II. Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- III. Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- IV. El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Artículo 178 Bis.- Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- I. La Secretaría de Salud del Estado;
- II. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;
- IV. La Dirección de Policía Municipal.
- V. Las sanciones se harán en apego a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 179.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.



CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 180.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 181.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 182.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 183.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 184.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Ixhuateán, Chiapas.

Artículo 185.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Ixhuateán, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 186.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsible;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;



- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 187.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 188.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 189.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 190.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Secretaría Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes,



debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 191.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 192.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 193.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 194.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 195.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 196.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 197.- La Secretaría Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 198.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 199.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos



para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 200.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- I. El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- II. El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- III. El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 201.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 202.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 203.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 204.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 205.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.



TÍTULO DECIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 206.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 207.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 208.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejarán información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;



- X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
- XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
- XVI. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XVIII. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XIX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y EL DEPORTE

Artículo 209.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 210.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 211.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 212.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.



CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SÓCIAL

Artículo 213.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 214.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaría del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 215.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 216.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 217.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;



- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal, así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) o su similar, buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 218.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Artículo 219.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 220.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso. - Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia. - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
- III. Autorización. - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 221.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 222.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 223.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:



- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 224.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 225.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 226.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 227.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 228.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 229.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;



- II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 230.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 231.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 232.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 233.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 234.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 235.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 236.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 237.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 238.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 239.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva del H. Ayuntamiento municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.



Artículo 240.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 241.- El comercio y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 242.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 243.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 244.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 245.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 246.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 247.- Toda actividad o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de autos, establos y granjas;
- II. De lunes a domingo, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, Abarrotes, florerías, expendios de refrescos;
- III. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- IV. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías;



- VI. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- VII. De lunes a Domingo, de las 10:00 a las 20:00: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
- VIII. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
- IX. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
- X. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
- XI. De lunes a domingo, de las 09:00 a 21:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
- XII. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XIII. De lunes a domingo, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas.
- XIV. De lunes a Domingo de 9:00 a 22:00 horas: las vinaterías, licorerías, Cervecerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando cuenten con licencia expedida por el H. ayuntamiento Municipal y demás autoridades competentes.
- XV. De lunes a Domingo de las 12:00 a las 21:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización por el H. ayuntamiento Municipal para ese objeto.

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 248.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados o reducidos, previo acuerdo correspondiente al H. Ayuntamiento Municipal en Sesión de Cabildo.

Artículo 249.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 250.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación; En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público;



- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
- IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
 - a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad de Protección Civil Municipal que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de seguridad, dispuestas por la ley;
 - b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
 - c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
 - d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;
- VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;
- VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 251.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 252.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 253.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico o comercial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;



- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
- XIV. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública en zonas habitacionales.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 254.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 255.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos



y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Fiscal del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordene la visita;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.
- XI. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 256.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



Artículo 257.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 258.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 259.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;



- III. Por cédula fijada en estrados; y
- IV. Por publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 260.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 261.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera del municipio de IXHUATÁN, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 262.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 263.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 264.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 265.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 266.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;



- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 267.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 268.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante, las siguientes:

- I. **Las que afectan el patrimonio público o privado:**
 - a) Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
 - b) Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
 - c) Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
 - d) Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
 - e) Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
 - f) Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
 - g) Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
 - h) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
 - i) Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.



- j) Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- k) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- l) Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
- m) Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- n) Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- o) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- a) Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar
- b) Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
- d) Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
- e) Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
- f) Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- g) Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- h) Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- i) Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- j) Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- k) Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
- l) Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
- m) Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
- n) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- a) Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.



- b) Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
- c) Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
- d) Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- e) Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
- f) Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
- g) Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
- h) Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
- i) El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- j) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- k) Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- l) Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- m) Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
- n) Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- o) Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- p) Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- q) Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- r) Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- s) Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- t) Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- u) Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- v) Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- w) Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- x) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- y) Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.



- z) Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
- aa) Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
- bb) Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- cc) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- dd) Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo previa manifestación de parte.
- ee) Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- ff) Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- gg) Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- hh) Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- ii) Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- jj) No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
- kk) Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.
- ll) Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.
- mm) Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
- nn) Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
- oo) Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

IV. De las faltas a la autoridad:

- a) Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- b) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
- c) Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.
- d) Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
- e) Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.



- f) Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

V. Faltas que atentan contra la moral pública:

- a) Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
- b) Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- c) Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- d) Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres.

VI. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- a) Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- b) Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
- c) Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- d) Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 269.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

I. Las que afectan al patrimonio público o privado:

- a) Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
- b) Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- a) Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.
- b) Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
- c) Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.
- d) Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
- e) No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
- f) Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
- g) Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- h) Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.
- i) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- a) Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.



- b) Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
- c) Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- d) Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
- e) Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
- f) Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- g) Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
- h) Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
- i) Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- j) Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- k) Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- l) Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 270.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
- II. Multa de hasta 10 veces la unidad de medida actualizada vigentes al momento de la infracción, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas; el arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- V. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y



- VI. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- VII. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VIII. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- IX. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y
- X. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- a) Multa hasta de 50 veces la unidad de medida actualizada; y,
- b) Revocación de la concesión, licencia o permiso.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio y/o menoscabo de las que se deriven o correspondan por la comisión de posibles conductas delictivas.

Artículo 271.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
- II. **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 272.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 273.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 274.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será atendido acorde al Protocolo de Atención de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



El Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 275.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractora, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 276.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 277.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 278.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 279.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 280.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 281.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.



Artículo 282.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 283.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 284.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 285.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ

Artículo 286.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad y contar con 3 años de experiencia como juez calificador el día de su designación;
- III. Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 287.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Al Juez Calificador le corresponderá:



- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que compete;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 288.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 289.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.



- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 290.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 291.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- I. Un médico;
- II. Un cajero de la Tesorería Municipal; y
- III. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 292.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

A. LIBROS

- I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- V. De atención a menores;
- VI. De anotación de resoluciones; y
- VII. De recursos administrativos;
 - a) Talonarios;
 - b) De multas; y
 - c) De citatorios.
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.



Artículo 293.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 294.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 295.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 296.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 297.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.



CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 298.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
- X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 299.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 300.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 301.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.



A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 302.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 303.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 304.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifiestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado



otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 305.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 306.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI. Publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Artículo 307.-La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 308.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá



someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;
- VI. Además, y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y
- VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 309.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

Artículo 310.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 311.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

Artículo 312.- La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de IXHUATÁN, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 313.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.



TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

Artículo 314.- Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

Artículo 315.- El recurrente, en todo momento, gozará de Respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

Artículo 316.- Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal serán hechas por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estará constituido también, de policías del sexo femenino.

Artículo 317.- Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

Artículo 318.- Se atenderán las a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

Artículo 319.- Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

Artículo 320.- Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

- I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- III. Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- IV. Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- V. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- VI. Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- VII. Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.
- VIII. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.
- IX. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.



- X. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.
- XI. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.
- XII. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- XIII. Los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.
- XIV. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
- XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.
- XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- XVII. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
- XVIII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.
- XIX. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.
- XX. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.
- XXI. Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.
- XXII. Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.
- XXIII. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- XXIV. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- XXV. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.
- XXVI. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixhuatán, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Ixhuatán resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatán, Chiapas; celebrada en sesión Extraordinaria Acta número 16-A/2022 a los tres días del mes de enero del dos mil veintidos.

De conformidad con los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas del Estado de Chiapas y para su observancia. Promulgo el presente; BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE IXHUATÁN, Chiapas; en la Residencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixhuatán, chiapas, a los tres días del mes de enero del dos mil veintidos, con fundamento al Artículo 45 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y acuerdo a la Sesión de Cabildo Extraordinaria Numero 16-A/2022, celebrada el tres de enero del dos mil veintidos.- C. Ing Horacio Domínguez Castellanos, Presidente Municipal Constitucional.- C. Rosa María Sánchez Montejo, Síndico Municipal.- C. Javier Diaz Gómez, Primer Regidor Propietario.- C. Neyser Uriel Mancilla García, Tercer Regidor Propietario.- C. Gabriela de Jesús Luna López, Regidor Plurinominal.- C. Ing. Mario Salvador López Mollinedo, Secretario Del H. Ayuntamiento.- **Rúbricas.**



Publicación No. 1167-C-2022

El C. Ing Horacio Domínguez Castellanos, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatán, Chiapas; de acuerdo a lo fundamentado por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 Fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a la acta de cabildo número 16-A/2022 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 03 de enero de 2022, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Ixhuatán, Chiapas; en uso de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones que le concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que con el objeto de dar a conocer los derechos y obligaciones que tiene el ciudadano respecto a la organización política y administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, para buscar los cauces de una convivencia pacífica dentro de la normatividad y las leyes que nos rigen, motivo por el cual ante la importancia del tema de la seguridad para el municipio y la importancia de vivir en paz y armonía, por las consideraciones antes expuestas, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IXHUATÁN, CHIAPAS**TITULO PRIMERO
DE LA CORPORACION****CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:



Artículo 1.- Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Ixhuatán, Chiapas.

Artículo 2.- Se entiende por deber el conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber que exige sacrificios pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 3.- Disciplina es la norma a que debe sujetarse un policía, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Artículo 4.- Para poder lograr la finalidad en materia de Seguridad Pública se necesita:

- I. Actuar con legalidad e imparcialidad por parte de la autoridad municipal y de la Policía Preventiva Municipal.
- II. Respetar a las instituciones que integran al gobierno municipal.
- III. Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto la Policía Preventiva Municipal.
- IV. Proporcionar capacitación a los policías preventivos municipales.

Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, leyes federales, estatales y demás relativas.
- II. Organizar a la Policía Preventiva Municipal, designando atribuciones, órganos administrativos de conformidad con la leyes y reglamento vigente.
- III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía Preventiva Municipal.
- IV. Brindar el apoyo a la administración de la justicia municipal.
- V. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la policía municipal.
- VI. Administrar y mantener en operación los centros de detención municipal.
- VII. Organizar el juzgado calificador municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.
- VIII. Contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que deriven de resoluciones de la corte interamericana de los derechos humanos o instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por las autoridades, o aquellas que derivadas de procedimientos de amigable composición que implique la reparación del daño.
- IX. La vigilancia y el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

Artículo 7.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.



Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 8.- La Policía Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección del H. Ayuntamiento de Ixhuatán, Chiapas con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo de turno;
- V. Policía.
- VI. Alcalde

Las atribuciones de la cárcel municipal se contemplan en el Artículo 132 de este Reglamento.

Artículo 9.- El Director de Seguridad Pública deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.
- II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.
- III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.
- IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.
- V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación. VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso.
- IX. X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y; XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones y funciones del Director de la Policía Preventiva Municipal:

- X. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
- XII. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- XIII. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Dirección.
- XIV. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- XV. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- XVI. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XVII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.



- XVIII.** Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XIX.** Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XX.** En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- XXI.** Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía.
- XXII.** Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, protección civil, prevención del delito, sometiéndolo a probación del cabildo, y del consejo municipal de seguridad pública.
- XXIII.** Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el ayuntamiento.
- XXIV.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo en materia de seguridad pública.
- XXV.** Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.
- XXVI.** Comparecer ante el cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.
- XXVII.** Proponer al ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.
- XXVIII.** Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
- XXIX.** Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.
- XXX.** Coadyuvar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales, en términos del artículo 21 de la constitución.
- XXXI.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- XXXII.** Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;
- XXXIII.** Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social.
- XXXIV.** Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
- XXXV.** Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio.
- XXXVI.** Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías preventivos municipales.
- XXXVII.** Coordinar y supervisar la custodia del centro de detención municipal.
- XXXVIII.** Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- XXXIX.** Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.
 - XL.** Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la dirección Policía Preventiva Municipal.
 - XLI.** Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.



- XLII. Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.
- XLIII. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo.
- XLIV. Proponer Presidente Municipal, personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas.
- XLV. La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal
- XLVI. Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, hayan sido evaluados y capacitados.
- XLVII. Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
- XLVIII. Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo.
- XLIX. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.
 - L. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
 - LI. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
 - LII. Presentar ante el órgano de fiscalización superior del congreso del estado, a través de la contraloría municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas.
 - LIII. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director.
- II. Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;
- III. Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades.
- IV. Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal.
- V. Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.
- VI. Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la dirección.
- VII. Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;
- VIII. El ejercicio normal del mando Exige un conocimiento perfecto de lo que Ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,
- IX. Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 12.- Son Funciones del Comandante:



- I. Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.
- II. Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.
- III. Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.
- IV. Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
- V. Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Pública, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,
- VI. Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

Artículo 13.- Son funciones del cabo de guardia:

- I. Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio.
- II. Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
- III. Llevará un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;
- IV. Rendir una parte del informe al comandante de los sucedido durante su guardia; y V.-Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones del Policía:

- I. Vigilar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
- II. Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes.
- III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- IV. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente.
- V. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía.
- VI. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
- VII. Prevenir la comisión de delitos y demás conductas antisociales.
- VIII. Llevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al ministerio público en la persecución de presuntos delincuentes.
- IX. Vigilar la protección ciudadana.
- X. Vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
- XI. Integrar de la estadística del índice delictivo en el municipio..
- XII. Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente
- XIII. Realizar la custodia del centro de detención municipal.
- XIV. Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- XV. Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.



- XVI.** Realizar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
- XVII.** Mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.
- XVIII.** Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
- XIX.** Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- XX.** No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- XXI.** Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- XXII.** Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

- I.** Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
- II.** Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Ixhuatán, Chiapas;
- III.** Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- IV.** Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- V.** Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- VI.** En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- VII.** Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;
- VIII.** Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- X.** Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
- XI.** Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras



- situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
- XII.** Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
- XIII.** Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales y estatales;
- XIV.** Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Ixhuatán, Chiapas;
- XV.** Proteger y salvaguardar a funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos municipales; Mantener vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y rural municipal;
- XVI.** Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;
- XVII.** Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- XVIII.** Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XIX.** No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
- XX.** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- XXI.** Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.
- XXII.** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XXIII.** Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XXIV.** Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XXV.** Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XXVI.** No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XXVII.** Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.



- XXVIII.** Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XXIX.** Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.
- XXX.** Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.
- XXXI.** Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;
- XXXII.** Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y
- XXXIII.** Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento.

Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

CAPITULO III EJERCICIO, NIVELES Y SUCESION DEL MANDO

Artículo 16.- El mando titular de la dirección de la Policía Preventiva Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro del H. Ayuntamiento de Ixhuatán, Chiapas, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 17.- El mando directo de la policía preventiva o su equivalente, estará a cargo del presidente municipal.

Excepto en el municipio en que habitualmente resida el gobernador del estado o en él que transitoriamente se encuentre.

Artículo 18.- Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

Artículo 19.- Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Preventiva Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 20.- Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

- I. Presidente o presidenta municipal;
- II. Director de seguridad pública municipal;
- III. Subdirector



Artículo 21.- La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo de turno; y
- V. Policía.

CAPITULO IV PRINCIPIOS DE ACTUACION

Artículo 22.- Los principios de actuación de los integrantes de la dirección de la Policía Preventiva Municipal son los siguientes:

- I. Ejercer sus funciones en respeto a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución de Chiapas y leyes aplicables.
- II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.
- IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.
- V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás leyes.
- VI. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.
- VIII. Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.
- IX. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.
- X. Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

Artículo 23.- Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

- I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;
- III. Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.
- IV. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;



- V. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar; VI.- Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;
- VI. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;
- VII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;
- VIII. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y
- IX. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones
- X. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
- XI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- XII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.
- XIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XIV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XVI. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XVII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XVIII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

CAPITULO V PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DETENIDOS.

Artículo 24.- Los principios que observarán los policías preventivos municipales para la detención de una persona:

- I. Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad.



- II. Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor.
- III. Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas
- IV. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
- V. Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse.
- VI. Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.
- VII. Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
- VIII. Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

Artículo 25.- Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

- I. Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.
- II. Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
- III. Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión.
- IV. Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.
- V. Todas las detenciones se harán con base a los derechos humanos, con la finalidad de proteger en la dignidad de la persona.

Artículo 26.- El protocolo de detención que debe emplear el policía preventivo municipal:

“Usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (la falta administrativa que haya incurrido)”, serán las palabras que la Policía Preventiva Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:

- I. Tiene derecho a informar a alguien de su detención.
- II. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.
- III. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
- IV. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no autoincriminarse.
- V. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.
- VI. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.
- VII. Tiene derecho a un traductor e intérprete.



- VIII. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- IX. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.

“en caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito”, agrega.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

La Policía Preventiva Municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

Artículo 27.- La Policía Preventiva Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

- I. Cuando exista una orden del ministerio público;
- II. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o
- III. Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

Artículo 28.- La Policía Preventiva Municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la Dirección de información de seguridad y al centro nacional de información de la detención, a través del informe policial homologado.

Artículo 29.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.



Artículo 30.- La información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 31.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 32.- Cuando el detenido sea remitido a la cárcel municipal deberá entregar sus pertenencias al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES.

Artículo 33.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 34.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 35.- El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal los siguientes derechos.

- I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores.
- II. Recibir el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- III. Recibir los servicios médicos.
- IV. Recibir la capacitación correspondiente.
- V. Negarse a cumplir órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito.
- VI. Recibir gratificación de fin de año.
- VII. Vacaciones.



- VIII. Gozar de seis días de permiso económico al año, que se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, estos no son acumulables.

Artículo 36.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Servir con lealtad y honor a la sociedad.
- II. Realizar sus labores con confidencialidad.
- III. Rendir el informe policial homologado (iph), ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente.
- IV. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución política del estado de chiapas.
- V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- VII. Cuidar las instalaciones de la dirección de la policía preventiva municipal.
- VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- IX. Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.
- X. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- XI. Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con honor y respeto.
- XII. No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil.
- XIII. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.
- XIV. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- XV. Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.
- XVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XVII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- XVIII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XIX. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.
- XX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XXI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.



- XXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XXIII. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.
- XXIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XXV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XXVI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XXVII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- XXVIII. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
- XXIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
- XXX. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo.
- XXXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XXXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.
- XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del ayuntamiento.
- XXXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.
- XXXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.
- XXXVII. No permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
- XXXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal así como tener acceso a sus beneficios:

- I. Contaran con servicio médico que otorgara el área de Salud Municipal.
- II. Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado



- III. Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo mínimo los intereses de sus subalternos.
- IV. Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.
- V. Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.
- VI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8 de la constitución.
- VII. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales.
- VIII. Votar en las elecciones de las autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- I. Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- II. Por determinación del consejo de honor y justicia, en los casos del artículo 21 de este reglamento;
- III. Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
- V. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.
- VI. Por defunción; y,
- VII. Por las demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VII SITUACION DEL PERSONAL

Artículo 38.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 39.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 40.- El personal de la policía municipal será le línea y de servicios administrativos.

Artículo 41.- El personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.



Artículo 42.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 43.- Para la permanencia de los elementos de la policía municipal se requiere:

- I. Mantener actualizado y valido su Certificado Único Policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- IV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- V. No incumplir las leyes y códigos laborales y del servicio público federal y estatal.

Artículo 44.- Las fases para el personal de la policia preventiva municipal de Ixhuatán, son las siguientes:

- I. Ingreso
- II. Permanencia
- III. Baja

Artículo 45.- Como elemento del consejo Municipal de Seguridad pública debe tener las siguientes normatividades:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Edad de 19 a 42 años.
- III. Estatura mínima para mujeres de 1.55 metros y para hombre de 1.60.
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- V. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VIII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

Artículo 46.- El Policía Municipal Preventivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento



- II. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional; VI.-;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- V. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.
- VI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Permanencia de un elemento en el consejo municipal de seguridad pública.

B. Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- De acuerdo al artículo de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
 - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y



- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
- Renuncia;
 - Muerte o incapacidad permanente, o
 - Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPITULO VIII ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 49.- El municipio de Ixhuatán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Ixhuatán y las localidades siguientes:

Ixhuatán	El Playón	La Peñita	Pojayal Buenavista
Agua Azul	El Porvenir	La Soledad Abel Y Caín	Pomarrosa
Buenos Aires	El Tulipán	Las Palmas	Rivera El Carmelo
Chapayal Grande	El Zapote	Loma Caballo (San Felipe)	San Antonio
El Aguacate	Emiliano Zapata	Loma De Caballo	San Francisco
El Cacaté	Esquipulas	Los Pinos	San José Canelar
El Canelo	Ignacio Zaragoza	Monte Chico	San José La Punta
El Caracolar	La Asunción	Monte De Oro	San Miguel
El Cimiento	La Candelaria	Nueva Esperanza	San Miguel 2a. Sección
El Majagual	La Cumbre De Coahuila	Pojayal 1a. Sección	Santa Anita
El Mirador	La Esperanza	Pojayal 2a. Sección	Santa Cruz (Sacramento)
El Naranja	La Ilusión	Pojayal 3a. Sección	

En cada una de ellas existe un comité de seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

El territorio del municipio de Ixhuatán, cuenta con una extensión territorial de 94.29 km² que representa el 0.13% del territorio Estatal; Limita al norte con Solosuchiapa, al este con Amatán y Pueblo Nuevo Solistahuacán, al sur con Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rincón Chamula San Pedro, Tapilula y Pantepec; y al oeste con Chapultenango. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 17°17'31" de latitud norte y 93°00'29" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 440 metros sobre el nivel del mar.



CAPITULO IX OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 50.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se sujetara a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional De Seguridad Pública, por conducto de la Secretaria De Seguridad Pública Federal y Estatal, este será promovido por el Consejo Estatal De Seguridad Pública a través Del Instituto De Formación Policial.

Artículo 51.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 52.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

CAPITULO X ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 53.- Los alcances de la Carrera Policial de conformidad con el artículo 47 de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública son los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento.
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 54.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de La policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

Artículo 55.- El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

CAPITULO XI RELACION JURIDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS

Artículo 56.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y sus integrantes se rigen por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.



Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 57.- Los integrantes de la de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XII CATEGORIA Y JERARQUIA QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 58.- El personal de la Policía Preventiva Municipal, que se encuentre integrado a la Carrera Policial, estará sujeto al escalafón jerárquico, conforme a las categorías de escala establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que reconoce las categorías y grados siguientes:

CATEGORÍAS GRADOS

I. Comisarios:

- a) Comisario General**
- b) Comisario Jefe**
- c) Comisario**

II. Inspectores:

- a) Inspector General.**
- b) Inspector Jefe**
- c) Inspector**

III. Oficiales:

- a) Subinspector**
- b) Oficial**
- c) Suboficial**

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero.**
- b) Policía Segundo.**
- c) Policía Tercero**
- d) Policía.**

Artículo 59.- La organización jerárquica de la Dirección de la policía Municipal considerando las categorías son las siguientes:



- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo de turno; y
- V. Policía.

Artículo 60.- Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Secretaría y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

Artículo 61.- Para que un elemento de la Policía Preventiva Municipal pueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el Director General, a fin de tramitar la patente respectiva ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CAPITULO XIII PREVISION SOCIAL

Artículo 62.- El ayuntamiento, a través de la dirección de la policía preventiva municipal, cubrirá al personal operativo o administrativo una contraprestación económica por sus servicios prestados.

Artículo 63.- Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la policía preventiva municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la constitución de los estados unidos mexicanos.

Artículo 64.- Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la dirección de la policía preventiva municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del honorable ayuntamiento.

Artículo 65.- El personal que colabora en la dirección de la policía preventiva municipal recibirá por su trabajo la remuneración económica que señalen por las leyes que expida el congreso del estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 66.- Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 67.- Los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la dirección de la policía municipal.



Artículo 68.- la seguridad social para los integrantes de la dirección de la policía municipal, deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 69.- Cuando los integrantes de la dirección de la policía municipal, sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la dirección o a su comándate, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra.

Y las demás que determine este reglamento, el contrato que establece las condiciones de trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 70.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratara con la empresa que mejores condiciones proponga.

- I. Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
- II. Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal
- III. Gratificación de fin de año.
- IV. Vacaciones

Artículo 71.- Los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tendrán derecho a una gratificación de fin de año. Independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el presidente o presidenta municipal.

CAPITULO XIV

ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 72.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Director Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Preventiva Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

Artículo 73.- Los elementos de la Policía interesados en su promoción y desarrollo en la Carrera Policial deberán presentar sus peticiones ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 74.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

- I. Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Publica.



CAPITULO XV INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

Artículo 75.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Pública se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de “POLICIA MUNICIPAL DE IXHUATÁN”.

Artículo 76.- Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

Artículo 77.- La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

CAPITULO XVI ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 78.- El Municipio de Ixhutatán, Chiapas contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 79.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- III. Un Vocal Técnico que será el jurídico del ayuntamiento, o su equivalente.
- IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Artículo 80.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será



el enlace ante las autoridades federales y estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 81.- Asimismo funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de velar por la disciplina, honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública municipal. Se encarga de investigar y, en su caso, sancionar las conductas o hechos cometidos por personal operativo que constituyan una transgresión al orden disciplinario establecido en el orden jurídico vigente.

Artículo 82.- La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del Jurídico del Ayuntamiento, con voz.
- III. Un Vocal que será un representante de Recursos Humanos, con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano de Control Interno, con voz y voto.
- V. Un representante de Asuntos Internos, o su equivalente, con voz.
- VI. Un Vocal de Mandos con voz y voto.
- VII. Un Vocal de Elementos con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función. El único integrante que tendrá suplente será el titular de la comisión.

Artículo 83.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XVII ESTIMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 84.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Pública, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Artículo 85.- El régimen de estímulos de la Policía Preventiva Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes

Artículo 86.- El personal perteneciente a la Policía Municipal Preventiva, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

- I. Al valor.
- II. Mérito laboral.



- III. Perseverancia.
- IV. Mérito académico.
- V. Mérito personal “semper fidelis”.
- VI. Al mérito tecnológico.
- VII. Al mérito ejemplar.
- VIII. Al mérito social.

Artículo 87.- Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

- I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio
- II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos
- III. Fortalecer la identidad institucional

Artículo 88.- Los reconocimientos podrán ser: Condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

Artículo 89.- Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 90.- Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al presupuesto de egresos municipal.

Artículo 91.- Las condecoraciones se otorgarán en el marco del día del policía, en la fecha establecida para tal efecto.

Artículo 92.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policíacos sean meritorios a ser premiados.

Artículo 93.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

Artículo 94.- Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

CAPÍTULO XVIII REGIMEN DICIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 95.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.



Artículo 96.- El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Preventiva Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Preventiva Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

Artículo 97.- La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las ordenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal.

En toda instalación de la Policía deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

Artículo 98.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

Artículo 99.- Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

Artículo 100.- El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

Artículo 101.- El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias graves y muy graves, las sanciones siguientes:

A. Amonestación:

Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.



B. Suspensión:

Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio, la cual podrá ser de quince días hasta seis meses.

El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

C. Pago o Reposición:

Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

D. Remoción:

Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XIX PROCEDIMIENTO DE REMOCION O SEPARACION

Artículo 102.- Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,



- III. Baja, por:
- a) Renuncia.
 - b) Muerte o incapacidad permanente.
 - c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 103.- Con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone separación remoción es injustificada, la institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPITULO XX RECURSO DE REVOCACION O INCOFORMIDAD.

Artículo 104.- Las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar debidamente motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer.

La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

Artículo 105.- Contra las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones.

El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

CAPITULO XXI BASES DE COORDINACION EN OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA.

Artículo 106.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.



Artículo 107.- Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Secretaría.

Artículo 108.- La Policial Preventiva Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 109.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales;

Así como proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública.

Artículo 110.- La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

Artículo 111.- Los consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el consejo estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

Artículo 112.- Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

CAPÍTULO XXII LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA

Artículo 113.- La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XXIII DEL EQUIPO Y ARMAS

Artículo 114.- Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la dirección de la Policía Preventiva Municipal manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y



- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 115.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

Artículo 116.- La información que proporcione la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, del uso que se indica tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

Artículo 117.- Cuando los elementos de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 118.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; cumplido con los requisitos señalados por la secretaria de la defensa nacional y la ley federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 119.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo a lo establecido por la dirección de la policía preventiva municipal.

Artículo 120.- El Policía Preventivo Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 121.- El Policía Preventivo Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la dirección de la Policía Preventivo Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

Artículo 122.- Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

Artículo 123.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaria de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

Artículo 124.- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.



Artículo 125.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de la Policía Preventivo Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 127.- Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de la Policía Preventivo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

Artículo 128.- los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

CAPÍTULO XXIV DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 129.- En cada municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un Alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 130.- El Alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

Artículo 131.- Para ser Alcaide se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- V. Tener buena conducta.

Artículo 132.- Son atribuciones del Alcaide:

- I. Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;
- II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
- VII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 133.- Son facultades del encargado de la cárcel municipal las siguientes:

- I. Ejecutar las sanciones dictadas por los jueces calificadores;



- II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la cárcel pública municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
- III. Acordar con el Coordinador General los asuntos de su competencia;
- IV. Mantener debidamente informado al Director General y Coordinador General las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la cárcel pública municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;
- V. Notificar al Director General o al Coordinador General de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;
- VI. Supervisar que el personal de la cárcel pública municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;
- VII. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la cárcel pública municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;
- VIII. Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la cárcel pública municipal;
- IX. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;
- X. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, género, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;
- XI. Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;
- XII. Tener bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo;
- XIII. Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;
- XIV. Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;
- XV. Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;
- XVI. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;
- XVII. Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía;
- XVIII. Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del Juzgado Municipal vigente;
- XIX. Supervisar que las actividades y diligencias de los jueces calificadores sean acordes a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;
- XX. Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sean acordes al tabulador previsto para tal efecto;
- XXI. Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la cárcel pública municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus intermediaciones, así como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este Reglamento;
- XXII. El elemento asignado a la cárcel pública municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlos a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisará que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;
- XXIII. Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y



vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;

- XXIV.** Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción;
- XXV.** Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del juez calificador se dé en los siguientes casos:
- a) Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;
 - b) Al cumplirse con la sanción impuesta;
 - c) Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
 - d) Al haber realizado servicio a favor de la comunidad;
 - e) Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido;
- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXVI.** En caso de portación de armas de fuego deberá apearse a las leyes federales y estatales aplicables en dicha materia; y
- XXVIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director General.

CAPÍTULO XXV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 134.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

CAPITULO XXVI DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA

Artículo 135.- El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita.
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada.
- III. Medidas de protección de la víctima.
- IV. Las establecidas en el artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
- V. Y demás ordenamientos en materia.

Artículo 136.- Cuando la Policía Preventiva Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá procurar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención, evitando la revictimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su más estricta responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.



Artículo 137.- El DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

Artículo 138.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo a lo siguiente:

- I. Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;
- II. Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

Artículo 139.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 140.- Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Ixhuatán, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Ixhuatán resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatán, Chiapas; celebrada en sesión Extraordinaria Acta número 16-A/2022 a los tres días del mes de enero del dos mil veintidós.



De conformidad con los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas del Estado de Chiapas y para su observancia. Promulgo el presente; REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE IXHUATÁN, CHIAPAS; en la Residencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixhuatán, Chiapas.- C. Ing Horacio Domínguez Castellanos, Presidente Municipal Constitucional.- C. Rosa María Sánchez Montejo, Síndico Municipal.- C. Javier Díaz Gómez, Primer Regidor Propietario.- C. Neyser Uriel Mancilla García, Tercer Regidor Propietario.- C. Gabriela de Jesús Luna López, Regidor Plurinominal.- C. Ing. Mario Salvador López Mollinedo, Secretario Del H. Ayuntamiento.- **Rúbricas.**



Publicación No. 1168-C-2022

La C. Nadya Ruth Tipacamú Ramírez, Concejal Presidenta del Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 57 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Concejo Municipal Constitucional, en **Vigésima Séptima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **04 de abril del 2022**; a sus habitantes hace saber;

Que el Honorable Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; en uso de las facultades que le conceden los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Artículo 45 Fracciones II, XXXI, XLII y LXXIII y Artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dotan a los Municipios de personalidad jurídica para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que este Reglamento se fundamenta en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en la cual se establece que se considera de interés público y beneficio social la determinación de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios de los centros de población, contenida en el sistema estatal de planeación urbana; así como la protección de la imagen urbana, espacios urbanos y los patrones de arquitectura vernácula.

Que, de acuerdo a los fundamentos señalados, el presente Reglamento pretende regular y propiciar el orden y control en la construcción e instalación de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, cuyo objeto esencial es el mejoramiento de la imagen urbana de nuestro Municipio. Por las consideraciones anteriores, el H. Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PÚBLICOS Y ESPECTACULARES PARA EL MUNICIPIO DE EL PARRAL, CHIAPAS**TITULO UNO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I
NORMAS PRELIMINARES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general para el Municipio de El Parral, Chiapas; tiene por objeto establecer un proceso de reglamentación de los anuncios publicitarios que se colocan en las áreas públicas.



Artículo 2.- La fijación y colocación de anuncios que sean visibles desde la vía pública, entendiéndose como tal, todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como, todo inmueble que de hecho se utilice para este fin, la emisión, instalación o colocación de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público; el uso en los lugares públicos de los demás medios de publicidad que se especifican en este Reglamento y las obras de instalación, conservación, modificación reparación o retiro de anuncios, se sujetarán a los principios fundamentales de este Reglamento.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, recaerá sobre la Autoridad en los términos que en él se previenen.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto establecer la normatividad en materia de identificación, diseño, colocación y retiro de anuncios publicitarios, con los siguientes propósitos:

- I) Regular la fijación, colocación y distribución de anuncios en los sitios y lugares a los que tenga acceso el público, sean visibles o audibles desde la vía o áreas públicas, asegurando que los anuncios generados de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos.
- II) Que no representen daño alguno a la población, a quienes transiten a pie o en vehículo por la ciudad, ni contravengan los elementos esenciales de la composición, como son: el equilibrio, la claridad, el orden, la estética, para el contexto de imagen urbana.
- III) Coadyuvar para que el Municipio de El Parral, Chiapas; ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente, permitiendo la lectura clara y fácil de la información en los anuncios publicitarios, así como en la señalización vial.
- IV) Garantizar que los anuncios publicitarios se fabriquen, coloquen, instalen y retiren cumpliendo con la normatividad de la materia y prevenir daños a vialidades, mobiliario urbano, instalaciones de servicio, inmuebles y diferentes áreas y espacios públicos, se eviten riesgos a la población y en su caso se reparen los daños causados; y
- V) Registrar, inspeccionar, verificar, apercibir, sancionar y otorgar la licencia correspondiente previo pago de derechos, para la colocación de los anuncios, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables.

Artículo 5.- Se sujetará a las disposiciones del presente ordenamiento la fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública; la emisión, instalación o colocación de anuncios en lugares públicos, el uso de los demás medios de publicidad que se especifican en este reglamento y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios.

Artículo 6.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretenda fijar, transmitir, proyectar, difundir, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, debe obtener previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- En relación al artículo anterior; las personas físicas o morales, públicas o privadas deberán cubrir los derechos que especifique la Ley de Ingresos del Municipio de El Parral, Chiapas.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:



- I. **Altoparlante:** Aparato que reproduce en voz alta los sonidos transmitidos mediante oscilaciones eléctricas.
- II. **Andamios:** Estructuras metálicas o de madera que se utilizan de apoyo en la construcción.
- III. **Anunciado:** Toda persona moral o física, privada o pública que contrata, arrienda o hace uso del área de anuncio, ya sea directamente o por medio de terceras personas o empresas.
- IV. **Anunciante:** A la persona física o moral que utilice anuncios para promocionar o señalar algo con cualquier propósito.
- V. **Anuncio:**
 - a) El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, imágenes, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento.
 - b) Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales y que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.
 - c) La difusión de mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos.
 - d) Los anuncios objeto de este reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares a los que tenga acceso el público en general.
- VI. **Anuncio Adosado:** Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una construcción de cualquier tipo.
- VII. **Anuncio Auto Sustentado:** Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y fijadas permanentes en el piso o en firmes y muros de edificaciones.
- VIII. **Anuncio de Techo:** A cualquier señalamiento o anuncio sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción.
- IX. **Anuncio Panorámico o Espectacular:** Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.
- X. **Anuncio Tipo de Paleta o Bandera:** Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tiene similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área de anuncio.
- XI. **Anuncio Vial:** Los considerados como señalización vial, es decir, aquellos que tienen como finalidad proteger, ordenar, informar y orientar la circulación de personas y vehículos tanto en la ciudad como fuera de ella.
- XII. **Área de Anuncio:** Todas las letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y pantallas que participan en la formación del mensaje del anuncio.
- XIII. **Carteles:** Lámina de papel u otro material, con inscripciones o figuras, que sirven de anuncio, propaganda, etcétera.
- XIV. **Centro Histórico:** El área comprendida por el perímetro de calles y avenidas que rodea los parques y las iglesias del municipio.
- XV. **Conservación:** Conjunto de actividades destinadas a salvaguardar, mantener y prolongar la permanencia de los objetos para transmitirlos al futuro.
- XVI. **Densidad de Anuncios:** Referente a la cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de alguna área específica.
- XVII. **Derechos de Vía:** Área de terreno colindante a las calles, bulevares, calzadas, avenidas, caminos del tráfico vehicular; conforme a la normatividad en la materia.
- XVIII. **Deterioro:** Daño que sufren los inmuebles debido a la acción de factores naturales o humanos.



- XIX. Deterioro urbano:** Aquel que se produce en edificios, vialidades, instalaciones municipales, mobiliario urbano, áreas ajardinadas, etcétera, por causas naturales o humanas.
- XX. Dirección:** La Dirección de Obras Públicas del Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento de El Parral, Chiapas.
- XXI. Fachadas:** Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.
- XXII. Factibilidad de Ubicación:** La autorización que se extiende para que un anuncio específico, se instale en un lugar determinado.
- XXIII. Frente:** La línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote.
- XXIV. Imagen urbana:** Es el conjunto de características arquitectónicas que predominan en el entorno de calles, edificios, viviendas y equipamiento en general.
- XXV. Instalación:** Colocar por cualquier medio, sin limitaciones en la acepción del término, cambiar de lugar; pegar, grapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación, rotulado o pintado de cualquier tamaño o superficie para crear un señalamiento o anuncio.
- XXVI. Licencia:** Acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento otorgan su autorización para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de anuncios.
- XXVII. Lote o predio:**
- a) La porción o porciones de terreno, incluyendo en su caso, las construcciones que pertenezcan a un mismo propietario o a varios en copropiedad y cuyos linderos formen un perímetro cerrado.
 - b) Los lotes en que se hubiere fraccionado un terreno de acuerdo con la Legislación sobre la materia.
 - c) Los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales constituidos bajo el régimen de propiedad y condominio.
- XXVIII. Mantenimiento:** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.
- XXIX. Parada:** Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios del transporte público.
- XXX. Pendón o Gallardete:** Pieza de tela o cualquier otro material no rígido desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos.
- XXXI. Permiso:** Acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento otorgan su autorización para la fijación, instalación, distribución y ubicación de anuncios hasta por cuarenta días hábiles
- XXXII. Plan de Desarrollo Urbano:** El conjunto de normas y disposiciones para ordenar y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, con objeto de mejorar la estructura urbana, proteger el ambiente, regular la propiedad en los centros de población y fijar las bases para ejecutar acciones, obras y servicios de infraestructura y equipamiento urbano.
- XXXIII. Reglamento:** El Reglamento de Anuncios Públicos y Espectaculares para el Municipio de El Parral, Chiapas.
- XXXIV. Solicitud:** El acto de requerir la factibilidad, el permiso o la licencia para instalar un anuncio.
- XXXV. Tablero para Noticias:** Estructura de pocas dimensiones, fabricado de material al que se le puede pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable.
- XXXVI. Tapiales:** Vallas elaboradas con madera o cualquier otro elemento que protejan al peatón en una zona de construcción.



XXXVII. Vía pública: El espacio destinado en la zona urbana para el tránsito de vehículos y peatones.
XXXVIII. Vigencia: Término de duración del permiso o licencia.

Artículo 9.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de este Reglamento las siguientes:

- I. El Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento de El Parral, Chiapas;
- II. El Concejal Presidente o el Presidente Municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas;
- IV. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Respetar y hacer respetar las normas técnicas establecidas en este reglamento, mismas que regulan la fijación, modificación, colocación, ampliación, conservación, reparación y retiro de los anuncios, de sus estructuras y de los elementos que lo integran;
- II. Señalar las distancias mínimas entre los anuncios; la superficie máxima que puede cubrir cada uno de éstos; la altura mínima y máxima en que pueden quedar instalados; su colocación en relación con el alineamiento de los edificios y con los postes, líneas o ductos de teléfonos, energía eléctrica y otros de similar naturaleza;
- III. Determinar las zonas de monumentos, lugares típicos y zonas de protección al medio ambiente en los que se prohíba la colocación o fijación de anuncios comprendidos en la fracción correspondiente;
- IV. Establecer formas, estilos, tipo de materiales, sistemas de colocación e iluminación y demás características de las licencias que se autoricen en cada una de las zonas;
- V. Fijar las demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncios;
- VI. Clasificar el tipo y duración de anuncio de aquellos que no se contemplen en este Reglamento.
- VII. Permitir, previa solicitud del interesado, la fijación y colocación de anuncios y señalar los lugares para su colocación, clase, características y materiales de los anuncios, mismos que deberán garantizar, en todo caso, la seguridad del público y sus bienes;
- VIII. Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento, retiro y reparación que fueren necesarios con el fin garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
- IX. Ordenar al titular del anuncio, previo dictamen técnico, el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes y en los casos en que así lo determine el presente reglamento, otorgando a sus propietarios un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la notificación para dar cumplimiento a la orden de retiro; en el caso que el responsable de anuncio no efectúe los trabajos que se le hubieren ordenado en el plazo que para tal efecto se hubiere determinado, la autoridad municipal ordenará el retiro del anuncio y procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes, en el entendido que los gastos derivados del retiro del anuncio o de su demolición le serán cobrados al mismo;
- X. Expedir licencias para la instalación de estructuras para anuncios publicitarios, ajustándose a lo dispuesto por el presente Reglamento;



Artículo 11.- Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- I. La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Propaganda política, no obstante, en los convenios de aplicación, el Municipio procurará incluir en ellos, los preceptos de este ordenamiento en lo que respecta a la forma de fijar o colocar el anuncio, a fin de evitar peligro para las personas y asegurar la estabilidad de las construcciones;
- III. Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior del lugar en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública y a la que el público tenga libre acceso; y
- IV. No será aplicable a los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión o cine.

Artículo 12.- Los anuncios de carácter político se regularán de acuerdo a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Chiapas, y a los Convenios correspondientes.

Artículo 13.- Los volantes, folletos y en general la propaganda impresa, no requerirá de licencia o permiso y estos solo podrán ser de reparto domiciliario o dentro de edificaciones privadas como centros comerciales, edificios de oficinas o departamentos, etc. Para el reparto en vía pública, se requerirá de permiso y pago de derecho para asegurar la limpieza pública posterior. La Dirección podrá en cualquier momento suspender el reparto de propaganda en vía pública no autorizado, notificando a los infractores de las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, para efectos de que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 14.- Queda totalmente prohibido que los anuncios señalen en forma directa o subliminal alguna semejanza o relación a los signos o indicaciones que regulan el tránsito, así como también se abstendrán de que en sus superficies tengan materiales reflectores parecidas a las que usan en las dependencias Municipales, Estatales y Federales u otras dependencias oficiales, así como cualquier otro signo distractor de las señales viales.

CAPITULO III DEL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS

Artículo 15.- Referente al contenido de los anuncios deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. No podrán contener elementos que induzcan al error sobre la prestación de un bien o servicio;
- II. No ofender la moral y/o a las buenas costumbres, y en caso de exhibir marcas o nombres comerciales, los mismos deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Economía;
- III. No emplear palabras extranjeras, salvo que se trate de nombre propios, marcas o nombres comerciales debidamente registrados en la Secretaría de Economía, se evitará el uso innecesario de vocablos extranjeros dándose preferencia a los de origen español, particularmente no deberá introducirse el uso del apóstrofo en palabras de origen español.
- IV. Estando siempre en castellano, podrá incluir la traducción de lo anunciado en otro idioma, siempre y cuando el anuncio en cuestión se encuentre en un área de desarrollo turístico o que oriente hacia ella y la magnitud del área que para ello ocupe, no exceda el 35% de la superficie total del anuncio; el idioma español es claro y lógico, en su redacción no deberá alterarse el orden correcto en la frase, así como en la combinación de las palabras dentro de la misma, ya que se altera el sentido original.
- V. No usar los símbolos patrios ni el Escudo del Estado, del Concejo Municipal Constitucional o del Ayuntamiento, sin autorización expresa;



- VI. No utilizar los nombres de las personas o fechas consignadas en nuestros canales históricos; y
- VII. No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito.

Artículo 16.- La persona física o moral, privada o pública que pretenda colocar, fijar o instalar anuncios que manejan publicidad masiva, deberán obtener previamente de la Dirección que corresponda, la licencia o permiso, en los términos dispuestos en este Reglamento y demás disposiciones de aplicación, en la inteligencia de que quien instale por si o mande a instalar un anuncio sin observar el cumplimiento del presente artículo, así como presente la solicitud en forma extemporánea, se hará acreedor a una multa, independientemente del retiro del anuncio con costo para el infractor.

Artículo 17.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensión, mensaje o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la salud, la vida o integridad física de las personas o la seguridad de los bienes; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que pretenda colocarse o afecten o puedan afectar la buena prestación de los servicios públicos o, alteren la compatibilidad de uso del inmueble.

Artículo 18.- Queda prohibida la fijación o colocación de anuncios en la vía pública, en los edificios y monumentos públicos, en los árboles, teléfonos y en el equipamiento urbano Municipal.

Artículo 19.- Los anuncios deberán tener las dimensiones, aspecto y ubicación adecuados, a fin de que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se pretenda colocar o estén colocados y armonicen, en su conjunto, con los demás elementos urbanos.

Artículo 20.- En caso de encontrarse ubicados en las vías de acceso o salida, los anuncios no deberán alterar ni obstruir el paisaje, debiendo apegarse a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 21.- Se permitirá la publicidad a través de la fijación de anuncios en las carteleras o mamparas creadas para tal efecto por las autoridades municipales, previo pago de los correspondientes derechos.

Artículo 22.- Corresponde resolver sobre las licencias o permisos para instalar, fijar, colocar o pintar anuncios en vehículos de uso público, a la Dirección de Transporte del Estado y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previo visto bueno de la Dirección de Obras Públicas. En vehículos de uso particular, no se requerirá licencia o permiso para la colocación de anuncios, sin embargo, el propietario o usuario deberá observar las disposiciones del presente Reglamento y en caso de que el anuncio sea contrario a éste, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

TITULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

CAPITULO I DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "A"

Artículo 23.- Son anuncios categoría "A":

- I. La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo;
- II. Los que son a base de magna voces y amplificaciones de sonido;



- III. Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública;
- IV. Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras que no requieran la intervención de obra civil; y
- V. La propaganda de papel o cartón en forma de cartel o cartulina, posters que se fija en postes y comercios fijos.

Artículo 24.- Los anuncios de esta categoría en los que se maneje publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva, requieren permiso simple para sus sistemas de promoción, pero están exentos del trámite de Licencia.

Artículo 25.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, siempre y cuando la persona o personas que realicen esta función porten una identificación con fotografía que los acredite como ejecutores de esta función.

Artículo 26.- Los anuncios a base de magna voces y amplificadores de sonido, solo se permitirán en el interior de los lugares donde tenga libre acceso el público, siempre que la emisión sonora no trascienda al exterior de los límites de la propiedad.

Artículo 27.- Los anuncios ambulantes escritos se permitirán con restricciones solo con excepción, cuando sean temporales u ocasionales y no obstruyan por su sistema, forma y dimensiones, el tránsito de vehículos y peatones. No se permitirá el estacionamiento en la vía pública para realizar la actividad de esta clase de anuncios.

Artículo 28.- Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán invadir el espacio aéreo de la vía pública sin autorización expresa ni ocasionar aglomeraciones en la vía pública.

Artículo 29.- La propaganda a base de cartulinas y posters impresos en papel, sólo se permitirá en lugares apropiados.

En los anuncios relativos a la fijación de propaganda impresa con duración menor a 30 días que promocióne actividades turísticas, culturales, deportivas u otras de interés general, se permitirá, por excepción, la instalación en la vía pública, siempre y cuando se coloquen en mobiliario urbano, los siguientes elementos: tableros, carteleras u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, con previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal y aprobación por parte de la Dirección de Obras Públicas, la duración de la promoción, del sistema de fijación, así como de los diseños, dimensiones y materiales que se vayan a utilizar.

CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA “B”

Artículo 30.- Son anuncios categoría “B”:

- I. Los pintados y/o rotulados en bardas, toldos, fachadas y marquesina;
- II. Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas en obras en construcción;
- III. Los fijados o colocados sobre tablero y bastidores;
- IV. Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad industrial, comercial o de servicio;



- V. Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura;
- VI. Los pintados y/o rotulados en mantas o lonas con impresión digital que se colocan en postes de alumbrado y energía eléctrica y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada; y
- VII. Los pendones y gallardetes que se colocan en los postes de alumbrado y energía eléctrica.

Artículo 31.- Los anuncios que corresponden a la categoría “B” deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- I. Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios en que estén colocados y los colindantes, así como con el resto del entorno;
- II. Las dimensiones de los colocados en tapiales, andamios, fachadas de obras en proceso de construcción y en barda, muros, toldos o en cercas, serán proporcionales; y
- III. Los colocados en edificios que forman parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico y no se instalarán en áreas habitacionales, en parques, jardines, camellones, libramientos o en áreas Municipales.

Artículo 32.- Los anuncios o señalamientos pintados o colocados en tapiales, andamios y bardas de obras en construcción permanecerán solamente por el tiempo que dure la obra, debiendo cumplir además de los requisitos indicados en este Reglamento los siguientes:

- I. La altura máxima de los marcos sobre los que se coloquen o pinten los anuncios mencionados no pasará de 2.50 metros sobre el nivel de las banquetas sin invadir el espacio aéreo de la vía pública;
- II. El anuncio deberá estar bien acondicionado o asegurado para evitar accidentes; y
- III. En todos los casos deberán ser retirados por la empresa constructora al término de la obra.

Artículo 33.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en espesor de las mismas. Entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de 2.50 metros, sujetándose además a lo señalado en el artículo 6, del presente Reglamento. Los anuncios que se instalen en marquesinas por ningún concepto podrán convertirse en balcones o depósitos de objetos.

Artículo 34.- El área que ocupen los anuncios pintados o fijados sobre bardas, tapiales, cercas, paredes, taludes, techos de cualquier parte exterior de una edificación, deberán de contar con permiso o Licencia y no deberá de exceder el porcentaje de ocupación de la superficie total de la fachada, tal como se indica a continuación:

- I. 30% si tiene una altura hasta de 15 Mts. o menor;
- II. 20% con una altura hasta de 30 metros, pero no menor de 15 metros; y
- III. 10% si tiene una altura mayor a los 30 metros.



CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA “C”

Artículo 35.- Son anuncios categoría “C”; Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, carteleras espectaculares, soportes u otra clase de estructuras, ya sean que sobresalgan de la fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el terreno de un predio sea público o privado, además de aquellos que por sus características especiales quedan incluidos en esta categoría.

Artículo 36.- Los anuncios que corresponden a la categoría “C”, requerirán Licencia y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener dimensiones, aspecto y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o en el que están colocados, y por su posición y efecto en la perspectiva estética y armónica al ser colocados sobre un predio o edificio, buscando forme parte de estos elementos urbanos;
- II. Ninguna parte de los anuncios volados o en saliente en la fachada de un edificio deberá sobresalir del alineamiento, salvo cuando exista marquesina, en cuyo caso, no deberán exceder el límite de éstas;
- III. Los anuncios colocados sobre las azoteas de los edificios deberán ser carteleras sencillas y pequeñas; la altura máxima de la base o soporte de aquellos no deberá exceder de 1.00 metro. Sin colocarse más de un anuncio por edificio, quedando prohibido utilizar esta área para depósito de objetos y/o desechos;
- IV. Cumplir en cuanto a la estructura e instalación con los lineamientos establecidos en las legislaciones aplicables del Estado de Chiapas, así como en el Reglamento de construcción e imagen urbana de este municipio por acuerdo de cabildo;
- V. Cuando los anuncios espectaculares se instalen en colindancia con avenidas y/o terrenos colindantes con carreteras, se deberán colocar a un mínimo de 6 metros hacia el interior del alineamiento y los límites del predio en el que tengan su base y nunca sobre banquetas, parques, terrenos municipales, áreas históricas, monumentos, áreas protegidas, derechos de paso o en sitios en que estén programados desarrollos de vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes y camellones. Cuando se trate de anuncios de tipo de los llamados “unipolares, bipolares”, solamente se podrán colocar con la base del poste a más de 6 metros como requerimiento mínimo del alineamiento y a una distancia no menor a 100 metros entre uno y otro anuncio;
- VI. El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integran una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que queda colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica;
- VII. La instalación de un anuncio adosado, en volado o saliente no deberá invadir los predios vecinos;
- VIII. La altura de los anuncios espectaculares será de 6.00 Mts., con medidas en cartelera de 7.00 x 3.00 Mts.;
- IX. En todos los casos en que un anuncio “tipo C”, sea colocado en un predio baldío, previo cumplimiento de los demás lineamientos de este Reglamento, deberá adecuarse el área en que este instalado en forma jardineado o alguna otra similar, para que su aspecto sea enriquecedor para el paisaje urbano de la Ciudad;
- X. En las áreas habitacionales no podrán ser colocados este tipo de anuncios;



- XI. Todos los Propietarios de los anuncios categoría "C" deberán contar con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación y conservarlo durante toda su estancia;
- XII. Cuando se instale este tipo de anuncios en las cercanías de pasos a desnivel, entradas de túneles, pasos elevados, o entronque de avenidas, la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado el eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión;
- XIII. Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se deberá incluir en la solicitud y para su aprobación, un croquis específico, así como los permisos correspondientes de las instancias involucradas;
- XIV. Queda prohibido instalar anuncios espectaculares con altura mayor a seis metros en los centros comerciales del tipo que sean;
- XV. Queda prohibido instalar anuncios tipos cartelera en las azoteas y techos de casas habitación;
y

CAPÍTULO IV DE LOS ANUNCIOS TEMPORALES

Artículo 37.- Se considera anuncios temporales: en general, todo aquel que se fije, instale o coloque por un término no mayor de 30 días naturales:

- I. Los que se refieren a baratas, liquidaciones y subastas.
- II. Los que se coloquen en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción.
- III. Los programas de espectáculos o diversiones.
- IV. Los referentes a cultos religiosos.
- V. Los que se coloquen con motivo de fiestas o actividades cívicas o conmemorativas.
- VI. Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público.
- VII. Los que se coloquen por medio del uso de mantas, banderines, caballetes, así como adornos adosados a los postes.
- VIII. Los referidos a bienes raíces, desarrollos habitacionales o comerciales.
- IX. Los relativos a propaganda política, durante las campañas electorales.

CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS PERMANENTES

Artículo 38.- Se consideran anuncios permanentes:

- I. Los pintados, colocados o fijados en cercas o en predios sin construir y/o no edificados.
- II. Los pintados, adheridos en muros o bardas.
- III. Los pintados o instalados en marquesinas o toldos.
- IV. Los que se instalen en estructura sobre azotea.
- V. Los contenidos en placas denominativas.
- VI. Los adosados o instalados en salientes de fachadas.
- VII. Los pintados o colocados en pórticos, portales o pasajes.
- VIII. Los pintados o colocados en puestos fijos o semifijos.
- IX. Pantallas electrónicas.
- X. En general todo aquel que se fije, instale o coloque por un término mayor de 30 días naturales.



CAPITULO VI DE LA ZONIFICACIÓN PARA LOS ANUNCIOS

Artículo 39.- La Autoridad utilizará conforme a lo ya expresado en este Reglamento, la zonificación, determinando las características materiales y estilo de anuncios que se permitan en cada una de las zonas.

Artículo 40.- Para fines de este Reglamento, la ciudad se dividirá en las siguientes zonas:

- I. Históricas, típicas y lugares de belleza natural
- II. Residenciales.
- III. Bosques, parques y jardines.
- IV. Habitacionales.
- V. Comerciales.
- VI. Zonas rurales.
- VII. Zona turística.

Artículo 41.- Por razones de planificación urbana y previo estudio, la Autoridad podrá modificar en cualquier momento la clasificación de las áreas comprendidas en las zonas a que se refiere el artículo anterior e incluirlas en cualquiera de las otras zonas que el propio artículo prevé.

Artículo 42.- En los lugares no comprendidos dentro de la zonificación establecida, la Autoridad podrá autorizar la instalación de anuncios siempre que para ello se observen las disposiciones de este Reglamento y cumplan con las condiciones y elementos para el diseño de los mismos.

TITULO III DE LOS REQUERIMIENTOS GENERALES

CAPITULO I DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 43.- Se consideran partes de un anuncio, todos los elementos que lo integran, tales como:

- I. Base, cimentación o elementos de sustentación;
- II. Estructura de soporte;
- III. Elementos de fijación o sujeción;
- IV. Caja o gabinete del anuncio;
- V. Carátula, vista, pantalla o área de anuncio;
- VI. Elementos de iluminación;
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos, neumáticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral; y
- VIII. Elementos e instalaciones y accesorios.

Artículo 44.- Cualquier persona o compañía que instale, coloque o rente instalaciones para anuncios permanentes de azotea, auto soportados, colgantes o de bandera e integrados, cuando sean calados, deberán identificarse por medio de placa metálica o calcomanía que determine la Dirección de Obras Publicas Municipal correspondiente y cuyas dimensiones dependerán del tamaño del anuncio, la cual será colocada en la parte inferior del mismo, y que contenga:

- I. Nombre o razón social del responsable del anuncio; y



II. Número de la licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 45.- Todo titular de anuncio publicitario, será responsable de cualquier daño que el anuncio cause a terceros en sus bienes o en sus personas.

Artículo 46.- Todos los anuncios y elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de los mismos, deberán estar diseñados e integrados en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la arquitectura del inmueble ni la imagen urbana. La Dirección de Obras Públicas según el tipo de anuncio, resolverá las discrepancias que pudieran presentarse con la aplicación de este Artículo.

Artículo 47.- Los anuncios y estructuras soportantes deberán mantenerse en buen estado físico y operativo. Para que los anuncios estén en buen estado de conservación, es responsabilidad del propietario del anuncio cumplir con la obligación de realizar inspecciones periódicas con el fin de revisar que sus elementos de sustentación, su estructura de soporte, los elementos de fijación o sujeción estén pintados para evitar su deterioro, así mismo deberán pintar sus carátulas periódicamente y sus fuentes de iluminación e instalación deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento; en caso contrario, será motivo suficiente para que la Dirección de Obras Públicas ordene el retiro inmediato del anuncio y se hará acreedor a las sanciones administrativas que establece este Reglamento.

Artículo 48.- Para fines del presente Reglamento, se respetará la zonificación establecida en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y demás lineamientos que en materia de desarrollo urbano se aprueben.

Artículo 49.- Los anuncios que se iluminen mediante reflectores deben de tener tal posición que de ninguna manera la luz invada las propiedades colindantes ni deslumbre la vista de los conductores de vehículos ni peatones. Se permite su uso en todos los establecimientos y en todas las zonas.

Artículo 50.- Los cables de alimentación de energía eléctrica deberán de estar protegidos y ocultos de la vista de los peatones.

Artículo 51.- Los focos sencillos de colores, de luz directa, intermitente o indicando movimiento, se permitirán únicamente en edificios destinados a espectáculos en vivo, ubicados en zonas comerciales, de servicios o industriales y que no correspondan a edificios de valor patrimonial.

CAPITULO VII PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 52.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este reglamento, se requiere la obtención previa de la licencia o permiso expedido por la autoridad Municipal. La autoridad correspondiente deberá resolver dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el otorgamiento en su caso.

Artículo 53.- Cuando el titular durante el término de la vigencia de la licencia respectiva, requiera modificar la leyenda, diseño y/o material de un anuncio, deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Públicas. La vigencia del permiso será otorgada a discreción de ésta teniendo como base la modificación a realizar.

Artículo 54.- Podrán solicitar y obtener los permisos y licencias a que se refiere este capítulo:



- I. Las personas físicas o morales que deseen anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que presten; y
- II. Las personas físicas y morales, debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que tengan como objeto social realizar actividades publicitarias, siempre que se encuentren registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el giro correspondiente.

Artículo 55.- Las solicitudes de licencias o permisos para la fijación o instalación de anuncios deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante, y cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; cuando se trate de personas morales, deberán acreditar su personalidad y la de las personas físicas que las representen, mediante escritura pública que contenga la constitución de la sociedad y el otorgamiento del poder correspondiente, debidamente inscrita la primera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Comprobante de uso de suelo que corresponda al lote en que se ubica el inmueble objeto del anuncio; y
- III. Toda solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Dibujo y descripción del anuncio, así como dibujo o fotografía del sitio de su colocación, mostrando el proyecto del anuncio que desea colocarse, su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje;
 - b) Descripción de los materiales de que está constituido;
 - c) Croquis de ubicación, calle y número a los que corresponda la ubicación del anuncio con la clasificación de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;
 - d) Deberán incluirse los datos de altura sobre la banqueta y en saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el paramento de la construcción en la que quedará colocado el anuncio;
 - e) Cuando el anuncio vaya a ser sostenido o apoyado en alguna edificación, deberá describirse el tipo de anclaje y apoyos que garanticen la estabilidad y seguridad del anuncio y de la edificación que lo sustente; y
 - f) Documento que acredite la propiedad del solicitante con respecto al inmueble en donde se pretenda ubicar el anuncio o en su caso la autorización por escrito del propietario del inmueble, acreditando fehacientemente esa situación, haciendo constar su responsabilidad solidaria con respecto del anuncio.

Artículo 56.- Son responsables con los dueños de los anuncios:

- I. Las personas físicas o morales que se anuncien y quienes, al contratar a terceras personas, deberán constatar que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y cuenten con licencia, permiso o autorización de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Los contratistas quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado, cuente con autorización y/o licencias correspondientes, además que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este reglamento y las demás que le sean aplicables;
- III. Los especialistas en colocación, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la licencia y/o permiso correspondiente;
- IV. Las personas físicas o morales dueñas de los predios con uso habitacional, en que se instale un anuncio; y



- V. La responsabilidad comprende el pago de los gastos y multas que se determinen en la Ley de Ingresos Municipal, en virtud de irregularidades detectadas en las etapas de instalación y permanencia del anuncio.

Artículo 57.- Las licencias y permisos para la fijación y exhibición de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan y se renovarán cada año, lo cual permitirá su revisión de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 58.- No se requerirá el pago de derechos a que hace referencia el artículo anterior en los casos que a continuación se señalan, siempre y cuando se obtenga la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos;
- II. Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijados en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente a los edificios en que se presente el espectáculo;
- III. Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas o en lugares específicamente diseñados para este efecto de los templos;
- IV. Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales;
- V. y
Propaganda política durante los procesos electorales federales o locales.

Artículo 59.- Expirado el plazo de las licencias o permisos y el de las prórrogas de los mismos, en su caso, el anuncio deberá ser retirado por el responsable del anuncio dentro de un plazo de 48 horas. En caso contrario, el retiro del anuncio será efectuado por la autoridad, con cargo al mismo.

Artículo 60.- Los trámites administrativos relativos a los anuncios, se realizarán en las oficinas del área de la Dirección de Obras Públicas, en la que se recibirán las solicitudes para los siguientes trámites de licencias y permisos para la colocación, instalación o fijación de anuncios, así como su retiro.

Artículo 61.- Cuando se trate de anuncios estructurales, espectaculares o contruidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específicas, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- I. El proyecto de la estructura en instalaciones;
- II. La documentación correspondiente que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran, incluyendo la cimentación que lo sustente, en su caso.

Artículo 62.- Para el efecto de otorgar o negar la autorización de una licencia o permiso para la colocación, fijación o instalación de un anuncio, deberá tomar en cuenta los aspectos de uso y destino del suelo, vialidades, planeación e imagen urbana, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera. Además, podrá efectuar las verificaciones e inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio, sin que ello implique el eximir de su responsabilidad a los Peritos.



Artículo 63.- Los pagos de licencias, permisos y sanciones, se realizarán en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal, y se harán en base a la ley de Ingresos del Municipio de El Parral, Chiapas, conforme se encuentre vigente, en razón del área publicitaria expuesta, así como en el tabulador de derechos que para tal efecto apruebe el pleno del Cabildo Municipal.

Artículo 64.- Recibida la solicitud, la Dirección de Obras Publicas practicará la revisión del contenido del proyecto de Anuncio, verificando en todo caso, que éstos se ajusten al presente Reglamento.

Artículo 65.- Las licencias se otorgarán por un plazo de un ejercicio anual y los permisos hasta por cuarenta días hábiles.

Al término de la vigencia de la licencia, los interesados deberán solicitar su renovación o refrendo y la Dirección de Obras Públicas deberá resolver dentro de un plazo de diez días hábiles. El permiso no será sujeto a renovación o refrendo.

Artículo 66.- El interesado, durante la vigencia de la licencia o permiso respectivo podrá realizar el cambio de leyenda y figuras de un Anuncio mediante aviso de solicitud que presente a la Dirección de Obras Públicas, anexando al formato la fotografía, dibujo, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario, para que le sea resuelto en un término no mayor de diez días hábiles.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

Artículo 67.- La Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por lo que podrá ordenar en cualquier tiempo la inspección de los anuncios que se encuentren en predios, construcciones y en la vía pública, a fin de verificar si éstos cumplen con las normas establecidas por el.

Artículo 68.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que los rótulos o anuncios cumplan con las disposiciones de este Reglamento y los demás ordenamientos que les sean aplicables, y se ajusten a la licencia o permiso otorgados.

Artículo 69.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del rótulo o anuncio por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

Artículo 70.- El Inspector deberá identificarse ante el responsable de anuncio o ante los ocupantes del lugar donde se encuentra instalado éste y se vaya a practicar la inspección, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento. El inspector entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección, quien a su vez tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 71.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos por el propio inspector.

Artículo 72.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por los testigos de asistencia propuestos por esta, o



nombrados por el inspector de quienes se asentará nombre y domicilio y estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. El hecho de que la persona con quien se entendió la diligencia no firme el acta no invalida a la misma. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta, citándolo a fin de que acuda a las oficinas del Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación y demuestre el cumplimiento de este Reglamento. En caso de que el visitado no atienda el citatorio antes referido, se le mandará requerimiento por escrito a fin de que regularice su situación y cumpla con el presente Reglamento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento. Si no atiende el requerimiento o excede el plazo fijado para regularizar su situación y dar cumplimiento al presente Reglamento, se hará acreedor a las sanciones que le sean aplicables.

Artículo 73.- Los visitados que estén inconformes con el resultado de la inspección, podrán impugnar los hechos contenidos en el acta referida, mediante escrito que deberán presentar ante la Dirección de Obras Públicas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

Artículo 74.- Se entenderán por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que, con apoyo de este Reglamento, dicte la Dirección de Obras Públicas encaminadas a evitar los daños que puedan causar los rótulos o anuncios. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen el carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 75.- Para los efectos de este Reglamento, se considerarán medidas de seguridad:

- I. La suspensión en el funcionamiento del rótulo o anuncio;
- II. El retiro del rótulo o anuncio o de las instalaciones;
- III. La prohibición de continuar con los actos tendientes a la colocación del rótulo o anuncio y el funcionamiento del mismo; y
- IV. La advertencia pública, empleando los medios publicitarios sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por el propietario o representante de un rótulo o anuncio o del contenido del mismo.

Artículo 76.- Habiéndose efectuado la inspección y desahogado el derecho de audiencia con los interesados, el área correspondiente resolverá lo que corresponda y la resolución será notificada al interesado. En la resolución se señalarán las medidas correctivas, así como las sanciones cuando las hubiere, concediendo un término de 5 días hábiles para que haga uso de los medios de impugnación correspondientes.

Artículo 77.- Habiéndose notificado debidamente la resolución correspondiente y transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, y no habiéndose presentado impugnación, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad.

Cuando lo resuelto implique desmantelamiento y retiro de anuncios y el propietario de éste no lo ejecute al término concedido para ello, la Dirección de Obras Públicas podrá a costa y cargo de aquellos, proceder a su retiro. Todos los materiales producto del desmantelamiento del anuncio en cuestión, quedarán a disposición del propietario o interesado, por un término de diez días hábiles, quien podrá reclamarlos previo pago de los gastos generados por su retiro, y en caso de no ser así el Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento podrán disponer de ellos como mejor juzgue conveniente. Todas las sanciones de carácter económico, deberán ejecutarse por medio de la Dirección de Obras Públicas y su monto deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal.



CAPITULO IV NULIDAD Y REVOCACION DE PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 78.- Son nulas y no surtirán efecto las licencias o permisos otorgados en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante sean falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia;
- II. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto de diversas leyes aplicables a la materia o de este Reglamento; y
- III. Cuando se modifique oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible.

Artículo 79.- Se revocarán las licencias o permisos otorgados en los casos siguientes:

- I. En los casos de nulidad a que se refiere el Artículo anterior;
- II. Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de los mismos;
- III. Por no realizar el interesado la colocación del anuncio respectivo, sus estructuras o instalaciones, dentro del plazo que le haya señalado la autoridad;
- IV. Si el anuncio se fija o instala en sitio distinto del autorizado;
- V. En caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición de este Reglamento;
- VI. Cuando se utilice para fines distintos a los autorizados;
- VII. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, cambios de regulación urbana, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse;
- VIII. Cuando se hayan modificado las condiciones de los anuncios, sin haber obtenido la autorización correspondiente;
- IX. Cuando habiéndose otorgado el permiso correspondiente, el responsable del anuncio no respete el diseño aprobado;
- X. Cuando por motivo de la instalación de un anuncio, se ponga en peligro la integridad física de las personas y sus bienes; y
- XI. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un responsable de Obra, cuando así se requiera.

La revocación será dictada por la autoridad que haya expedido la licencia o permiso y deberá ser notificada personalmente al responsable de anuncio o a su representante, previa celebración de una audiencia dentro de la cual se le dé la oportunidad de ser oído y ofrecer pruebas.

Artículo 80.- En la resolución que declare la revocación de una licencia o permiso, se ordenará al responsable del anuncio el retiro del mismo en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, de no hacerlo en dicho plazo, la autoridad lo hará con cargo al responsable de anuncio.

CAPITULO V OBLIGACIONES

Artículo 81.- El responsable de anuncio tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Obtener y mantener vigente la licencia o permiso municipal;



- II. Conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la autoridad le ordene;
- III. Instalar en un plazo máximo de 40 días hábiles la estructura del anuncio. Si no se ejecuta en el término antes señalado, se deberá solicitar nueva licencia;
- IV. Pagar los gastos que haya cubierto el H. Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento con motivo del retiro de anuncios;
- V. Colocar en lugar visible del anuncio el nombre, denominación o razón social del responsable de anuncio; No quedan comprendidos en esta fracción, los rótulos que únicamente contengan el nombre y la profesión de una persona o el nombre de un negocio o su giro o actividad;
- VI. Dar aviso por escrito a las autoridades correspondientes de la terminación de los trabajos de instalación del anuncio;
- VII. Solicitar licencia para ejecutar obras de ampliación o modificación de rótulos o anuncios, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento; y
- VIII. Las demás que les imponga este reglamento y otras disposiciones legales en esta materia.

CAPITULO VI PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 82.- Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada y que tengan autorización expresa;
- II. Sustentados o que atraviesen la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias y postes;
- III. En las zonas clasificadas como zonas habitacionales de baja densidad excluyéndose los relativos a profesionistas, y a otros usos complementarios permitidos por este Reglamento y las demás disposiciones municipales aplicables;
- IV. A la entrada o salida de paso a desnivel, cruceros de vías rápidas, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión;
- V. En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, bardas y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar la imagen urbana y el valor paisajístico, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada, y;
- VI. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.

No se deberán dejar en la vía y propiedad pública o privada ningún residuo o desperdicio de pinturas o materiales que hayan usado en la instalación o retiro de un rótulo o anuncio.

Artículo 83.- La colocación de anuncios estructurales con superficies mayores a 3.00 Mts. y altura que sobrepase los 6.00 Mts., no procederá si existe anuncio de dimensiones iguales o mayores a una distancia menor de los 200 metros lineales.

CAPITULO VII DE LAS RESTRICCIONES DE LOS ANUNCIOS

Artículo 84.- No se otorgará licencia para la fijación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, o promuevan la discriminación de raza o condición social.



Asimismo, todo tipo de pintas o grafiti sobre muros, o fachadas, quedan estrictamente prohibidos, y la persona que sea sorprendida infringiendo esta disposición será consignada a las autoridades correspondientes. No podrán usarse los símbolos nacionales oficiales, ni los colores que conforman la Bandera Mexicana, de tal forma que con ello se trate de integrar al mensaje del anuncio, así como tampoco se usará el escudo del Estado o del Municipio, ni se hará referencia a nombres de personas o fechas consignadas en los Calendarios Cívicos Oficiales de la Federación, del Estado y del Municipio. Algunas zonas y/o sectores del municipio presentan condiciones especiales y muy particulares, que hacen, que su manejo de anuncios sea necesariamente diferente por lo que se estará a lo siguiente:

- Centro histórico: sector en el que está estrictamente prohibido instalar anuncios, con excepción de los de identificación de la empresa que los porta y en todos los casos se ajustaran en su diseño e instalación a las normativas del Bando.
- Las áreas peatonales tanto del Centro Histórico, así como de los sitios culturales se regirán en cuanto a diseño e instalación a los autorizados por el presente Reglamento.
- Al surgir áreas peatonales similares en otras partes del municipio, se seguirá este mismo criterio.
- Los anuncios que se pretendan instalar sobre las laderas de los cerros y/o en su parte aguas no podrán ser candidatos a autorización, salvo que se trate de un proyecto integral que se efectúe bajo la concepción de armonía con el entorno y que tenga aprobación el proyecto en su totalidad incluidos los anuncios.
- En ningún caso se podrá manejar permisividad, contra lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 85.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa que podrá ser hasta por el importe de 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Retiro del anuncio a costa del responsable de anuncio; y
- IV. Revocación de la licencia o permiso.
- VII. Suspensión o Clausura de anuncios, y
- IX. Demolición.

Artículo 86.- Cuando el responsable del anuncio, se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de la Dirección de Obras Públicas, ésta podrá imponer una multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

Artículo 87.- Los propietarios o poseedores de inmuebles deberán de abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión sin contar con la licencia y permiso respectivos. En caso de incumplimiento, el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, se hará acreedor a una multa equivalente de 50 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 88.- Son infracciones a este reglamento las siguientes:

- I. Establecer, instalar, colocar o mantener sin licencia o permiso, un anuncio que lo requiera según este Reglamento;
- II. Omitir los avisos a la Dirección de Obras Públicas a que se está obligado;



- III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio sin la participación de un responsable de obra, cuando así se requiera;
- IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos de este reglamento;
- V. No cumplir con los requisitos que señala el reglamento para cada categoría de anuncios, o para cada anuncio en particular;
- VI. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
- VII. Proporcionar en la solicitud de licencia o permiso datos, información o documentos falsos;
- VIII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Dirección de Obras Públicas, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores o en su caso supervisores;
- IX. Por invadir la vía pública con cualquier elemento de un anuncio; y
- X. Violar otros preceptos de este reglamento en formas no previstas en las fracciones precedentes.

Artículo 89.- La Dirección de Obras Públicas está facultada para sancionar administrativamente al responsable de anuncio, cuando incurra en infracciones a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 90.- Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados de conformidad con las siguientes multas:

- I. Se aplicará multa de 500 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;
- II. Se aplicará multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con objeto de obtener de manera ilícita el permiso de la autoridad;
- III. Se aplicará multa de 100 a 700 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;
- IV. Se aplicará multa de 300 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción I, no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas;
- V. Se aplicará multa de 1000 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso o licencia correspondiente a que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Los incumplimientos a las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento que no se encuentren previstas en los artículos que anteceden, serán castigados con multas de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

Artículo 91.- En caso de reincidencia, se sancionará a los responsables con el doble de la multa que se les hubiera impuesto.

Para los efectos de este reglamento se considera que incurre en reincidencia la persona que cometa dos veces durante un periodo de seis meses, infracciones de la misma naturaleza. Si el infractor reincidente es titular de una licencia o permiso, y este comete por tercera ocasión la misma infracción, la autoridad correspondiente procederá a revocar la licencia o permiso y a ordenar y ejecutar por cuenta y riesgo del infractor el retiro del anuncio que se trate.

Artículo 92.- El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas no eximirá al responsable de anuncio de la responsabilidad de regularizar la situación del anuncio.



Artículo 93.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia del infractor, los costos de inversión del anuncio, los daños o perjuicios causados a terceros, el grado de afectación al interés público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia o permiso, según sea el caso, el ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 94.- Contra las resoluciones emitidas por la Dirección de Obras Públicas, los particulares tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad.

Artículo 95.- Procederá el recurso de inconformidad contra la resolución que emita la Dirección de Obras Públicas con base en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables al mismo.

Artículo 96.- El recurso de inconformidad deberá interponerlo el interesado dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación o ejecución, ante la Dirección de Obras Públicas como autoridad que realizó el acto que se impugna, misma que deberá resolver en un término máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso.

Artículo 97.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, según su naturaleza, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. No se siga perjuicio al interés general;
- II. No se trate de infractores reincidentes;
- III. Se garantice en su caso el interés fiscal.

Artículo 98.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, debiendo contener por lo menos los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de esta última;
- II. Acto o resolución que se impugne, identificándolo plenamente y anexando copia del mismo, y
- III. Las razones que apoyen la impugnación del acto de autoridad, anexando los documentos que acrediten su dicho. El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien promueve en su nombre.

Los recursos hechos valer extemporáneamente se desecharán y se tendrán por no interpuestos quedando firmes las resoluciones emitidas por la Dirección de Obras Públicas correspondiente.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.



TERCERO.- Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; la Concejal Presidenta del Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; celebrada en la Vigésima Séptima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, a los 4 cuatro días del mes de abril del 2022 Dos Mil Veintidós. De conformidad con el artículo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente **Reglamento de Anuncios Públicos y Espectaculares para el Municipio de El Parral, Chiapas**; en la residencia del Honorable Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas, a los 04 días del mes de Abril del Dos Mil Veintidós.- Honorable Concejo Municipal Constitucional El Parral, Chiapas.- Nadya Ruth Tipacamú Ramírez, Concejal Presidenta.- C. Rusbel García Pérez, Concejal Síndico.- C. María de Jesús Fernández Molina, Concejal Regidora.- C. Maura Ruiz Suchiapa, Concejal Regidora.- C. Luis Alonso Espinosa Ruiz, Concejal Regidor.- C. Abdías Martínez Ramírez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**



Publicación No. 1169-C-2022

La C. Nadya Ruth Tipacamú Ramírez, Concejal Presidenta del Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 57 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Concejo Municipal Constitucional, en **Vigésima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 18 dieciocho del mes de Abril del año 2022,; a sus habitantes hace saber;

Que el Honorable Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; en uso de las facultades que le conceden los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Artículo 45 Fracciones II, XXXI, XLII y LXXIII y Artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dotan a los Municipios de personalidad jurídica para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el servicio público municipal de rastro está a cargo del gobierno municipal, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, por lo cual resulta necesario reglamentar dicha actividad, para regular la administración, organización, supervisión y funcionamiento del rastro municipal.

El presente reglamento tiene como uno de sus fines el de garantizar y proteger la salud de los habitantes del municipio que consumen carne, así como, brindar y mejorar el servicio a quienes hacen uso del rastro municipal.

Por las consideraciones anteriores, el H. Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DE EL PARRAL, CHIAPAS**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y de interés público, su aplicación comprende el territorio del Municipio de El Parral, Chiapas, y tiene por objeto normar la administración, funcionamiento, vigilancia y explotación del servicio del rastro municipal.

Artículo 2.- El Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento, a través de la Dirección de salud, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento o en las leyes aplicables, para hacer uso de las instalaciones del rastro.



Artículo 3.- El Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, ejercerá la administración del rastro público, prohibiéndose el funcionamiento de rastros particulares.

Artículo 4.- El Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento, mantendrá coordinación con las autoridades de comercio y de salud para vigilar que los usuarios cumplan con las disposiciones aplicables, cumpliendo con los requisitos de pesas, calidad, sanidad, precios oficiales y otros aplicables.

Artículo 5.- Cualquier modificación de mejoramiento y seguridad, en beneficio de los usuarios, será única y exclusivamente de la competencia del H. Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento, y la intervención de los usuarios en materia de acondicionamiento de locales, requerirá de autorización del concejal presidente o presidente municipal, sin que por ello exista o se establezca derecho de propiedad.

Artículo 6.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria, la cual señalará y marcará con sello la carne que pueda destinarse al consumo humano.

Artículo 7.- En caso de requerirse otros rastros municipales subsidiarios y conexos, también estarán a cargo del H. Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 8.- La carne que no reúna los requisitos necesarios para su distribución y consumo en la población, se destinará a los hornos crematorios para su incineración, de acuerdo a las leyes sanitarias vigentes.

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas, la prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado.

Artículo 10.- Queda prohibida la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público. En caso de que las carnes y demás productos sean destinados al consumo familiar, la autoridad municipal podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor en el domicilio.

Artículo 11.- Los días y horarios para la matanza de los animales en los rastros autorizados, serán los que fije la autoridad municipal

Capítulo II De los Usuarios.

Artículo 12.- Se considera usuario a la persona que utilice las instalaciones del rastro, a criterio de la administración, sujetándose a las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Para efectos de este reglamento se considerarán como usuarios:

Permanentes: serán aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, para hacer uso de las instalaciones del rastro, y

Eventuales: serán aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.



Artículo 14.- También se considerarán como usuarios, aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el rastro; siempre y cuando satisfagan o cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos por el Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Capítulo III Obligaciones de los Usuarios y Matanceros.

Artículo 15.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Obtener la licencia de usuario, cumpliendo los requisitos de acreditación de personalidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio, autorización sanitaria, entre otros que establezca la Tesorería Municipal.
- II. Cumplir a satisfacción del H. Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan al presente reglamento, y
- III. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento, o de las instancias de comercio y salud.

Artículo 16.- Los trabajadores del rastro deben atender al público en forma permanente y continúa respetando el horario que establezca la autoridad municipal. Cuando el presidente municipal acuerde cambios en el horario, estos serán publicados en lugares visibles del rastro.

Artículo 17.- Todos los tableros tienen la obligación de pagar con un día de anticipación el derecho de sacrificio ante la Tesorería Municipal, exigiendo su boleta de pago correspondiente.

Artículo 18.- La recepción del ganado vacuno en el rastro será de 6:00 a.m. a las 10:00 p.m., fuera de este horario, el interesado deberá solicitar una nota de introducción al administrador para ser presentada al velador en turno.

Artículo 19.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro; el monto del pago será en base a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de El Parral vigente.

Artículo 20.- Los introductores de ganado vacuno provenientes de otros municipios, deberán entregar a la administración del rastro la siguiente documentación:

1. Factura original;
2. Guía sanitaria;
3. Guía de control estadístico;
4. Guía de tránsito; y
5. Si el ganado proviene de zona ejidal, la factura deberá estar requisitada por el agente municipal, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.

Artículo 21.- Al introductor no cumpla con la documentación requerida, se le negará la admisión de los semovientes al rastro municipal.

Artículo 22.- El introductor deberá cumplir con el requisito de que las facturas contengan los fierros dibujados claramente al margen.



Artículo 23.- Cuando el tablajero no cubra la cuota de sacrificio, no podrá sacrificar su ganado, ni mucho menos retirar su producto en canal hasta exhibir su boleta de pago correspondiente.

Artículo 24.- Cada puntillero será responsable de las reses que recibe para sacrificio y en caso de cualquier pérdida de productos o enseres, será el único responsable.

Artículo 25.- Cualquier caso de hurto o perjuicio en contra de los intereses de tablajeros, puntilleros, administrativos o cualquier trabajador del establecimiento será sancionado con multa, despido o detención a juicio de la autoridad competente.

Artículo 26.- La ausencia del puntillero será sustituida por otro que a petición del dueño del semoviente deba ejecutar el sacrificio, previo acuerdo del tablajero con la administración del rastro municipal. La negativa del matancero será tratada con las medidas que para ello fije la administración.

Artículo 27.- Los tablajeros propietarios tienen la obligación de retirar sus pieles en un término que no exceda de siete horas. Después de este periodo, no existirá ninguna responsabilidad para la administración del rastro municipal y se fijará la sanción que por estado de descomposición considere la administración del rastro municipal.

Artículo 28.- Los tablajeros, puntilleros o cualquier trabajador, que participen en riñas, discusiones o amenazas, serán retirados de las instalaciones o se les negará la entrada.

Capítulo IV De los Empleados y Trabajadores

Artículo 29.- Las personas que laboran en el rastro estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

Artículo 30.- El administrador del rastro tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llevar un libro de registro debidamente legalizado por la autoridad municipal y el inspector ganadero. En el mismo asentará por orden y fecha la entrada de los animales, describiendo la especie, edad, clase, color, marcas, aretes o señales en su caso; así como el nombre del introductor, el lugar de origen, el número de guía de movilización y autoridad que lo expidió, el nombre del vendedor y del comprador, la fecha del sacrificio y número de boleta de pago de impuestos; y
- b. Permitir a las secretarías competentes, las autoridades fiscales y municipales, así como a las asociaciones o uniones ganaderas regionales, la revisión en cualquier tiempo de los libros de registro a que se refiere el inciso que antecede. Si se encontrara alguna irregularidad en el manejo de los libros o en el funcionamiento de los citados establecimientos, se comunicará de inmediato a la Tesorería Municipal para la aplicación de la sanción correspondiente; sin perjuicio del o los delitos que, de la comisión de la infracción, resultaren.

Artículo 31.- El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.



Artículo 32.- Cualquier conducta ilícita y reprobable observada en cualquier trabajador, será motivo para fijar sanciones de exhorto, suspensión temporal o definitiva según sea el caso, de acuerdo con las leyes de responsabilidades administrativas, general y del Estado.

Artículo 33.- Cuando una persona sea sorprendida arrojando basura o desechos en el área de establecimiento del rastro, será reportada a las autoridades competentes para que se le fije la sanción correspondiente.

Artículo 34.- Cualquier persona que introduzca bebidas alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro municipal, será retirada del lugar, y, en su caso, se le consignara a la autoridad competente.

Capítulo V. De las Sanciones.

Artículo 35.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 30 UMA (Unidad de medida y actualización) vigente;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, y;
- V. Pago de los daños y perjuicios causados.

Capítulo VI De los Recursos.

Artículo 36.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento a este reglamento podrán recurrirlas mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

Artículo 37.- El recurso de revocación podrá hacerse valer ante la autoridad que emitió la resolución, en forma escrita dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y emitirá su fallo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas y desahogo de las mismas.

Artículo 38.- El recurso de revisión se interpondrá contra el fallo emitido por la autoridad competente, y será el Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento quien conozca del asunto, en los mismos términos que el recurso de revocación.

El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

1. Del documento o documentos en que el recurrente funde sus derechos y acredite su interés jurídico;
2. Los hechos que constituyen el acto impugnado, y;
3. Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 39.- En los casos no previstos en este ordenamiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.



Artículo 40.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo de revisión, hecha valer ante la autoridad municipal correspondiente, no podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

TERCERO.- Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; la Concejal Presidenta del Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; celebrada en la **Vigésima Octava Sesión Publica Ordinaria de Cabildo**, a los **18 dieciocho días del mes de abril del 2022 Dos Mil Veintidós**. De conformidad con el artículo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente **Reglamento de Rastro Municipal de El Parral, Chiapas**; en la residencia Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas, a los **18 dieciocho días del mes de abril del 2022 dos mil veintidós**.- Honorable Concejo Municipal Constitucional El Parral, Chiapas.- Nadya Ruth Tipacamú Ramírez, Concejal Presidenta.- C. Rusbel García Pérez, Concejal Síndico.- C. María de Jesús Fernández Molina, Concejal Regidora.- C. Maura Ruiz Suchiapa, Concejal Regidora.- C. Luis Alonso Espinosa Ruiz, Concejal Regidor.- C. Abdías Martínez Ramírez, Secretario Municipal.- **Rúbricas**.



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 0626-D-2022****JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS****E D I C T O****BERNARDO ALI RUIZ MANCHINELLY
Y ZUNAMITA SOLIS HERNÁNDEZ****EN DONDE SE ENCUENTREN:**

----- En el Expediente Número **1585/2018**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, se admitió la demanda en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **BERNARDO ALI RUIZ MANCHINELLY y ZUNAMITA SOLIS HERNANDEZ**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H). de la demanda de referencia; al no haberse localizado el domicilio de los demandados **BERNARDO ALI RUIZ MANCHINELLY y ZUNAMITA SOLIS HERNANDEZ**, el Juez del conocimiento, con fundamento en la fracción II y último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante Auto de **CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **NUEVE DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CONTESTEN LA DEMANDA; apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, además se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y anexos para que se instruyan de ellos.

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 02 DE FEBRERO DE 2022

HEITZEL YOLANDA XIOMARA GALÁN BECERRA, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0627-D-2022**EDICTO.****JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUXTLA, CHIAPAS.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

En los autos del expediente número 254/2015, relativo a la VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS), promovido por BEATRIZ SANCHEZ GONZALEZ por propio derecho y en representación de su menor nieto de iniciales J.M.L.B., en contra de BERTHA ROSA BERISTAIN SANCHEZ; por su propio derecho y en acuerdo dictado el 08 ocho de marzo del año 2022; que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

--- Se tiene por presentado al licenciado JORGE WILLIAMS ARIAS GARCIA, con su escrito fechado y recibido el 03 tres de marzo del año en curso, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento al demandado mediante edictos, visto el contenido del escrito de cuenta y atendiendo a las constancias que obran en autos, se advierte de los informes rendidos por las diversas dependencias que se desconoce el domicilio de las CC. BEATRIZ SANCHEZ GONZALEZ y BERTHA ROSA BERISTAIN SANCHEZ. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR a las CC. BEATRIZ SANCHEZ GONZALEZ y BERTHA ROSA BERISTAIN SANCHEZ mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que el Licenciado ENRIQUE REYES HERNANDEZ, Apoderado Legal de ARABELA S.A. DE C.V. interpuso TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, por lo que se les concede el término de 5 CINCO DIAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda de referencia, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se les declarará la correspondiente rebeldía y se continuara con el procedimiento.

--- Queda a disposición del demandado en la secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se impongan de las mismas.

--- Expídanse al ocurso los Edictos correspondientes para su publicación.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada ROSA ELENA MENESES RAMÍREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDOS DE MARZO DE 2022.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA ELENA MENESES RAMIREZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No.0629-D-2022

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS.**

EDICTO:**LETICIA TRUJILLO VILLAFUERTE.
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **138/2011** relativo al juicio de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **SANDRA SEGURA HERNÁNDEZ**, en su carácter de apoderada para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "**ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA**", **S.A. DE C.V.** continuado por la Licenciada **MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ** como apoderada general para pleitos y cobranzas de **DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **LETICIA TRUJILLO VILLAFUERTE**, el Juez del conocimiento mediante proveído de 03 de noviembre del 2021 con relación al 08 de febrero del 2011, 16 de enero del 2012 y 29 de marzo del 2021, mediante el cual se le reconoce la personalidad a la Licenciada **MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ** como apoderada general para pleitos y cobranzas de **DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fundamento en el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, para hacerle del conocimiento a **LETICIA TRUJILLO VILLAFUERTE** mediante **EDICTO** que deberán publicarse por **03 TRES VECES** consecutivas en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados del juzgado; para que se tenga conocimiento respecto de la cesión de derechos sobre créditos a favor de la parte actora y se interpele judicialmente a la misma, así mismo, se le requiere para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, haga el pago del adeudo vencido, como cumplimiento de la obligación que contrajo mediante escritura número 12,165, volumen 424 de fecha 7 siete de febrero de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del notario público número 19 del Estado por "**HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**", fue cedido al Fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago, identificado con el número "**F/262323**" (F diagonal dos seis dos tres dos tres) por lo que la titularidad de los derechos de acreedor de dicho crédito pertenece a la persona moral denominada **DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de cesionario.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0632-D-2022**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA CHIAPAS.****EDICTO.****C. OBET JIMENEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del expediente 333/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por MARÍA GUADALUPE CHAVEZ HERNÁNDEZ, en contra de OBET JIMENEZ HERNÁNDEZ, se dictó el acuerdo del 07 siete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el cual literalmente dice: JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. Por presentado MARIA GUADALUPE CHAVEZ HERNANDEZ, recibido el 04 cuatro de octubre del presente año, atento a su contenido y toda vez que la actora del juicio desconoce el domicilio del demandado y se giraron oficios para su localización, por lo que se ordena el emplazamiento por edictos; en atención a su contenido, y como de las constancias procesales del presente juicio se advierte que ya obran los informes respectivos, ordenados respecto a la localización de la parte demandada OBET JIMENEZ HERNANDEZ, del cual se desconoce su domicilio actual; en tales consideraciones, TÚRNENSE las actuaciones al ACTUARIO JUDICIAL para que con las copias simples exhibidas, corra traslado y emplace a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, tomando en cuenta para ello que el emplazamiento debe practicarse en dicho domicilio, por así ordenarlo el artículo 113 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Chiapas, concediéndole a la demandada para contestar la presente en términos del arábigo 652 Bis del citado del Código , el término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del siguiente al en que sea legalmente emplazada y así mismo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDA que de no hacerlo dentro del plazo indicado, en términos del artículo 652 Ter del Ordenamiento Legal en comento, sin necesidad de que se acuse rebeldía, se le tendrá se seguirá el procedimiento y se perderá el derecho que, dentro de él, debió ejercitarse, y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por Listas de Acuerdos o Cédula que se fijen en los Estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del mismo cuerpo de leyes; y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele éstas por Lista de Acuerdos, como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código Procesal Civil Local. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda, lo anterior por medio de EDICTOS, en razón a cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del demandado, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de EDICTOS al demandado; mismos que deberán de publicarse por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por la Licenciada CLAUDIA LUCÍA



DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Primero Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la Licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós.

LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0635-D-2022

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE
TONALA, CHIAPAS.

“ E D I C T O “**AUDIAS GUTIERREZ RIVERA,
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 193/2018, radicado en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, tramitado en la vía ORDINARIA CIVIL, promovido por ANA CARINA TRINIDAD DE LUCIO, en contra de AUDIAS GUTIERREZ RIVERA; el Juez del conocimiento mediante proveído de 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, se ordenó emplazar al demandado **AUDIAS GUTIERREZ RIVERA**, por medio de EDICTOS, en términos del artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, en los términos del auto de radicación, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se decretará la rebeldía correspondiente, toda vez que la ocurso presentó una propuesta de convenio con los requisitos establecidos por el artículo 269 del Código Civil Vigente en la Entidad, en este orden de ideas, DESE VISTA a la parte demandada en relación al PLAN DE VIDA presentado por la cónyuge divorciante, para que dentro del término legal para contestar la demandada, dé contestación a la vista indicando si es conforme o no con el mismo; y de no serlo, proponga las cuestiones relativas que considere pertinentes; apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se citara para sentencia en relación a la disolución del vínculo matrimonial y en su caso se dejará expedito el derecho de los cónyuges respecto de las demás prestaciones que reclamen para que lo haga valer en la vía que corresponda.

- - - Sin que se tengan ofrecidas las pruebas, atento a que no existen hechos a probar, ante el divorcio Incausado.

- - - Asimismo, prevengasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111 y 128, del Código Adjetivo antes invocado.

- - - Se faculta al Actuario Judicial Adscrito para que realice la publicación correspondiente en los estrados de este Juzgado.

- - - Ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos de mérito, los que quedan a disposición de la parte actora, previa razón de recibido e identificación que deje en autos.

- - -Quedando a su disposición de la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.

TONALA, CHIAPAS, A 09 DE MARZO DEL 2020.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALBERTO MANUEL GUTIERREZ RAMOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0636-D-2022**EDICTO****JULIO IRECTA ALVAREZ Y JOSE ANGEL MORALES LOPEZ
DONDE SE ENCUENTREN****Se les hace saber:**

Que en autos del juicio agrario número 144/2022, relativo a la controversia agraria promovida por **MEDARDO PEREZ GACÍA y ELCIRA SILVA VAZQUEZ**, en donde demanda entre otras prestaciones, la rescisión del contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, y la entrega física de la posesión del inmueble objeto de dicho contrato, por lo que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, dictó un acuerdo en el cual al haberse agotado los medios de búsqueda para la localización de su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 y 184 de la Ley de Ley Agraria, **se ordenó emplazar a USTEDES JULIO IRECTA ALVAREZ y JOSE ANGEL MORALES LOPEZ en su carácter de demandados**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario local **CUARTO PODER**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en las oficinas de la Presidencia Municipal de COMITAN DE DOMINGUEZ, y de LA TRINITARIA, ambos del Estado de Chiapas, en la Casa Ejidal del poblado del caso y en los Estrados de este Tribunal**; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal, para que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 del invocado ordenamiento legal, misma que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital, **para efectos de que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada y ofrezcan las pruebas de su interés**, haciéndoles saber que el día de la audiencia se desahogarán las pruebas que se ofrezcan y en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se les admitirá pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la ley de la materia, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por estrados notificadores de este Tribunal. Quedando a su disposición, las copias de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, y de todo lo actuado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario Distrito Tres, y **los edictos a disposición de la parte actora para su publicación oportuna en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Diario Local CUARTO PODER**, a su costa y cargo.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 27 DE ABRIL DE 2022

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC.
RAFAEL CAMPOS MAGAÑA.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0637-D-2022**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.****EDICTO**

JOSÉ MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ YAÑEZ.
SE NOTIFICA EL AUTO DE ADMISION DE PRUEBAS.

En el expediente número 379/2021, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por los licenciados MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO Y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "BANCO MERCANTIL DEL NOMBRE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de JOSÉ MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ YAÑEZ, en cumplimiento al auto de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós con relación al auto de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, en términos del artículo 617, del Código Procesal Civil, publíquese por EDICTOS el presente auto por DOS VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia que dichos edictos deberán publicarse antes de la fecha y hora señalada para celebración de la audiencia de Ley. Tomando en cuenta que del computo secretarial que antecede se advierte que el demandado JOSÉ MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ YAÑEZ, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello; en consecuencia, se le declara la correspondiente REBELDÍA en que incurrió y por presumiblemente confeso de los hechos que dejó de contestar, de conformidad al artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, ordenándose que las notificaciones subsecuentes que le resulten, aún las de carácter personal, se le hagan y surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO en base a lo que decreta el numeral 111 del Ordenamiento Jurídico antes invocado.

--- Ahora bien, por permitirlo el estado procesal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 463 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS y toda vez que dichas probanzas, no son contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales admitiéndose todas y cada una de ellas; no así las de la parte demandada demandado JOSÉ MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ YAÑEZ, tomando en cuenta que se le decretó la correspondiente rebeldía. Las pruebas admitidas, se desahogarán en la audiencia señalada con anterioridad, de la siguiente manera: DE LA PARTE ACTORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la escritura publica numero 191,134, libro 4,569 de fecha 3 de agosto de 2016, mismo que se tiene por exhibido y será valorada en definitiva.-DOCUMENTAL, original de escritura publica numero 12,430, volumen numero 253, de fecha 8 de noviembre de 2013, mismo que se tiene por exhibido y será valorado en definitiva.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original de estado de cuenta certificado por el contador publico José Alfredo Isaac Echeverría Valdés, de fecha 26 de mayo del 2021, mismo que se tiene por



exhibido y será valorado en definitiva.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le favorezca. POR PARTE DE LA DEMANDADA, SE HACE CONSTAR QUE NO SE ADMITIERÓN PRUEBAS, TODA VEZ QUE SE CONSTITUYÓ EN REBELDÍA.

Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de mayo de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, LIC. KARINA GUDALUPE ESTRADA VELASCO.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0638-D-2022

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO**LUVIA MOLINA TORRES.
EMPLAZAMIENTO DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 391/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD), promovido MARIO ALBERTO LÓPEZ MOLINA por su propio derecho, en contra de del licenciado ROBERTO JOAQUIN MONTERO PASCACIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 148 DEL ESTADO y LUVIA MOLINA TORRES, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena correr traslado y emplazar a la parte codemandada LUVIA MOLINA TORRES, mediante edictos, en los términos ordenados en el auto de fecha VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en relación al auto de fecha DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, mismo que deberá publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección de la promovente, haciéndole saber que con fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda en su contra, promovido por MARIO ALBERTO LÓPEZ MOLINA en vía ORDINARIA CIVIL (REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD), reclamando las prestaciones siguientes: **1.-** La nulidad del Instrumento Público número dos mil, ciento sesenta y uno, Volumen número cuarenta, pasada ante la fe del licenciado ROBERTO JOAQUIN MONTERO PASCACIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 148 DEL ESTADO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 1888823 DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, FOLIO REAL 54083 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas; **2.-**La revocación de la donación por ingratitud del contrato de donación a titulo gratuito de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte celebrada por el Ciudadano MARIO ALBERTO LÓPEZ MOLINA como donante y la Ciudadana LUVIA MOLINA TORRES como donataria, respecto de la escritura pública número dos mil, ciento sesenta y uno, Volumen número cuarenta, pasada ante la fe del licenciado ROBERTO JOAQUIN MONTERO PASCACIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 148 DEL ESTADO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 1888823 DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, FOLIO REAL 54083 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas; **3.-**Una vez comunicada la sentencia, la cancelación de los registros e inscripciones en los libros oficiales notariales, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y de Catastro Municipal del contrato de Donación a Titulo gratuito, que deberá ser registrado a nombre de MARIO ALBERTO LÓPEZ MOLINA; **4.-** La devolución Material y Legal del predio urbano, ubicado en OCTAVA AVENIDA SUR PONIENTE, NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS actualmente OCTAVA AVENIDA SUR PONIENTE, NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO, BARRIO EL CALVARIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, con una superficie de 62.14 sesenta y dos metros, catorce centímetros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.30 CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON OCTAVA AVENIDA SUR PONIENTE. AL SUR: LINEA QUEBRADA COMPUESTA DE TRES RECTAS, QUE MIDEN LA



PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE 1.00 UN METRO, LA SEGUNDA DE NORTE A SU DE 4.00 CUATRO METROS Y LA TERCERA DE ORIENTE A PONIENTE DE 3.50 TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CÉSAR SÁNCHEZ RUIZ. AL ORIENTE: 17.24 DIECISIETE METROS, VEINTICUATRO CENTIMETROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CÉSAR SÁNCHEZ RUIZ. AL PONIENTE: 13.00 TRECE METROS CON ELVIRA RUIZ GORDILLO.; **5.-** Se condene a la parte demandada al pago de los gastos y honorarios notariales, para la elaboración de la Escritura Pública a nombre de MARIO ALBERTO LÓPEZ MOLINA, ante la notaria de elección del actor, se le condene a los pagos de derecho de la inscripción del testimonio del Instrumento Público ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, a nombre de MARIO ALBERTO LÓPEZ MOLINA; **6.-** Se condene a la parte demandada al pago de los gastos y costas, daños y perjuicios que causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, hasta su total conclusión.

---Asimismo, se le concede el término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda en su contra, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.

---Por otra parte se le previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificará por las LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado; Queda a disposición las Copias de traslado en el Juzgado.

Doy FE. -----

Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 13 de mayo del año 2022.

ATENTAMENTE.

EL PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, LIC. KARINA GUDALUPE ESTRADA VELASCO.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0639-D-2022**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL****EDICTO****MANUEL JAVIER TREVIÑO SANCHEZ, ALICIA CAROLINA GRANDA GONZALEZ:**

En el expediente número **1322/2019**, relativo al Juicio de **ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO**, promovido por **CESAR JAVIER DOMINGUEZ PALACIOS**, en contra de **MANUEL JAVIER TREVIÑO SANCHEZ, ALICIA CAROLINA GRANDA GONZALEZ**; el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, dictó Sentencia Definitiva de fecha **9 DE MAYO DE 2022**; consecuentemente con fundamento al artículo 617, en relación al diverso 621 del Código de Procedimientos Civiles del estado, ordeno publicar los EDICTOS de los puntos resolutive de la presente sentencia.

----- R E S U E L V E : -----

--- PRIMERO. Ha procedido la vía especial de Arrendamiento Inmobiliario, promovido por CESAR JAVIER DOMINGUEZ PALACIOS, en contra de MANUEL JAVIER TREVIÑO SANCHEZ y ALICIA CAROLINA GRANDA GONZALEZ, en donde la parte actora acreditó su acción y los demandados, fueron rebeldes;

---- SEGUNDO.- Resulta procedente declarar rescindido el contrato de arrendamiento, celebrado entre las partes, el día 01 uno 06 seis de septiembre de 2013 dos mil trece, respecto del inmueble ubicado en CIRCUITO LA TRINIDAD 2 NÚMERO 268 (MANZANA 02, LOTE 8) DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA TRINIDAD EN ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

---- TERCERO. Sin que se ordene la desocupación y entrega del inmueble a los demandados MANUEL JAVIER TREVIÑO SANCHEZ y ALICIA CAROLINA GRANDA GONZALEZ, tomando en consideración que el 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, el actor recibe el posesión el inmueble materia del arrendamiento, según razón actuarial (foja 54).

---- CUARTO.- De igual forma, se condena a los demandados al pago de la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de rentas correspondientes a 10 diez meses (Periodo del 06 de Noviembre de 2013 al 05 de septiembre del 2014) a razón de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales con base a lo pactado en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato base de la acción. ---- Así también se condena a los demandados al pago de la cantidad de \$661,500.00 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de las rentas correspondiente a 56 cincuenta y seis meses (periodo del 06 de septiembre del 2014 dos mil catorce al 05 de noviembre del 2019 dos mil diecinueve) a razón de \$10,500.00 (Diez Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales en base a lo pactado en la CLAUSULA NOVENA del contrato base de la acción, más las subsecuentes mensualidades del 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve al 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, un día antes de la fecha que el actor recibe el posesión el inmueble, según razón actuarial (foja 54). Cuantificación que se hará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.



----QUINTO.- Se condena a los demandados al pago del interés legal a razón del 9% anual de conformidad con el artículo 2369 del Código Civil sobre las rentas adeudadas hasta su total liquidación, lo que se cuantificará en ejecución de sentencia.

----SEXTO.- Se condena a los demandados al pago de daños y perjuicio del inmueble dado en arrendamiento cuantificación que se hará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

---- SEPTIMO.- Una vez que sea legalmente ejecutable la presente resolución, se le concede a la parte demandada el término de 05 CINCO DÍAS para que haga pago al actor de la cantidad a que fue condenado, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá al remate de los bienes que en su oportunidad se embarguen y con el producto de su venta, pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

----OCTAVO.- Tomando en consideración que la parte demandada fue emplazada por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación.

---- NOVENO.- Se absuelve a los demandados del pago de costas.

----DECIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Mayo 17 de 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0640-D-2022**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.****E D I C T O.****DEMANDADO: CLAUDIO MAGDALENO MIJANGOS RODRÍGUEZ**

En el expediente número: **936/2019**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **JUAN ALBERTO CIREROL MORGA por propio derecho y como endosatario en procuración del C. JESÚS IVÁN LOZANO CIREROL**, en contra de **CLAUDIO MAGDALENO MIJANGOS RODRÍGUEZ**. El juez segundo del ramo civil de este distrito judicial, mediante auto de 04 de mayo del 2022, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, ordenó **EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **CLAUDIO MAGDALENO MIJANGOS RODRÍGUEZ**; por edictos que deberán publicarse 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL y EN UN PERIODICO LOCAL DEL ESTADO, MISMOS QUE SERÁN EN DÍAS NATURALES ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO en el entendido que el término concedido a la parte demanda para producir sus contestaciones, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que mediante proveído de **11 de septiembre del 2019**, se admitió a trámite el juicio en EJECUTIVO MERCANTIL, demandándole las siguientes prestaciones: **A)** Pago de la cantidad de \$550,000.00 por concepto de suerte principal; **B)** Pago de intereses moratorios causados a la presente fecha así como los que continúen generándose hasta la solución de la controversia o pago del adeudo; **C)** Pago de gastos y costas originados al día de hoy y lo que continúen generándose hasta la solución o pago de las prestaciones y **D)** Pago de daños y perjuicios que se han generado por falta de cumplimiento de la promesa de pago en que incurre el demandado; para que dentro del término de **30 DÍAS HÁBILES**, en atención al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, de contestación a la demanda instaurada en su contra, haga pago de las prestaciones reclamadas o conteste la demanda si tuviere excepciones que hacer valer y ofrezca sus pruebas pertinentes al caso en los términos del artículo 1401 de la Ley Mercantil antes citada en el juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, misma que comenzara a contar a partir de la última publicación, oponga excepciones y ofrezca pruebas, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y se le decretará la rebeldía, de igual requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicará por los ESTRADOS DEL JUZGADO. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ellas y documentos base de la acción. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 17 de Mayo del 2022.SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- **Rúbrica.***Segunda Publicación*

Publicación No. 0641-D-2022**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS****EDICTO**

**C. KARINA ISABEL GONZALEZ NUÑEZ Y
GERARDO ENRIQUE GOMEZ RAMOS.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **373/2018**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, **promovido** por la licenciada MARIA GUADALUPE ACERO ARMENDARIZ, su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de **KARINA ISABEL GONZÁLEZ NUÑEZ Y GERARDO ENRIQUE GOMEZ RAMOS**, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que las partes demandadas **KARINA ISABEL GONZÁLEZ NUÑEZ Y GERARDO ENRIQUE GOMEZ RAMOS**, sean emplazados por edictos, los términos ordenados en el auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, haciéndole saber que en el auto de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, se admitió la demanda en vía ESPECIAL HIPOTECARIO, reclamando las prestaciones señaladas **A.)** El pago de la cantidad de \$502,866.16 (QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal., **B)** El pago de la cantidad de \$12.513.72 (DOCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por conceptos de intereses ordinarios generados, pactados y no pagados sobre saldos. **C).-** el pago de la cantidad de \$1,848.10 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios, pactados y no pagados, calculados a razón de la tasa moratoria anual. Del libelo de la demanda de referencia, así mismo se le hace saber que se le concede el término de **NUEVE DÍAS** concedidos para contestar la demanda, y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas que comenzara a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el **apercibimiento**, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por precluido su derecho y se le decretará la rebeldía en el presente juicio. Se le hace saber que en el término de **NUEVE DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la última publicación de los edictos. **Se le previene** a las partes demandas para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de los que disponen el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacerse, se le notificará por la lista de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepciones, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Doy . FE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 14 de septiembre de 2021

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.-
Rúbrica.

Segunda Publicación



Publicación No. 0642-D-2022**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA****E D I C T O****AMETH GOMEZ RIOS:**

En el expediente número **1210/2019** relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por MARIA GUADALUPE ACERO ARMENDARIZ, en su calidad de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de CONCEPCION DEL ROSARIO MACIAS VILLARREAL y AMETH GOMEZ RIOS, la Juez del conocimiento mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó emplazar a la parte demandada **AMETH GOMEZ RIOS**, por medio de **EDICTOS**, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado. Por lo que se le hace saber a **AMETH GOMEZ RIOS**, que mediante proveído del catorce de noviembre de dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos 454, 455, 456, y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admitió a trámite la demanda promovida por MARIA GUADALUPE ACERO ARMENDARIZ, en su calidad de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de CONCEPCION DEL ROSARIO MACIAS VILLARREAL y AMETH GOMEZ RIOS, de quien reclama las prestaciones que indica en la demanda; haciéndole del conocimiento a la parte demandada **AMETH GOMEZ RIOS**, que tiene el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma, se le tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- NOTIFIQUESE.

ALMA ANGELICA LEON LEON, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, JUNIO 24, DE 2021.

Segunda Publicación



Publicación No. 0643-D-2022**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****E D I C T O****LOURDES GARCIA HERNANDEZ Y GABRIELA GARCIA RIVAS
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente número **212/2015**, del índice de este Juzgado, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS**, promovido por **JORGE LUIS SANTIAGO ALFARO** por su propio derecho, como socio, miembro activo y con el carácter de Presidente del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION CIVIL BOSQUE LAS PALOMAS, A.C.**, en contra de la **ASOCIACION CIVIL** denominada **TIERRAS FRONDOZAS, A.C.**, a través de sus Representantes Legales o miembros de la mesa directiva., **VIRGINIA DE LEON HERNANDEZ**, Presidente de la mesa directiva de la **ASOCIACION CIVIL TIERRAS FRONDOZAS, A.C.**, **ANA LILIA HERRERA FLORES**, Secretaria de la mesa directiva de la **ASOCIACION CIVIL TIERRAS FRONDOZAS, A.C.**, **ANA LAURA PEREZ SANCHEZ** Tesorera de la mesa directiva de la **ASOCIACION CIVIL TIERRAS FRONDOZAS, A.C.** y otros; el juez del conocimiento dicto auto el día 9 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de las demandadas **LOURDES GARCIA HERNANDEZ** y **GABRIELA GARCIA RIVAS**; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las citadas demandadas **LOURDES GARCIA HERNANDEZ** y **GABRIELA GARCIA RIVAS**, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en el proveído de fecha 9 nueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en donde se dio entrada a las demandas de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Ordenamiento Legal antes invocado, por ese medio córrasele traslado y emplácese a las demandadas **LOURDES GARCIA HERNANDEZ** y **GABRIELA GARCIA RIVAS** para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se le tendrá por confesas presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Por otra parte prevéngaseles para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y le surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Término que empezará a correr al día siguiente a aquél en que se publique el último edicto. Quedando a disposición de las demandadas **LOURDES GARCIA HERNANDEZ** y **GABRIELA GARCIA RIVAS**, en la Secretaría de Acuerdos de éste Juzgado, las copias de traslados correspondientes, para que se impongan de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 21 de enero de 2021.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GOMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Publicación No. 0644-D-2022**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 770/2018.**

C. HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) Y BANCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA FOVI).

DONDE SE ENCUENTRE.

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZALEZ DÍAZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 770/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HILDA DE LA CRUZ ANCHEYTA Y OTRO, EN CONTRA DE HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) Y OTRO, CON FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE: -----

“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; JUNIO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO.

- Por presentada HILDA DE LA CRUZ ANCHEYTA, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se declare la rebeldía al demandado y se abra juicio a prueba. Al efecto, se acuerda:
 - Visto el contenido del escrito de cuenta, y tomando en consideración que los demandados HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) y BANCO DE MEXICO, S.A. DE C.V. (como fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA FOVI), no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, según cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les declara la correspondiente rebeldía, y se les tienen por contestada la demanda en sentido negativo, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido por los numerales 111 y 615 del Código Adjetivo Civil antes citado.
 - Ahora bien, de conformidad con el artículo 463, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se señalan las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia de ley que refiere el citado numeral, en la que se desahogarán las pruebas admitidas y preparadas, quedando citadas las partes por medio del presente proveído.
 - De conformidad con el artículo 466, del citado ordenamiento civil, se procede a calificar las pruebas



ofertadas por la parte actora en escrito de demanda, admitiéndose de legal todas y cada una de ellas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral y estar relacionadas con los puntos controvertidos.

- No se califican pruebas de los demandados HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) y BANCO DE MEXICO, S.A. DE C.V. (como fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA FOVI), en virtud de que no dieron contestación a la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

I.- LA CONFESIONAL.- A cargo de HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) y BANCO DE MEXICO, S.A. DE C.V. (como fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA FOVI), quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia indiferible de pruebas y alegatos, en consecuencia, por conducto del Actuario Judicial adscrito, cítese a las referidas personas morales, para que comparezcan al despacho de este Juzgado, a través de quien legalmente las represente, con facultades para absolver posiciones, apercibidas que de ser omisas sin justa causa, serán declaradas confesas de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329 fracción I, del ordenamiento civil antes citado.

II.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Primer Testimonio de la escritura pública número diez mil novecientos cincuenta y seis; volumen trescientos veinte; de veintitrés de enero de de dos mil dos; pasada ante la fe del licenciado ANTONIO MELGAR ARANDA, notario público número cincuenta y seis del Estado que contiene el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria; documental que se encuentra exhibida en autos y obra en el secreto de este Juzgado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

III.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el certificado de libertad o gravamen; documental que se tuvo por exhibida en autos de ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

IV.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia al carbón de la ficha de depósito bancario por la cantidad de mil seiscientos pesos con sello original, como se advierte de la papeleta que registró la Oficialía de Partes Común y como se precisó en proveído de veintidos de junio de dos mil dieciocho, no así en original como hace mención en el escrito de demanda; documental que se encuentra exhibida en autos y obra en el secreto de este Juzgado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

V.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de la parte atora, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica, misma que será tomada en cuenta al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda.

VI.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los datos que arroje la conducta de las partes, mismos datos que concatenados entre si demostraran la procedencia de la acción; la que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica, misma que será tomada en cuenta al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda.



Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Quedando obligado el promovente a tramitar la elaboración de los edictos ante la Secretaría de Acuerdos correspondiente, quien queda autorizado para recibirlos, y se realicen las publicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Jueza Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; trece de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0645-D-2022**EDICTO****JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.**

TECNOLOGÍA VETERINARIA S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA
EN SU CALIDAD DE ACREDITADA,
ULISES ROJANO FLORES Y ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ
EN SU CALIDAD DE FIADORES SOLIDARIOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 403/2019, relativo a **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas en contra de **TECNOLOGÍA VETERINARIA S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, en su calidad de acreditada, **ULISES ROJANO FLORES y ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de fiadores solidarios, el juez del conocimiento mediante auto de 31 de marzo de 2022, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado supletoriamente al Código de Comercio, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 31 de enero de 2022 que a la letra dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** que promovió el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de de **TECNOLOGÍA VETERINARIA S.A. DE C.V.** a través de quien legalmente lo represente, en su calidad de acreditada y **ULISES ROJANO FLORES y ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** en carácter de fiadores solidarios, parte demandada que fue contumaz.

SEGUNDO.- Se condena a la demandada al pago de la cantidad de **\$3,473,985.34 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de la suma total del capital vencido derivado de dos contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, el primero 18 dieciocho de septiembre de 2015 y el segundo de fecha 9 nueve de marzo de 2017, así como de dos convenios de reconocimiento de adeudo, celebrados con fecha 3 tres de enero de 2018, por concepto de suerte principal, en términos del resolutive tercero.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada al pago al pago de **\$34,887.34 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL)** y **\$84,138.49 (OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de



intereses ordinarios pactados en la cláusula cuarta de los convenios de reconocimiento de adeudo de fecha 3 tres de enero de 2018 dos mil dieciocho, por el periodo comprendido del 4 cuatro de febrero de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós (fecha en que se dicta la presente sentencia), tal y como se advierte en los certificados de adeudo exhibidos por la parte accionante, atento a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente sentencia. **CUARTO.-** Asimismo se condena a la demandada al pago de **\$1,076.04 (UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)** por conceptos de intereses moratorios pactados en la cláusula quinta del convenio de reconocimiento de adeudo, de fecha 3 tres de enero de 2018 dos mil dieciocho, correspondiente a la tasa de interés anual del 21%, por el periodo comprendido de 4 cuatro de marzo de 2018 dos mil dieciocho al 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho; y a la cuantía de **\$2,521.84 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL)**, por conceptos de intereses moratorios pactados en la cláusula quinta del convenio de reconocimiento de adeudo, de fecha 3 tres de enero de 2018 dos mil dieciocho, correspondiente a la tasa de interés anual del 19% por el periodo comprendido del 4 cuatro de marzo de 2018 dos mil dieciocho al 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se advierte en los estados de cuenta exhibidos por la parte actora; y los que se sigan generando hasta la liquidación del presente adeudo dejando libre los derechos para cuantificar por medio de ejecución de sentencia a partir de 19 diecinueve y 16 dieciséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, en términos del resolutivo cuarto del presente fallo.

QUINTO.- Se condena a la demandada al pago de las costas del juicio, de conformidad a los razonamientos vertidos en el último considerando, concepto que será cuantificado en ejecución de sentencia y en vía incidental.

SEXTO.- Una vez que se cause ejecutoria la presente resolución, se concede a la demandada el término de CINCO DÍAS, para que realice pago de las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá al remate de los bienes que en su oportunidad se embargue y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de abril de 2022.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0646-D-2022**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS****E D I C T O****HÉCTOR FARIAS COLL
Y VANESSA DELGADILLO HERNÁNDEZ
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

----- En el Expediente Número **83/2021**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, se admitió la demanda en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **HÉCTOR FARIAS COLL Y VANESSA DELGADILLO HERNÁNDEZ**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H). de la demanda de referencia; al no haberse localizado el domicilio de los demandados **HÉCTOR FARIAS COLL Y VANESSA DELGADILLO HERNÁNDEZ**, la Juez del conocimiento, con fundamento en la fracción II y último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante auto de **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **NUEVE DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CONTESTEN LA DEMANDA; apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, además se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y anexos para que se instruyan de ellos.

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 27 DE ABRIL DE 2022

HEITZEL YOLANDA XIOMARA GALÁN BECERRA, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Publicación No. 0647-D-2022

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

E D I C T O

KARINA DE LA CRUZ AGUIRRE
DONDE SE ENCUENTREN

En cumplimiento a sentencia Interlocutoria de 3 Tres de marzo del 2022 dos mil veintidós dictada en el expediente 63/2019, relativo al Incidente de Modificación de convenio, promovido por FRANCISCO DE JESUS GUERRERO GONZALEZ en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutive TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas a 03 tres de Marzo del 2022 dos mil veintidós VISTO, para resolver los autos del expediente antes citado y RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE, **PRIMERO:** Se ha tramitado legalmente el **INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO** promovido por **FRANCISCO DE JESÚS GUERRERO GONZÁLEZ** en contra de **KARINA DE LA CRUZ AGUIRRE**, deducido del expediente principal número **63/2019**, tramitado en la vía de Controversias del Orden Familiar, relativo al Juicio de Pérdida de Guarda y Custodia promovido por las mismas partes contendientes; en donde el actor incidentista acreditó sus pretensiones y la demandada no justificó sus excepciones opuestas, por ello: **SEGUNDO:** Se declara **PROCEDENTE** el presente incidente de modificación al convenio firme celebrado con fecha 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, y por lo tanto, es el padre **FRANCISCO DE JESÚS GUERRERO GONZÁLEZ** quien deberá ejercer la guarda y custodia definitiva de su hijo menor de edad de referencia, quedando obligado a dar de manera directa seguridad y apoyo a su hijo, pero se declara también que prevalece del derecho de convivencia entre la madre **KARINA DE LA CRUZ AGUIRRE** con su hijo, lo anterior en los términos que fueron fijados en el considerando respectivo. **TERCERA:** Y si bien prevalece el derecho de convivencia entre la madre con su hijo quien se encuentra en la primera etapa de su vida, éste se ejercerá una vez que se tenga conocimiento de las actividades cotidianas, laborales o profesionales de las partes y en su momento se hará en pronunciamiento correspondiente, toda vez que como quedó justificado en autos se ignora el domicilio actual de la demandada. Al mismo tiempo que se inicie la convivencia física, los padres del infante deberán someterse a un tratamiento psicológico que les permita primero encontrarse a sí mismos para luego para ser unas mejores personas y familia para su hijo. Por ello, deberá girarse oficio a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en ésta Ciudad a efecto que en apoyo a las labores de este Juzgado, tenga a bien designar un profesionista que los auxilie en la recuperación emocional de sí mismos por los motivos ya expuestos con antelación, ya que ambos se encuentran susceptibles y en un estado de vulnerabilidad emocional e incluso en un estado crítico en el cual necesitan del apoyo de profesionales en la materia preponderantemente para velar por el interés de su hijo, y una vez concluido dicho tratamiento en vía de ejecución de sentencia en este mismo expediente se determinará la ampliación de convivencia de la progenitora



con su hijo menor de edad. **CUARTO:** Se ordena a la madre y padre que inicien un **PROCESO DE APRENDIZAJE** en el que desarrollen habilidades, sensibilidades y comportamientos respecto de sí mismos para luego proyectarlos con su hijo y el resto de la sociedad en que se desenvuelven, y para tal efecto, se les indica que el tratamiento a seguir dado el caso complejo que ambos han desarrollado, es la **TERAPIA FAMILIAR BREVE CENTRADA EN SOLUCIONES (TBCS)** para que se pueda adoptar un enfoque constructivista y constructor desde la realidad social de los contendientes configurada desde los condicionantes biológicos, históricos y culturales de los individuos, en la que se acepte que hay muchas formas válidas de ser y estar como personas, de interactuar como pareja y de organizarse como familia, en las que se pueda aprender a respetar los diversos valores que coexisten entre los sujetos, y entiendan que la vida de su hijo y de ellos mismos es igual de importante como lo es encontrar soluciones para no arruinarse emocionalmente, por lo que es importante desarticular sus problemas a través de respuestas acordes a sus necesidades. De modo que una vez que quede firme esta resolución, se les indicará cuál es el nombre del especialista que intervendrá en el caso y la forma de abordar las sesiones de apoyo. **-QUINTO:-** En cuanto a la ayuda que pueda proporcionarles la licenciada LINA JANETH CHAMPO AGUILAR, pedagoga adscrita a este Juzgado, respecto a las pláticas de reeducación de los padres una vez que quede firme la presente resolución se ordena dar vista para que proporcione las horas y fechas en que trabajará con ellos. **SEXTO:-** Una vez que se encuentra firme esta resolución, deberá señalarse fecha y hora para que el hijo de los contendientes sea entregado a su padre FRANCISCO DE JESÚS GUERRERO GONZÁLEZ, apercibiéndole a la señora KARINA DE LA CRUZ AGUIRRE que de no dar cumplimiento al mandato judicial que se emita se hará acreedor a una medida de apremio en términos del artículo 73 fracción I del código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa equivalente a 50 cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la zona a razón de \$172.87 (Ciento Setenta y Dos Pesos 87/100 Moneda Nacional) diario que en suma asciende al monto de \$8,643.50 (Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos 50/100 Moneda Nacional), el cual se duplicará en caso de reincidencia, sin perjuicio de ordenar cualquier otra medida eficaz para incorporar al infante al domicilio de su papá y ese mismo día, el menor de edad deberá ser informado por el perito en psicología designado en este expediente por parte del Juzgado, de la razón por la cual debe cambiar su residencia y las consecuencias de eso. **-SÉPTIMO.-** Se condena a **KARINA DE LA CRUZ AGUIRRE** a pagar por concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo quien cuenta con 7 siete años de edad representado por su progenitor FRANCISCO DE JESÚS GUERRERO GONZÁLEZ, la cantidad que resulte de **15 quince días de salario mínimo diario general vigente en esta zona económica** que actualmente asciende a \$172.87 (Ciento Setenta y Dos Pesos 87/100 Moneda Nacional) diario, el cual aumentará en la medida que lo determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y esto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación; monto que al mes asciende a **\$2,593.05** (Dos Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 05/100 Moneda Nacional). Por consiguiente, con fundamento en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se le concede a la deudora alimentaria el término de 5 cinco días para que voluntariamente proceda a hacer el pago de la cantidad señalada por concepto de pensión alimenticia al cual ha sido condenado en la presente sentencia, apercibiéndole que de omitir el cumplimiento de lo aquí ordenado por conducto de la Actuaría Judicial y asociada de la parte actora, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que resulten suficientes para garantizarlos, poniéndolos en depósito o intervención conforme la ley para en su momento hacer trance y remate de los mismos y con el producto de la venta realizar el pago correspondiente por concepto de pensión alimenticia. **OCTAVO:-** En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia a la demandada **KARINA DE LA CRUZ AGUIRRE** por cédula de notificación que la Actuaría adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así interlocutoriamente lo resolvió, mandó y firma la licenciada **ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Jueza del Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **ADELINA SÁNCHEZ**



TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos del despacho, con quien actúa y da fe. al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordoñez Chiapas a 25 de Abril de 2022

LIC. ADELINA SANCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, JUZGADO
SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0648-D-2022

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.

EDICTO.

Mediante auto recaído en el expediente civil número 249/2017, relativo al Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por **YURDI JAVIER FIGUEROA CALLEJA** en contra de **JAQUELIN ITZEL Y DEBORATH ISABEL AMBAS DE APELLIDOS FIGUEROA OCHOA**, se dictó el acuerdo de fecha 9 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, en donde se ordeno publicar edictos. - - - - -

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.- Motozintla, Chiapas, a 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós.- - - - -

Se tiene por presentado al actor YURDI JAVIER FIGUEROA CALLEJA, en el que solicita se ordene la publicación de los edictos, al respecto se ACUERDA:- - - - -

Ahora bien y visto el auto de 10 diez de noviembre de 2017, en el que se ordenó emplazar mediante edictos a la demandada JAQUELIN ITZEL FIGUEROA LÓPEZ, dándole el termino de nueve días para contestar la demanda, sin embargo, el presente asunto es en la vía de Controversias del Orden Familiar, mismo que se regula por los artículos del Título Decimo Noveno, Capitulo único, y en su artículo 984 párrafo octavo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en el que se le otorga al demandado un término de CINCO DÍAS, para que conteste demanda.- - - - -

En consecuencia y como lo ordena el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se regulariza el procedimiento, quedando sin efecto el auto de 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, y se ordena, con fundamento en los artículos 121 fracción II en relación al Título Décimo Primero, 122 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, córrase traslado y emplácese a la demandada JAQUELIN ITZEL FIGUEROA LÓPEZ, por edicto; por lo que se ordena publicar edictos por tres veces en el Diario Oficial del Estado y otro de mayor circulación; para que dentro del término de CINCO DÍAS, contesté la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y como su domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - - -

Motozintla, Chiapas, Abril 4 de 2022.

LIC. GABRIEL PASCACIO LOPEZ, EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- **Rúbrica.**

Primera Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón